



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 13 DE MAIG DE 2016

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 13 de maig de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinentes i tinentes d'alcalde Consol Castillo Plaza, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència els senyors tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes i Vicent Sarrià i Morell.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 6 de maig de 2016.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 6 de maig de 2016.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2016-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció a la Fundació Asindown.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado en orden a la concesión de una subvención a la Fundación Asindown, siendo su principal objetivo la integración social y la mejora de la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales; visto que se trata de una asociación sin ánimo de lucro, con una evidente finalidad social y cultural, lo que justifica el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención solicitada sin régimen de concurrencia, esto es, directamente como establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apartado c), ya que las citadas actividades son de interés público, dado su objeto humanitario y social en razón a quienes van dirigidas y visto que la entidad solicitante no incumple la obligación de justificar subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento de Valencia, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriores, y de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes:

HECHOS

Único. Decreto del Alcalde, de fecha 11 de febrero de 2016, en el que propone, por las razones que en el mismo se expresan, el inicio de los trámites administrativos oportunos para conceder una subvención de seis mil euros (6.000,00 €) a la Fundación Asindown.

A los anteriores hechos resultan aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículos 22.2, 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

Tercero. La citada subvención es compatible con cualquier otra ayuda, ingreso, recurso o subvención procedente de cualquier Administración que para la misma finalidad pueda recibir el beneficiario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención a la Fundación Asindown, con CIF G96312350, por importe de seis mil euros (6.000,00 €), para ayudar a sufragar los gastos de la realización del Programa Activa-T, que se desarrolla a lo largo de todo el año, reconociendo la obligación de pago del indicado importe a favor de la entidad, con cargo a la Aplicación Presupuestaria A.770.91200.48913 del vigente Presupuesto Municipal, según propuesta de gasto nº. 2016/652, ítem de gasto 2016/030980, documento de obligación nº. 2015/001789, con sujeción del beneficiario al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y Base 28ª de Ejecución del Presupuesto 2016) y en concreto, a las descritas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dicha subvención se hará efectiva en la siguiente cuenta corriente con IBAN nº. ES84 2100 2809 1102 0005 1914.

La modalidad de pago de la subvención que se concede con exoneración de la constitución de garantía, por el carácter no lucrativo de la entidad, será la del 100% del importe de la ayuda a la fecha de su concesión, como financiación necesaria para poder realizar la actividad.

Segundo. Son obligaciones del beneficiario las previstas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a saber:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la rendición, en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de las actividades subvencionadas, esto es, hasta el 31 de enero de 2017, de una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos -acreedor, documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos-, y relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, así como, en su caso, ejemplar del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y fotocopia. Por el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia se procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como al estampillado de los justificantes originales para su devolución a los interesados, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará, además, en la estampilla la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida al caso.

d) Comunicar al Gabinete de Alcaldía de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley, esto es, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, el beneficiario deberá hacer constar en toda las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitados por el mismo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas contempladas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, entre otras, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda, por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención, y por la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo



dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido con exigencia del interés de demora correspondiente.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Tercero. Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la Base 28 de Ejecución del Presupuesto para 2016. El beneficiario de la subvención está sujeto al control financiero de acuerdo con la mencionada Base."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2016-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció al Centre de Recursos Just Ramírez/Ca Revolta.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado en orden a la concesión de una subvención al Centre de Recursos Just Ramírez/Ca Revolta y visto que la entidad solicitante no incumple la obligación de justificar subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento de Valencia, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriores, y de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes:

HECHOS

Único. Decreto del Alcalde, de fecha 29 de marzo de 2016, en el que propone, por las razones que en el mismo se expresan, el inicio de los trámites administrativos oportunos para conceder una subvención de diez mil euros (10.000,00 €) al Centre de Recursos Just Ramírez/Ca Revolta.

A los anteriores hechos resultan aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículos 22.2 y 13.2 y 13.3. de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Tercero. La concesión de la presente subvención se rige por lo dispuesto en la Base 28 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo se hace constar que la citada subvención es

compatible con cualquier otra ayuda, ingreso, recurso o subvención procedente de cualquier Administración que para la misma finalidad pueda recibir el beneficiario.

Cuarto. El Centre de Recursos Just Ramírez/Ca Revolta, es una asociación sin ánimo de lucro, con una evidente finalidad social y cultural, lo que justifica el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención solicitada sin régimen de concurrencia, esto es, directamente como establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apartado c), ya que las citadas actividades son de interés público, dado su objeto social y humanitario en razón a quienes van dirigidas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención al Centre de Recursos Just Ramírez/Ca Revolta, CIF V46468617, por importe de 10.000,00 € (diez mil euros), para sufragar los gastos derivados del mantenimiento de la actividad, distribuyéndose entre personal y sostenimiento de parte de la estructura necesaria para un funcionamiento adecuado a las necesidades ciudadanas, reconociendo la obligación de pago del indicado importe a favor de la entidad, con cargo a la Aplicación Presupuestaria A770 91200 48913 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta de Gasto nº. 2016/01321, Ítem de Gasto 2016/049200, Documento de obligación nº. 2016/03870, con sujeción del beneficiario al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y Base 28ª de ejecución del Presupuesto 2016) y en concreto, a las descritas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dicha subvención se hará efectiva en la cuenta corriente ES28 2038 6124 4830 0025 1364.

La modalidad de pago de la subvención que se concede con exoneración de la constitución de garantía, por el carácter no lucrativo de la entidad, será la del 100% del importe de la ayuda a la fecha de su concesión, como financiación necesaria para poder realizar la actividad.

Segundo. Son obligaciones del beneficiario las previstas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a saber:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la rendición, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de las actividades subvencionadas, esto es, hasta el 31 de enero de 2017, de una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos -acreedor, documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos-, y relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, así como, en su caso, ejemplar del programa, cartel

anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y fotocopia. Por el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia se procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como al estampillado de los justificantes originales para su devolución a los interesados, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará, además, en la estampilla la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida al caso.

d) Comunicar al Gabinete de Alcaldía de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley, esto es, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, el beneficiario deberá hacer constar en toda las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitados por el mismo.



i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas contempladas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, entre otras, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda, por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención, y por la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido con exigencia del interés de demora correspondiente.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Tercero. Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la Base 28 de Ejecución del Presupuesto para 2016. El beneficiario de la subvención está sujeto al control financiero de acuerdo con la mencionada Base."

4	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-00207-2016-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA D'INNOVACIÓ ORGANITZATIVA I GESTIÓ DE PERSONES. Proposa aprovar la creació d'un grup de millora del Catàleg de Procediments.		

“La Junta de Gobierno Local acuerda retirar del orden del día el punto relativo a aprobar la creación de un grupo de mejora del Catálogo de Procedimientos, y remitir el expediente a la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas; de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000299-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 332/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 332/2013 que no siendo susceptible de recurso para el Ayuntamiento de Valencia y habiendo devenido firme en todo caso, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 98, de fecha 30 de marzo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PO nº. 332/2013, interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2013, desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por caída sufrida en la calle Sorní de Valencia a la altura del número 21 de Policía, condenándose al Ayuntamiento de Valencia a abonarle la cantidad de 8.490,50 euros más intereses legales desde la fecha de la reclamación."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000108-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 440/15, interposat contra la desestimació de reclamació d'interessos de demora derivats del pagament endarrerit de factures del contracte per a la prestació del servei de gestió i execució d'activitats físiques per a majors.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 440/15 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 112, de fecha 15 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PA nº. 440/15, interpuesto por la mercantil Y TÚ QUÉ HACES, SL, contra la Resolución CR-182, de 8 de febrero de 2016, por la que se desestima la reclamación de intereses de demora derivados del pago tardío de 5 facturas del contrato para la prestación de servicio de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores. La sentencia declara que la resolución no es ajustada a Derecho, procediendo reconocer a la actora como situación jurídica individualizada el derecho al cobro de 2.146,30 € en concepto de intereses, sin que haya lugar a su devengo por anatocismo."



7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000109-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara acabat el Recurs PA núm. 351/15, interposat contra acord del Jurat Tributari recaigut en reclamació seguida contra providència d'apremi per impagament de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia se ha dictado Decreto en el recurso PA nº. 351/15, y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 19/2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 4 de mayo de 2016, por el que se tiene por desistida a la recurrente D^a. ***** en el PA 351/2015, interpuesto contra el acuerdo del Jurado Tributario nº. 387/2015, de 01-07-2015, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio derivada de impago de IIVTNU. Todo ello sin expresa imposición de costas."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, que declara acabat el Recurs PA núm. 438/15, interposat contra dos sancions per consum d'alcohol a la via pública.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia se ha dictado Auto en el Recurso PA nº. 438/15, y siendo dicho auto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 102/2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 28 de abril de 2016, por el que se tiene por desistidos a los recurrentes D^a. ***** y D. ***** en el PA 438/2015, interpuesto contra las Resoluciones 1.121-GO y 1.174-GO, ambas de 4 de septiembre de 2015, dictadas por el Sr. concejal delegado de Control Administrativo, mediante las que se imponían sendas multas de 400 € a los actores por la comisión de la infracción consistente en el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, tipificada en el artículo 108, en relación con el 69, ambos de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana. Todo ello sin expresa imposición de costas."



9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04302-2016-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa desestimar la reclamació d'interessos de demora sol·licitada per Secopsa Servicios, SA, i Secopsa Medio Ambiente, SL.	

"En fecha 10 de marzo de 2016 se presentan 14 escritos por D. *****, en nombre y representación de las empresas SECOPSA SERVICIOS, SA, con CIF A96062948, y SECOPSA MEDIO AMBIENTE, SL, con CIF B97402226, en el que se solicita el pago de intereses de demora por 129 facturas correspondientes al año 2011.

Las instancias se han dirigido a los siguientes Servicios: Patrimonio, Residuos Sólidos, Servicios Centrales Técnicos, Comercio y Abastecimiento, Juventud, Patrimonio-Histórico, Jardinería, Policía Local, Sanidad, Cementerios, Educación, Pedanías y Bienestar Social.

En su escrito manifiesta que la empresa se acogió al Plan de pago a proveedores aprobado por RDL 4/2012, de 24 de febrero, que conllevaba la renuncia al pago de los intereses de demora causados por el pago tardío de las mismas.

No obstante, considera el interesado que la renuncia al cobro de intereses de demora que conlleva el sistema de cobro que regula el citado Real Decreto es contrario a la Directiva 2011/7/UE y, en consecuencia, reclama el abono de los intereses derivados de la facturas, que no cuantifica. Es importante señalar que las facturas son del ejercicio 2011 y fueron abonadas en mayo y junio de 2012.

Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, se emite informe en fecha 3 de mayo de 2016, en el cual se hace constar en primer lugar que atendiendo a una serie de motivos, por Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, se puso en marcha un mecanismo de financiación dirigido a permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, servicios y suministros, creándose el Fondo para el Financiamiento de los Pagos a Proveedores por Real Decreto-Ley 7/2012. En relación con los intereses, establece el art. 9.2 del Real Decreto 4/2012, que "el abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas procesales y cualesquiera otros gastos accesorios". En principio, pues, el acogimiento al fondo de financiación de proveedores excluye, necesariamente, según el citado Real Decreto, el cobro de los intereses. Por lo tanto, si el proveedor se acogió voluntariamente al Plan lo hizo con todas sus consecuencias, incluida la extinción ex lege de la deuda de intereses.

En segundo lugar, así se ha venido a confirmar en las siguientes sentencias, dictadas en asuntos en los que en muchos de ellos ha formado parte el Ayuntamiento:

- Sentencia 183/15, de 1 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 380/14.

- Sentencia 206/15, de 29 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 379/14.



- Sentencia 517/13, de 16 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 588/12.

- Sentencia 680/2012, de 21 de diciembre de 2012, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

- Sentencia 232/2014, de 1 de abril de 2014, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Cierto es que la sentencia 355/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Valencia considera que la renuncia al cobro de intereses es contraria a la Directiva 7/2011/UE de lucha contra la morosidad, pero de otra parte el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Murcia ha elevado una cuestión prejudicial para aclarar si la legislación nacional en materia de lucha contra la morosidad es acorde a la Directiva 7/2011/UE, cuestión sobre la cual todavía no existe pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Finalmente, la Asesoría Jurídica Municipal concluye en su informe que el efecto directo de la Directiva 7/2011/UE, solo puede ser invocado una vez transcurrido el plazo de transposición si el Estado miembro no la ha transpuesto o lo ha hecho de forma incorrecta. El plazo de transposición de la directiva concluyó el 16 de marzo de 2013, fecha a partir de la cual podría plantearse el efecto directo. Sin embargo, en nuestro caso las facturas se expidieron el año 2011 y fueron abonadas mucho antes de concluir el plazo de transposición, en mayo y junio de 2012. Además, la excepcionalidad del régimen regulado en el RDL 4/2012 a que hace referencia la Sentencia 15/2015 del TSJCV antes citada no compromete el resultado prescrito por la directiva.

Se considera, por tanto, que no procede el abono de los intereses reclamados, por haberse acogido de forma voluntaria la empresa contratista al Plan de pago a proveedores, lo que conlleva la renuncia de intereses según la jurisprudencia arriba citada, siendo además las facturas y el pago de fecha anterior a la finalización del plazo de transposición de la Directiva 2011/7/UE, por lo que no puede invocarse el efecto directo que pretende la actora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar las reclamaciones de intereses de demora presentadas por las empresas SECOPSA SERVICIOS, SA, con CIF A96062948, y SECOPSA MEDIO AMBIENTE, SL, con CIF B97402226, en el que se solicita el pago de intereses de demora por 129 facturas correspondientes al año 2011, por haberse acogido de forma voluntaria las empresas contratistas al Plan de pago a proveedores creado por Real Decreto-Ley 7/2012 y ser las facturas y el pago de las mismas de fecha anterior a la finalización del término de transposición de la Directiva 2011/7/UE."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2016-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa desestimar la reclamació d'interessos de demora sol·licitada per Balestesa Valencia, SA, abans Secopsa Construcción, SA.		



"En fecha 21 de abril de 2016 se presenta escrito por D^a. *****, en nombre y representación de la empresa BALESTESA VALENCIA, SA, con CIF A46175410, actual denominación de la mercantil SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA, en el que se solicita el pago de intereses de demora por 3 facturas correspondientes al año 2008.

En su escrito manifiesta que la empresa se acogió al Plan de pago a proveedores aprobado por RDL 4/2012, de 24 de febrero, que conllevaba la renuncia al pago de los intereses de demora causados por el pago tardío de las mismas.

No obstante, considera el interesado que la renuncia al cobro de intereses de demora que conlleva el sistema de cobro que regula el citado Real Decreto es contrario a la Directiva 2011/7/UE y, en consecuencia, reclama el abono de los intereses derivados de las facturas, que no cuantifica. Es importante señalar que las facturas son del ejercicio 2008 y fueron abonadas en 2012.

Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, se emite informe en fecha 5 de mayo de 2016, en el cual se hace constar en primer lugar que atendiendo a una serie de motivos, por Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, se puso en marcha un mecanismo de financiación dirigido a permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, servicios y suministros, creándose el Fondo para el Financiamiento de los Pagos a Proveedores por Real Decreto-Ley 7/2012. En relación con los intereses, establece el art. 9.2 del Real Decreto 4/2012, que "el abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas procesales y cualesquiera otros gastos accesorios". En principio, pues, el acogimiento al fondo de financiación de proveedores excluye, necesariamente, según el citado Real Decreto, el cobro de los intereses. Por lo tanto, si el proveedor se acogió voluntariamente al Plan lo hizo con todas sus consecuencias, incluida la extinción ex lege de la deuda de intereses.

En segundo lugar, así se ha venido a confirmar en las siguientes sentencias, dictadas en asuntos en los que en muchos de ellos ha formado parte el Ayuntamiento:

- Sentencia 183/15, de 1 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 380/14.
- Sentencia 206/15, de 29 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 379/14.
- Sentencia 517/13, de 16 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 588/12.
- Sentencia 680/2012, de 21 de diciembre de 2012, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5^a del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
- Sentencia 232/2014, de 1 de abril de 2014, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5^a del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Cierto es que la Sentencia 355/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Valencia considera que la renuncia al cobro de intereses es contraria a la Directiva 7/2011/UE de lucha contra la morosidad, pero de otra parte el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Murcia ha elevado una cuestión prejudicial para aclarar si la legislación nacional en materia de lucha contra la morosidad es acorde a la Directiva 7/2011/UE, cuestión sobre la cual todavía no existe pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Finalmente, la Asesoría Jurídica Municipal concluye en su informe que el efecto directo de la Directiva 7/2011/UE, solo puede ser invocado una vez transcurrido el plazo de transposición si el Estado miembro no la ha transpuesto o lo ha hecho de forma incorrecta. El plazo de transposición de la directiva concluyó el 16 de marzo de 2013, fecha a partir de la cual podría plantearse el efecto directo. Sin embargo, en nuestro caso las facturas se expidieron el año 2008 y fueron abonadas mucho antes de concluir el plazo de transposición, en 2012. Además, la excepcionalidad del régimen regulado en el RDL 4/2012 a que hace referencia la Sentencia 15/2015 del TSJCV antes citada no compromete el resultado prescrito por la directiva.

Se considera, por tanto, que no procede el abono de los intereses reclamados, por haberse acogido de forma voluntaria la empresa contratista al Plan de pago a proveedores, lo que conlleva la renuncia de intereses según la jurisprudencia arriba citada, siendo además las facturas y el pago de fecha anterior a la finalización del plazo de transposición de la Directiva 2011/7/UE, por lo que no puede invocarse el efecto directo que pretende la actora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la reclamación de intereses de demora presentada por la empresa BALESTESA VALENCIA, SA, con CIF A46175410, actual denominación de la mercantil SECOPSA CONSTRUCCIÓN, SA, en el que se solicita el pago de intereses de demora por 3 facturas correspondientes al año 2008, por haberse acogido de forma voluntaria la empresa contratista al Plan de pago a proveedores creado por Real Decreto-Ley 7/2012 y ser las facturas y el pago de las mismas de fecha anterior a la finalización del término de transposición de la Directiva 2011/7/UE."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04302-2016-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa desestimar la reclamació d'interessos de demora sol·licitada per Talher, SA.	

"En fecha 2 de febrero de 2016 se presenta escrito por D^a. *****, en nombre y representación de la empresa TALHER, SA, con CIF A08602815, en el que se solicita el pago de intereses de demora por 11 facturas correspondientes al año 2011.

En su escrito manifiesta que la empresa se acogió al Plan de pago a proveedores aprobado por RDL 4/2012, de 24 de febrero, que conllevaba la renuncia al pago de los intereses de demora causados por el pago tardío de las mismas.

No obstante, considera el interesado que la renuncia al cobro de intereses de demora que conlleva el sistema de cobro que regula el citado Real Decreto es contrario a la Directiva 2011/7/UE y, en consecuencia, reclama el abono de los intereses derivados de las facturas, que cuantifica en 85.281,41 €. Es importante señalar que las facturas son del ejercicio 2011 y fueron abonadas en 2012.

Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, se emite informe en fecha 5 de mayo de 2016, en el cual se hace constar en primer lugar que atendiendo a una serie de motivos, por Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, se puso en marcha un mecanismo de financiación dirigido a permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, servicios y suministros, creándose el Fondo para el Financiamiento de los Pagos a Proveedores por Real Decreto-Ley 7/2012. En relación con los intereses, establece el art. 9.2 del Real Decreto 4/2012, que “el abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas procesales y cualesquiera otros gastos accesorios”. En principio, pues, el acogimiento al fondo de financiación de proveedores excluye, necesariamente, según el citado Real Decreto, el cobro de los intereses. Por lo tanto, si el proveedor se acogió voluntariamente al Plan lo hizo con todas sus consecuencias, incluida la extinción ex lege de la deuda de intereses.

En segundo lugar, así se ha venido a confirmar en las siguientes sentencias, dictadas en asuntos en los que en muchos de ellos ha formado parte el Ayuntamiento:

- Sentencia 183/15, de 1 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 380/14.
- Sentencia 206/15, de 29 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 379/14
- Sentencia 517/13, de 16 de diciembre de 2013, del juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1, en el PO 588/12.
- Sentencia 680/2012, de 21 de diciembre de 2012, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
- Sentencia 232/2014, de 1 de abril de 2014, de la Sala Contencioso-Administrativa, Secc. 5ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Cierto es que la Sentencia 355/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Valencia considera que la renuncia al cobro de intereses es contraria a la Directiva 7/2011/UE de lucha contra la morosidad, pero de otra parte el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Murcia ha elevado una cuestión prejudicial para aclarar si la legislación nacional en materia de lucha contra la morosidad es acorde a la Directiva 7/2011/UE, cuestión sobre la cual todavía no existe pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Finalmente, la Asesoría Jurídica Municipal concluye en su informe que el efecto directo de la Directiva 7/2011/UE, solo puede ser invocado una vez transcurrido el plazo de transposición si



el Estado miembro no la ha transpuesto o lo ha hecho de forma incorrecta. El plazo de transposición de la directiva concluyó el 16 de marzo de 2013, fecha a partir de la cual podría plantearse el efecto directo. Sin embargo, en nuestro caso las facturas se expedieron el año 2011 y fueron abonadas mucho antes de concluir el plazo de transposición, en 2012. Además, la excepcionalidad del régimen regulado en el RDL 4/2012 a que hace referencia la Sentencia 15/2015 del TSJCV antes citada no compromete el resultado prescrito por la directiva.

Se considera, por tanto, que no procede el abono de los intereses reclamados, por haberse acogido de forma voluntaria la empresa contratista al Plan de pago a proveedores, lo que conlleva la renuncia de intereses según la jurisprudencia arriba citada, siendo además las facturas y el pago de fecha anterior a la finalización del plazo de transposición de la Directiva 2011/7/UE, por lo que no puede invocarse el efecto directo que pretende la actora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la reclamación de intereses de demora presentada por la empresa TALHER, SA, con CIF A08602815, en el que se solicita el pago de intereses de demora por 11 facturas correspondientes al año 2011, por haberse acogido de forma voluntaria la empresa contratista al Plan de pago a proveedores creado por Real Decreto-Ley 7/2012 y ser las facturas y el pago de las mismas de fecha anterior a la finalización del término de transposición de la Directiva 2011/7/UE."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000545-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a arquitecta tècnica.	

"FUNDAMENTOS DE HECHO

En el ordinal primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016, se nombró, entre otros/as, como arquitecta técnica interina a D^a. *****, integrante de la bolsa de trabajo de arquitecto técnico para futuros nombramientos interinos, constituida al efecto y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2009, adscribiéndose al Servicio de Actividades, referencia 6981.

Por D^a. ***** se presenta en el Registro General de Entrada, en fecha 25/04/2016 escrito, en el que en síntesis, manifiesta que la aceptación del nombramiento como funcionaria interina, le supondría un gran riesgo para sus intereses, puesto que la plaza en propiedad que dispone en el Ayuntamiento de Alzira se encuentra vacante y podría ser amortizada, solicitando, en consecuencia, su nombramiento en comisión de servicios.

Consultados los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que en fecha 15 de abril de 2016, compareció en la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal D^a. ***** aceptando el nombramiento interino en plaza

vacante de arquitecta técnica al figurar en la Bolsa de Trabajo constituida al efecto y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2009, e indicando que, en caso de aprobarse su nombramiento y no incorporarse, se entenderá que renuncia al mismo, quedando decaído en su derecho a ser nombrada arquitecta técnica interina de esta Corporación, así como a seguir figurando en la Bolsa de Trabajo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

2. El art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (LRBRL) establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local "... las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano", incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renunciaciones a nombramientos como personal interino.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia al nombramiento como arquitecta técnica interina de esta Corporación, efectuada por D^a. *****, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 25/04/2016.

Segundo. Desestimar la solicitud realizada en fecha 25/04/2016 por D^a. ***** de nombramiento como arquitecta técnica en comisión de servicios, habida cuenta que la citada bolsa de trabajo fue constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2009 para nombramientos interinos."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000658-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de tres auxiliars administratives.		

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, el decret del delegat de Personal de 2 de maig de 2016 i l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel



qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2016, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliars administratives interines, a *****, ***** i ***** amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció de l'acord, i sempre a partir del dia 10 de maig de 2016, a cada una de les següents persones, totes elles integrants de la Borsa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per acord de l'extinta Comissió de Govern de data 25 d'octubre de 2002, sent adscrites totes elles al Servei de Personal i en els llocs amb números de referència 450, 5828 i 7509, si bé prestaran servicis en aquells on es considere urgent i necessari en funció de l'acumulació de tasques existents en els mateixos, sent en primer lloc necessària la dita prestació en el Servei de Societat de la Informació.

Els presents nomenaments quedaran sense efecte, quan les places es proveïsquen en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objecte de nomenaments o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivat o s'amortitzen les dites places. Així mateix quedaran sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a les persones interessades no aptes per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Cada una de les persones nomenades haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el barem retributiu C2.16.361.361: sou base: 605,25 €; complement específic: 563,94 €; complement de destinació: 353,43 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per a atendre el gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 10 de maig de 2016, que ascendix a 58.459,59 €, hi ha crèdit adequat al mateix utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6.a) de les d'Execució del Pressupost vigent, pel que s'autoritza i disposa la dita quantitat amb càrrec a les següents aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92010/12004, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, tot això de conformitat amb l'operació de gastos 2016/314.

Quart. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Quint. Modificar, amb efectes de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopti i fent ús de la potestat d'autoorganització, l'adscripció orgànica dels llocs de treball assenyalats "d'Auxiliar Administratiu/a", referències 450, 5828 i 7509, adscrits als Servicis següents: 450 a Coordinació Jurídica i Processos Electorals, 5828 a Servei Ocupació Domini Públic Municipal i 7509 a Servei Gestió Tributària Específica-Cadastral, en el sentit de resultar adscrits orgànicament en el Servei de Personal, transformant-se el lloc de treball amb número de



referència 450 així com el barem corresponent al mateix, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000616-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal subaltern (JP1), referència núm. 742, en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 25 d'abril de 2016, s'ha disposat:

"En execució de l'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la urgent necessitat de personal amb la categoria de subaltern en el Servei d'Ocupació, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en el Servei assenyalat a la interessada, que ocupa lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", referència número 742, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, fins a l'aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que la Sra. ***** va a efectuar en el Servei d'Ocupació i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produïska l'adscripció temporal en l'esmentat Servei, el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal subaltern".

SEGON. L'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016, que obra a l'expedient, estableix un procediment de trasllat del personal funcionari de carrera que ho ha sol·licitat l'any en curs i prèviament de tot el personal que ho ha sol·licitat al llarg de l'exercici anterior, com a pas previ al nomenament de personal interí en els servicis en què s'ha considerat necessari.

Posteriorment, en Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016 s'ha acordat amb la representació sindical que el personal interí també pugua presentar-se als oferiments que es realitzen per part de la Corporació.

En tot cas, tindrà preferència el personal funcionari de carrera sobre el personal funcionari interí.

TERCER. Una vegada comprovades les sol·licituds de trasllat realitzades per personal amb categoria subaltern/a en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball al llarg de 2015, resulta que les funcionàries de carrera que han sol·licitat el trasllat al Servei d'Ocupació i Emprenedoria han obtingut les destinacions sol·licitades.

Una vegada realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria subaltern a diverses dependències de la Corporació, resulta que han sol·licitat el trasllat al Servei d'Ocupació i Emprenedoria les següents funcionàries de carrera:

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 5 d'abril de 1982.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 18 de novembre de 1982.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 12 de juny de 2000.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 25 de juliol de 2001.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 2 de setembre de 2005.

I *****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 23 d'octubre de 2006.

Per tant, a la vista del procediment ja esmentat pot tramitar-se l'expedient per quan no hi ha sol·licituds de l'any 2015 no satisfetes i per ser la Sra. ***** la funcionària de carrera amb més antiguitat que vol ser destinada al Servei d'Ocupació i Emprenedoria.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", referència número 742, que ocupa la Sra. ***** en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria, amb l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

CINQUÈ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria, és procedent continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de "Personal subaltern", barem retributiu AP-13-310-310, per a ajustar-se a l'horari que està previst que realitze al Servei d'Ocupació i Emprenedoria.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 71 del vigent acord laboral per al personal funcionari al servici de la Corporació i el seu desenvolupament per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener del 2016.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjudi que acorde el que estime convenient, seria la següent.

En execució del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 25 d'abril de 2016, de l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016 i de l'acord de la Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016, vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix la Sra. ***** en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria a *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració General, subescala: subalterna, categoria: subalterna i Subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de "Personal subaltern (JP1)", referència número 742, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Educació, Secció Centres Educatius, tot allò, fins a l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de ***** , corresponents al lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i



16000 del Pressupost vigent, mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal subaltern", a fi d'ajustar-lo a l'horari que està previst que realitze al Servei d'Ocupació i Emprenedoria."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000617-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal subaltern (JP1), referència núm. 7322, en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 25 d'abril de 2016, s'ha disposat:

"En execució de l'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la urgent necessitat de personal amb la categoria de subaltern en el Servei d'Ocupació, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en el Servei assenyalat a la interessada, que ocupa lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", referència número 7322, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, fins a l'aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que la Sra. ***** va a efectuar en el Servei d'Ocupació i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produïska l'adscripció temporal en l'esmentat Servei, el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal subaltern".

SEGON. L'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016, que obra a l'expedient, estableix un procediment de trasllat del personal funcionari de carrera que ho ha sol·licitat l'any en curs i prèviament de tot el personal que ho ha sol·licitat al llarg de l'exercici anterior, com a pas previ al nomenament de personal interí en els servicis en què s'ha considerat necessari.

Posteriorment, en Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016 s'ha acordat amb la representació sindical que el personal interí també puga presentar-se als oferiments que es realitzen per part de la Corporació.

En tot cas, tindrà preferència el personal funcionari de carrera sobre el personal funcionari interí.



TERCER. Una vegada comprovades les sol·licituds de trasllat realitzades per personal amb categoria subaltern/a en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball al llarg de 2015, resulta que les funcionàries de carrera que han sol·licitat el trasllat al Servei d'Ocupació i Emprenedoria han obtingut les destinacions sol·licitades.

Una vegada realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria subaltern a diverses dependències de la Corporació, resulta que han sol·licitat el trasllat al Servei d'Ocupació i Emprenedoria les següents funcionàries de carrera:

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 5 d'abril de 1982, trobant-se en tràmit expedient 616/2016 relatiu a la seua adscripció temporal en l'esmentada unitat.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 18 de novembre de 1982, trobant-se en tràmit expedient 619/2016 relatiu a la seua adscripció temporal en el Servei de Societat de la Informació, destinació marcada com a prioritària per la interessada.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 12 de juny de 2000.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 25 de juliol de 2001.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 2 de setembre de 2005.

I *****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 23 d'octubre de 2006.

Per tant, a la vista del procediment ja esmentat pot tramitar-se l'expedient per quan no hi ha sol·licituds de l'any 2015 no satisfetes i per ser la ***** la funcionària de carrera amb més antiguitat que vol ser destinada al Servei d'Ocupació i Emprenedoria.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", referència número 7322, que ocupa la Sra. ***** en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria, amb l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

CINQUÈ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria, és procedent continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de



treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de “Personal subaltern”, barem retributiu AP-13-310-310, per a ajustar-se a l'horari que està previst que realitze al Servei d'Ocupació i Emprenedoria.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 71 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servei de la Corporació i el seu desenvolupament per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener del 2016.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjudi que acorde el que estime convenient, seria la següent.

En execució del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 25 d'abril de 2016, de l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016 i de l'acord de la Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016, vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix la Sra. ***** en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria a *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració General, subescala: subaltern, categoria: subaltern i Subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del



lloc de treball que ocupa de “Personal subaltern (JP1)”, referència número 7322, mantenint inicialment l’adscripció orgànica de l’esmentat lloc de treball en el Servei d’Educació, Secció Centres Educatius, tot allò, fins a l’aprovació del Pressupost per a l’exercici 2017.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de “Personal subaltern (JP1)”, barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, mentre es tramita la modificació de l’esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de “Personal subaltern”, a fi d’ajustar-lo a l’horari que està previst que realitze al Servei d’Ocupació i Emprenedoria."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000619-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal subaltern (JP1), referència núm. 804, en el Servei de Societat de la Informació.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 25 d'abril de 2016, s'ha disposat:

“En execució de l’acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la urgent necessitat de personal amb la categoria de subaltern en el Servei Societat de la Informació, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d’adscriure temporalment en el Servei assenyalat a la interessada, que ocupa lloc de treball de “Personal subaltern (JP1)”, referència número 804, mantenint l’actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei d’Educació, Secció Centres Educatius, fins a l’aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això amb efectes des de l’endemà laborable a la recepció de la notificació de l’acord que s’adopte.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que la Sra. ***** va a efectuar en el Servei Societat de la Informació i amb posterioritat a l’acord d’adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produïska l’adscripció temporal en l’esmentat Servei, el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de “Personal subaltern”.

SEGON. L’acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016, que obra a l’expedient, estableix un procediment de trasllat del personal funcionari de carrera que ho ha sol·licitat l’any en curs i prèviament de tot el personal que ho ha sol·licitat al llarg de l’exercici anterior, com a pas previ al nomenament de personal interí en els servicis en què s’ha considerat necessari.

Posteriorment, en Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016 s'ha acordat amb la representació sindical que el personal interí també pugua presentar-se als oferiments que es realitzen per part de la Corporació.

En tot cas, tindrà preferència el personal funcionari de carrera sobre el personal funcionari interí.

TERCER. Una vegada comprovades les sol·licituds de trasllat realitzades per personal amb categoria subaltern/a en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball al llarg de 2015, resulta que les funcionàries de carrera que han sol·licitat el trasllat al Servei de Societat de la Informació han obtingut altres destinacions que han sol·licitat preferentment.

Una vegada realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria subaltern a diverses dependències de la Corporació, resulta que han sol·licitat el trasllat al Servei de Societat de la Informació les següents funcionàries de carrera:

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 5 d'abril de 1982, trobant-se en tràmit expedient 616/2016 relatiu a la seua adscripció temporal en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria, destinació marcada com a prioritària per la interessada.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 18 de novembre de 1982.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 12 de juny de 2000.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 2 de setembre de 2005.

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 24 de març de 2006.

I *****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 23 d'octubre de 2006.

D'altra banda, s'ha d'assenyalar que la funcionària amb nomenament interí ***** ha sol·licitat també el trasllat a l'esmentat Servei.

Per tant, a la vista del procediment ja esmentat pot tramitar-se l'expedient per quan la sol·licitud de l'any 2015 és de funcionària amb nomenament interí i per ser la Sra. ***** la funcionària de carrera amb més antiguitat que vol ser destinada al Servei de Societat de la Informació.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", referència número 804, que ocupa la Sra.***** en el Servei

d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Societat de la Informació, amb l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

CINQUÈ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei de Societat de la Informació, és procedent continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de "Personal subaltern", barem retributiu AP-13-310-310, per a ajustar-se a l'horari que està previst que realitze al Servei de Societat de la Informació.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 71 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servei de la Corporació i el seu desenvolupament per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener del 2016.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjuí que acorde el que estime convenient, seria la següent.

En execució del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 25 d'abril de 2016, de l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016 i de l'acord de la Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016, vistos els anteriors fets i

fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix ***** en el Servei de Societat de la Informació, s'acorda:

PRIMER.- Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servei de Societat de la Informació a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subalterna i Subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de "Personal Subaltern (JP1)", referència número 804, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, tot allò, fins a l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

SEGON.- Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)", barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del pressupost vigent, mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Subaltern", a fi d'ajustar-lo a l'horari que està previst que realitze al Servei de Societat de la Informació.

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000621-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal subaltern (JP1), referència núm. 3518, en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 27 d'abril de 2016, s'ha disposat:

"En execució de l'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la urgent necessitat de personal amb la categoria de subaltern en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en el Servei assenyalat a la interessada, que ocupa lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", referència número 710, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, fins a l'aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que la Sra. ***** va a efectuar en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produïska l'adscripció temporal en l'esmentat Servei, el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Subaltern".

SEGON. L'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016, que obra a l'expedient, estableix un procediment de trasllat del personal funcionari de carrera que ho ha sol·licitat l'any en curs i prèviament de tot el personal que ho ha sol·licitat al llarg de l'exercici anterior, com a pas previ al nomenament de personal interí en els servicis en què s'ha considerat necessari.

Posteriorment, en Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016 s'ha acordat amb la representació sindical que el personal interí també puga presentar-se als oferiments que es realitzen per part de la Corporació.

En tot cas, tindrà preferència el personal funcionari de carrera sobre el personal funcionari interí.

TERCER. Una vegada comprovades les sol·licituds de trasllat realitzades per personal amb categoria subaltern/a en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball al llarg de 2015, resulta que ha sol·licitat el trasllat al Servei d'Ocupació i Emprenedoria:

- *****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 8 de juny de 2001, qui ha obtingut una altra destinació marcada com a prioritària en la seua sol·licitud.

- *****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 5 de febrer de 2002.

Així mateix, una vegada realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria subaltern a diverses dependències de la Corporació, resulta que han sol·licitat el trasllat al Servei d'Ocupació i Emprenedoria les següents funcionàries de carrera: *****,

Per tant, a la vista del procediment ja esmentat pot tramitar-se l'expedient per ser la Sra. ***** la funcionària de carrera amb més antiguitat que ha sol·licitat el trasllat al llarg de l'any passat i que vol ser destinada al Servei d'Ocupació i Emprenedoria.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", referència número 710, que ocupa la Sra. ***** en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria, amb l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

CINQUÈ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 32300 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei d'Ocupació i Emprenedoria, és procedent continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de "Personal subaltern", barem retributiu AP-13-310-310, per a ajustar-se a l'horari que està previst que realitze al Servei d'Ocupació i Emprenedoria.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 71 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servici de la Corporació i el seu desenvolupament per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener del 2016.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjuí que acorde el que estime convenient, seria la següent.

En execució del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 27 d'abril de 2016, de l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016 i de l'acord de la Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016, vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix la Sra. ***** en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servici d'Ocupació i Emprenedoria a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subalterna i Subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de "Personal subaltern (JP1)", referència número 710, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Educació, Secció Centres Educatius, tot allò, fins a l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de "Personal subaltern (JP1)", barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 32300 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el



sentit que resulte definit com a lloc de treball de “Personal subaltern”, a fi d’ajustar-lo a l’horari que està previst que realitze al Servei d’Ocupació i Emprenedoria.”

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000623-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'aplicació en les nòmines de l'exercici 2016 del punt 6 de la Relació de Llocs de Treball en el Servei de Policia Local.	

"FETS

PRIMER. S'ha rebut en el Servei de Personal comunicació de l'intendent general cap de Policia Local, amb el vistiplau de la regidora delegada de l'Àrea de Seguretat Ciutadana de data 19 d'abril de 2016, on es relacionen els següents canvis en la dedicació horària en llocs de treball del Servei de Policia Local amb efectes des de l'1 de maig de 2016:

REF.	N. FUN.	NOM	LLOC FINS A 30/04/2016	BAREM FNS A 30/04/2016	LLOC DES DE L'1/5/2016	BAREM DES DE L'1/5/2016
7094	21356	*****	AGENT PL (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT PL (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
4261	24258	*****	AGENT PL (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT PL (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955

SEGON. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 26 d'abril de 2016 s'ha disposat:

“A la vista de la sol·licitud de l'intendent general cap de la Policia Local amb el vistiplau de la regidora delegada de Seguretat Ciutadana de data 19 d'abril de 2016, inicien-se les actuacions a fi de transformar els llocs de treball d'agent de la Policia Local (MD-PH-N-F), referències números 7094 i 4261, ocupats respectivament per ***** i per ***** , en el sentit que resulten definits com a llocs de treball d'agent Policia Local (DE1-PH-N-F). Tot això amb efectes des del dia 1 de maig de 2016”.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per als canvis de dedicació horària proposats, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, des de l'1 de maig fins al 31 de desembre de 2016, procedint autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendix a 3.267,36 €, amb càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 13200 12101 i 16000, i declarar disponible crèdit en la quantia de 125,44 € en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 13200 15000, segons l'operació de gasto número 2016/305.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.



SEGON. La Relació de Llocs de Treball d'aquesta Corporació vigent, aprovada per la Junta de Govern Local de data 26 de febrer de 2016, estableix en el seu Extrem 6 que, els llocs de treball de la Policia Local, seran transformats automàticament en llocs de treball, amb dedicació horària corresponent a "MD" (major dedicació) o "DE1" (dedicació especial 1), de conformitat amb les demandes que efectue la Direcció de la Policia Local, amb el vistiplau de la Delegació de l'Àrea de Seguretat Ciutadana, condicionat al crèdit aprovat a aquest efecte, en el Capítol I de despeses del Pressupost o en les seues corresponents modificacions.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Transformar, amb efectes des de l'1 de maig de 2016, la dedicació horària dels llocs de treball relacionats a continuació i regularitzar, en conseqüència i amb els mateixos efectes, la retribució mensual dels funcionaris que els ocupen, d'acord amb el barem retributiu resultant de la transformació, modificant en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball:

REF.	N. FUN.	NOM	LLOC FINS A 30/04/2016	BAREM FNS A 30/04/2016	LLOC DES DE L'1/5/2016	BAREM DES DE L'1/5/2016
7094	21356	*****	AGENT PL (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT PL (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955
4261	24258	*****	AGENT PL (MD-PH-N-F)	C1-18-956-956	AGENT PL (DE1-PH-N-F)	C1-18-955-955

Segon. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 3.267,36 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 13200 12101 i 16000, i declarar disponible crèdit en la quantia de 125,44 € en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 13200 15000, segons l'operació de gasto número 2016/305."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000142-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar les obres de renovació d'infraestructures viàries i millores mediambientals i d'accessibilitat amb paviment fonoabsorbent als carrers de la Barraca, de la Reina i del Doctor Lluch (entre els carrers de Francesc Cubells i d'Empar Guillem), finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions.	

"HECHOS

I. Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes Especiales de Apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de abril de 2009, acordó solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de Subsecretaría de la misma, la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva, del Proyecto de renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en calles Barraca, Reina, Doctor Lluch (entre calles Francisco Cubells y Amparo Guillem) con un presupuesto total de 3.133.719,06 €, incluido el IVA, con el siguiente desglose: redacción de proyecto; 62.424,69 €; dirección del proyecto: 99.879,50 € y el coste de la obra 2.971.144,87 €.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la aplicación presupuestaria 08.02.01.51310.6, Proyecto PM004.000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, acordó aprobar técnicamente el proyecto redactado por la empresa INARTEC, SL, aprobar la factura correspondiente por importe de 60.960,95 €, IVA incluido. Dicho acuerdo fue remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

Consta en el expediente certificado emitido por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, en fecha 27 de febrero de 2015 con el número 1.166, un documento contable RA 20150.011570 por importe de 3.082.932,62 € para la financiación del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria, proyecto de inversión PM004.000. Texto 0909315PP0: 3873. VALENCIA.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio es la competente por razón de la materia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009, aprobó el acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, en cuya virtud, la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-Ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco referido Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en la Comunitat Valenciana. El acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2009, por la

Excma. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un técnico responsable de cada uno de los proyectos objeto del convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el convenio.

II. El expediente tiene entrada en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe favorable a la aprobación del proyecto de fecha 6 de octubre de 2010 y de 13 de octubre de 2015 sobre ajuste del presupuesto adecuándolo al IVA vigente emitidos por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2010 en cuya virtud se aprobó técnicamente el Proyecto Básico y de Ejecución de las Obras de “Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles: Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre las calles Francisco Cubells y Amparo Guillem”, redactado por la empresa INARTEC, SL. Dicho acuerdo fue comunicado a la Conselleria de Infraestructura y Transportes en fecha 30 de noviembre de 2010.
- Informe de necesidad e idoneidad de fecha 16 de octubre de 2015.
- Acta de replanteo del proyecto de fecha 15 de febrero de 2016.
- Moción del regidor delegat de Manteniment d’Infraestructures, de fecha 16 de octubre de 2015, relativa al inicio de las actuaciones para contratar la ejecución de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP. Su adjudicación se efectuará por procedimiento abierto mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, conforme a lo establecido en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

2. Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El proyecto fue aprobado técnicamente y remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Se ha de señalar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, en los pliegos no se exige a las empresas licitadoras la constitución de garantías provisionales para participar en la licitación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el interventor general en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, la ejecución de las obras de “Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles: Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre las calles Francisco Cubells y Amparo Guillem”, conforme al proyecto aprobado.

Segundo. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Tercero. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 2.455.714,74 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 515.700,10 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 2.971.414,84 €, a la baja.

Cuarto. El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la aplicación presupuestaria 08.02.01.51310.6, Proyecto PM004.000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

Consta en el expediente certificado emitido por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, en fecha 27 de febrero de 2015 con el número 1.166, un documento contable RA 20150.011570 por importe de 3.082.932,62 € para la financiación del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria, proyecto de inversión PM004.000. Texto 0909315PP0: 3873. VALENCIA.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio es la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.



Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, así como a la d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, competente por razón de la materia."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000144-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar les obres de renovació d'infraestructures viàries i millores mediambientals i d'accessibilitat amb paviment fonoabsorbent als carrers de la Barraca, de la Reina i del Doctor Lluch (entre el carrer dels Pescadors i l'avinguda dels Tarongers), finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions.	

"HECHOS

I. Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes Especiales de Apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de abril de 2009, acordó solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de Subsecretaría de la misma, la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva del proyecto de "Obras de renovación de infraestructuras viaria y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Doctor Lluch (entre calle Pescadores y avenida de Los Naranjos)" con un presupuesto total de 2.610.696,14 €, incluido el IVA, con el siguiente desglose: redacción de proyecto; 52.005,90 €; dirección del proyecto: 83.209,45 € y el coste de la obra 2.475.480,79 €.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 junio de 2009, habilitándose el crédito mediante un ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo en la aplicación presupuestaria 08.02.01.51310.6, Proyecto PM004.000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, acordó aprobar técnicamente el proyecto redactado por la empresa Oficina Técnica Tes, SL, aprobar la factura correspondiente por importe de 50.786,44 €, IVA incluido. Dicho acuerdo fue remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

Consta en el expediente certificado emitido por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, en fecha 27 de febrero de 2015 con el número 1.164, un documento contable RA 20150.011568 por importe de 2.549.735,19 € para la financiación del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria, proyecto de inversión PM004.000.Texto 0909309PP0: 3352.VALENCIA.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio es la competente por razón de la materia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada 23 de octubre de 2009, aprobó el acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, en cuya virtud, la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-Ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco referido Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en la Comunitat Valenciana. El acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un técnico responsable de cada uno de los proyectos objeto del convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el convenio.

II. El expediente tiene entrada en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe favorable a la aprobación del proyecto de fecha 19 de octubre de 2010 y de 13 de octubre de 2015 sobre ajuste del presupuesto adecuándolo al IVA vigente, emitidos por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2010, en cuya virtud se aprobó técnicamente el Proyecto Básico y de Ejecución de las “Obras de renovación de infraestructuras viaria y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Doctor Lluch (entre calle Pescadores y avenida de Los Naranjos)” redactado por la empresa Oficina Técnica Tes, SL. Dicho acuerdo fue comunicado a las Consellerias de Infraestructura y Transportes y de Economía, Hacienda y Empleo, respectivamente, en fecha 29 de noviembre de 2010.
- Informe de necesidad e idoneidad de fecha 16 de octubre de 2015.
- Acta de replanteo del proyecto de fecha 15 de febrero de 2016.

- Moción del regidor delegat de Manteniment d'Infraestructures, de fecha 16 de octubre de 2015, relativa al inicio de las actuaciones para contratar la ejecución de las obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP. Su adjudicación se efectuará por procedimiento abierto mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, conforme a lo establecido en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

2. Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El proyecto fue aprobado técnicamente y remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Se ha de señalar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, en los pliegos no se exige a los licitadores la constitución de garantías provisionales para participar en la licitación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y el interventor general en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, la ejecución de las “Obras de renovación de infraestructuras viaria y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Doctor Lluch (entre calle Pescadores y avenida de Los Naranjos), conforme al proyecto aprobado.

Segundo. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Tercero. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 2.045.851,89 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 429.628,90 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 2.475.480,79 €, a la baja.

Cuarto. El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 junio de 2009, habilitándose el crédito mediante un ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la aplicación presupuestaria 08.02.01.51310.6, Proyecto PM004.000, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

Consta en el expediente certificado emitido por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, en fecha 27 de febrero de 2015 con el número 1.164, un documento contable RA 20150.011568 por importe de 2.549.735,19 € para la financiación del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria, proyecto de inversión PM004.000.Texto 0909309PP0: 3352.VALENCIA.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio es la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, así como a la d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, competente por razón de la materia."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2016-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar a Gas Natural Comercializadora, SA, actual adjudicatària de l'acord marc per al subministrament d'energia elèctrica en baixa i alta tensió, dividit en tres lots, de l'Ajuntament de València, la Fundació Esportiva Municipal i la Universitat Popular, el contracte derivat per als lots 2 i 3.	

"HECHOS

I. En fecha 2 de diciembre de 2015 se formaliza el acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión, dividido en tres lotes, del Ayuntamiento de Valencia, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, con la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF nº. A61797536, por un plazo de duración de un año, prorrogable por acuerdo de las partes, en una anualidad y por un gasto plurianual de 21.400.000,00 € para los puntos de suministro del Ayuntamiento de Valencia (Lotes 1, 2 y 3-Anexo I, II y III) que se halla reservado en la aplicación presupuestaria CD110 92050 22100, propuesta de gasto 2015/00289, ítems 2015/021030, 2015/021040, 2015/021050, 2015/021060, 2015/021070, 2015/021080, 2015/021090, 2015/021100, 2015/021110, 2016/001950, 2016/001960, 2016/001970, 2016/001980, 2016/001990, 2016/002000, 2016/002010, 2016/002020 y 2016/002030; el gasto plurianual de 897.881,39 € para los puntos de suministro de la Fundación Deportiva Municipal (Lotes 2 y 3-Anexo 4) que se haya reservado en la aplicación presupuestaria 0/342/221020 de dicha Fundación en los ejercicios 2015 y 2016; y el gasto plurianual de 26.832,16 para los puntos de suministro de la Universidad Popular (Lotes 1, 2 y 3-Anexo 5) que se haya reservado en la aplicación presupuestaria 0/32301/221.00/01 en los ejercicios 2015 y 2016, subordinándose al crédito que para cada ejercicio aprueben sus respectivos presupuestos, declarándose desierta la licitación con respecto al lote 1 (baja tensión con potencia igual o inferior a 10 kw).

Dicho gasto fue aprobado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de adjudicación del procedimiento, adoptado en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2015. Aportándose con posterioridad Propuestas de Gastos segregadas por el Servicio gestor.

II. Tiene entrada el 8 de abril de 2016 en el Servicio de Contratación el expediente 01201/2016/035 que da origen al expediente del Servicio de Contratación nº. 04101-037-GLEN/16, al que queda agrupado, con objeto de encargar el contrato derivado que se detalla en el informe del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de fecha 8 de abril de 2016 a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA.

El Presupuesto total asciende a la cantidad de 14.427.688,16 €.

III. Obra en el expediente moción impulsora del regidor delegat de Servicis Centrals.

IV. Asimismo obra conformidad de la empresa Gas Natural Comercializadora, SA, a la relación de los puntos concretos de suministro eléctrico comunicados por el Ayuntamiento de Valencia, e informes del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de fechas 9 de marzo y 8 de abril de 2016, que se dan por reproducidos por razones de economía procedimental, en los que, entre otros extremos, se señala que se han confeccionado propuestas de gastos segregadas con los importes destinados a la satisfacción del gasto que genere el correspondiente contrato derivado.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Conforme a lo estipulado en la cláusula 25ª del pliego de cláusulas administrativas particulares relativa a la adjudicación y formalización de los contratos derivados, se ha comunicado a Gas Natural Comercializadora, SA, los puntos concretos de suministro, y dicha mercantil ha mostrado su conformidad a dicha propuesta, comprometiéndose a cumplir los términos y condiciones del acuerdo marco, de conformidad con el contrato suscrito por la empresa citada en fecha 2 de diciembre de 2015.

2. El órgano competente según la disposición Adicional Segunda del TRLCSP, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF nº. A61797536, actual adjudicataria de acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión, dividido en tres lotes, del Ayuntamiento de Valencia, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, el contrato derivado para los lotes 2 y 3, teniendo en cuenta que el lote 1 quedó desierto, y con arreglo a la relación de puntos de suministro que obra en el informe del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de fecha 9 de marzo de 2016, por un presupuesto total que asciende a la cantidad de 14.427.688,16 € y con una vigencia que se extenderá hasta la finalización del acuerdo marco, siendo la fecha de finalización de este acuerdo marco el 3/12/2016 o hasta su posible prórroga que finalizara el 3/12/2017.

Segundo. Aprobar el gasto de 14.427.688,16 €, con arreglo al siguiente desglose:



Aplicación	Marzo y abril 2016	Propuesta e Ítem
LOTE 2		
CD110 92050 22100	Dependencias 283.333,33 €	Prop. 365/2016, Ítem 2016/44310
CD110 32300 22100	Escuelas 200.000,00 €	Prop. 365/2016, Ítem 2016/44320
CD110 16500 22100	Alumbrado 1.783.333,33 €	Prop. 365/2016, Ítem 2016/44330
LOTE 3		
CD110 92050 22100	Dependencias 633.333,33 €	Prop. 365/2016, Ítem 2016/44340
CD110 32300 22100	Escuelas 66.666,67 €	Prop. 365/2016, Ítem 2016/44350
CD110 16500 22100	Alumbrado 216.666,67 €	Prop. 365/2016, Ítem 2016/44360

Aplicación	Mayo a octubre 2016	Propuesta e Ítem
LOTE 2		
CD110 92050 22100	Dependencias 850.000,00 €	Prop. 2016/309, Ítem 2016/44370
CD110 32300 22100	Escuelas 600.000,00 €	Prop. 2016/309, Ítem 2016/44380
CD110 16500 22100	Alumbrado 5.350.000,00 €	Prop. 2016/309, Ítem 2016/44390
LOTE 3		
CD110 92050 22100	Dependencias 1.900.000,00 €	Prop. 2016/309, Ítem 2016/44400
CD110 32300 22100	Escuelas 200.000,00 €	Prop. 2016/309, Ítem 2016/44410
CD110 16500 22100	Alumbrado 650.000,00 €	Prop. 2016/309, Ítem 2016/44420

Aplicación	Noviembre y 1, 2 dic. 2016	Propuesta e Ítem
LOTE 2		
CD110 92050 22100	Dependencias 150.806,45 €	Prop. 2016/262, Ítem 2016/44430
CD110 32300 22100	Escuelas 106.451,61 €	Prop. 2016/262, Ítem 2016/44440
CD110 16500 22100	Alumbrado 949.193,55 €	Prop. 2016/262, Ítem 2016/44460
LOTE 3		
CD110 92050 22100	Dependencias 337.096,77 €	Prop. 2016/262, Ítem 2016/44470



CD110 32300 22100 Escuelas 35.483,87 € Prop. 2016/262, Ítem 2016/44480

CD110 16500 22100 Alumbrado 115.322,58 € Prop. 2016/262, Ítem 2016/44490

Lo que supone el siguiente gasto, de forma resumida:

CD110 92050 22100 4.154.569,89 €

CD110 32300 22100 1.208.602,15 €

CD110 16500 22100 9.064.516,13 €

TOTAL 14.427.688,16.

Tercero. El contrato derivado deberá formalizarse en documento administrativo. Dicha formalización podrá realizarse sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Se hace constar que si durante la vigencia del contrato derivado se dieran de alta o baja nuevos puntos de suministro respecto de los previstos inicialmente, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del contratista a efectos de su inclusión o baja en el contrato derivado."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2006-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 2 de febrer de 2007 i adscriure uns immobles municipals a determinades delegacions.		

"Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2007, se adscribió al Servicio del Ciclo Integral del Agua la parcela de 1.015 m² situada entre las calles Casas de Lanuza, Virgen del Sufragio, Mediterráneo y Doctor Lluç.

Segundo. En fecha 9 de septiembre de 2011 se acordó por la Junta de Gobierno Local dar de alta en el Inventario de Bienes Municipales los edificios construidos sobre la citada parcela, de los que el Ayuntamiento de Valencia es propietario, con la siguiente descripción:

- Edificio denominado "Alquería Lazuna", situada en la calle Casas de Lanuza, número 1, inmueble codificado en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.11.186, con una superficie de 381,46 m² construidos.

- Edificio situado en la calle Doctor Lluç, números 62 y 64, inmueble codificado en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E4.11.019, con una superficie de 712,90 m² construidos.

Tercero. Por la Delegación de Energías Renovables y Cambio Climático, se ha solicitado la adscripción del edificio conocido como "Alquería Lanuza", sede de la Fundación de la

Comunitat Valenciana “Observatorio Valenciano del Cambio Climático”, situada en la calle Casas de Lanuza, nº. 1.

Cuarto. Por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2007 y proceder a adscribir a la Delegación de Energías Renovables y Cambio Climático, el inmueble de 381,46 m² sito en la calle Casas de Lanuza, nº. 1, y a la Delegación del Ciclo Integral del Agua, el inmueble de 712,90 m² construidos, sito en la calle Doctor Lluch, nºs. 62 y 64, a los fines de ubicar en los mismos, respectivamente, el “Observatorio Valenciano del Cambio Climático” y la Central Operativa del Sistema Municipal de Saneamiento.

Fundamentos de Derecho

1. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2007, por el que se adscribió al Servicio de Ciclo Integral del Agua la parcela municipal de 1.015 m² de superficie, delimitada por las calles Casas de Lanuza, Virgen del Sufradio, Mediterráneo y Doctor Lluch.

Segundo. Adscribir a la Delegación de Energías Renovables y Cambio Climático, el edificio conocido como “Alquería de Lanuza”, situado en la calle Casas de Lanuza, nº. 1, inmueble codificado en el Inventario Municipal de Bienes, como 1.E3.11.186, con una superficie de 381,46 m² construidos, para su posterior cesión a la Fundación de la Comunitat Valenciana “Observatorio Valenciano del Cambio Climático”, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

Tercero. Adscribir a la Delegación de Ciclo Integral del Agua, el edificio sito en calle Doctor Lluch, nºs. 62 y 64, inmueble codificado en el Inventario Municipal de Bienes, como 1.E4.11.019, con una superficie de 712,90 m² construidos, para su uso por como Central Operativa del Sistema Municipal de Saneamiento, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos."



23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2008-000123-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 24 d'octubre de 2008, pel qual es va adscriure a la Delegació de Circulació, Transports i Infraestructures un immoble municipal situat al carrer d'Alfonso de Córdoba.	

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2008 se adscribió al Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras el local en planta baja, sito en la calle Alfonso de Córdoba, nº. 12, inventariado al Código 1.E3.06.049, con naturaleza de bien de dominio público con destino al Servicio Público, con una superficie útil de 99,76 m².

Segundo. Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se ha solicitado que se deje sin efecto la citada adscripción, ya que la finalidad de dicha adscripción era ser utilizado para la guarda y custodia de los expedientes tramitados por dicho Servicio, ante la falta puntual de espacio de su Sección Administrativa, y el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras ha comunicado que ya han abandonado el inmueble y devuelto las llaves del mismo.

Tercero. Girada visita de inspección por la Oficina Técnica de Patrimonio, se informa en fecha 22 de marzo de 2016 que el local se encuentra desocupado. Asimismo se informa que no obstante estar el local originariamente destinado a vivienda, se ha venido utilizando como almacén, y que la cocina y el baño se encuentran en muy deficiente estado de conservación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2008, por el que se adscribió al Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras el local en planta baja, sito en la calle Alfonso de Córdoba, nº. 12, inventariado al Código 1.E3.06.049, con una superficie útil de 99,76 m², ya que no va a ser utilizado para la finalidad para la que se solicitó."



24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2015-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació València Crea relativa a l'aportació municipal concedida per a l'exercici 2015.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 15 de mayo de 2015 la aportación anual municipal a la Fundación Valencia Crea en concepto de gastos de funcionamiento por importe de 700.000,00 euros.

SEGUNDO. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Fundación en concepto de subvención para los gastos de funcionamiento, asciende a la cantidad de 700.000,00 € (setecientos mil euros para el 2015) aplicables a la Aplicación Presupuestaria HI640 33700 44900 del Presupuesto Municipal 2015.

TERCERO. Con fecha 21 de abril de 2016 y número de Registro de Entrada 00113 2016 011697, la Fundación VALENCIA CREA de la Comunitat Valenciana aportó la documentación justificativa de los fondos percibidos en el ejercicio 2015; se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto y que las acciones realizadas cumplen con la finalidad para la que fue concedida, por lo que se informa de conformidad.

CUARTO. En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2016, por ser el órgano que otorgó la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal donde se establecen los requisitos para la justificación.

Segundo. La Base 28ª "Subvenciones Municipales" de las de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación será por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la Fundación VALENCIA CREA, con CIF G97295927, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2015, por importe de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €) en el ejercicio 2015, con número de propuesta de gasto 2015/00382, ítem de gasto 2015/023460 y número de documento de obligación 2015/008321 con cargo a la aplicación presupuestaria 2015



HI640 33700 44900, por el concepto de gastos de funcionamiento, y cumplir los requisitos establecidos en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2016.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto, al Servicio de Contabilidad y notificar al interesado."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2016-000256-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar i abonar diverses factures emeses per Gas Natural Servicios SDG, SA, corresponents al subministrament de gas natural durant els proppassats mesos de febrer i març.	

"Fets

ÚNIC. L'empresa GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb NIF A08431090, ha presentat al cobrament les factures pels subministraments de gas natural corresponents al període de febrer/març del 2016, que afecten l'aplicació pressupostària CD110 92050 22102 (Gas), per als quals no hi ha en l'actualitat contracte vigent.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Aquestes factures s'aplicaran al Pressupost del 2016, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despesa número 2016/1771, tipus "R", en fase ADO, per un import de 29.383,81 €, import que correspon a la totalitat de les factures de l'empresa esmentada, essent en conseqüència aquest import el del present reconeixement.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. La Base 37.2.b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

"Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar les factures corresponents als subministraments de gas natural emeses per GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb NIF A08431090, per un import total de 29.383,81 €, i abonar a aquesta empresa aquest referit import de 29.383,81 €, IVA inclòs, d'acord amb el



que preveu l'esmentada Base, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92050 22102 del vigent Pressupost, i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



ANNEX

Relació Documents: 2016/1496
Aplicació Pressupostària: CD110-92050-22102

SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa
Exp. 01201-2016-256 Reconeixement Obligació Factures Gas

NIF	Proveïdor	Data Fac.	Núm. Factura	Text Factura	Imp. Factura	P.G.	ítem	Doc. Oblig.	Import D.O.
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG,S.A.	01/03/2016	FE16321196551879	TERMINO FIO 22/12/2015 - 17/02/2016 58,00 DIAS X 1,78258 EU	905,62		2016/69380	2016/6500	905,62
		01/03/2016	FE16321196551871	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 23/12/2015 - 18/02/2016	161,90		2016/69390	2016/6501	161,90
		01/03/2016	FE16321196551882	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 22/12/2015 - 17/02/2016	225,98		2016/69400	2016/6502	225,98
		05/03/2016	FE16321196733553	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 10,032,00 KWH X 0,03938	605,16		2016/69410	2016/6503	605,16
		05/03/2016	FE16321196733556	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 9,722,00 KWH X 0,03938 E	583,47		2016/69420	2016/6504	583,47
		05/03/2016	FE16321196733552	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 18,376,00 KWH X 0,03938	1.037,45		2016/69430	2016/6505	1.037,45
		05/03/2016	FE16321196733547	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 16,391,00 KWH X 0,03938	920,08		2016/69440	2016/6506	920,08
		05/03/2016	FE16321196733557	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 17,000,00 KWH X 0,03938	1.034,97		2016/69450	2016/6507	1.034,97
		05/03/2016	FE16321196733572	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 57,952,00 KWH X 0,03977	3.072,63		2016/69460	2016/6510	3.072,63
		05/03/2016	FE16321196734906	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 207,00 KWH X 0,03983 EUR	112,97		2016/69470	2016/6511	112,97
		05/03/2016	FE16321196734907	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 11,214,00 KWH X 0,03938	664,22		2016/69480	2016/6512	664,22
		05/03/2016	FE16321196734908	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 42,354,00 KWH X 0,03938	2.247,76		2016/69490	2016/6513	2.247,76
		05/03/2016	FE16321196734908	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 6,382,00 KWH X 0,03938 E	412,23		2016/69500	2016/6515	412,23
		05/03/2016	FE16321196734909	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 15,759,00 KWH X 0,03938	888,19		2016/69510	2016/6516	888,19
		05/03/2016	FE16321196734915	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 15,254,00 KWH X 0,04246	916,12		2016/69540	2016/6517	916,12
		05/03/2016	FE16321196734910	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 29,843,00 KWH X 0,03938	1.616,26		2016/69550	2016/6518	1.616,26
		05/03/2016	FE16321196734911	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 24,942,00 KWH X 0,03938	1.376,98		2016/69580	2016/6519	1.376,98
		05/03/2016	FE16321196734912	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 44,167,00 KWH X 0,03938	2.347,38		2016/69590	2016/6520	2.347,38
		05/03/2016	FE16321196734914	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 17,183,00 KWH X 0,03938	960,07		2016/69600	2016/6521	960,07
		05/03/2016	FE16321196734916	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 16,987,00 KWH X 0,03938	955,62		2016/69620	2016/6523	955,62
05/03/2016	FE16321196734917	CONSUMO GAS 20/01/2016 - 18/02/2016 28,569,00 KWH X 0,03938	1.551,95		2016/69630	2016/6524	1.551,95		
06/03/2016	FE16321197089384	TERMINO FIO 04/12/2015 - 03/02/2016 62,00 DIAS X 1,78258 EU	2.150,94		2016/69640	2016/6525	2.150,94		
06/03/2016	FE16321197089385	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 10/12/2015 - 05/02/2016	379,49		2016/69650	2016/6526	379,49		
30/03/2016	FE16321198798154	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 51,273,00 KWH X 0,03938	2.698,20		2016/69660	2016/6527	2.698,20		
30/03/2016	FE16321198798248	CONSUMO GAS 19/02/2016 - 18/03/2016 404,00 KWH X 0,03983 EUR	116,21		2016/69670	2016/6528	116,21		
17/03/2016	FE1632119878946	CONSUMO GAS 05/01/2016 - 02/03/2016 2.148,00 KWH X 0,0489 EU	142,03		2016/69690	2016/6530	142,03		
Total aplicació pressupostària CD110-92050-22102					29.383,81				29.383,81
TOTALS					29.383,81				29.383,81



26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000121-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 24715.	

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 4 de marzo de 2014, Dña. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en el paseo de la Alameda, nº. 15, el día 17 de marzo de 2013, presuntamente a causa de una zanja sin cubrir. La interesada solicita 52.447,52 € por 4 días hospitalarios, 557 días impeditivos, 15 puntos de secuela, gastos médicos y factor de corrección.

SEGUNDO. Para la tramitación del expediente se recabaron informes del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y del Servicio de Ciclo Integral del Agua, que fueron emitidos en fechas 24 de abril y 29 de julio de 2014, respectivamente. En fecha 1 de septiembre de 2014 se dio apertura a un periodo de prueba, teniendo como interesada a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 28 de noviembre de 2014 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 19 de febrero de 2015. En fecha 11 de septiembre de 2015 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO. El art. 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 14 de abril de 2016, siendo su parecer que procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia que estima en 13.395,00 €.

CUARTO. Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En lo que se refiere a la realidad del daño y su valoración, sobre la documentación aportada al expediente por la reclamante, el Dr. *****, en su dictamen Médico-Pericial confeccionado para la aseguradora Mapfre Seguros de Empresas de fecha 12 de enero de 2016, observa la existencia de un estadio previo patológico que pudiera incidir en la génesis de las lesiones, así como en la evolución y en las consecuencia; a saber, la hipotrofia y claudicación del miembro inferior derecho. Por falta de una gammagrafía ósea no se puede discriminar la incidencia de los antecedentes en las complicaciones de tobillo, existiendo antecedentes patológicos que podrían explicar el cuadro clínico del tobillo. Estima el tiempo de curación en tres días hospitalarios y 327 días improductivos, y aprecia 3 puntos de secuela por el material de osteosíntesis, 5 puntos por artrosis postraumática, 2 puntos por agravación de artrosis previa, y 3 puntos por perjuicio estético por cicatrices quirúrgicas.

El factor de corrección, no es aplicable a la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Conforme al criterio orientativo de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de fecha 21 de enero de 2013, mediante la que se actualizan las indemnizaciones por daños físicos en accidentes de circulación, tres días hospitalarios, 327 días improductivos, 10 puntos de secuela funcional y tres puntos de perjuicio estético se valoran en 29.237,86 €, a los que habría que añadir los costes acreditados del tratamiento durante el periodo estimado, por importe de 420,90 €.

III. En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada que, mientras caminaba por el paseo de la Alameda, a la altura del nº. 15, cayó en una zanja sin tapar que se encontraba en la acera pública, de una profundidad aproximada de 50 cm no señalizada, ni vallada, ni iluminada.

Aporta fotografías que muestran la zona a la que se refiere, y en que aparece una zanja o acequia de drenaje entre la calzada -limitada por bordillos de tope, a fin de que los vehículos que estacionan no incidan en dicha zanja y el bordillo del terraplén de la zona ajardinada, constituido de grandes piezas de piedra relacionadas con la configuración histórica del paseo y los pretilos históricos de protección del antiguo cauce del Río Túria.

Aporta el testimonio de unos amigos, y de otra persona que, al parecer, acababa de conocer, quienes confirman el lugar del accidente.

El informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 24 de abril de 2014 señala que se trata de la canalización de escorrentías superficiales existente en el paseo y correspondiente a su diseño, siendo visible al cambiar de bordillo de calzada a la zona ajardinada central.

No obstante no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad. Se tiene constancia de otro incidente en otra zona del paseo de la Alameda.

El Servicio de Ciclo Integral del Agua en fecha 29 de julio de 2014 informa que: a) La escorrentía corresponde al diseño del jardín de la Alameda desde siempre, forma parte de la estructura histórica de la Alameda. b) Hace años se recibió otra reclamación. c) Esta canal existe desde los orígenes del parque, separa el mismo de la calzada y en los pasos de peatones se encuentra cubierta, por lo que no debe suponer peligro alguno para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad.

Así pues se trata del diseño histórico del jardín de la Alameda cuyo origen se encuentra en el siglo XVII, posiblemente sea parte de la infraestructura original de riego y drenaje. La reclamante no se refiere a ningún desperfecto o falta de mantenimiento, sino que su relación con el accidente viene determinada por su propia existencia.

Será discutible si los criterios del Ayuntamiento son o no acertados por mantener la configuración original de dicho sistema de drenaje, pero lo que no puede obviarse es que la infraestructura es la que es.

Los informes transcritos señalan que la zanja está cubierta en los pasos de peatones sobre la calzada.

Por otra parte, efectivamente, con ocasión del castillo de fuegos artificiales, cabe suponer la invasión peatonal de la zona y exclusión de tránsito rodado; sin embargo ello no autoriza a los viandantes a esperar unas infraestructuras propias el tránsito peatonal en toda la zona excluida provisionalmente del tránsito rodado.

No pueden compartirse las alegaciones de la reclamante y de los testigos de que se trata de zona oscura. Efectivamente el accidente sucedió de madrugada, pero, si por razón el castillo de fuegos artificiales se apagaron las luces del alumbrado público, los viandantes quedan obligados, en virtud de una elemental prudencia, bien a permanecer en una zona conocida, bien a una mayor atención en su marcha. En este sentido el informe médico pericial del Sr. ***** de 12 de enero de 2016, hace referencia a un estado previo patológico que pudiera incidir en el origen de las lesiones.

Lo más probable es que las luces estuvieran ya encendidas, siendo característica de la presente ciudad una profusa iluminación nocturna, especialmente en la zona central del Alameda, alumbrada por grandes farolas modernistas.

En conclusió, si la interessada hubiera prestado más atención, podría haber evitado el tropiezo, siendo numerosa la jurisprudencia acerca del deber de autoprotección de los ciudadanos cuando caminan por las vías públicas. Lamentando el accidente y sus consecuencias, no cabe sino imputarlo a su distracción y falta de suficiente diligencia al caminar, lo que conlleva una clara ruptura de cualquier nexo causal que cupiese establecer entre su caída y el funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido y por un suceso completamente análogo en el mismo lugar, la sentencia 186/2013 de 6 de junio de 2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia desestima la reclamación de responsabilidad sustanciada en el Procedimiento Ordinario 214/2010.

Los usuarios de la vía pública no pueden obviar que en la misma inciden múltiples clases de relieves como registros, desagües, cambios de pavimentos, juntas, desgastes, asentamientos, etc., que sin constituir un desperfecto son parte de su normal configuración y por tanto no pueden caminar por la vía con una despreocupación que podría tolerarse en el interior de sus propios domicilios, sino que deben mantener una atención proporcionada a las características de la vía por la que transitan en ejercicio de un mínimo deber de autoprotección.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, y por tanto la reclamación debe ser desestimada, lamentando no obstante los daños sufridos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, oído el Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por lesiones sufridas en el paseo de la Alameda, nº. 15, el día 17 de marzo de 2013, interpuesta mediante escrito presentado en correos el 4 de marzo de 2014 y registrado de entrada en el Ayuntamiento con número 00110-2014-24715 en fecha 7 de marzo de 2014."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000511-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2014 127653.	

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 2 de diciembre de 2014, y mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2014-127653, D. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial

por daños y lesiones propias y de su hija, *****, en el carril bici del antiguo cauce del río Turia paralelo a Av. Jacinto Benavente, el día 17 de septiembre de 2014, presuntamente a causa de la caída de una rama de un eucalipto. El interesado solicita 11.135,42 €.

SEGUNDO. Para la tramitación del expediente se recabaron informes de Policía Local, emitido en fecha 6 de marzo de 2015, del Servicio de Bomberos, emitido en fecha 24 de marzo de 2015, y del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería, emitido en fecha 24 de junio de 2015. En fecha 26 de junio de 2015 se dio apertura a un periodo de prueba, teniendo por interesada a MAPFRE, Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 17 de noviembre de 2015 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO. Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

CUARTO. Dado que se estiman en 3.321,24 € los daños físicos por un mismo siniestro, 1.500,00 € serán de cargo del Ayuntamiento, en tanto que el exceso que asciende a 1.821,24 € corresponderá abonarlos a la aseguradora Mapfre Seguros de Empresas, conforme a la Póliza de Seguro concertada con el Ayuntamiento de Valencia. En cuanto a los daños materiales por importe de 190,40 € serán íntegramente abonados por el Ayuntamiento

El crédito necesario para hacer frente al abono de la indemnización a cargo del Ayuntamiento, cuyo importe asciende a 1.690,40 € habrá de reservarse con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699, Otros Gastos Diversos, del Presupuesto de 2016. A tal efecto se ha confeccionado la correspondiente propuesta de gasto, censurada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En referencia a la menor *****, se solicitan 660,00 € por 21 días no impositivos de reposo relativo y deportivo, más 32,95 € de material deportivo. No se solicitan secuelas. En



referencia a D. ***** se solicitan 759,33 € por 13 días improductivos hasta la retirada de puntos, 1.980,09 € por 63 días no improductivos y 7.454,60 € por 9 puntos de daño estético de lesión permanente.

Además solicita 157, 45 € por daños en bicicleta, maillot y culotte siendo la suma total 11.135,42 €.

El informe de Policía Local de 6 de marzo de 2015 registra las heridas y escoriaciones en la muñeca de ***** y corte profundo en la muñeca derecha del Sr. *****.

El informe médico pericial confeccionado por el Dr ***** en fecha 25 de enero de 2016 para la aseguradora municipal MAPFRE Seguros de Empresas, reconoce 20 días no improductivos para ***** . En cuanto a D. ***** señala: *"Con posterioridad presenta un pequeño absceso que no se acredita que sea consecuencia directa de la lesión, ya que desde que se le retiran los puntos hasta que acude al ambulatorio transcurren 45 días, tiempo que consideramos excesivo para la formación de un absceso relacionado directamente con las lesiones iniciales. Este absceso puede haber aparecido posteriormente a la curación de las lesiones por un cuidado insuficiente de la piel de la zona afectada Por otra parte, no se aportan justificantes de incapacidad temporal y dadas las lesiones sufridas entendemos que la curación fue durante 13 días no improductivos"*. Asimismo reconoce tres puntos de perjuicio estético.

Conforme al criterio orientativo de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 5 de marzo de 2014, 20 días no improductivos a 31,43 € por día son 628,60 €; 13 días no improductivos 408,59 €; y 3 puntos de perjuicio estético ligero a 761,35 € por punto son 2.284,05 €, total 3.321,24 € en que se valora el total de las lesiones.

En cuanto a los daños materiales, la documentación aportada justifica las pérdidas y su valoración en los 190,40 que se solicitan.

III. En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, el informe de Policía Local de 6 de marzo de 2015 adjunta asimismo fotografías del árbol caído confirmando la versión del suceso.

El informe del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares de 24 de junio de 2015 reconoce la titularidad municipal del árbol caído, si bien reseña que su estado vegetativo era aceptable, y que se realiza al menos una revisión y poda anual. No se constatan circunstancias atmosféricas especiales.

En consecuencia se ha acreditado la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio municipal y el daño reclamado y procede estimar parcialmente la reclamación presentada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ***** por daños y lesiones



propias y de su hija *****, en el carril bici del antiguo cauce del río Turia paralelo a la Av. Jacinto Benavente, el día 17 de septiembre de 2014, reconociéndole el derecho a ser indemnizado con 3.511,64 €.

Segundo. Abonar a D. ***** (DNI *****) la cantidad de 1.690,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2016, conceptuada como "OTROS GASTOS DIVERSOS" (propuesta nº. 2016/1638, ítem nº. 2016/66200, DO nº. 2016/6194) correspondiente a la franquicia por daños físicos, más los daños materiales a cargo del Ayuntamiento, conforme al contrato de la Póliza de Seguro de la Corporación en el momento de producirse el hecho dañoso.

Tercero. Que por Mapfre Seguro de Empresas sea abonada a D. ***** la cantidad de 1.821,24 € correspondiente al exceso sobre la franquicia en la valoración de los daños físicos, de acuerdo con las cláusulas de la póliza de seguro de la corporación vigentes en el momento del accidente."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2015-002984-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. VZ-683, de 8 de febrer de 2016, per la qual s'aproven els preus i tarifes aplicables en 2016 en l'aparcament públic subterrani situat a l'avinguda de les Tres Creus.		

"Antecedentes de hecho

I. 08/02/2016: Previa la tramitación oportuna y por Resolución nº. VZ-683, se aprueban los precios y tarifas aplicables en 2016 en el aparcamiento público sito en el subsuelo de la Avda. Tres Cruces.

II. 22/03/2016: Contra el citado acto administrativo y mediante instancia nº. 00110-2016-026976, la mercantil "Condujere, SLU", interpone recurso potestativo de reposición y solicita la nulidad de la resolución y, por ende, la nulidad de las tarifas y, con carácter subsidiario, se reconozca por esta Administración la inadecuación del método de cálculo empleado así como la ruptura del equilibrio económico-financiero y, por ende, se acuerde el incremento de las tarifas en al menos un 7%.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable al presente contrato viene determinado, especialmente, por el Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas que rigen el concurso para la construcción y explotación del estacionamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la Avda. Tres Cruces, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 54 de los citados Pliegos (PC) los cuales, constituyen la ley del contrato (lex contractus) con fuerza vinculante para las partes, como tiene declarado de forma reiterada nuestra jurisprudencia (por todas, STS de 21 de mayo de 2007).

Segundo. Así, y al amparo de lo dispuesto en el art. 38 del PC, las tarifas del servicio servirán, durante el plazo de la concesión, para amortizar técnica y financieramente mediante una buena y ordenada administración, la parte correspondiente del costo de las obras e instalaciones así como para cubrir los gastos de explotación del servicio y el margen normal de beneficios correspondientes a la actividad. Por su parte, el art. 39 del citado Pliego fija el criterio a utilizar para la revisión de las tarifas, consistiendo éste en la variación experimentada por el IPC desde su publicación en el mes del año de la adjudicación y el publicado a 1 de enero del año al que la revisión se refiere.

Tercero. La mercantil fundamenta el recurso en los siguientes motivos:

- 1ª. Falta de motivación de la Resolución;
- 2ª. Inadecuación del método de cálculo empleado; y,
- 3ª. Desequilibrio económico financiero de la concesión.

Finalmente, plantea la necesidad de incrementar las tarifas en, al menos, un 7%.

Interesa destacar, en este punto, que la fundamentación esgrimida por el interesado es idéntica a la empleada en el recurso de reposición interpuesto igualmente contra la Resolución nº. VZ-894, de 19 de febrero de 2016, por la que se aprueban los precios y tarifas de otro aparcamiento cuya concesión viene explotando la mercantil “Condujere, SLU”, motivo por el cual idéntica o similar será la contestación que vaya a realizarse por esta Administración.

Cuarto. Falta de motivación de la Resolución

4.1. Respecto del primer motivo, consta en el expediente informe emitido por la Sección de Proyectos del Servicio, notificado al interesado el 19/01/2016, en donde se describe la metodología seguida para el cálculo de los precios y tarifas, y que sirve de base y fundamento de la resolución impugnada, todo ello en aplicación del Pliego de Condiciones del contrato.

Dicho hecho, por sí solo, ya bastaría para desestimar la falta de motivación aducida por el interesado. No obstante, hemos de recordar que la exigencia de motivación de los actos administrativos constituye una constante de nuestro ordenamiento jurídico y así lo proclama el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común teniendo por finalidad la de que el interesado conozca los motivos que conducen a la resolución de la Administración, con el fin, en su caso, de poder rebatirlos en la forma procedimental regulada al efecto. Motivación que, a su vez, es consecuencia de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad enunciados por el apartado 3 del artículo 9 de la Constitución y que también, desde otra perspectiva, puede considerarse como una exigencia constitucional impuesta no sólo por el artículo 24.2 CE, sino también por el artículo 103 (principio de legalidad en la actuación administrativa). Como ha resaltado el Tribunal Constitucional en su sentencia 116/1998 siguiendo una marcada y sostenida doctrina (Sentencias 58/1993, 28/1994, 153/1997 y 446/1996), el deber de las motivaciones no autoriza a exigir un razonamiento exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de las cuestiones a decidir, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones que

permiten conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales que fundamentaron la decisión, es decir la "ratio decidendi" que ha determinado aquella (STS 115/96). El Tribunal Supremo, en sentencia de 15 de octubre de 1981 ya afirmaba que la motivación de los actos administrativos es la exteriorización de las razones que sirvieron de justificación, de fundamento a la decisión jurídica contenida en el acto, como necesaria para conocer la voluntad de la Administración, tanto en cuanto a la defensa del particular que por omitirse las razones se verá privado, o al menos, restringido, en sus medios y argumentos defensivos, como al posible control jurisdiccional si se recurriera contra el acto.

En fin, la suficiencia de la motivación no puede ser apreciada apriorísticamente con criterios generales, requiriendo por el contrario examinar el caso concreto para comprobar si, a la vista de las circunstancias concurrentes, la resolución impugnada ha cumplido o no este requisito. Por lo demás la doctrina jurisprudencial (Sentencia de 21 de enero del 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo) tiene declarado, de una parte, que la motivación de un acto o resolución administrativa, conforme, entre otros, a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 30/1992, exige que en los mismos se concrete la actuación o abono que se pide o exige del particular y la razón o causa por la que se pide o exige, a fin de que el afectado pueda conocer con claridad y precisión lo que se pide, la causa, razón o motivo que lo origina y articular en base a ello adecuadamente su defensa; y de otra parte, conforme a reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencias de 25.4.94 y 25.3.96) y de la propia Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sentencias de 25.01.00 y 4.11.02) la motivación de una resolución puede hacerse bien directamente, bien por referencias a informes o dictámenes obrantes en las actuaciones. En consecuencia, no cabe confundir la brevedad y concisión de términos de los actos administrativos resolutorios con la falta de motivación, ni es necesario exponer los motivos de la decisión cuando están presupuestos en la misma, bastando para estimar cumplido ese requisito con que, aún sumariamente, se indique de forma inequívoca el fundamento de la resolución. En verdad, la motivación del acto administrativo no depende del grado de suficiencia considerado necesario por los particulares interesados, sino que basta con que se pueda conocer con la mayor certeza posible la verdadera voluntad del órgano actuante para que se entienda suficientemente motivado. En suma, la motivación escueta o sucinta de todo acto administrativo, si es suficientemente indicativa, no equivale a ausencia de motivación ni acarrea su nulidad, pues la sucinta referencia motivadora no requiere una exhaustiva y completa referencia fáctica y jurídica del proceso conformador de la voluntad administrativa.

En cuanto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2006 citado en el texto de la resolución, cabe indicar que en su virtud se aprobaron los criterios para determinar el importe de las tarifas que podían percibir los concesionarios en función del tiempo real de ocupación, acuerdo que afectaba a 13 aparcamientos entre los que se encuentra el de Tres Cruces y que tiene naturaleza contractual según resulta de lo dispuesto en el punto 7 de su parte dispositiva, a cuyo tenor su contenido formará parte del contrato de cada una de las concesiones referidas y cuyas cláusulas quedarán modificadas en lo dispuesto en él.

Destacar en este apartado que la recurrente, la mercantil "Condujere, SLU" es beneficiaria a título de "nuda propietaria" de la presente concesión, según resulta de la operación societaria de escisión total efectuada en 2013 por la extinta "Urbyagri, SL", la cual obtuvo la presente concesión en virtud de cesión contractual aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2006.

4.2. Inadecuación del método de cálculo empleado

El interesado manifiesta que el método de cálculo resulta inadecuado, inadecuación que asocia a circunstancias tales como la crisis económica, la apertura de nuevos garajes, la permisibilidad del Ayuntamiento en el aparcamiento en solares sin urbanizar, etc., cuestiones todas ellas ajenas al objeto de las presentes, que no es otro que la aprobación de precios y tarifas aplicables en 2016.

Las situaciones descritas así como el estado económico-financiero de la concesión poco o nada tienen que ver con los precios y tarifas del aparcamiento cuyo cálculo se efectúa con arreglo a fórmulas matemáticas e índices previstos en el correspondiente Pliego de Condiciones, no habiéndose formulado por el interesado alegación alguna relativa a error en la aplicación de aquellos, esto es, “Condujere, SLU”, no indica en su recurso, contra qué precio, tarifa, índice, coeficiente o metodología matemática opone alegación, motivo por el cual procede la desestimación de la presente alegación.

Se trata, en cualquier caso, de una revisión automática que se realiza anualmente conforme a las previsiones contenidas en el Pliego de Condiciones y acuerdos adoptados con posterioridad cuyo conocimiento no resulta ajeno al interesado.

4.3. Desequilibrio económico financiero de la concesión

Respecto del estado económico-financiero de la concesión, no aporta el interesado información alguna que acredite la ruptura del equilibrio económico concesional. Con referencia al presunto desequilibrio económico (un recurso al que se alude reiteradamente), se hace constar que ya fue objeto de informe por el Servicio Económico-Presupuestario del Ayuntamiento de Valencia, existiendo la sentencia firme nº. 2/2014, de 7 de enero de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia (dictada en el PO 92/13, interpuesto por Urbyagri, SL) por la que no se le reconoció el desequilibrio económico financiero planteado respecto de las concesiones de tres aparcamientos públicos subterráneos (entre los que figura el de Tres Cruces). A dicha sentencia alude el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Valencia (PO 102/2014-C) para desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado contra la Resolución nº. 5961-H, de 10 de julio de 2013, por la que se aprobó el canon de 2013 correspondiente al presente aparcamiento.

Asimismo, del recurso interpuesto no se acredita otro desequilibrio que las propias manifestaciones efectuadas por el interesado, lo cual se considera del todo insuficiente para que esta Administración pueda valorar tal circunstancia. Por lo expuesto, la presente alegación debe ser igualmente desestimada.

Quinto. Desestimadas las pretensiones descritas, procede igualmente la desestimación del incremento tarifario planteado, que la empresa concesionaria plantea como solución a la situación expuesta. Como viene siendo habitual desde el ejercicio 2011, el interesado aprovecha el cauce de impugnación previsto en la Ley para plantear las más variadas e inconexas cuestiones sin que, en ningún caso, se haya cuestionado el objeto del presente procedimiento que, no es otro que el establecimiento de los precios y tarifas aplicables en 2016 en el aparcamiento público sito en el subsuelo de la Avda. Tres Cruces.



Sexto. El órgano competente para resolver el presente recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por “Condujere, SLU”, contra la Resolución nº. VZ-683, de fecha 8 de febrero de 2016, por la que se aprueban los precios y tarifas aplicables en 2016 en el aparcamiento público subterráneo de Tres Cruces, por considerar la misma ajustada a Derecho, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2015-002951-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. VZ-894, de 19 de febrer de 2016, per la qual s'aproven els preus i tarifes aplicables en 2016 en l'aparcament públic subterrani situat al carrer de l'Heroi Romeu.		

"Antecedentes de hecho

I. 19/02/2016: Previa la tramitación oportuna y por Resolución nº. VZ-894, se aprueban los precios y tarifas aplicables en 2016 en el aparcamiento público subterráneo de la calle Héroe Romeu.

II. 22/03/2016: Contra el citado acto administrativo la mercantil “Condujere, SLU”, interpone recurso de reposición según resulta de la instancia nº. 00110-2016-026974 y solicita la nulidad de la resolución y, por ende, la nulidad de las tarifas y, con carácter subsidiario, se reconozca por esta Administración la inadecuación del método de cálculo empleado así como la ruptura del equilibrio económico-financiero y, por ende, se acuerde el incremento de las tarifas en al menos un 7%.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable al presente contrato viene determinado, especialmente, por el Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas que rigen el concurso para la construcción y explotación del estacionamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la calle Héroe Romeu, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 54 de los citados Pliegos (PC) los cuales, constituyen la ley del contrato (lex contractus) con fuerza vinculante para las partes, como tiene declarado de forma reiterada nuestra jurisprudencia (por todas, STS de 21 de mayo de 2007).



Segundo. Así, y al amparo de lo dispuesto en el art. 38 del PC, las tarifas del servicio servirán, durante el plazo de la concesión, para amortizar técnica y financieramente mediante una buena y ordenada administración, la parte correspondiente del costo de las obras e instalaciones así como para cubrir los gastos de explotación del servicio y el margen normal de beneficios correspondientes a la actividad. Por su parte, el art. 39 del citado Pliego fija el criterio a utilizar para la revisión de las tarifas, consistiendo éste en la variación experimentada por el IPC desde su publicación en el mes del año de la adjudicación y el publicado a 1 de enero del año al que la revisión se refiere.

Tercero. La mercantil fundamenta el recurso en los siguientes motivos:

- 1ª. Falta de motivación de la resolución;
- 2ª. Inadecuación del método de cálculo empleado; y,
- 3ª. Desequilibrio económico financiero de la concesión

Finalmente, plantea la necesidad de incrementar las tarifas en, al menos, un 7%. En este punto, el interesado cita por error el aparcamiento de Tres Cruces (cuya concesión tiene igualmente otorgada dicha mercantil). En todo caso, cabe entender que el incremento planteado se refiere al aparcamiento de Héroe Romeu objeto del expediente.

Cuarto. Falta de motivación de la Resolución

4.1. Respecto del primer motivo, consta en el expediente informe de fecha 21 de diciembre de 2015 emitido por la Sección de Proyectos del Servicio, notificado al interesado el 29/01/2016, en donde se describe la metodología seguida para el cálculo de los precios y tarifas, y que sirve de base y fundamento de la resolución impugnada, todo ello en aplicación del Pliego de Condiciones del contrato.

Dicho hecho, por sí solo, ya bastaría para desestimar la falta de motivación aducida por el interesado. No obstante, hemos de recordar que la exigencia de motivación de los actos administrativos constituye una constante de nuestro ordenamiento jurídico y así lo proclama el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común teniendo por finalidad la de que el interesado conozca los motivos que conducen a la resolución de la Administración, con el fin, en su caso, de poder rebatirlos en la forma procedimental regulada al efecto. Motivación que, a su vez, es consecuencia de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad enunciados por el apartado 3 del artículo 9 de la Constitución y que también, desde otra perspectiva, puede considerarse como una exigencia constitucional impuesta no sólo por el artículo 24.2 CE, sino también por el artículo 103 (principio de legalidad en la actuación administrativa). Como ha resaltado el Tribunal Constitucional en su sentencia 116/1998 siguiendo una marcada y sostenida doctrina (Sentencias 58/1993, 28/1994, 153/1997 y 446/1996), el deber de las motivaciones no autoriza a exigir un razonamiento exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de las cuestiones a decidir, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones que permiten conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales que fundamentaron la decisión, es decir la "ratio decidendi" que ha determinado aquella (STS 115/96). El Tribunal Supremo, en sentencia de 15

de octubre de 1981 ya afirmaba que "la motivación de los actos administrativos es la exteriorización de las razones que sirvieron de justificación, de fundamento a la decisión jurídica contenida en el acto, como necesaria para conocer la voluntad de la Administración, tanto en cuanto a la defensa del particular que por omitirse las razones se verá privado, o al menos, restringido, en sus medios y argumentos defensivos, como al posible control jurisdiccional si se recurriera contra el acto.

En fin, la suficiencia de la motivación no puede ser apreciada apriorísticamente con criterios generales, requiriendo por el contrario examinar el caso concreto para comprobar si, a la vista de las circunstancias concurrentes, la resolución impugnada ha cumplido o no este requisito. Por lo demás la doctrina jurisprudencial (Sentencia de 21 de enero del 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo) tiene declarado, de una parte, que la motivación de un acto o resolución administrativa, conforme, entre otros, a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 30/1992, exige que en los mismos se concrete la actuación o abono que se pide o exige del particular y la razón o causa por la que se pide o exige, a fin de que el afectado pueda conocer con claridad y precisión lo que se pide, la causa, razón o motivo que lo origina y articular en base a ello adecuadamente su defensa; y de otra parte, conforme a reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencias de 25-4-94 y 25-3-96) y de la propia Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sentencias de 25-01-00 y 4-11-02) la motivación de una resolución puede hacerse bien directamente, bien por referencias a informes o dictámenes obrantes en las actuaciones. En consecuencia, no cabe confundir la brevedad y concisión de términos de los actos administrativos resolutorios con la falta de motivación, ni es necesario exponer los motivos de la decisión cuando están presupuestos en la misma, bastando para estimar cumplido ese requisito con que, aún sumariamente, se indique de forma inequívoca el fundamento de la resolución. En verdad, la motivación del acto administrativo no depende del grado de suficiencia considerado necesario por los particulares interesados, sino que basta con que se pueda conocer con la mayor certeza posible la verdadera voluntad del órgano actuante para que se entienda suficientemente motivado. En suma, la motivación escueta o sucinta de todo acto administrativo, si es suficientemente indicativa, no equivale a ausencia de motivación ni acarrea su nulidad, pues la sucinta referencia motivadora no requiere una exhaustiva y completa referencia fáctica y jurídica del proceso conformador de la voluntad administrativa.

En cuanto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2006 citado en el texto de la resolución, cabe indicar que en su virtud se aprobaron los criterios para determinar el importe de las tarifas que podían percibir los concesionarios en función del tiempo real de ocupación, acuerdo que afectaba a 13 aparcamientos entre los que se encuentra el de Héroe Romeu y que tiene naturaleza contractual según resulta de lo dispuesto en el punto 7 de su parte dispositiva, a cuyo tenor su contenido formará parte del contrato de cada una de las concesiones referidas y cuyas cláusulas quedarán modificadas en lo dispuesto en él.

Destacar en este apartado que la recurrente, la mercantil "Condujere, SLU", es beneficiaria a título de "nuda propietaria" de la presente concesión, según resulta de la operación societaria de escisión total efectuada en 2013 por la extinta "Urbyagri, SL", la cual obtuvo la presente concesión en virtud de cesión contractual aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2006.

4.2. Inadecuación del método de cálculo empleado

El interesado manifiesta que el método de cálculo resulta inadecuado, inadecuación que asocia a circunstancias tales como la crisis económica, la apertura de nuevos garajes, la permisibilidad del Ayuntamiento en el aparcamiento en solares sin urbanizar, etc., cuestiones todas ellas ajenas al objeto de las presentes, que no es otro que la aprobación de precios y tarifas aplicables en 2016 en la presente concesión.

Las situaciones descritas así como el estado económico-financiero por la que atraviesa la concesión poco o nada tienen que ver con los precios y tarifas del aparcamiento cuyo cálculo se efectúa con arreglo a fórmulas matemáticas e índices previstos en el correspondiente Pliego de Condiciones, no habiéndose formulado por el interesado alegación alguna relativa a error en la aplicación de aquellos, esto es, “Condujere, SLU”, no indica en su recurso, contra qué precio, tarifa, índice, coeficiente o metodología matemática opone alegación, motivo por el cual procede la desestimación de la presente alegación.

Se trata, en cualquier caso, de una revisión automática que se realiza anualmente conforme a las previsiones contenidas en el Pliego de Condiciones y acuerdos adoptados con posterioridad cuyo conocimiento no resulta ajeno al interesado.

4.3. Desequilibrio económico financiero de la concesión

Respecto del estado económico-financiero de la concesión, no aporta el interesado información alguna que acredite la ruptura del equilibrio económico concesional. Con referencia al presunto desequilibrio económico (un recurso al que se alude reiteradamente), se hace constar que ya fue objeto de informe por el Servicio Económico-Presupuestario del Ayuntamiento de Valencia, existiendo la sentencia firme nº. 2/2014, de 7 de enero de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia (dictada en el PO 92/13, interpuesto por Urbyagri, SL) por la que no se le reconoció el desequilibrio económico financiero planteado respecto de las concesiones de tres aparcamientos públicos subterráneos (entre los que figura el de Héroe Romeu). A dicha sentencia alude el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Valencia (PO 102/2014-C) para desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado contra la Resolución nº. 5958-H, de 10 de julio de 2013, por la que se aprobó el canon de 2013 correspondiente al presente aparcamiento.

Asimismo, del recurso interpuesto no se acredita otro desequilibrio que las propias manifestaciones efectuadas por el interesado, lo cual se considera del todo insuficiente para que esta Administración pueda valorar tal circunstancia. Por lo expuesto, la presente alegación debe ser igualmente desestimada.

Quinto. Desestimadas las pretensiones descritas, procede igualmente la desestimación del incremento tarifario planteado, que la empresa concesionaria plantea como solución a la situación expuesta. Como viene siendo habitual desde el ejercicio 2011, el interesado aprovecha el cauce de impugnación previsto en la Ley para plantear las más variadas e inconexas cuestiones sin que, en ningún caso, se haya cuestionado el objeto del presente procedimiento que, no es otro que el establecimiento de los precios y tarifas aplicables en 2016 en el aparcamiento público sito en el subsuelo de la calle Héroe Romeu.

Sexto. El órgano competente para resolver el presente recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de



2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por “Condujere, SLU”, contra la Resolución nº. VZ-894, de fecha 19 de febrero de 2016, por la que se aprueban los precios y tarifas aplicables en 2016 en el aparcamiento público subterráneo de Héroe Romeu, por considerar la misma ajustada a Derecho, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2016-000674-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar i reconèixer l'obligació de pagament de la certificació de desembre de 2015 del contracte de senyalització vertical i horitzontal en les vies públiques de la ciutat de València.		

"Hechos

Las presentes actuaciones se inician en orden a tramitar la certificación nº. 1/15, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de diciembre de 2015, por la empresa API Movilidad, SA, adjudicataria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16-10-2015, del contrato de “Señalización vertical y horizontal en las vías públicas de la ciudad de Valencia”, siendo ésta la primera certificación del contrato y que en el momento de ejecutar los trabajos existía crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, Pta. 2015/3161, Ítem 2015/123600.

Habida cuenta la fecha de formalización del contrato, el 25-11-2015, y la del acta de inicio de la actividad, el 26-11-2015, se procedió al reajuste de anualidades por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08-04-2016, habiendo sido elaborada una propuesta de gasto para 2016 sustitutiva de la de 2015/3161, la 2016/403, anulado de pleno derecho el ítem de 2015 y aprobando los items para el 2016/23570, 2017/2150, 2018/1090 y 2019/960, por importes de 1.879.069,50 € de 2016 a 2018, respectivamente, y 763.178,25 € para 2019; y una propuesta de gasto complementaria, la 2016/330, ítem 19/850, por importe de 930.558,37 €.

Fundamentos de Derecho

Las Bases 34, 36 y 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Aprobar y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 1/15 del mes de diciembre de 2015, correspondiente a la obra/servicio "Señalización vertical y horizontal en las vías públicas de la ciudad de Valencia", realizada por API Movilidad, SA, con CIF A78015880, por importe de 71.562,61 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, Pta. 16/403, ítem 16/23570, DO 16/2978 (Rel. DO16/1233)."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto a favor de la Universitat CEU Cardenal Herrera.		

"Se inicia el expediente de oficio por moción de la concejala delegada de Juventud, a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2015, se acordó aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universidad CEU Cardenal Herrera, CIF nº. G28423275, y autorizar el gasto de 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del Presupuesto Municipal 2015, según Propuesta nº. 2015/03344 e Ítem nº. 2015/127440, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de Valencia en las becas que se concedan dentro del Programa de Becas de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

En la cláusula cuarta del texto del mencionado convenio se establece que el Ayuntamiento procederá al pago del 100% del importe de cada una de las becas que figuren en las relaciones de beneficiarios que la Universidad le vaya presentando conforme se concedan las mismas. El Ayuntamiento ha dispuesto y reconocido la obligación del gasto realizado por la entidad, conforme a la relación de becarios facilitada por la Universidad, por importe de 19.400,00 €, autorizando el pago de las mismas por Resolución núm. VZ-1770, de 2 de octubre de 2015, dictada por el octavo teniente de alcalde, en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, acuerdo número 76 de 3 de julio de 2015.

Segundo. En fecha 24 y 30 de septiembre de 2015, la Universidad CEU Cardenal Herrera presentó por Registro de Entrada de este Ayuntamiento, una segunda relación con la concesión de diecisiete becas más dentro del Programa de becas. Previamente al reconocimiento de obligación del pago, en fecha 26 de noviembre de 2015, la Universidad presentó nuevamente escrito por Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en el que además de realizar una descripción detallada del programa formativo realizado en el marco del mencionado convenio, rectifica el importe de algunas de las becas concedidas y añadía la concesión de una nueva beca.

Tercero. El día 3 de diciembre de 2015 el Servicio de Juventud solicitó informe preceptivo previo a elevar propuesta de resolución, a la Intervención Municipal, devolviéndose el expediente a este Servicio en fecha 29 de diciembre de 2015, indicando que los certificados aportados al



expediente, conforme a los cuales la Universidad CEU Cardenal Herrera estaba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como el certificado que acreditaba que no tenía deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Valencia, ya no estaban en vigor y por tanto debía acreditarse de nuevo, no siendo posible por tanto con cargo al Presupuesto de 2015, disponer y reconocer la obligación del gasto realizado por la Universidad CEU Cardenal Herrera, para el pago de la cantidad restante del Programa realizado, cuyo importe asciende a la cantidad de 25.600,00 € (veinticinco mil seiscientos euros).

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al cual los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta Ley.

Segundo. La Base 37ª.2.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. El órgano competente para la aprobación del gasto propuesto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, entidad titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera, CIF nº. G28423275, por importe de 25.600,00 € (veinticinco mil seiscientos euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal, Propuesta nº. 2016/01425 y Relación de Documentos de Obligación nº. 2016/001115:

Fundación Universitaria San Pablo-CEU, CIF G28423275, importe 5.400,00 € y nº. de ítem 2016/054570, programa formativo para fomento empleabilidad.

*****, DNI *****, importe 1.200,00 € y nº. de ítem 2016/054580.

*****, DNI *****, importe 1.600,00 € y nº. de ítem 2016/054590.

*****, DNI *****, importe 1.600,00 € y nº. de ítem 2016/054600.

*****, DNI *****, importe 1.600,00 € y nº. de ítem 2016/054610.

*****, DNI *****, importe 400,00 € y nº. de ítem 2016/054620.

*****, DNI *****, importe 1.600,00 € y nº. de ítem 2016/054630.



- *****, DNI *****, importe 1.600,00 € y nº. de ítem 2016/054640.
- *****, DNI *****, importe 1.600,00 € y nº. de ítem 2016/054650.
- *****, DNI *****, importe 1.600,00 € y nº. de ítem 2016/054670.
- *****, DNI *****, importe 1.600,00 € y nº. de ítem 2016/054680.
- *****, DNI *****, importe 1.600,00 € y nº. de ítem 2016/054690.
- *****, DNI *****, importe 600,00 € y nº. de ítem 2016/054700.
- *****, DNI *****, importe 600,00 € y nº. de ítem 2016/054710.
- *****, DNI*****, importe 600,00 € y nº. de ítem 2016/054720.
- *****, DNI *****, importe 600,00 € y nº. de ítem 2016/054730.
- *****, DNI *****, importe 600,00 € y nº. de ítem 2016/054740.
- *****, DNI *****, importe 600,00 € y nº. de ítem 2016/054750.
- *****, DNI *****, importe 600,00 € y nº. de ítem 2016/054760."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000185-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació presentada per la Unió Esportiva Arnau Universal corresponent a la subvenció concedida per a la temporada 2014/2015.	

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha 13 de noviembre de 2015, aprobó la concesión de subvenciones a los clubes deportivos de la ciudad de Valencia, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia y clubes deportivos de alto nivel, cuya convocatoria para la temporada 2014/2015 fue aprobada en fecha 17 de abril de 2015.

SEGUNDO. La Unión Deportiva Arnau Universal, ha presentado en fecha 15 de diciembre de 2015, por el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la documentación justificativa de la subvención que en su día le fue concedida. Así pues, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto, se ha comprobado que la misma cumple con los requisitos establecidos en las bases de la ordenanza reguladora, así como que las actividades realizadas cumplen con la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad y se propone aprobar la justificación y el abono de la misma por un importe de 1.893,00 €.

TERCERO. Por el Servicio de Deportes se ha comprobado también que el club deportivo citado está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valencia.

CUARTO. Dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28ª.4.3 de las de Ejecución del Presupuesto, por el Servicio de Deportes se manifiesta que no se tiene conocimiento que el club mencionado sea deudor por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por dicho Servicio.

QUINTO. En cuanto al órgano competente, éste resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la UNIÓN DEPORTIVA ARNAU UNIVERSAL, con CIF G97682173, correspondiente a las subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2015, destinada a sufragar los gastos de la Temporada 2014-2015, por cumplir los requisitos establecidos en las Bases 6 y 7 de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Clubes Deportivos de la ciudad de Valencia, en la base 28.8 de las de Ejecución del Presupuesto y en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer la obligación correspondiente a la subvención municipal concedida al club mencionado, por importe de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS, que corresponde a compromisos de gastos adquiridos en 2015 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2015, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Dicho gasto se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 48910, "Otras Transferencias", del vigente Presupuesto, propuesta gasto 16/1769, ítem 16/69320, documento obligación 16/6494 y relación documento obligación 16/1493."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000226-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 4 de març de 2016.	

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha 13 de noviembre de 2015, aprobó la concesión de subvenciones a los clubes deportivos de la ciudad de Valencia, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia y clubes deportivos de alto nivel, cuya convocatoria para la temporada 2014/2015 fue aprobada en fecha 17 de abril de 2015.

En el mencionado acuerdo de concesión de ayudas, que fue publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el 17 de noviembre de 2015, se aprobó la concesión de una subvención al Club de Béisbol y Sófbol La Isla, con CIF nº. G 98404882, por importe de 1.623,00 €.

SEGUNDO. En el punto Tercero del acuerdo mencionado se disponía literalmente:
"Requerir a los citados clubes para que aporten la justificación de la subvención concedida, de

conformidad con lo establecido en el apartado 2º.8 del acuerdo de aprobación de la convocatoria de 17 de abril de 2015, que a continuación se transcribe: “Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones, dispondrán para la justificación de las mismas, de un plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada, o en el caso de que la aprobación de la concesión de las subvenciones fuera posterior a la finalización de la actividad subvencionada, el plazo de un mes contará a partir de la publicación del correspondiente acuerdo de concesión, debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Base 6ª de la Ordenanza reguladora de esta subvención...”.

TERCERO. En este mismo sentido se pronunciaba la Junta de Gobierno Local en el acuerdo adoptado en fecha 17 de abril de 2015, en cuyo punto 2.8 se establecía:

"8. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones, dispondrán para la justificación de las mismas, de un plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada, o en el caso de que la aprobación de la concesión de las subvenciones fuera posterior a la finalización de la actividad subvencionada, el plazo de un mes contará a partir de la publicación del correspondiente acuerdo de concesión, debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Base 6ª de la Ordenanza reguladora de esta subvención. (...)

En caso de no aportar la correspondiente documentación justificativa dentro del plazo establecido, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora, de acuerdo con los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, si procediera, acuerdo de imposición de sanciones, según lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la LGS”.

CUARTO. Que según la información facilitada por el propio Club, su temporada deportiva 2014-2015, objeto de la presente subvención, se desarrolló en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de julio de 2015, así pues, siendo que el acuerdo de concesión de la ayuda se adoptó posteriormente a la finalización de la temporada, el plazo para justificar comenzó el día de la publicación del acuerdo en el tablón de edictos del Ayuntamiento, publicación que se produjo el 17 de noviembre de 2015 finalizando el plazo mencionado el 17 de diciembre de 2015.

QUINTO. Transcurrido el plazo para acreditar la realización de las actividades y la justificación de la aplicación de los fondos, de conformidad con lo establecido en las bases 6 y 7 de la Ordenanza de subvenciones, sin haber presentado la misma, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2016, declaró la inexistencia de la obligación de pago por parte de la Administración Municipal, respecto de la subvención concedida al CBS La Isla, con CIF nº. G-98404882, Propuesta de Gasto 2015/3160, Ítem 2015/137710, por importe de 1.623,00 €, por no haber presentado la preceptiva justificación dentro del plazo establecido, de conformidad con las bases 6 y 7 de la Ordenanza de Subvenciones para Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia.

SEXTO. Notificado el anterior acuerdo al interesado, por éste se presenta escrito en fecha 1 de abril de 2014 aportando documentación justificativa. Aunque en el escrito no se diga explícitamente que se trata de un recurso de reposición, atendiendo al contenido del mismo y documentación que lo acompaña es calificado como tal por el Servicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

I. El recurso de reposición aparece regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. El artículo 110.2 de la mencionada Ley 30/1992 literalmente dispone: “2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”, así pues, se interpreta el escrito presentado por el interesado como recurso de reposición.

III. En cuanto a la documentación que acompaña al mencionado escrito ésta ha sido presentada fuera de plazo, así pues, no procede la valoración de la misma por extemporánea, habiendo sido presentada tres meses después de que finalizara el plazo a tal efecto conferido.

IV. Es competente para resolver sobre el recurso la Junta de Gobierno Local (JGL) según establece el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Club de Béisbol y Sófbol La Isla contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2016, por el ser el mismo conforme a Derecho, dado que el interesado no presentó en plazo la preceptiva justificación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo establecido en las bases 6 y 7 de la Ordenanza de Subvenciones para Clubes Deportivos de la Ciudad de Valencia."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2016-000105-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació a favor d'Imesapi, SA, corresponent a la factura del proppassat mes de març del contracte de manteniment integral d'edificis i instal·lacions de la Fundació Esportiva Municipal.	

"PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Deportes.

SEGUNDO. El objeto del expediente es proponer que se apruebe el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 465N160032, de fecha 31 de marzo de 2016, emitida por la empresa IMESAPI, SA, y que se corresponde con los trabajos, desarrollados durante el mes de marzo de

2016, de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, cuyo detalle se recoge en la correspondiente certificación que se adjunta al expediente.

Se debe dejar constancia que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 12 de febrero de 2016, aprobó la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, por razones de interés público, con las mismas condiciones contempladas en el contrato de mantenimiento suscrito el día 2 de diciembre de 2011 con la empresa IMESAPI, SA, con CIF A28010478, hasta la formalización del nuevo contrato de mantenimiento. Dicho acuerdo no fue objeto de fiscalización porque no conllevaba la aprobación de gasto alguno.

Este acuerdo de Junta se adoptó ante la imposibilidad que hubo por parte del Servicio Fiscal de Gastos de fiscalizar el expediente en plazo para poder proceder a la prórroga, ello unido al carácter necesario de la prestación de este servicio de mantenimiento para la conservación de las instalaciones deportivas en condiciones óptimas de utilización y aprovechamiento de las mismas, han propiciado la adopción de este acuerdo.

TERCERO. Se trata de gastos referidos a este ejercicio corriente, encargados y realizados con cobertura presupuestaria pero que carecen de autorización. Así pues en base al artículo 184 y 214 del TRLRHL aprobado por RD Legislativo 2/2004, en el presente caso se podría formular reparos por omisión de requisitos esenciales y falta de fiscalización previa del gasto. No obstante, y en evitación de males mayores, puesto que los gastos ya fueron realizados y siendo la factura de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación.

CUARTO. Según lo dispuesto en la Base 37.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2016, las diferentes prestaciones y servicios realizados que constan en el expediente de reconocimiento de la obligación fueron encargados, en su momento, siguiendo instrucciones de la Concejalía de Deportes y la Gerencia de la Fundación Deportiva Municipal, conjuntamente, por tratarse de trabajos y servicios necesarios para la buena conservación de las distintas instalaciones deportivas.

QUINTO. Se ha procedido a incorporar al expediente, la factura justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, así como el informe emitido por los técnicos de la Fundación Deportiva Municipal, en el que se hace constar la conformidad de los mismos.

SEXTO. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2016/1602, ítem 2016/64990, por importe de 54.815,42 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 21200 “Conservación y Mantenimiento de Edificios y otras Construcciones”, documento de obligación 2016/5880, incluido en la relación de documentos 2016/1336.

SÉPTIMO. Conforme a la Base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dicho gasto es la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación derivada de la factura nº. 465N160032, de fecha 31 de marzo de 2016, emitida por la empresa IMESAPI, SA, con CIF A28010478 y que se corresponde con los trabajos, desarrollados durante el mes de marzo de 2016, de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal.

El citado gasto se hará con cargo a la propuesta de gasto nº. 2016/1602, ítem 2016/64990, por importe de 54.815,42 €, y se imputará a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 21200 "Conservación y Mantenimiento de Edificios y otras Construcciones", documento de obligación 2016/5880, incluido en la relación de documentos 2016/1336."



ANY/NUM.REL: 2016/001336
EXPEDIENTE : E 01903 2016 000105 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 54.815,42

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2016005880	2016	01602 2016	064990 Factura	2016MJ7003410021200	54.815,42
IMESAPI S.A.				R.O. MANTTO. MARZO - 465N160032	



35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2016-000109-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el reconeixement de l'obligació de les factures corresponents a contractes menors de publicitat de 2015.	

"PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Deportes.

SEGUNDO. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gastos adquiridos en 2015 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de dicho año. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata concretamente de contratos menores de publicidad, suscritos en el último cuatrimestre del año 2015 finalizando la duración de la prestación de sus servicios el 31 de diciembre de 2015, en consecuencia, no se pudieron presentar las facturas hasta estar completamente prestados los servicios comprometidos y por tanto quedaron fuera del plazo previsto para poder tramitar sus facturas con cargo al Presupuesto 2015. Por otro lado se debe destacar que no se han volcado remanentes de crédito al Presupuesto 2016 por lo que procede el reconocimiento de estas obligaciones en los términos que prevén las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal.

TERCERO. Así pues, puesto que los gastos ya fueron realizados y aprobados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

CUARTO. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, así como informes emitidos por los técnicos de la Fundación Deportiva Municipal, oficina técnica del Ayuntamiento de Valencia en materia deportiva, en los que se hace constar la conformidad de los mismos.

QUINTO. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2016/1588, ítem 2016/64690 por importe de 1.210,00 € y el ítem 2016/64720 por importe de 1.007,93 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22602 "Publicidad y Propaganda", documentos de obligación 2016/5208 y 2016/5209, incluido en la relación de documentos 2016/1316.

SEXTO. Conforme a la Base 37.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de los gastos que a continuación se detallan y que corresponden a compromisos de gastos adquiridos en 2015 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto mencionado, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria:



FACTURA nº. 0000080, de fecha 29 de febrero de 2016, por importe de 1.210,00 € correspondiente a un contrato menor de inserción de publicidad del Ayuntamiento de Valencia, suscrito con la entidad PRIME TV VALENCIANA, SL, con CIF nº. B98250855.

FACTURA nº. 0116, de fecha 15 de enero de 2016, por importe de 1.007,93 €, correspondiente a un contrato menor de inserción de publicidad del Ayuntamiento de Valencia, suscrito con la entidad LOVE VALENCIA, SL, con CIF nº. B98255862.

Se ha procedido a elaborar la propuesta de gasto nº. 2016/1588, por importe 2.217,93 € IVA incluido, ítem 2016/64690 e ítem 2016/64720, por importes de 1.210,00 € y 1.007,93 €, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22602 "Publicidad y Propaganda", documentos de obligación 2016/5208 y 2016/5209, incluidos en la relación 2016/1316."



ANY/NUM.REL: 2016/001316
EXPEDIENTE : E 01903 2016 000109 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2
IMPORTE TOTAL : 2.217,93

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2016005208	2016	01588 2016 064690	Factura	2016MJ7003410022602	1.210,00
PRIME TV VALENCIANA SL					PUBLICIDAD 2015 - SEPTIEMBRE - DIC
2016005209	2016	01588 2016 064720	Factura	2016MJ7003410022602	1.007,93
LOVE VALENCIA S.L.					PUBLICIDAD 2015 - NOVIEMBRE - DICI



36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2016-000355-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2016 al conveni de col·laboració subscrit amb la Junta Central Vicentina.	

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. L'Ajuntament i la Junta Central Vicentina van subscriure l'11 de juny del 2007 un conveni de col·laboració per al foment per mitjà d'ajudes públiques d'activitats d'interés general com l'organització de la festivitat de Sant Vicent Ferrer, conveni que per no haver sigut denunciat, continua vigent amb la programació i les obligacions econòmiques que resulten de l'addenda a aprovar, en la que la prestació econòmica a satisfer per l'Administració respon al concepte de subvenció que, com a mesura de suport financer, defineix l'article 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i autoritza per a les entitats locals el seu article 3.1c), i el règim jurídic del qual és el que resulta dels termes del conveni i de la mencionada Llei 38/2003 i el seu reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, així com d'allò que s'ha previst per la Base 28a d'Execució del Pressupost de la Corporació per al 2016.

Segon. La sol·licitud de subvenció per la Junta Central Vicentina té entrada en el Registre General de la Corporació el 26 de gener del 2016 (núm. de Registre 00110/2016/007226) i la moció del regidor delegat de Cultura Festiva, relativa a la tramitació d'expedient per a la formalització de l'addenda per a l'any 2016 al conveni de col·laboració amb la Junta subscrit l'11 de juny del 2007, és de 7 d'abril del 2016.

Tercer. En la relació de subvencions nominatives annexa al Pressupost Municipal de 2016, figura l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 amb una subvenció nominativa de 45.000,00 € a favor de la Junta Central Vicentina. Per tant, el gasto és a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48910 segons proposta en fase ADO núm. 2016/1494, Ítem gasto núm. 2016/059160, Document d'Obligació núm. 2016/5224, Relació de Documents núm. 2016/1216.

Quart. Segons la moció subscrita pel regidor delegat de Cultura Festiva, els festejos en honor de Sant Vicent i la divulgació de la seua figura, així com el sosteniment dels gastos de funcionament general i infraestructura de la Junta Central Vicentina resulta d'indubtable interés. Queda exclosa l'ajuda de concurrència competitiva per tractar-se d'una subvenció nominativa i establert el seu pagament íntegre a la firma de l'addenda i anticipat a la justificació. Així mateix, queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat. Constituïx el finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció. Excepcions al règim general previstes en les clàusules tercera i quarta del conveni de 2007 i admeses per la vigent normativa.

Quint. Consta que la Junta Central Vicentina no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració



Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social, no té deutes de dret públics contrets i pendents amb l'Ajuntament, segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació de data 18 de febrer del 2016, i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar sotmesa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Sext. S'establix el termini de l'1 de gener al 10 de desembre del 2016 per a la realització de l'activitat i fins al 15 de desembre del 2016 el termini de justificació de la subvenció, limitat per la clàusula quinta del conveni.

Sèptim. Emés el present informe amb proposta així com informe de l'Assessoria Jurídica Municipal i mitjançant informe de fiscalització de la Intervenció General Municipal.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, articles 22.2.a); 28; 34.2, 4 i 5 i les Bases 14a.3, 15a, 28a, 47a.1 i 81a.2 d'Execució del Pressupost.

Segon. Els requisits generals exigits per la Base 28a.5, 7 i 13 d'Execució del Pressupost de 2016.

Tercer. L'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València exigeix informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal.

Quart. Els articles 189.2 i 213 i següents del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, exigeixen la justificació de la subvenció i el control intern economicofinancer.

Quint. És competència de la Junta de Govern Local en virtut del que estableixen els articles 124.4.ñ) i 5 i 127.1.g) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, i en el núm. 2 de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny del 2015, per la qual es delega en la Junta de Govern Local la competència de "concedir subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 euros, així com les que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt de l'addenda per a l'any 2016 al conveni entre l'Ajuntament de València i la Junta Central Vicentina, facultant per a la seua firma per raó de la matèria al regidor delegat de Cultura Festiva.



“ADDENDA 2016 AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA JUNTA CENTRAL VICENTINA PER A L'ORGANITZACIÓ I DESENVOLUPAMENT DELS ACTES EN HONOR DE SANT VICENT FERRER I ALTRES GASTOS

València, ----- de 2016

REUNITS

D'una part, En Pere S. Fuset i Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, CIF núm. P4625200C, amb seu a València, Pl. Ajuntament núm. 1, i en nom seu i representació, assistit del secretari general de l'Administració municipal, En Francisco Javier Vila Biosca, per tal de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra part, En *****, president de la Junta Central Vicentina, CIF núm. G96835178, amb seu a València, calle Micalet núm. 1.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure esta addenda, aprovada mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia -----, i a este efecte,

EXPOSEN

Que amb data 11 de juny del 2007 es va firmar, un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Junta Central Vicentina, amb text prèviament aprovat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 8 de juny de l'esmentat any, per tal de col·laborar en el desenvolupament, amb periodicitat anual, dels actes festius en honor de Sant Vicent Ferrer, en especial el Concurs de Miracles, l'Ofrena de flors, el muntatge del Tapís floral en la façana de la seua casa natalícia i la Processó General, i les restants activitats encaminades a divulgar la figura del Sant, com a publicacions, conferències ..., que es promoguen per la Junta Central Vicentina, inclosos els gastos que comporta el funcionament general de l'entitat i el sosteniment de les seues infraestructures, com a gastos de protocol, transport, oficina, manteniment, neteja, telèfon ..., tot això en suport de les festes vicentines i de la nostra cultura tradicional i per tal d'impulsar la labor cultural de l'Associació.

La clàusula sèptima del mencionat conveni estableix que el mateix tindrà vigència des del dia de la seua firma fins al 31 de desembre del 2007, entenent-se prorrogat excepte denúncia expressa de les parts, en el supòsit del qual la programació i les obligacions econòmiques derivades del mateix, es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les consignacions pressupostàries existents.

Per al compliment d'este punt, les dos parts, per als exercicis 2008 al 2015 van subscriure les oportunes addendes, amb textos aprovats per la Junta de Govern Local en sessions celebrades el 4 d'abril del 2008 i el 10 de juliol del 2009, per Resolució d'Alcaldia núm. 1239, de 24 d'agost del 2010, per la Junta en sessions d'11 de març del 2011; 11 de maig del 2012; 21 de juny del 2013; 16 de maig del 2014 i 22 de maig del 2015 i per a l'exercici 2016 acorden la formalització d'una nova addenda d'acord amb les següents,

CLÀUSULES

Primera. Col·laborar en el desenvolupament dels actes festius en honor de Sant Vicent Ferrer, en especial el Concurs de Miracles, l'Ofrena de Flors, el muntatge del Tapís floral en la façana de la seua casa natalícia i la Processó General, i les restants activitats encaminades a divulgar la figura del Sant, com a publicacions, conferències ..., que es promoguen per la Junta Central Vicentina, inclosos els gastos anuals que comporta el funcionament general de l'entitat i el sosteniment de les seues infraestructures, com a gastos de protocol, transport, oficina, manteniment, neteja, telèfon ..., tot això en suport de les festes vicentines i de la nostra cultura tradicional i per tal d'impulsar la labor cultural de l'Associació.

Segona. L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per al finançament de les activitats i gastos enunciats en la clàusula anterior serà de quaranta-cinc mil euros (45.000,00 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 del Pressupost de l'Ajuntament per a l'any 2016, sent compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol Administració o ens públics o privats.

Tercera. Els fons indicats per a l'exercici 2016 es lliuraran a la firma de la present addenda, amb justificació prèvia de la quantitat anteriorment lliurada.

Quarta. La Junta Central Vicentina presentarà amb caràcter d'obligatorietat per a la justificació de l'ajuda, abans del 15 de desembre del 2016:

a) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, comprensiva, si és el cas, del programa, cartell anunciador, fotografies, articles de premsa i la resta de documentació gràfica o d'un altre orde realitzades, i acompanyada, obligatòriament, de la documentació que evidencie la utilització del logotip de la Regidoria de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, amb indicació detallada dels gastos i ingressos relacionats amb l'activitat, amb el contingut que detalla l'article 72.2 del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, i en tot cas:

- Relació detallada de l'import i procedència d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada.

- Relació classificada de gastos relacionats amb l'activitat subvencionada, amb identificació del creditor, el document, el seu import, data d'emissió i data de pagament, i si és el cas, import imputat a la subvenció i a fons propis o altres subvencions o recursos.

- Originals i fotocòpies de les factures o documents de valor provatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació anterior, i de la documentació acreditativa del pagament.

- Si és el cas, els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la Llei General de Subvencions, dega haver sol·licitat el beneficiari.

c) Carta de pagament o document justificatiu del reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats dels mateixos.

Només s'admetran els gastos que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzats dins del termini de realització de l'activitat -1 gener a 10 de desembre de 2016-, i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició dels gastos subvencionables pugua ser superior al valor de mercat.

Quinta. La present addenda tindrà vigència fins al 31 de desembre del 2016, resultant d'aplicació en el no previst en la mateixa el règim establert en el conveni aprovat per la Junta de Govern Local en sessió de 8 de juny del 2007 i en la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei, i base 28a d'Execució del Pressupost de 2016)".

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Junta Central Vicentina, CIF G96835178, de la quantitat de quaranta-cinc mil euros (45.000,00 €) que es xifra l'ajuda, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48910 "SUBV. CRR. A FAM. I INST. S. L." del vigent Pressupost (Prop. Gasto 2016/1494, Ítem Gasto 2016/059160, Document Obligació 2016/5224, Relació Document 2016/1216)."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2015-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de l'addenda per a l'any 2015 al conveni de col·laboració firmat amb la Fundació General de la Universitat de València.		

"En virtut del conveni de col·laboració que des de l'any 2005 manté l'Ajuntament de València amb la Universitat de València per a la realització d'activitats culturals, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals, proposa l'aprovació de l'addenda per import de 75.000,00 €, corresponent a l'annualitat 2015.

En data 29 de desembre de 2015, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació de l'addenda al conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Fundació General de la Universitat de València, amb CIF G46980207, corresponent a l'annualitat 2015, per import de 75.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme regulen les bases del conveni, ha presentat factures justificatives que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com la documentació que acredita el pagament de les mateixes, en compliment del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en aquest Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la clàusula 28.9 de les Bases d'Execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'addenda al conveni amb la Fundació General de la Universitat de València, amb CIF G46980207, corresponent a l'anualitat 2015, per import de 75.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la Base 28.9 de les d'Execució del Pressupost.

Concedit: 75.000,00 €.

Prop. Despesa: 2015/04584.

Ítem de Despesa: 2015/176340.

Aplic. Presup.: ED260/33400/42000."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2015-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció de l'exercici 2015 concedida a la Universitat Politècnica de València.		

"La Universitat Politècnica de València, en data 6 d'octubre de 2015, sol·licita la col·laboració de l'Ajuntament de València, per a la realització d'activitats del Màster en Conservació del Patrimoni Arquitectònic en el curs acadèmic 2015/2016.

Atenent la petició, la tinent d'alcalde delegada de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals proposa atorgar a aquesta entitat una subvenció per import de 10.000,00 € per a l'organització d'activitats del Màster en Conservació del Patrimoni Arquitectònic en el curs acadèmic 2015/2016.

En data 13 de gener de 2016, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a la Universitat Politècnica de València per import de 10.000,00 €.

L'entitat perceptora ha presentat factures justificatives que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com la documentació que acredita el pagament de les mateixes, en compliment del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la clàusula 28.9 de les Bases d'Execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, per import de 10.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la Base 28.9 de les d'Execució del Pressupost.

Concedit: 10.000,00 €.

Prop. Despesa: 2015/4585.

Ítem de Despesa: 2015/176350.

Aplic. Presup.: ED260 33400 42000."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000574-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar el quart pagament de la convocatòria de Xarxa Llibres 2015-2016.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, acordó aprobar las bases del procedimiento de concesión de las subvenciones relativas al programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado "Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana", para el curso 2015-2016 así como convocar dichas ayudas con arreglo a las citadas bases.

En la base tercera, apartado 2.a) se establece que podrá ser beneficiario de esta subvención el alumnado de los Centros de Acción Educativa Singular (CAES) y Específicos de Educación Especial ubicados en el término municipal de Valencia, con independencia de su lugar de empadronamiento. Asimismo, la base 5ª.5 indica que en caso de presentación de solicitud por los Centros de Acción Educativa Singular (CAES) o Centros Específicos de Educación Especial se presentará un formulario de solicitud específico donde no se relacionará la lista de alumnos pero sí su número, al tratarse de una cuantía global que recibirá el centro en nombre de su alumnado.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2016 se acordó autorizar y disponer un gasto de 8.460.000 euros para atender los pagos del programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto municipal de 2016 (Pta. 2016/1566; Items 2016/63930 y 63940).

Asimismo, con la finalidad de agilizar el abono de las ayudas y dado el gran volumen de solicitudes presentadas en esta convocatoria, se acordó conceder las ayudas a través de sucesivos acuerdos, siendo declarados beneficiarios los primeros 5.000 solicitantes por un importe total de 889.584,84 euros.



Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de abril de 2016, acordó conceder las ayudas que financian el programa denominado Xarxa de Llibres para el curso escolar 2015-2016 a diez mil solicitantes por un importe total de 1.853.898,42 euros y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2016 acordó conceder dichas ayudas a otros diez mil solicitantes por un importe total de 1.825.553,76 euros.

Cuarto. Examinadas las solicitudes así como la documentación exigida, se propone conceder las ayudas a las diez mil solicitudes relacionadas en el Anexo I, donde se incluyen las solicitudes de cinco Centros de Acción Educativa Singular y un centro Específico de Educación Especial, por una cuantía total de 1.829.664,98 euros.

Quinto. Se incorpora al expediente informe donde se acredita que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como la acreditación de que los beneficiarios no tienen deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Orden 17/2015, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que regula las bases de las ayudas destinadas a los Ayuntamientos o entidades locales menores para hacer efectivo el programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias y de formación profesional básica en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana.

II. Bases reguladoras del programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2015.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las ayudas que financian el programa de gratuidad de libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 a los diez mil solicitantes relacionados en Anexo I, en sus respectivas cuantías, por un importe total de 1.829.664,98 euros.

Segundo. Mantener el procedimiento de abono de estas ayudas a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de la solicitud, instrumentando el pago



mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Educación.

El pago de las subvenciones se hará en dos fases:

a) Hasta un máximo de 100 € por alumno, en el momento de la concesión.

b) El resto de la subvención hasta completar el importe de las facturas presentadas y hasta un máximo de 200 € por alumno, se pagará al finalizar el curso 2015/2016 previa entrega de los libros de texto y el resto del material curricular objeto de financiación en el centro educativo en que el alumno/a estaba escolarizado en el momento de la solicitud, una vez recepcionados de conformidad.

En cualquier caso, si el gasto realizado en la compra es inferior a 100 €, se pagará la cantidad exacta del gasto real.

Tercero. Reconocer la obligación de un gasto de 1.027.446,84 euros, para atender los pagos de la primera fase de Xarxa de Llibres a los diez mil beneficiarios relacionados en Anexo II, de los cuales 770.036,52 euros corresponden a Enseñanza Primaria y Educación Especial y 257.410,32 euros a Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, tal y como se establece en Anexo II, a favor de "Beneficiaris Xarxa Llibres 2015-2016" con cargo a la Aplicación ME280 32600 48910 (2016/1566; Items 2016/63930 y 63940; DO 2016/7795, por importe de 770.036,52 euros correspondientes a Enseñanza Primaria y Educación Especial, y 2016/7796 por importe de 257.410,32 euros correspondientes a Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica; RD 2016/1668)."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar el gasto per a l'abonament de la renda 2016 d'un local situat al carrer de l'Enginyer Joaquim Benlloch.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de Valencia, en fecha 27 de octubre de 2009, suscribió contrato de arrendamiento con Dña. *****, en representación de Puchicom, SL, y la Comunidad de Bienes Francisco y José Puchades Sabater, propietarias del local sito en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31 a 35 de Valencia en la siguiente proporción: 75,63% los primeros y 24,37% los segundos. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016 se procede al cambio de titularidad del contrato de arrendamiento del citado local, y en consecuencia entender suscrito el arrendamiento con Puchicom, SL, un 75,63% y con sus propietarias en la siguiente proporción: Dña. ***** un 6,09%, Dña. ***** un 6,09% y Dña. ***** un 12,19%, anteriores comuneras de la Comunidad de Bienes "Francisco y José Puchades Sabater".

Segundo. Por Resolución de Alcaldía nº. 28, de fecha 3 de julio de 2015, se resolvió reconocer a Puchicom, SL, y Francisco y José Puchades, CB, el derecho a la revisión de renta del local de su propiedad sito en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31 a 35, de Valencia. Disminuir, en consecuencia, la renta anual del citado local en 988,96 euros más 207,69 euros en



concepto del 21% de IVA lo que hace un total de 1.196,65 euros. Todo ello con efectos de 1 de enero de 2016. Quedando, por tanto, establecida la renta anual para el 2016 del citado local en 97.907,40 € más 20.560,55 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 118.467,95 €.

Tercero. Se formula propuesta de gasto en fase ADO por el importe correspondiente al abono de los meses de enero, febrero y marzo de 2016, y que asciende a 29.616,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 (Pta. 2016/1706; Ítem 2016/67940; 67950; 67960 y 67980). Se formula propuesta de gasto en fase AD por el importe correspondiente al abono de los meses de abril a diciembre de 2016 y que asciende a 88.850,97 € (Pta. 2016/1712, Ítem 2016/68040; 68050; 68060; 68070).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El citado contrato establece que el precio del arrendamiento será pagadero por trimestres vencidos.

II. De conformidad con la Base 4ª de ejecución del Presupuesto Municipal de 2016, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 conceptualizada “Arrendamientos y otras construcciones” y de conformidad con la Base 46ª de ejecución del citado Presupuesto, se acumulan las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable en fase AD para el abono de los meses de abril a diciembre de 2016, y de conformidad con la Base 47ª de ejecución del citado Presupuesto, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación tramitándose el documento contable en fase ADO para el abono de los meses de enero a marzo de 2016.

III. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Base 37ª, apartado 2.b) del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 29.616,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200, incluido en la relación de documentos de obligación nº. 2016/1444, con el fin de atender los gastos arrendaticios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2016 del local con referencias catastrales 5906001YJ2750F0001PQ, 5906001YJ2750F0023EJ y 5906001YJ2750F0053QG, que se relaciona a continuación:

- Puchicom, SL, CIF B96070966, propietaria al 75,63% del local sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31 a 35 de Valencia, la cantidad de 18.511,84 € más 3.887,49 € en concepto del 21% de IVA lo que hace un total de 22.399,33 € (Pta. 2016/1706; Ítem 2016/67940; DO 2016/6359).



- Dña. *****, con NIF *****, propietaria al 6,09%, del local sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31 a 35 de Valencia, la cantidad de 1.490,64 € más 313,03 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 1.803,67 € (Pta. 2016/1706; Ítem 2016/67950; DO 2016/6360).

- Dña. *****, con NIF *****, propietaria al 6,09% del local sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31 a 35 de Valencia, la cantidad de 1.490,64 € más 313,03 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 1.803,67 € (Pta. 2016/1706; Ítem 2016/67960; DO 2016/6361).

- Dña. *****, con NIF *****, propietaria al 12,19%, del local sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31 a 35 de Valencia, la cantidad de 2.983,73 € más 626,58 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 3.610,31 € (Pta. 2016/1706; Ítem 2016/67980; DO 2016/6363).

Segundo. Autorizar y disponer un gasto por un importe total de 88.850,97 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200, con el fin de atender los gastos arrendaticios correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2016 del local con referencias catastrales 5906001YJ2750F0001PQ, 5906001YJ2750F0023EJ y 5906001YJ2750F0053QG, que se relaciona a continuación:

- Puchicom, SL, CIF B96070966, propietaria al 75,63% del local sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31 a 35 de Valencia, la cantidad de 55.535,52 € más 11.662,46 € en concepto del 21% de IVA lo que hace un total de 67.197,98 € (Pta. 2016/1712; Ítem 2016/68040).

- Dña. *****, con NIF *****, propietaria al 6,09%, del local sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31 a 35 de Valencia, la cantidad de 4.471,93 € más 939,10 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 5.411,03 € (Pta. 2016/1712; Ítem 2016/68050).

- Dña. *****, con NIF *****, propietaria al 6,09%, del local sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31 a 35 de Valencia, la cantidad de de 4.471,93 € más 939,10 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 5.411,03 € (Pta. 2016/1712; Ítem 2016/68060).

- Dña. *****, con NIF *****, propietaria al 12,19%, del local sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31 a 35 de Valencia, la cantidad de 8.951,18 € más 1.879,75 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 10.830,93 € (Pta. 2016/1712; Ítem 2016/68070).

Tercero. Dichos gastos serán abonados por trimestres vencidos según lo dispuesto en el contrato de arrendamiento de fecha 27 de octubre de 2009."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000220-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la renúncia d'una beneficiària del xec Univex per al curs 2015/2016.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en fecha 11 de septiembre de 2015, acordó aprobar las Bases que habían de regir la concesión del Cheque Univex así como convocar para el curso



2015/2016 el Cheque Univex con arreglo a las citadas Bases al objeto de complementar las becas o ayudas oficiales que recibe el alumnado universitario de la ciudad de Valencia a fin de participar en programas de intercambio académico con universidades extranjeras.

Segundo. El 13 de enero de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó declarar beneficiaria del Cheque Univex para el curso 2015/2016, entre otros, a *****, con DNI *****, por un importe de 300,00 €.

Tercero. Por todo ello y mediante documento de obligación número 2015/24558, con fecha 2 de febrero de 2016 se abona a ***** el 60% de la cantidad concedida, es decir, 180,00 euros.

Cuarto. La interesada presenta instancia, el 11 de febrero de 2016, en Registro General de Entrada informando de la devolución del importe recibido en concepto de cheque Univex al no estar realizando las prácticas por las que había solicitado la ayuda.

Quinto. El 11 de marzo de 2016, el Servicio de Tesorería comunica que ha sido devuelta la transferencia correspondiente a ***** por importe de 180 euros referida al pago del cheque Univex.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Las Bases reguladoras para la concesión de Cheque Univex para el curso 2015/2016 aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre de 2015.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la renuncia presentada por ***** al Cheque Univex para el curso escolar 2015/2016 concedido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2016, por un periodo de 3 meses y una cuantía de 300 euros."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-006462-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària de la ciutat de València.		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014, se adjudica el contrato de servicio de Apoyo a la Intervención Integral con Familias del censo de Vivienda



Precaria de la ciudad de Valencia, a ASOCIACIÓN ALANNA, por el importe anual de 203.049,88 € (sin IVA). La vigencia del contrato es de dos años, desde el 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016, pudiendo prorrogarse por otro periodo de un año (cláusula 7ª del contrato).

Solicitada la prórroga por la entidad adjudicataria, por parte de Bienestar Social se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad, tal como informa la Sección de Inserción Social y Laboral en fecha 14/04/2016, debiendo aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación anual (203.049,88 €, IVA exento).

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe el 20/04/2016 al tratarse de un gasto plurianual.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Priemero. Aprobar la prórroga del contrato de servicio de Apoyo a la Intervención Integral con Familias del Censo de Vivienda Precaria de la ciudad de Valencia, solicitada por la adjudicataria ASOCIACIÓN ALANNA (CIF G97285308), para el periodo del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 203.049,88 € (IVA exento) de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, Ppta. 2016/1668, Items 2016/66690 y 2017/2740.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-009237-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les modificacions de diversos projectes sol·licitades per entitats beneficiàries d'ajudes per a la intervenció en l'àmbit de l'acció social en el municipi de València. Convocatòria 2013.		

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Participación Social, emite informe justificativo en fecha 06-05-2016, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de ayudas para la intervención en el ámbito de la Acción social, en el municipio de Valencia.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos ya que la adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 50, a VALENCIA ACOGE, por importe de 10.022 €, para el proyecto “Programa de orientación e inserción laboral”, en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 07-03-2016, n.º. de Registro de Entrada 00113-2016-007295.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 27, a COTLAS (CENTRO SOCIAL SENABRE), por importe de 10.639 €, para el proyecto “Atención a afectados de Alzheimer y otras demencias”, en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 10-03-2016, n.º. de Registro de Entrada 00107-2016-001085.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 47, a PROYECTO VIVIR FUNDACIÓN CV, por importe de 10.531 €, para el “Proyecto Vivir”, en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 23-03-2016, n.º. de Registro de Entrada 00113-2016-009001.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 42, a MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, por importe de 9.976 €, para el proyecto “Servicio de atención e información a la mujer con discapacidad”, en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 10-03-2016, n.º. de Registro de Entrada 00113-2016-007781.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 15, a ASOCIDE CV (ASOC. DE SORDOCIEGOS DE ESPAÑA EN LA CV), por importe de 9.714 €, para el proyecto “Servicio de facilitador social para la Asociación de personas sordociegas en la localidad de Valencia”, en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 11-03-2016, n.º. de Registro de Entrada 00113-2016-8092.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 44, a OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, por importe de 10.285 €, para el proyecto “Programa de reinserción sociolaboral para reclusos y exreclusos “PALMER”, en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 15-03-2016, n.º. de Registro de Entrada 00110-2016-024724.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 30, a DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, por importe de 9.760 €, para el proyecto “Acogida temporal de personas en proceso de inclusión social: atención social, apoyo sanitario y ayuda para la búsqueda y mantenimiento de la vivienda”, en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 29-03-2016, n.º. de Registro de Entrada 00101-2016-000784.



8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 40, a LA CASA GRANDE, por importe de 10.793 €, para el proyecto “Empleo y formación”, en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 31-03-2016, n°. de Registro de Entrada 00113-2016-009620.

9. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-12-14 (Acción Social-Convocatoria 2013-14), en su apartado 41, a MÉDICOS DEL MUNDO, por importe de 10.331 €, para el “Proyecto de atención sociosanitaria a mujeres en situación de prostitución”, en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 22-03-2016, n°. de Registro de Entrada 00113-2016-008879.”

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa tornar a la Conselleria de Benestar Social part de la subvenció concedida per a la gestió de les prestacions econòmiques individualitzades d'acolliment familiar durant l'any 2015.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de la Generalitat Valenciana, Direcció General de Servicis Socials i Menor, se transfiere al Ayuntamiento de Valencia, para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas de acogimiento familiar (simple o permanente) en familia extensa o allegada, el crédito por importe de cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y seis euros (417.996 €), a través de la Orden 26/2014, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social.

SEGUNDO. Por el importe indicado se aprueba el Proyecto de Gasto "2015/73 PRESTACIONES ACOGIMIENTO FAMILIAR”.

TERCERO. En fecha de 12/04/2016, por la Sección del Menor, se informa que durante el año 2015, se han tramitado, concedido y pagado la prestación que nos ocupa, es decir, la prestación económica familiar por acogimiento familiar en familia extensa o afín, por importe de 412.308 €, y por consiguiente se presenta a la Conselleria de Bienestar Social la justificación por el importe efectivamente gastado, por que quedan sin aplicar 5.688 €.

A lo expuesto resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El marco regulador de la citada subvención lo constituye la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Orden de la Conselleria de Bienestar Social n°. 26/2014, de 26 de diciembre, por la que se regulan y convocan las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, para el año 2015.

SEGUNDO. De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia, Base 30.5.2, el reintegro de parte de los recursos afectados debe someterse a aprobación de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a la Conselleria de Bienestar Social, la cantidad de 5.688 €, correspondientes a parte de la subvención concedida al Ayuntamiento de Valencia para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas de acogimiento familiar, simple o permanente, en familia extensa o afín para el año 2015, en fecha 8/04/2015, por importe de 417.996 €.

Segundo. Realizar la devolución de 5.688 €, con cargo al concepto de ingresos 2016 45002 PRESTACIONES ECONÓMICAS ACOGIMIENTO FAMILIAR del Presupuesto 2016, de aplicación al Proyecto de Gasto 2015 0073.

Tercero. Realizar el pago, que se efectuará mediante ingreso a la cuenta bancaria que determine la Conselleria de Bienestar Social."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa arxivar un expedient de cancel·lació de targeta d'estacionament per a persones amb mobilitat reduïda en compliment de Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2.	

"Examinado el expediente nº. 02201-2015-59, se desprenden los siguientes :

HECHOS

Primero. Como consecuencia del informe emitido por la Policía Local de Valencia sobre el incumplimiento de las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por el Ayuntamiento de Valencia a favor de ***** y, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, se dicta Resolución nº. C-405, de 16 de abril de 2015, mediante la que se cancela por periodo de un año la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº. 1619/02 expedida a nombre de ***** por incumplimiento de las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, consistentes en utilización de copia de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida caducada por persona distinta a su titular y sin que éste se encontrara presente, constatado por la Policía Local. Indicándose que, a tales efectos, debía hacer entrega del original de la mencionada tarjeta en la Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social sito en calle Amadeo de Saboya, 11, comenzando a correr desde ese momento el periodo de un año de cancelación.

Segundo. Contra la mencionada resolución, el interesado interpuso, con fecha 21 de mayo de 2015, recurso potestativo de reposición que fué resuelto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2015, en el que se desestimaban las pretensiones formuladas mediante recurso potestativo de reposición interpuesto contra la cancelación, por periodo de un año, de la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº. 1619/02 expedida a nombre de ***** , ratificando lo dispuesto en Resolución nº. C-405, de 16 de abril de 2015, y se reiteraba que el interesado debía hacer entrega del original de la mencionada tarjeta en la Sección Administrativa del Servicio de Bienestar



Social sito en calle Amadeo de Saboya, 11, comenzando a correr desde ese momento el periodo de un año de cancelación.

El interesado no ha hecho entrega de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida original por lo que el periodo de cancelación de su uso no se ha iniciado.

Tercero. El interesado interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 17 de julio de 2015, que ha sido resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia mediante Sentencia nº. 102/2016, cuyo fallo estima el recurso e impone las costas al Ayuntamiento, al considerar que la cancelación del uso de la tarjeta de estacionamiento durante un año resulta desproporcionada al incumplimiento de las condiciones de uso de la tarjeta consistente en utilización de copia de la misma.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de abril de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo: "De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 102, de fecha 1 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, estimatoria del recurso PA nº. 366/2015, promovido por D. ***** y Dña. *****, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2015, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. C-405, de 16 de abril de 2015, por la que se canceló por un año la autorización de estacionamiento para personas con movilidad reducida contenida en la tarjeta nº. 1619/02 expedida a nombre de *****; con imposición de costas al Ayuntamiento de Valencia".

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dedicados a la ejecución de sentencias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Archivar las actuaciones contenidas en el expediente nº. 02201-2015-59 de cancelación del uso de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida por utilización de copia de la misma en cumplimiento de la Sentencia nº. 102, de fecha 1 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, estimatoria del recurso PA nº. 366/2015, promovido por D. ***** y Dña. *****, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2015, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. C-405, de 16 de abril de 2015, por la que se canceló por un año (contado desde la fecha en que el interesado hiciera entrega de la tarjeta de estacionamiento original en el Servicio de Bienestar Social e Integración) la autorización de estacionamiento para personas con movilidad reducida contenida en la tarjeta nº. 1619/02. A este respecto se indica que la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida 1619/02 se encuentra en poder de su titular que podrá utilizarla de conformidad con las condiciones de uso previstas en el marco regulador de la expedición y trámite de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida."



46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000117-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la reformulació sol·licitada per Comunitat Guarderia de Natzaret del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social 2015.	

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programa de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por COMUNIDAD GUARDERÍA DE NAZARET, beneficiaria de una ayuda aprobada por el Ayuntamiento en la convocatoria de ayudas para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia en el año 2015.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-12-15 (Acción Social-Convocatoria 2015), en su apartado 24, a COMUNIDAD GUARDERÍA DE NAZARET, CIF R9600066F, por importe de 10.254 €, para el proyecto "Programa de prevención e intervención psico-educativa y social para mujeres, menores y familias en situación de riesgo y de exclusión social (Centro de Día de Menores Santa Ana)", en los términos solicitados por Registro de Entrada el día 20-04-2016, n.º. de Registro de Entrada 00113-2016-011554."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000124-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de pagament de diverses factures relatives als actes de commemoració del dia 8 de març de 2016 'Dia Internacional de la Dona'.	

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de dos facturas de Colomer & Asociados relativas a los actos de conmemoración del día 8 de marzo de 2016, "Día Internacional de la Mujer".

Consta el informe de la Sección de Mujeres e Igualdad, a cuyos términos nos remitimos, en el que se justifica la realización y el importe de los actos conmemorativos que ascienden a la cantidad de 8.834,93 €. Por la Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas se consideró necesaria la realización de los actos, cuyo gasto no estaba ni autorizado ni dispuesto, por lo que procede al reconocimiento de la obligación del gasto.

Por tratarse de un gasto hecho en el propio ejercicio económico, sin estar legalmente autorizado y dispuesto, existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias asignadas a la Delegación de Igualdad y Políticas Inclusivas, debe tramitarse de conformidad con la base 37.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal. Se aportan las facturas, la propuesta de gasto y la documentación exigida en la citada Base.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las siguientes facturas, relativas a los actos de conmemoración del día 8 de marzo de 2016, “Día Internacional de la Mujer”:

- Factura nº. 008-2016, de fecha 14-03-2016, a favor de Colomer & Asociados Proyectos Gráficos, SL, con CIF B96723218, con concepto de Cartel 8 de marzo, por importe de 4.477,20 € más 21% de IVA 940,21 €, total 5.417,41 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD000 23100 22602, Pta. Gto. 2016/1271, Ítem 2016/47550, DO 2016/3653, Rel. DO 2016/975.

- Factura nº. 009-2016, de fecha 14-03-2016, a favor de Colomer & Asociados Proyectos Gráficos, SL, con CIF B96723218, con concepto de Material Certamen de Narrativa, por importe de 2.824,40 € más 21% de IVA 593,12 €, total 3.417,52 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD000 23100 22799, Pta. Gto. 2016/1271, Ítem 2016/47560, DO 2016/3654, Rel. DO 2016/975."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000197-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar una subvenció a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana del Pacte per a l'Ocupació, per a desenvolupar el programa d'atenció integral a dones víctimes de violència de gènere, filles i fills i familiars.	

"HECHOS

El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada d'Igualtat i Polítiques inclusives en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 80.000 €, a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia, con la finalidad de desarrollar el “Programa de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijas/os y familiares”.

Por la directora del Centro Municipal de Información a la Mujer de la Sección de Mujeres e Igualdad se emite informe, que valora positivamente la subvención municipal que nos ocupa, ya que sigue existiendo la necesidad de ejecutar el citado Programa, tal y como se evidencia en las atenciones y demandas que se realizan a las mujeres que acuden al Centro de Información a la Mujer.

La presente aportación económica se encuentra prevista como subvención nominativa en el vigente Presupuesto municipal.

Además hay que tener en cuenta la especificidad de la entidad que desarrolla el proyecto, las especiales circunstancias que concurren en el colectivo de personas a quienes van dirigidas las acciones, y los programas a desarrollar, que viene a complementar las actuaciones municipales de apoyo a estas mujeres que se vienen realizando.

Propone la modalidad de pago único y anticipado, no se tiene conocimiento de que la Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo sea deudora por resolución de reintegro, y las subvenciones que esta Fundación ha recibido en el ejercicio presupuestario de 2015 figuran en las propuestas de gasto 2015/3713, 2015/3949 y 2015/4084, se encuentran en fase de ejecución o justificación.

En cuanto a la obligación de prestar garantía, al proponerse que la aportación municipal se realice en pago único anticipado, la Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo queda exenta de esta obligación en tanto se trata de una entidad sin ánimo de lucro y así queda reflejado en sus estatutos, en virtud del art. 42 del RD 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, reguladora de la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

SEGUNDO. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, así como la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2015, así como las Bases de ejecución para el Presupuesto municipal de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de la subvención a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto por el Empleo por importe de 80.000 €, en concepto de aportación municipal para desarrollar el “Programa de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijas/os y familiares”.

La presente subvención resultará incompatible con cualquier ayuda pública o privada.

Todo ello, de conformidad con los arts. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Autorizar, disponer y abonar el gasto de 80.000 €, que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria JD000 23100 48911, del Presupuesto Municipal de 2016, a favor de Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo, CIF G97600324, Ppta. Gto. 2016/1735, Ítem 2016/68600, DO 2016/6421 y RDO 2016/1469.

Tercero. El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad en el momento de aprobar el presente acuerdo y con carácter anticipado a su justificación.



Cuarto. El plazo de ejecución será de 12 meses desde la aprobación del presente acuerdo y la Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos como máximo en el plazo de 3 meses desde la finalización del programa, presentado la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención, en la parte no justificada."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000165-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA, corresponent a treballs realitzats en el centre municipal d'activitats per a persones majors de Sant Marcel·lí.		

"De conformidad con la moción suscrita por el concejal de Personas Mayores y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto para 2016, se inicia el trámite para el reconocimiento de la obligación de la factura que a continuación se relaciona, con indicación del concepto de certificación, de la resolución de adjudicación a la contrata global de mantenimiento y reforma de edificios municipales SECOPSA SERVICIOS, SA, así como la propuesta de gasto:

- Factura nº. 0036090014 por un importe de 1.353,54 €, de fecha 08/04/2016, en concepto de certificación por los trabajos de impermeabilización del foso del ascensor del CMAPM San Marcelino, finalizado el día 1 de abril de 2016. Este trabajo fue adjudicado a la contrata global de



mantenimiento y reforma de edificios municipales SECOPSA SERVICIOS, SA, por Resolución de Alcaldía nº. P-508, de fecha 16/04/2015 (Propuesta de Gasto 2015/3340; Ítem de Gasto 2015/127280).

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2016, verificación de la factura por el Servicio de Contabilidad, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 KK000 23100 63200, documento de obligación y demás documentación requerida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de SECOPSA SERVICIOS, SA, CIF A96062948, de la factura nº. 0036090014 por un importe de 1.353,54 €, de fecha 08/04/2016, en concepto de certificación por los trabajos de impermeabilización del foso del ascensor del CMAPM San Marcelino, finalizado el día 1 de abril de 2016. Este trabajo fue adjudicado a la contrata global de mantenimiento y reforma de edificios municipales SECOPSA SERVICIOS, SA, por Resolución de Alcaldía nº. P-508, de fecha 16/04/2015 (Propuesta de Gasto 2015/3340; Ítem de Gasto 2015/127280).

Se aporta la certificación ordinaria, así como las actas de recepción, comprobación del replanteamiento y medición de los trabajos realizados, para abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 63200 (Ppta. de Gastos 2016/1787, Ítem de Gasto 2016/070080; Documento de obligación 2016/6438; RDO 2016/1507)."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2016-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació a favor de Juanjo Pérez, SL, en concepte de gastos de restauració en la Jornada sobre Copago Sanitari.		

"En cumplimiento de la Base 37.2.b de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 06/16 de JUANJO PÉREZ, SL, de fecha 12/02/2016 por importe de 750,00 €, en concepto de gastos de restauración en la Jornada sobre Copago Sanitario que tuvo lugar en la Sala Jubiocio del CMAPM Nou Benicalap el día 26 de enero de 2016.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22699 del Presupuesto 2016. El jefe de Servicio de Personas Mayores, conecedor de la situación, dio instrucciones para reconocer la obligación y abonar la factura.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base de ejecución citada en el párrafo primero, acompañan a las presentes actuaciones la memoria justificativa, la acreditación documental del encargo, la factura del gasto realizado, así como la propuesta de gasto 2016/1571 e ítem de gasto 2016/64000, que evidencia la disposición de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la obligación.



La Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto determina que es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Juanjo Pérez, SL, CIF B96973144, por importe de 750€ (681,82€ más 68,18€ en concepto de 10% de IVA), correspondiente a la factura nº. 06/16 de fecha 12/02/16, en concepto de gastos de restauración de la Jornada sobre Copago Sanitario celebrada en la Sala Jubicio del CMAPM Nou Benicalap, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22699 del Presupuesto 2016 (propuesta de gasto 2016/1571 e ítem de gasto 2016/64000, Doc. Obligación 2016/5685, Relación DO 2016/1306)."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2016-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Universitat de València (UV) i la Universitat Politècnica de València (UPV) per al desenvolupament del programa 'València Conviu'.	

"Mediante moción del concejal delegado de Personas Mayores, se propone la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y las Universidades de Valencia y Politécnica de Valencia para desarrollar el programa "Valencia-Conviu", con el doble objetivo de atenuar, de una parte, determinadas situaciones de personas mayores que viven solas y, de otra, las necesidades de alojamiento para jóvenes estudiantes no residentes en la ciudad de Valencia, a la vez que se fomenta un intercambio de ayuda solidaria sin ánimo de lucro.

Resultan de aplicación los artículos 5 de la Ley de Bases de Régimen Local y 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas de Régimen Local, en los que se establece la libertad de pactos de las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, la Universidad de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia para el desarrollo del programa 'Valencia Conviu' con el doble objetivo de atenuar, de una parte, determinadas situaciones de personas mayores que viven solas y, de otra, las necesidades de alojamiento para jóvenes estudiantes no residentes en la ciudad de Valencia, a la vez que se fomenta un intercambio de ayuda solidaria sin ánimo de lucro, con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA 'VALÈNCIA-CONVIU'

En la ciudad de Valencia, a de de 20

REUNIDOS

De una parte, en representación del Ayuntamiento de Valencia, el Ilmo. Sr. D. Joan Calabuig Rull, 1º Teniente Alcalde, Coordinador General del Área de Desarrollo Económico sostenible, Delegado de Personas Mayores, facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XXXXX, y asistido por el Vicesecretario General, D. José Antonio Martínez Beltrán.

De otra parte:

Dña. Isabel Vázquez Navarro, Vicerectora d'Estudis de Grau i Política Lingüística de la Universitat de València, en virtud de la delegación aprobada por Resolución del Rector de la Universitat de València de fecha 5 de abril de 2016, de conformidad con las competencias que le otorgan los Estatutos de la citada Universidad.

Dña. Isabel Rosa Puchades Pla, Vicerectora de Responsabilidad Social, Cooperación y Deporte de la Universidad Politécnica de Valencia, en virtud de la delegación aprobada por Resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Valencia de fecha 22 de febrero de 2016, de conformidad con las competencias que le otorgan los Estatutos de la citada Universidad.

ACTÚAN

Cada uno en su nombre y representación de las instituciones antes mencionadas. Las partes reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y,

MANIFIESTAN

1. Que las partes firmantes están interesadas en colaborar conjuntamente para el desarrollo de un programa de ayuda mutua intergeneracional, que comporte un intercambio solidario y convivencial entre jóvenes estudiantes universitarios y personas mayores, facilitándoles asesoramiento y conocimiento mutuo para que libremente lleguen a un acuerdo.

2. Se trata de promover y facilitar relaciones de ayuda mutua entre generaciones, experimentar medidas alternativas para afrontar el problema de la soledad de las personas mayores y proporcionar otras posibilidades de alojamiento a los/as jóvenes estudiantes.

Existiendo un objetivo común, las partes han decidido establecer un marco de colaboración, que se materializa en el convenio de acuerdo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El convenio se fundamenta en la necesidad de facilitar al colectivo de personas mayores alternativas de compañía que palien la soledad y el aislamiento y a personas jóvenes universitarias la posibilidad de un alojamiento digno y de tipo familiar, desde el planteamiento de que las relaciones intergeneracionales son beneficiosas para ambas partes. También repercute en que la persona mayor con mínimos apoyos pueda continuar en su vivienda, en su barrio, y en definitiva en su entorno habitual. Además, puede contribuir a prevenir situaciones de exclusión social.

Por lo tanto el presente convenio tiene como finalidad el desarrollo del programa 'Valencia-Conviu' con el doble objetivo de atenuar, de una parte, determinadas situaciones de personas mayores que viven solas y, de otra, ofrecer alternativas a las necesidades de alojamiento para jóvenes estudiantes no residentes en la ciudad de Valencia, a la vez que se fomenta un intercambio de ayuda solidaria sin ánimo de lucro.

Podrán participar en este programa intergeneracional de viviendas compartidas, las personas mayores de 60 años que vivan solas en el término municipal de Valencia, y jóvenes estudiantes universitarios menores de 35 años, que se encuentren matriculados en enseñanzas oficiales impartidas en la Universitat de València, la Universitat Politècnica de València.

Segunda. El Ayuntamiento de Valencia, desde la Regidoria de Persones Majors, se hará cargo de la información, difusión y captación de las personas mayores susceptibles de estar interesadas en participar en el Programa. Se elaborarán folletos comunes y se realizarán campañas divulgativas conjuntas a tal fin. El Servicio de Personas Mayores del Ayuntamiento de Valencia conformará los informes de las solicitudes presentadas.

La Universitat de València y la Universitat Politècnica de València se ocuparán de la información, difusión y captación de los estudiantes interesados en el programa en el ámbito de sus campus, remitiéndolos al Servicio de Personas Mayores para la valoración de su idoneidad.

Tercera. La actuación de las partes firmantes del presente convenio pondrán en contacto a las personas mayores y a los/as estudiantes universitarios/as al objeto de propiciar entre ambos un acuerdo para compartir vivienda.

El acuerdo y las condiciones entre el titular de la vivienda y el/la estudiante universitario/a se entenderá celebrado exclusivamente entre ambos, sin que el Ayuntamiento de Valencia, la Universitat de València, la Universitat Politècnica de València, asuman obligación alguna.

Cuarta. Se constituirá una comisión mixta de Valoración y Seguimiento de las parejas, formada por representantes designados por cada una de las instituciones firmantes.

La Comisión por su parte asegurará la puesta en funcionamiento del Programa, de su desarrollo y de su evaluación, así como de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran presentarse.

Quinta. La relación entre las distintas Universidades y el Ayuntamiento de Valencia, se canalizará a través de la Concejalía de Personas Mayores, y representantes de cada una de las Universidades. La Concejalía de Personas Mayores pondrá a disposición del programa personal técnico necesario, que se ocuparán a la difusión, selección de las personas mayores y jóvenes estudiantes, visitas domiciliarias, seguimiento y evaluación del programa, propuesta de formación de parejas y remisión a la Comisión, y demás actuaciones que se consideren necesarias.

Sexta. Las partes ceden para el exclusivo fin de difundir el programa 'València-Conviu' sus escudos y logotipos oficiales, sin que pueda entenderse en ningún caso que se adquiere otro derecho o titularidad sobre los mismos, cualquiera que sea el tiempo que transcurra. La finalización del convenio, por cualquier causa, dará lugar a la cancelación inmediata de la cesión de uso referida.

Séptima. Las personas mayores participantes en el Programa tendrán acceso a las actividades gratuitas que realiza el Servicio de las Personas Mayores en su Programación anual de Actividades Municipales de Animación Socio-Cultural.

Octava. Las partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento.

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo.

Novena. La vigencia de este convenio es de dos años desde su firma. Se prorrogará por años sucesivos tácitamente salvo denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses.

Décima. Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento por acuerdo expreso.

Undécima. El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1. Por mutuo acuerdo de las partes.*
- 2. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas.*
- 3. Por comunicación por parte de algunas de las instituciones participantes de su voluntad de no seguir participando en el convenio, con una antelación mínimo de dos meses.*

Para que conste, y como prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo de colaboración, en el sitio y fecha señalada en el encabezamiento.

Segundo. Autorizar al concejal delegado de Personas mayores, D. Joan Calabuig Rull, para la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, la Universidad de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia para el desarrollo del programa 'Valencia-Conviu'."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2016-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar l'aportació municipal de l'exercici 2016 a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València.	

"Antecedentes de hecho

PRIMERO. Las presentes actuaciones se inician mediante moción suscrita por el concejal delegado de Participación Ciudadana, al objeto de que se atienda, con carácter urgente, los gastos de funcionamiento y actividades generados por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia.

SEGUNDO. Para ello el Presupuesto Municipal dispone de una Aplicación Presupuestaria JU130 92400 48904 "Otras transferencias", cuyos efectos son, entre otros, la aportación nominativa de su crédito a la citada Federación.

TERCERO. Por otro lado, no se tiene conocimiento por el Servicio de que la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia sea deudora por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones obtenidas del Servicio.

CUARTO. En fecha 22 de febrero de 2016, Dña. *****, en calidad de representante legal de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, formula declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO. En fecha 7 de marzo de 2016 el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa, respecto de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia con

número de CIF G46602173, que no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

Así mismo, se incorpora autorización del solicitante para que esta Corporación pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, comprobándose la inexistencia de deudas con la Seguridad Social y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

SEXTO. La Federación de Asociación de Vecinos se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades por Resolución de Alcaldía nº. 3358, de fecha 20 de junio de 1990.

SÉPTIMO. Se incorpora al expediente copia del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2015, sobre aprobación de la justificación de la aportación concedida a la mencionada Federación en el ejercicio 2015.

OCTAVO. Se formula propuesta de gastos en fase AD con número 2016/1203, ítem 2016/46020.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal la citada aportación, que se refleja en el mismo en la Aplicación Presupuestaria JU130 92400 48904 "Otras Transferencias", con un importe total de 90.000,00 euros, se somete al régimen dispuesto en la Base 28.4.2.a) "las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento en virtud de convenios u otros actos administrativos", así como se somete a lo dispuesto en la Base 28.4.5 "Pago de la subvención" que establece, respecto de las subvenciones de concesión directa, la posibilidad de pagos fraccionados cuando así lo prevea el acto de concesión, y en función de las disponibilidades de tesorería.

La presente subvención resulta compatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

La Federación de Vecinos de Valencia es una entidad sin ánimo de lucro, por lo que queda exonerada de la prestación de garantías previas al pago anticipado de la subvención, según lo explicitado en la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Para la justificación se requerirá testimonio contable del ingreso, y copia de remisión de sus cuentas al órgano de control externo que le corresponda.

2. Resultando que la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, en función de sus Estatutos, no está constituida como Asociación de utilidad Pública, de manera que carece de obligatoriedad legal en cuanto a la rendición de cuentas, en los términos dispuestos en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, ni figura en sus Estatutos otra figura de rendición de cuentas similar, se considera que tal

rendición se debe realizar, precisamente, frente a la Administración que realiza el pago, es decir, frente al propio Ayuntamiento de Valencia, mediante la presentación de las correspondientes facturas.

3. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la aprobación de la aportación objeto de las actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto de 90.000,00 €, correspondientes a la subvención a otorgar a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia con número de CIF G46602173.

Segundo. Aprobar la aportación de 90.000,00 € al objeto de atender los gastos de funcionamiento y actividades generados por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia durante el ejercicio 2016 con cargo a la Aplicación Presupuestaria JU130 92400 48904 "Otras transferencias", propuesta de gastos 2016/1203, ítem 2016/46020.

El plazo de ejecución de la actividad será durante el ejercicio 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 28.4.5 del Presupuesto municipal, la citada aportación se realizará conforme a la periodicidad de pagos que a continuación se detalla:

- Un pago de 54.000,00 €, correspondiente al 60% del total de la aportación municipal, a abonar en el momento de la aprobación del acuerdo.

- Un pago de 22.500,00 €, correspondiente al 25% del total, tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.

- Un pago de 13.500,00 €, correspondiente al 15% del total, en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

El citado sistema de pagos estará supeditado a las disponibilidades de la Tesorería municipal.

Tercero. La Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia aportará al Servicio de Descentralización, una vez realizado cada uno de los abonos citados, un justificante del ingreso del mismo ante esta Administración, así como una memoria de las actividades realizadas.

Para las justificaciones parciales se incorporará al expediente, según establece la Base 28ª, apartado 4.5, memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas descrita por la letra b) del apartado 8 de esta Base, sin perjuicio de que para la justificación final de la subvención se deba de presentar la documentación establecida en dicho apartado.

La justificación de los gastos se realizará mediante la presentación, a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, ante el Servicio gestor del expediente para efectuar su aprobación antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2016. Los justificantes originales



presentados, antes de su devolución a los interesados, en su caso, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2007-001414-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar l'addenda al conveni de cooperació firmat amb la Universitat CEU Cardenal Ferrera (Facultat de Ciències Experimentals i de la Salut), per al desenvolupament de la promoció de la salut.	

"Hechos

Primero. Mediante moción de fecha 26 de febrero de 2016, se ha dispuesto el inicio de los trámites tendentes para la aprobación y posterior firma de la adenda 2ª al convenio de cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universidad CEU Cardenal Herrera (Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud), para el desarrollo de la promoción de la salud, cuyo objetivo es la realización de prácticas por los alumnos de 5º curso del Grado en Veterinaria, en los Servicios Municipales de Inspección de Alimentos.

Segundo. La adenda cuya aprobación se propone, es un desarrollo y cumplimiento de las previsiones de la cláusula cuarta del citado convenio de cooperación, en tanto en ésta se prevé la realización de prácticas en el Ayuntamiento de Valencia por los estudiantes de dicha Facultad. Por lo que se ha informado favorablemente por el jefe de Servicio de Sanidad en fecha 23 de febrero de 2016, la incorporación de dicha adenda 2ª al convenio de cooperación de 3 de marzo de 2008, para el desarrollo de la promoción de la salud.

Tercero. Consta en el expediente escrito de la citada Universidad, de fecha 5 de abril de 2016, manifestando su conformidad al texto del borrador de la citada adenda.

Fundamentos de Derecho

Primero. La adenda cuya aprobación se propone, al igual que el convenio de cooperación que desarrolla, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre: negocios y relaciones jurídicas excluidos del ámbito de dicha Ley.

No originando la adenda obligaciones de carácter económico para la Corporación, al igual que el convenio al cual se propone su incorporación.

Segundo. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la adenda 2ª al convenio de cooperación entre el Exmo. Ayuntamiento de Valencia y la Universidad CEU Cardenal Herrera (Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud), para el desarrollo de la promoción de la salud, cuyo objetivo es la realización de prácticas por los alumnos de 5º curso del Grado en Veterinaria, en los Servicios Municipales de Inspección de Alimentos. El texto de la adenda es el que sigue:

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA (FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD), PARA EL DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

En Valencia, a xxxxxxxx de xxxxxxxx de dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, el Exmo. Ayuntamiento de Valencia, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento número 1, C.P. 46002, y en su nombre y representación Dª. María Teresa Girau Meliá, concejala delegada de Sanidad y Salud, facultada para la firma de la presente adenda al convenio de colaboración de 3 de marzo de 2008, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión del día xxxxxxxx, número xxxxxx; asistida por D. Hilario Llavador Cisternes, Secretario del Ayuntamiento de Valencia y en ejecución del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Y de otra parte la Excm. Sra. Dª. Rosa Visiedo Claverol, Rectora Magnífica de la Universidad CEU Cardenal Herrera, (en adelante CEU-UCH), con sede en Valencia, Avda. Seminario s/n, 46113 Moncada, titular del CIF G-28423275. Actúa en nombre y representación de la CEU-UCH por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión del catorce de octubre de 2011, con efecto a partir del día 17 de octubre de 2011, y en virtud del artículo 37.c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010, de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOGV de 09 de diciembre de 2010).

Al amparo del convenio marco de colaboración, cultural, educativa y científica, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad CEU Cardenal Herrera y formalizado el 6 de marzo del 2003, así como del posterior convenio de cooperación de 3 de marzo de 2008, para el desarrollo de la promoción de la salud.

EXPONEN

Que ambas instituciones están interesadas en ampliar su colaboración concretamente para la asignatura Rotatorio Pre-profesional de Veterinaria.

Y a tal efecto, a través del presente anexo al convenio de cooperación de 3 de marzo de 2008, concretan las actuaciones que se deben seguir para el cumplimiento de estos objetivos estableciendo las siguientes,

CLÁUSULAS



Primera. Objeto

Por la presente adenda se establece la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad CEU Cardenal Herrera con el objeto de la realización de prácticas por parte de los alumnos de 5º curso del Grado en Veterinaria, en los Servicios Municipales de Inspección de Alimentos, de conformidad con la cláusula cuarta del convenio de cooperación de 3 de marzo de 2008. Estas prácticas consistirán en acompañar a los inspectores en sus tareas diarias, rigiéndose las mismas por Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Segunda. Duración

El presente anexo tendrá la misma vigencia que el convenio de cooperación de referencia.

Por la Universidad CEU Cardenal Herrera

Por el Ayuntamiento de Valencia

La Rectora

Ante mí,

Secretario del Ayuntamiento de Valencia

Segundo. Facultar a M^a. Teresa Girau Meliá, concejala delegada de Sanidad y Salud, para la firma de la presente adenda."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2010-000218-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa modificar a la baixa l'import corresponent a l'any 2016 i autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de les Comunitats de Regants.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, previa conformidad de cada una de las Comunidades de Regantes firmantes de los convenios y preceptiva fiscalización del Servicio Fiscal de Gastos, y vistos los siguientes:

HECHOS

1º. El Ayuntamiento de Valencia en el año 2006 suscribió los siguientes convenios para adecuar el uso y destino de las acequias y ramales a la situación y necesidades actuales:

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Favara.



- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Tormos.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Mislata.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Robella.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Mestalla.

- Convenio suscrito el 11 de octubre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Rascaña.

2º. En cumplimiento de lo previsto en la cláusula sexta de cada uno de los citados convenios, el Ayuntamiento de Valencia ha de satisfacer a cada Comunidad de Regantes una cantidad anual durante veinticinco años incrementándose con el IPC interanual publicado en enero.

3º. Debido a la reducción del Presupuesto municipal, en el ejercicio 2015, se abonó a cada una de ellas una cantidad inferior a la que según lo estipulado en los convenios les correspondía; tal y como se indica en la siguiente tabla:

ACEQUIA	ANUALIDAD 2015 (Anualidad 2014 + (-1,0%IPC)	IMPORTE 2015 ABONADO (Ajustado al crédito presupuestario)
RASCAÑA	146.216,75 €	131.950,00 €
TORMOS	70.354,02 €	63.505,00 €
MISLATA	41.341,20 €	37.310,00 €
MESTALLA	199.848,79 €	180.375,00 €
ROBELLA	154.367,25 €	139.360,00 €
FAVARA	108.007,48 €	97.500,00 €
	720.135,49 €	650.000,00 €

4º. Una vez aplicado el IPC correspondiente al período diciembre de 2014 hasta diciembre de 2015 (0,0%), los importes a satisfacer a cada una de las Comunidades de Regantes en el presente ejercicio 2016 serían los siguientes:



ACEQUIA	ANUALIDAD 2016 (Anualidad 2015 + (-0,0%IPC))
RASCAÑA	146.216,75 €
TORMOS	70.354,02 €
MISLATA	41.341,20 €
MESTALLA	199.848,79 €
ROBELLA	154.367,25 €
FAVARA	108.007,48 €
	720.135,49 €

5°. En el vigente Presupuesto de 2016, la aplicación presupuestaria FU290 16110 22699, destinada al pago a las Comunidades de Regantes ha sido dotada con un crédito de 650.000,00 €. Dicho crédito es insuficiente para atender en su integridad los compromisos para este ejercicio. En consecuencia, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y Base 6.1 de las de Ejecución del Presupuesto, en los que se establece que los créditos para gastos son limitativos, y que no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que incumplan esta obligación; como en el ejercicio pasado, se efectúa la siguiente distribución proporcional a cada una de las Comunidades de Regantes del crédito presupuestario consignado:

ACEQUIA	IMPORTE 2016 (Ajustado al crédito presupuestario)	%
RASCAÑA	131.950,00 €	20,30
TORMOS	63.505,00 €	9,77
MISLATA	37.310,00 €	5,74
MESTALLA	180.375,00 €	27,75
ROBELLA	139.360,00 €	21,44
FAVARA	97.500,00 €	15,00
	650.000,00 €	100,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme a lo previsto en la cláusula sexta de cada uno de los convenios suscritos en el año 2006 con las Comunidades de Regantes de las Acequias de Favara, Tormos, Mislata,



Robella, Mestalla y Rascaña, el Ayuntamiento de Valencia ha de satisfacer a cada Comunidad de Regantes una cantidad anual durante veinticinco años, incrementándose con el IPC interanual publicado en enero.

II. En virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y Base 6.1 de las de Ejecución del Presupuesto, los créditos para gastos son limitativos, y no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que incumplan esta obligación.

III. Según se establece en la cláusula octava, dichos convenios tienen carácter definitivo y no pueden ser modificados sin el acuerdo de ambas partes firmantes. Dado que la reducción de la cantidad a satisfacer a cada Comunidad de Regantes en el presente ejercicio 2016 supone una excepción puntual de la cláusula sexta de los convenios suscritos, se requiere la conformidad de las mismas.

IV. Para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación por importe total de 650.000,00 € existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria FU290 16110 22699 del vigente Presupuesto.

V. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar a la baja en el presente ejercicio 2016 los importes que, según los convenios, el Ayuntamiento debería satisfacer a las Comunidades de Regantes de Rascaña, Tormos, Mislata, Mestalla, Robella y Favara, con el fin de adecuarlos a la disponibilidad presupuestaria. Dicha reducción constituye una excepción puntual y no una modificación de la cláusula sexta de cada uno de los convenios suscritos.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de cada una de las Comunidades de Regantes y por los importes que a continuación se relacionan, en concepto de cantidad a satisfacer en el presente ejercicio 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16110 22699 del vigente Presupuesto:

- Cdad. Regantes Acequia de Rascaña (CIF Q4667014G)...131.950,00 €

(Propuesta de Gasto 2016/01414, ítem 2016/054200).

- Cdad. Regantes Acequia de Tormos (CIF G46083952)..... ..63.505,00 €

(Propuesta de Gasto 2016/01414, ítem 2016/054210).

- Cdad. Regantes Acequia de Mislata (CIF Q4667005E).....37.310,00 €



(Propuesta de Gasto 2016/01414, ítem 2016/054220).

- Cdad. Regantes Acequia de Mestalla (CIF Q4667034E)..... .180.375,00 €

(Propuesta de Gasto 2016/01414, ítem 2016/054230).

- Cdad. Regantes Acequia de Robella (CIF G96007463)..... ...139.360,00 €

(Propuesta de Gasto 2016/01414, ítem 2016/054240).

- Cdad. Regantes Acequia de Favara (CIF Q4667003J).....97.500,00 €

(Propuesta de Gasto 2016/01414, ítem 2016/054250)."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2014-000125-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa denegar la nova tarifa 'Homenatges a la vida' en el tanatori-crematori municipal Ciutat de València.		

"ANTECEDENTS

I). FUNESPAÑA, SA, CIF A-04128732, concessionària del Tanatori Municipal, (Acord JGL 25 de gener de 2013), sol·licita per a la seua aprovació la proposta de nova tarifa del nou servei "Homenatges a la vida" (NRE 00119/2014/000095, de data 12 de març de 2014) a la fi de gestió en el Tanatori-Crematori Municipal "Ciutat de València" (Acord Plenari de data 30 d'octubre de 1998 i del Crematori annex al Tanatori, de conformitat amb l'acord de Junta de Govern Local de data 20 d'abril de 2007 pel qual s'aprova la modificació del contracte de concessió en què s'incorpora la instal·lació i explotació d'un forn crematori de cadàvers).

II). Respecte d'això, el Servei Econòmic Pressupostari informa en data 7 de juliol de 2014, que la dita proposta és tornada al Servei de Cementeris, per a la complementació d'una sèrie de documentació (notificat a la concessionària, en data 11 de juliol de 2014).

III). Tal complementació és realitzada per FUNESPAÑA, SA, en escrit de data 31 de juliol de 2014 (NRE 0019/2014/000299).

IV). El propi Servei Econòmic Pressupostari, en informe de data 3 de setembre de 2014 notificat a la concessionària en data 7 d'octubre de 2014, dictamina la documentació presentada per la citada mercantil, al·ludint a la necessitat d'informe del Servei gestor respecte a l'ampliació de la prestació i tarifes a la vista del Plec de Condicions.

V). Així, en fase d'al·legacions, la referida empresa presenta escrit en data 19 de febrer de 2015 (NRE 00119/2015/000068), on simplement es reitera, entre altres afirmacions, en la necessitat de formalitzar eixe servei complementari i voluntari dins de les tarifes.

VI). Informe del Servei de Cementeris, de data 6 de març de 2015, on se sol·liciten distints aclariments al Servei Econòmic Pressupostari.

VII). El Servei Econòmic Pressupostari emet un informe en data 11 de març de 2015 notificat en data 17 d'abril a la mercantil concessionària a les dos qüestions plantejades.

VIII). Informe del Servei de Cementeris, de data 18 d'abril de 2015, amb una sèrie de conclusions que queden estrictament condicionades.

IX). Informe del Servei Econòmic-Pressupostari, de data 24 d'abril de 2015, on s'incidix en l'absència documental en el nou servei a prestar dels mitjans empleats i dels costos suportats. Reunió presencial en el despatx del cap de Servei del SEP (edifici plaça de l'Ajuntament), en data 28 d'abril de 2015.

X). Escrit de la mercantil Funespaña, SA, de data 6 de maig de 2015 (NRE 00119/2015/000175), complementant documentació.

XI). Informe del Servei Econòmic Pressupostari, de data 11 de maig de 2015, detallant mitjans i costos a emprar.

XII). Reunions entre l'Administració concedent i representants del concessionari, en dates 24 novembre de 2015 i en data 19 de gener de 2016, en la Delegació de Cementeris, siti en l'edifque municipal de Tabacalera.

XIII). En la documentació dels cànon trimestrals que aporta la concessionària, en els expedients corresponents al 2n Trimestre 2015, 3r trimestre 2015, 4t trimestre 2015, junt amb el cànon principal s'han presentat imports complementaris en relació a la tarifa no aprovada HOMENATGES A LA VIDA, per les següents quanties:

Sol·licitud cànon complementari per tarifa "Homenatges a la vida"

ANY 2015	CÀNON PRINCIPAL	S.CÀNON COMPL. THV.
2n TRIMESTRE	38.072,52 €	733,37 € (12.222,81 €)
3r TRIMESTRE	37.119,79 €	546,36 € (9.107,17 €)
4t TRIMESTRE	37.285,25 €	627,86 € (10.464,34 €)
ANY 2016	CÀNON PRINCIPAL	S.CÀNON COMPL. THV.
1r TRIMESTRE	43.142,69 €	338,29 € (5.638,32 €)

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

PRIMER. Acord Plenari Municipal de data 30 d'octubre de 1998, Plec de clàusules administratives particulars i Plec de Clàusules Tècniques de l'acord concessional de referència i les modificacions per acord de Junta de Govern Local de data 20 d'abril de 2007.

L'acord de l'Ajuntament Ple de data 30 d'octubre de 1998, en el seu apartat segon disposa: *"Adjudicar el contracte a l'oferta subscripta per FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y*

CONTRATAS, SA ... tot això d'acord amb el Projecte de Construcció presentat i els Plecs de Condicions aprovats per la Corporació".

Respecte d'això, el Plec de clàusules administratives particulars, establix:

14.2. DEURES DEL CONCESSIONARI.

El concessionari s'obliga a:

b) Explotar el servei en la forma prevista en este Plec de Condicions...

c) Permetre que en qualsevol moment la representació de l'Administració pugui inspeccionar... l'explotació del subsegüent servei...

15.1. DRETS DE L'ADMINISTRACIÓ.

La Corporació ostentarà les potestats següents:

b) Fiscalitzar... la gestió del servei...

En l'article 10 in fine del Plec Tècnic Concessional, s'establix "TARIFES" que:

"En cas d'establiment de futurs Serveis, el concessionari elevarà proposta de tarifa a l'Ajuntament, junt amb la documentació justificativa pertinent. L'Ajuntament, si és el cas, autoritzarà les noves tarifes".

De la mateixa manera en l'article 17 "PRESTACIÓ DEL SERVEI" es disposa que:

... S'incorporaran a la dita organització totes aquelles modificacions que l'Ajuntament acorde introduir, a proposta del concessionari...

I així mateix, a l'article 18 del referit Plec Tècnic concessional, arreu que: *"El concessionari estarà obligat, al llarg de la concessió, a la inversió íntegra de les dotacions per a amortització tècnica..."*.

SEGON. Inici del període concessional, Ajuntament Ple, en data 30 de març de 2001, tarifes van ser aplicables a partir de l'1 de desembre de l'any 2000 (Diligència del Cap de Servei, de data 1 de desembre de 2000, Expdte. 02801/1998/218, pàgina 232, Concloues les obres del Tanatori Municipal, estes van ser rebudes el dia 29 de novembre de 2000, procedint-se a la seua inauguració oficial el dia 30 de novembre i començant la prestació del servei el dia 1 de desembre de 2000, data en què comença el període de la concessió establida en 35 anys.

TERCER. Al llarg del període concessional fins a la data, estes han sigut les distintes modificacions de les tarifes aplicables:



- Acord Plenari municipal, de data 27 de desembre de 2002, de supressió de la tarifa d'ús d'aparcament en el Tanatori Municipal.

- Acord Plenari municipal, de data 26 de setembre de 2003, d'aprovació de la prestació i establiment de tarifa del nou servei a empreses funeràries denominat "Tramitació i gestió funerària" per import de huitanta euros amb vint-i-cinc cèntims d'euro (80,25 €).

- Acord de Junta de Govern Local, de data 26 de març de 2004, d'aprovar "*la prestació del nou servei denominat treballs accessoris a la cerimònia religiosa o civil, així com l'establiment d'una nova tarifa corresponent al dit servei, per import de vint euros*".

- Acord de Junta de Govern Local, de data 20 d'abril de 2007, motivat *per l'ampliació de l'objecte concessional del Tanatori, acord de JGL, de data 2 de juliol de 2004 i aprovació projecte bàsic i d'execució de crematori en el tanatori municipal, acord de JGL, de data 29 de desembre de 2006, d'addició de noves tarifes quant al servei de cremació (incineració de cadàvers, horaris normal i especial, restes cadavèriques, restes patològics i fetus i verificació de la incineració).*

QUART. En l'escrit de FCC, SA, de data 17-12-2010, sol·licitant autorització expressa de cessió de contracte concessional de data 31 d'octubre de 1998, elevat a públic en data 23 de novembre de 1999, per a construcció del Tanatori municipal i posterior gestió del servei públic. Així, en acord de Junta de Govern Local, de data 28 de setembre de 2012, derivat de l'Expdte.Cementeris 02802/2010/647 - Expdte. Contractació 04101/2012/66, es va adoptar un altra sèrie d'acords consistents en: Primer. *Autoritzar la cessió del contracte de concessió de la construcció del tanatori municipal i la posterior gestió del servei públic de gestió, del que és titular FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, segons acord de l'Excm. Ajuntament Ple en sessió ordinària celebrada el dia 30 d'octubre de 1998, a favor de la mercantil GRUPO FUNESPAÑA, SA, amb CIF A-04128732, que quedarà subrogada en tots els drets i obligacions que corresponien a la cedent.*

QUINT. Per acord de Junta de Govern Local, de data 29 de desembre de 2015, les tarifes vigents en la prestació de l'esmentat servei públic són les següents:



TARIFES TANATORI MUNICIPAL	
Us de Tanatosala Senzilla	425,30 €
Us de Tanatosala Doble	532,40 €
Us de Càmara Frigorífica, per dia	30,30 €
Us de Sala de Tanatopraxia	242,10 €
Toilette de Cadàvers	90,80 €
Acondicionament de Sala	121,10 €
Llibre de Firmes	25,30 €
Hàbit	50,50 €
Sudari	4,50 €
Tramitació i Gestió Funerària	117,70 €
Accesoris Ceremònia Religiosa i/o Civil	28,70 €



TARIFES CREMATORI ANNEX TANATORI MUNICIPAL	
Incineració de Cadàvers (horaro normal)	350,70 €
Incineració de Cadàvers (horari especial)	404,10 €
Restes Cadavèriques	262,60 €
Restes Patològics i Fetus	58,40 €
Verificació d'Incineració	9,30 €

SEXT.

L'exercici de la discrecionalitat d'esta Administració concedent es considera no convenient als interessos generals l'estimació de la incorporació d'este nou servei i nous costos per als usuaris (qüestió diferent seria que es prestara de forma gratuïta), pel fet que:

- Ja hi ha una sobrecàrrega d'activitat mercantil per part de la concessionària, que recordem explota un servei públic.

- Es considera que este tipus de serveis, si es presta, no ha de ser sufragat pels usuaris, com succeïx en el crematori de gestió directa municipal, on té caràcter gratuït.

- I, a més, no ha de ser sufragats pels usuaris en cap de les tres modalitats proposades (1. Imatges d'una vida + orientació per a la cerimònia + elecció de lectures, 2. Música en directe, amb dos intèrprets + orientació per a la cerimònia, i 3. Música en directe amb dos intèrprets + imatges d'una vida + orientació per a la cerimònia + elecció de lectures).

- Una vegada avaluat l'expedient en el seu conjunt, dins de l'exercici de la discrecional tècnica que empara el Plec concessional i l'obligatorietat de l'amortització tècnica-econòmica a què ve obligat el concessionari, no resulta convenient l'abonament tarifari als interessos públics municipals en la seua relació amb la ciutadania, usuària final de les prestacions d'estos serveis.

En virtut de tot l'anterior, procedix denegar la tarifa proposada, per via d'acord de Junta de Govern Local (article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, del Règim Local).

CONCLUSIONS

I). De conformitat al Plec Concessional, i a les raons exposades, es considera que la proposta de la nova tarifa per a la seua aprovació, ha de ser denegada. Tal denegació comporta que des de la notificació del present acord, ha de ser deixada sense efecte en tots els supòsits de relació entre l'empresa concessionària i els usuaris del Tanatori-Crematori Ciutat de València.

II). Entendre no aplicable en el vigent tarifari dalt transcrit, cap supòsit de la nova tarifa proposada per FUNESPAÑA, SA, "Homenatges a la vida", en les seues tres modalitats per distintes quanties de 99,17 € + IVA, 173,55 € + IVA, i 256,19 € + IVA una vegada avaluat l'expedient en el seu conjunt, dins de l'exercici de la discrecional tècnica que empara el Plec concessional i l'obligatorietat de l'amortització tècnica-econòmica a què ve obligat el concessionari, no resulta convenient l'abonament tarifari als interessos públics municipals en la seua relació amb la ciutadania, usuària final de les prestacions d'estos serveis.

III). L'incompliment del plec, en el sentit de continuar aplicant "de facto" este règim tarifari per a l'anomenat "Homenatges a la vida", des de la notificació del present acte administratiu de denegació expressa de l'autorització de la tarifa proposada per part del concessionari, suposaria l'inici d'un procediment sancionador, previst tant en els apartats 13, 15.1.a, 15.1.b i 15.1.c. del Plec Administratiu concessional, com els apartats 7, 10 en relació amb el 19 del Plec Tècnic concessional de referència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Denegar a GRUPO FUNESPAÑA, SA (CIF A-04128732), empresa concessionària del Tanatori Municipal "Ciutat de València", l'autorització de la tarifa proposada "HOMENATGES A LA VIDA" en les seues tres modalitats, per distintes quanties de 99,17 € + IVA, 173,55 € + IVA i 256,19 € + IVA, pels motius exposats que s'emmarquen en la potestat discrecional de l'Administració.

Segon. Liquidar els serveis efectivament prestats i facturats en relació als usuaris del Tanatori-Crematori Ciutat de València, per mitjà del model 506, per la qual cosa el concessionari GRUPO FUNESPAÑA, SA, haurà d'ingressar en la Tresoreria Municipal, els imports corresponents al 2n trimestre del 2015, per quantia de 733,37 €, el 3r trimestre del 2015 per quantia de 546,36 €, el 4t trimestre del 2015, per import de 627,86 € i el 1r trimestre del 2016, per import de 338,29 €.

Tercer. Ordenar el cessament al concessionari GRUPO FUNESPAÑA, SA, en el cobrament de qualsevol contraprestació econòmica als usuaris del Tanatori-Crematori Ciutat de València, en relació a les tarifes expressament denegades "d'HOMENATGES A LA VIDA", que haurà de fer-se efectiu des de la notificació del present acord, i informar la concessionària que en cas d'incompliment, s'activaran els mecanismes sancionadors previstos en els vigents Plecs concessionals."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-02901-2016-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa rectificar un error contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 29 d'abril de 2016.		

"FETS

ÚNIC. La Junta de Govern Local, en data 29 d'abril del 2016 va adoptar l'acord d'aprovar les bases per a determinar els venedors que seran autoritzats a exercir l'activitat de venda en el passeig Marítim durant la temporada estival. S'ha detectat un error en l'esmentat acord. En la base quarta, entre els requisits per a optar a ser seleccionat s'assenyala "estar al corrent de les obligacions tributàries locals o per la imposició de sancions en matèria de mercats", quan s'hauria d'haver dit "estar al corrent de les obligacions tributàries locals i en especial no mantindre cap deute amb la Hisenda Municipal per la prestació del servici de mercats o per la imposició de sancions".

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. És competent per a adoptar l'acord la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa l'article 127.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

SEGON. És aplicable l'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú que estableix que les Administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

L'article 7 del Decret 65/2012, de 20 d'abril, del Consell, pel qual es regula la venda no sedentària, estableix els requisits que s'han de complir per a l'exercici de la venda no sedentària i al punt d) estableix com a requisit per a l'exercici de la venda no sedentària estar al corrent de les obligacions tributàries locals i en especial no mantindre cap deute amb la Hisenda Municipal per la prestació del servici de mercats o per la imposició de sancions.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Rectificar la base quarta de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en data de 29 d'abril del 2016, pel qual es va adoptar l'acord d'aprovar les bases per a determinar els venedors que seran autoritzats a exercir l'activitat de venda en el passeig Marítim durant la temporada estival en el sentit següent: on es deia "estar al corrent de les obligacions tributàries locals o per la imposició de sancions en matèria de mercats", quan s'hauria d'haver dit "estar al corrent de les obligacions tributàries locals i en especial no mantindre cap deute amb la Hisenda Municipal per la prestació del servici de mercats o per la imposició de sancions."

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000434-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'unes quantitats percebudes en concepte d'ajudes municipals a la contractació 2013.	

“Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2013 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 120, de 22 de mayo de 2013), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, la mercantil LLUMIART INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AIRE ACONDICIONADO, SL, con NIF B98083157, por un importe de 5.000,00 € (exp. acum. 310/2013), tras justificar la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 2 de septiembre de 2013, de la trabajadora *****, en el puesto de “Dependiente”. La ayuda se hizo efectiva con fecha 31 de marzo de 2014, según consta en la impresión de la pantalla “Consulta de Mandamientos” del programa SIEM.

Segundo. De conformidad con la Base 5.C) de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2013 citadas, es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *“Mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período. Durante dicho período, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”*.

Tercero. En fecha 29 de mayo de 2014, la mercantil beneficiaria comunica al Servicio de Empleo que la trabajadora contratada causó baja en la empresa en fecha 30 de abril de 2014 y que la misma fue sustituida por *****, con DNI *****, efectuándose el alta de ésta en la empresa en fecha 26 de mayo de 2014. La mercantil beneficiaria aporta toda la documentación que acredita que la nueva trabajadora contratada cumple los mismos requisitos que la primera trabajadora que contrató y que fundamentaron la concesión de la ayuda municipal.

Cuarto. Para acreditar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, las Bases reguladoras de las Ayudas autorizan al Servicio Gestor a realizar determinadas consultas pertinentes. Efectuadas éstas, se comprobó que la trabajadora sustituta causó, así mismo, baja en la empresa en fecha 27 de junio de 2014. En consecuencia, el técnico del Servicio informó en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro parcial con aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar, por considerarse que la mercantil beneficiaria había incumplido en 91 días la obligación de mantener la contratación subvencionada.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2016 se inicia el procedimiento de reintegro parcial de subvención, por la cantidad de 1246,57 €, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

Sexto. Notificado el anterior acuerdo, la mercantil interesada presenta, en tiempo y forma, escrito de alegaciones manifestando su desacuerdo con el periodo de incumplimiento señalado (91 días) y la consecuente cuantía a reintegrar (1.246,57 euros), manifestando su conformidad

con la obligación de reintegrar parcialmente la subvención obtenida, por causa de incumplimiento parcial, pero invocando la aplicación del principio de proporcionalidad en base a un incumplimiento parcial de 66 días, resultando una cuantía a reintegrar de 904,11 €.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*. En el mismo sentido, el punto 15 de las Bases Reguladoras

II. De entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención que se encuentran los recogidos en la Base 5.C) de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2013, la beneficiaria de la subvención no cumplió los siguientes:

- No mantuvo de alta a la trabajadora los 365 días mínimos exigidos en la Convocatoria de la ayuda.
- Si bien dio de alta, en tiempo y forma, a una nueva trabajadora que sustituyera a la trabajadora indicada, cumpliendo los mismos requisitos y condiciones que ostentaba aquélla, en base a los cuales fue concedida la subvención, sin embargo no mantuvo el contrato de ésta el tiempo suficiente como para cumplir el requisito más arriba señalado (un mínimo de 365 días)

III. El objeto de la convocatoria de las ayudas municipales a la contratación es, tanto la contratación de trabajadores, como la estabilidad en el empleo, según recoge la Base 1 de la Convocatoria de Ayudas arriba indicada. De los obrantes en el expediente se infiere que la contratación de la trabajadora sustituta por parte de la mercantil beneficiaria respondió a la finalidad de la estabilidad en el empleo, al causar ésta baja voluntaria, procurando la mercantil el cumplimiento del fin último de la convocatoria de las ayudas.

IV. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad, dentro de ciertos límites, al disponer: *“Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...”*. (En los mismos términos el punto 15, último párrafo, de las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2013). Ambas trabajadoras en su conjunto fueron mantenidas de alta durante un tiempo total de 299 días, de los 365 días mínimos de la obligación



prevista (un año), sin que del cómputo de los días de cumplimiento quepa descontar periodo alguno pues la convocatoria de ayudas establece el periodo máximo de un mes para realizar la sustitución del trabajador contratado, periodo que fue utilizado por la mercantil para realizar dicha sustitución. Así, el hecho de acreditar una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos en el plazo previsto para ello induce a estimar que, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y siguiendo el precedente de casos afines, la empresa beneficiaria de la ayuda ha procurado el cumplimiento de la finalidad de contratación y estabilidad en el empleo por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad, considerando cumplida la obligación de mantenimiento del empleo durante un total de 299 días, de forma que la cantidad a reintegrar por la beneficiaria asciende a un total de 904,11 €.

V. En cuanto a los intereses de demora, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 38.2 LGS y de la Base 15 de la Convocatoria de las Ayudas, la Administración debe calcular los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. La normativa reguladora señala, asimismo, que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 32ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014 en el 5%. La misma DA 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, lo ha establecido en el 4,375%. Por su parte, la DA 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar (904,11 €), ascienden a la cantidad de 85,34 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 31 de marzo de 2014, y como fecha final, aquella en que se acuerda la procedencia del reintegro.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	31/03/2014	31/12/2014	5,000%	276	34,18 euros
PERIODO 2	01/01/2015	31/12/2015	4,375%	365	39,55 euros
PERIODO 3	01/01/2016	04/05/2016	3,750	125	11,61 euros
Total intereses de demora					85,34 euros
Total liquidación más intereses					989,45 euros

VI. De conformidad con el punto 15 de las Bases Regulatorias en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro parcial de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar las alegaciones presentadas por la mercantil LLUMIART INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AIRE ACONDICIONADO, SL, con CIF B98083157 y, en

consecuencia, minorar la cantidad que debe ser reintegrada por la interesada, declarando la obligación de la mercantil de abonar la cantidad de 904,11 €, por el concepto de reintegro parcial de subvención “Ayudas Municipales a la Contratación 2013”, concedida en su beneficio por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013.

Segundo. Declarar la obligación de la mercantil LLUMIART INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AIRE ACONDICIONADO, SL, con CIF B98083157, de abonar la cantidad de 85,34 €, por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 31 de marzo de 2014, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.

Tercero. En su consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000070 0, por el importe de la suma de ambas cuantías debidas, 989,45 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/1057, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la empresa interesada.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016 / 1057	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	989,45 €

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000466-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'unes quantitats percebudes en concepte d'ajudes municipals a la contractació 2014.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 85, de 10 de abril de 2014), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2014, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, a favor, entre otros beneficiarios, de *****, con DNI *****, por importe de 4.000,00 € (exp. acum. 122/2014), por causa de la contratación indefinida, a tiempo parcial, en fecha 7 de mayo de 2014, del trabajador *****, en el puesto de Motorista Repartidor. La ayuda se hizo efectiva con fecha 11/09/2014, según consta en la impresión de la pantalla “Consulta de Mandamientos” del programa SIEM.

Segundo. De conformidad con la Base 5.C) de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 citadas, es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, “*Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social*



durante dicho año. (...) Durante dicho período, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”.

Tercero. En fecha 5 de junio de 2015 se recibe escrito de la beneficiaria comunicando el despido disciplinario del trabajador contratado, por el que obtuvo la subvención, así como la contratación de un nuevo trabajador, *****, con alta de fecha 29 de mayo de 2015. Al escrito se adjunta toda la documentación justificativa del cumplimiento, por parte de este segundo trabajador, de los mismos requisitos y condiciones que motivaron la concesión de la subvención a la contratación del primer trabajador. Posteriormente, en fecha 28 de julio de 2015 se recibe escrito de la beneficiaria, comunicando la baja de este segundo trabajador sustituto, en fecha 12 de junio de 2015.

Cuarto. De los antecedentes obrantes en el expediente se infiere, en consecuencia, que la beneficiaria de la ayuda, D^a. *****, mantuvo el empleo creado durante un periodo total de 401 días. El técnico del Servicio informó en el sentido de proponer el inicio de procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 1.029,63 euros, con aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016 se inicia el procedimiento de reintegro parcial de subvención, por la cantidad indicada, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

Sexto. Notificado el anterior acuerdo de inicio de expediente de reintegro parcial en fecha 29 de marzo de 2016, y habiendo transcurrido el plazo otorgado al efecto, la interesada no ha presentado alegación ni justificación alguna, ni tampoco ha realizado el ingreso del importe de 1.029,63 € a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa de la “Caixa” indicada.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.* En el mismo sentido, el punto 15 de las Bases Reguladoras.

II. De entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención que se encuentran los recogidos en la Base 5.C) de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, la beneficiaria de la subvención no cumplió los siguientes:

- No mantuvo de alta al trabajador los 540 días mínimos exigidos en la Convocatoria de la ayuda;
- Si bien dio de alta, en tiempo y forma, a un nuevo trabajador que sustituyera al primer trabajador contratado, cumpliendo los mismos requisitos y condiciones que ostentaba aquel, en base a los cuales fue concedida la subvención, sin embargo no mantuvo el contrato de éste el tiempo suficiente como para cumplir el requisito más arriba señalado (un mínimo de 540 días).

III. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: *“Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...”*. En los mismos términos el punto 17, último párrafo, de las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014. Los trabajadores fueron mantenidos de alta un total de 401 días, de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses), por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad de forma que la cantidad a reintegrar por la beneficiaria de la ayuda asciende a un total de 1.029,63 €.

IV. En cuanto a los intereses de demora, el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones establece que procederán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de la obtención de la ayuda municipal, 11 de septiembre de 2014, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 2 de mayo de 2016.

El tipo de interés de demora aplicable, según la citada normativa, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. En este sentido, la Disposición Adicional 32ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014 en el 5%. La misma DA 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, lo ha establecido en el 4,375%. Por su parte, la DA 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.

En consecuencia, los intereses de demora que deben ser liquidados por parte de la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar de 1.029,63 €, ascienden a la cantidad de 73,86 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 11 de septiembre de 2014, y como fecha final, la de la propuesta de procedencia del reintegro, 2 de mayo de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	11/09/2014	31/12/2014	5,000%	112	15,80 eur
PERIODO 2	01/01/2015	31/12/2015	4,375%	365	45,05 eur
PERIODO 3	01/01/2016	02/05/2016	3,750	123	13,01 eur
Total intereses de demora					73,86 eur
Total liquidación más intereses					1103,49 eur

V. De conformidad con el punto 10 de las Bases Reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención así como los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro parcial de la ayuda concedida a *****, con DNI *****, por importe de 1.029,63 €, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2014, incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 11 de septiembre de 2014, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 2 de mayo de 2016, que ascienden a la cantidad de 73,86 €; siendo la suma total a reintegrar de 1.103,49 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000130 2, por importe de 1.103,49 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/1255, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016/1255	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.103,49 €

Tercero. Notificar el acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000580-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'unes quantitats percebudes en concepte d'ajudes municipals a la contractació 2014.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 85, de 10 de abril de 2014), por acuerdo de Junta de Gobierno Local 26 de diciembre de 2014 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, la mercantil ALAIN MENDOZA MORALES OBRAS Y PROYECTOS, SL, con CIF B98402084, por un importe de 5.000 € (exp. acum. 421/2014), tras justificar la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 22 de mayo de 2014, del trabajador *****, de 41 años, con DNI *****, en el puesto de “Jefe de obra”. La ayuda se hizo efectiva con fecha 19 de enero de 2015, según consta en la impresión de la pantalla “Consulta de Mandamientos” del programa SIEM.

Segundo. Según la Base 5.C) de la convocatoria de Ayudas a la Contratación 2014 citadas, es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *“Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período. Durante dicho período, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”*.

Tercero. Para acreditar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, las Bases reguladoras de las Ayudas autorizan al Servicio gestor a realizar determinadas consultas pertinentes. Efectuadas éstas, se comprueba que el trabajador causó baja en la empresa en fecha 31 de julio de 2015 arrojando, su vida laboral, que la relación laboral con la beneficiaria de la subvención se mantuvo durante un total de 436 días. En consecuencia, el técnico del Servicio informó en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 962,97 €, con aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2016 se inicia el procedimiento de reintegro parcial de subvención, por la citada cantidad, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

Quinto. Notificado el acuerdo, se ingresa por la interesada en fecha 19 abril 2016, la cantidad de 962,97 € en la cuenta operativa de “la CaixaBank”, según mandamiento de ingreso E 2016/22478 confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la*

Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención". En el mismo sentido, el punto 17 de las Bases Regulatoras.

II. De entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención que se encuentran los recogidos en la Base 5.C) de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, la beneficiaria de la subvención no cumplió los siguientes:

- No mantuvo de alta al trabajador los 540 días mínimos exigidos en la Convocatoria de la ayuda.
- No dio de alta, en tiempo y forma, a un nuevo trabajador que sustituyera al trabajador indicado, cumpliendo los mismos requisitos y condiciones que ostentaba aquel, en base a los cuales fue concedida la subvención.

III. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: *"Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley..."*. (En los mismos términos el punto 17, último párrafo, de las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014). El trabajador que motivó la obtención de la ayuda por la mercantil beneficiaria fue mantenido de alta durante un tiempo total de 436 días, de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses), por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad de forma que la cantidad a reintegrar por la beneficiaria de la ayuda asciende a un total de 962,97 €.

IV. En cuanto a los intereses de demora, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, "Devolución a iniciativa del perceptor" y de la Base 14 de la Convocatoria de las Ayudas, la Administración calcula los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2015 en el 4,375%. Por su parte, la DA 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria sobre el importe reintegrado de 962,97 €, ascienden a la cantidad de 50,93 €, según cálculo efectuado que toma como fecha inicial la del ingreso de la ayuda, 19 enero 2015, y como fecha final, aquella en que se ha producido la devolución efectiva por la beneficiaria, 19 abril 2016



	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	19/01/2015	31/12/2015	4,375 %	347	40,05 euros
PERIODO 2	01/01/2016	19/04/2016	3,750 %	110	10,88 euros
Total intereses de demora					50,93 euros

V. Realizado el ingreso del principal en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del vigente Presupuesto.

VI. De conformidad con el punto 12 de las Bases Reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro parcial de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 962,97 €, por la mercantil ALAIN MENDOZA MORALES OBRAS Y PROYECTOS, SL, con CIF B98402084, por el concepto de reintegro parcial de subvención “Ayudas Municipales a la Contratación 2014”, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 26 de diciembre de 2014 (exp. acum. 421/2014).

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el ingreso realizado según el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro parcial de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado al interesado arriba indicado, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/22478	19/04/2016	962,97 euros	Alain Mendoza Morales Obras y Proyectos, SL

Tercero. Declarar la obligación de la mercantil ALAIN MENDOZA MORALES OBRAS Y PROYECTOS, SL, con CIF B98402084, de abonar la cantidad de 50,93 €, por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 19 de enero de 2015, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por la beneficiaria, en fecha 19 de abril de 2016.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000140 4, por importe de 50,93 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/1256, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la empresa interesada.



Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016/1256	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	50,93

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

60	RESULTAT: APROVAT				
EXPEDIENT: E-02902-2016-000069-00			PROPOSTA NÚM.: 3		
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconèixer l'ingrés corresponent al reintegrament d'una subvenció concedida en concepte ajuda municipal a la contractació 2015.					

"Vistas las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2015, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 6 de marzo de 2015, dispuso aprobar las Bases Reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de marzo de 2015.

Segundo. Asimismo la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2015, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2015, en favor de *****, con DNI *****, por un importe de 4.000 € (Exp. acum. 02902/340/2015), tras justificar la contratación indefinida, a tiempo parcial, en fecha 26 de enero de 2015, de la trabajadora ***** de 23 años, DNI *****, en el puesto de "Esteticien". La ayuda se hizo efectiva con fecha 14 de enero de 2016, según consta en la impresión de la pantalla "Consulta de Mandamientos" del programa SIEM.

Tercero. De conformidad con la Base 5.C), es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, "*Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período. Durante dicho período, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato...*". Para acreditar la comprobación del cumplimiento de ésta y del resto de las obligaciones de los beneficiarios, se autoriza al Servicio gestor a que obtenga directamente la vida laboral de la persona contratada, así como la acreditación de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes (puntos 6 y 16 de las Bases Reguladoras).

Cuarto. En fecha 4 de marzo de 2016 se presenta escrito por la interesada en el que comunica que la trabajadora contratada ha causado baja en fecha 25 de enero de 2016 y que, ante la imposibilidad de sustituirla por otro trabajador, comunica su voluntad de reintegrar el total de la cuantía de la ayuda municipal concedida. Asimismo, durante comprobación de oficio del mantenimiento por la beneficiaria de los requisitos que justifican la ayuda, el servicio gestor competente detecta que la misma no puede acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Quinto. Consultados los Servicios municipales pertinentes, consta en el expediente de referencia que el pago efectivo al beneficiario fue realizado en fecha 14 de enero de 2016, realizando la beneficiaria la devolución de la cuantía en fecha 11 de marzo del mismo año.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS): *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*. En el mismo sentido la Base 13 de la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015.

II. Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluyen, como modo de finalización del procedimiento, la renuncia del derecho. Este abandono del derecho debe ser aceptado de plano y resuelto expresamente por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 en relación con el 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. Base 14 de las Ayudas “Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora”: la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida (comunicando dicha circunstancia al Servicio gestor a los efectos oportunos) *“calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte”*.

El artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS señala que, cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional Trigésima Cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.



En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la interesada sobre el importe de la ayuda concedida de 4.000 eur, cuantía devuelta 58 días después, ascienden a la cantidad de 23,84 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la del ingreso de la subvención: 14/01/2016, y como fecha final, la fecha en que se ha producido la devolución efectiva por el beneficiario, es decir el 11/03/2016.

F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº días	Importe
14/01/2016	11/03/2016	3,75%	58	23,84 eur

IV. Realizado el ingreso de la cantidad concedida (4.000 €) en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

V. De conformidad con el punto 12 de las Bases, corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuada la devolución del importe de 4.000 €, correspondiente a la subvención concedida a *****, con NIF *****, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2015, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2015 (Exp. relacionado 280/2015).

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto, el ingreso realizado según el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro total de la subvención otorgada por el Ayuntamiento a la interesada arriba indicada, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/15310	15/03/2016	4.000 eur	*****

Tercero. Declarar la obligación de *****, con NIF *****, de abonar la cantidad de 23,84 €, por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2016, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar, en fecha 11 de marzo de 2016.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000080 2, por importe de 23,84 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/1080, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada.



Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Numero	Importe €
2016 / 1080	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo	1	23,84

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'unes quantitats percebudes en concepte d'ajudes municipals a la contractació 2015.		

“Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 60, de 30 de marzo de 2015), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, *****, con DNI *****, por un importe de 6.000,00 € (exp. acum. 103/2015), tras justificar la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 6 de mayo de 2015, del trabajador *****, de 53 años, y con DNI *****, en el puesto de “Ayudante de Cocina”. La ayuda se hizo efectiva con fecha 29 de octubre de 2015, según consta en la impresión de la pantalla “Consulta de Mandamientos” del programa SIEM.

Segundo. De conformidad con la Base 5.C) de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015 citadas, es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, “*Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período. Durante dicho período, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada*”. Para acreditar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, las Bases reguladoras de las Ayudas autorizan al Servicio gestor a realizar determinadas consultas pertinentes (puntos 6 y 16 de las Bases Reguladoras).

Tercero. En fecha 14 de marzo de 2016 se recibe escrito del beneficiario comunicando la baja por despido disciplinario del trabajador contratado, por razón del cual le fue concedida la subvención, con fecha de efecto de 4 de marzo de 2016, y su sustitución, en fecha 5 de marzo del mismo año, por el trabajador *****, con DNI *****, adjuntado la documentación justificativa del contrato y reconocimiento de alta del mismo, de la cual se extrae que el nuevo trabajador

tiene 34 años. Asimismo, el Servicio gestor competente detecta, durante una comprobación de oficio del mantenimiento de los requisitos, que el trabajador sustituto no está empadronado en Valencia desde el 4 de abril de 2012.

Cuarto. De los antecedentes obrantes en el expediente se comprueba que el beneficiario ha mantenido el empleo del trabajador durante un total de 304 días, y que el trabajador sustituto no reúne las mismas características que el sustituido (pertenecer a un grupo de edad al que correspondería una menor cuantía en la subvención otorgada), además de que, al no estar empadronado en Valencia, no se cumple el requisito de que los contratos de trabajo se establezcan con personas empadronadas en dicho municipio. En consecuencia, el técnico del Servicio informó en fecha 29 de marzo de 2016, en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 2.622,22 euros, con aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar.

Quinto. Se recibe en fecha 7 de abril de 2016, escrito por parte del interesado, comunicando la sustitución del trabajador *****, con DNI *****, por el nuevo trabajador ***** con DNI *****, en fecha 5 de marzo de 2016, así como el despido disciplinario de éste último el 26 del mismo mes. Expuestos los hechos anteriores, el beneficiario reconoce su obligación de reintegrar parte de la subvención, pero solicita que no se apliquen intereses de demora alegando la buena fe en su actuación.

Sexto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016 se inicia el procedimiento de reintegro parcial de la subvención, por la citada cantidad, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

Séptimo. Notificado el anterior acuerdo, se ingresa por el interesado, en fecha 19 de abril de 2016, la cantidad de 2.622,22 euros en la cuenta operativa de “Caixabank”; según consta en el mandamiento de ingreso E 2016/22384, confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*. En el mismo sentido, el punto 17 de las Bases Reguladoras.

II. De entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención que se encuentran los recogidos en la Base 5.C) de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015, el beneficiario de la subvención no cumplió los siguientes:

× No mantuvo de alta al trabajador los 18 meses mínimos exigidos en la Convocatoria de la ayuda.

× No sustituyó al trabajador contratado por otro que cumpliera con los mismos requisitos por los cuales le fue concedida la ayuda (no estaba empadronado en Valencia y por su edad, no habría sido objeto de una subvención por la misma cuantía en el supuesto de que hubiera cumplido el resto de requisitos).

III. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: *“Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...”*. (En los mismos términos el punto 17, último párrafo, de las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015). El trabajador que motivó la obtención de la ayuda por el beneficiario fue mantenido de alta durante un tiempo total de 304 días, de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses), por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad de forma que la cantidad a reintegrar por la beneficiaria de la ayuda asciende a un total de 2.622,22 €.

IV. En cuanto a los intereses de demora, son exigibles según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mencionado anteriormente en el Fundamento de Derecho I. Asimismo, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, “Devolución a iniciativa del perceptor” y de la Base 14 de la Convocatoria de las Ayudas, la Administración calcula los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional 32^a de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2015 en el 4,375%. Por su parte, la DA 34^a de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar al beneficiario de la ayuda sobre el importe reintegrado de 2.622,22 €, ascienden a la cantidad de 49,75 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 29 de octubre de 2015, y como fecha final, aquella en que se ha producido la devolución efectiva por el beneficiario, 19 de abril de 2016.



	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	29/10/2015	31/12/2015	4,375%	64	20,12 eur
PERIODO 2	01/01/2016	19/04/2016	3,75%	110	29,63 eur
Total intereses de demora					49,75 eur

V. Realizado el ingreso del principal en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del vigente Presupuesto.

VI. De conformidad con el punto 12 de las Bases Reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro parcial de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 2.622,22 €, por *****, con DNI *****, por el concepto de reintegro parcial de subvención “Ayudas Municipales a la Contratación 2015”, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015 (exp. acum. 103/2015).

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el ingreso realizado según el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro parcial de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado al interesado arriba indicado, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/22384	19/04/2016	2.622,22 eur	*****

Tercero. Declarar la obligación de *****, con DNI *****, de abonar la cantidad de 49,75 €, por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 29 de octubre de 2015, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por el beneficiario, en fecha 19 de abril de 2016.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000150 6, por importe de 49,75 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/1314, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por el interesado.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016 / 1314	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	49,75

Quinto. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03601-2007-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa arxivar el procediment de revisió d'ofici per a la declaració de nul·litat parcial de la llicència d'obres en el Palau del Temple.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 60, de 23 de octubre de 2015, se aprueba iniciar el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad parcial de la licencia concedida por Resolución nº. U-171, de 29 de enero de 2009, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, para la realización de diversas obras en el edificio Palacio del Temple, sita en plaza del Temple, 1, por infringir el planeamiento vigente al momento de la concesión de la licencia como el actualmente vigente, *“la sobrelevación de dos plantas recayentes a calle Los Maestros zona sur-oeste, igualando con el resto en nor-oeste y formación total cubierta, la planta tercera (o primera sobreelevada) para uso administrativo y la planta cuarta (o segunda sobreelevada) para dos viviendas, una para el delegado gubernativo y otra para el subdelegado”*, así como las obras de *“construcción de edificio de nueva planta de cuatro alturas, con planta baja para cuartos instalaciones y resto exenta plantas 1ª y 2ª para uso administrativo y planta 3ª sin uso definido”*. Asimismo, se acuerda la adopción de la medida cautelar de suspensión parcial de la eficacia de la referida licencia hasta la resolución del procedimiento de revisión de oficio.

Segundo. Por decreto de Alcaldía de 25 de noviembre de 2015, tras conceder trámite de audiencia a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, se solicita el preceptivo dictamen del Consell Jurídic Consultiu, remitiendo al efecto copia completa del expediente administrativo; y por decreto de Alcaldía de 10 de diciembre de 2015 se remite al Consell Jurídic Consultiu la nueva documentación presentada por la Delegación de Gobierno por la que amplía las alegaciones sobre el inicio del referido procedimiento de revisión de oficio.

Tercero. En fecha 21 de marzo de 2016 se remite por el Consell Jurídic Consultiu su dictamen nº. 017/2016, de 21 de enero de 2016, que concluye *“que no procede la revisión de oficio para la declaración de nulidad parcial de la licencia concedida por el Ayuntamiento de Valencia el día 29 de enero de 2009 (Resolución U-171) a la Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana para la reforma, rehabilitación y construcción de edificio en el Palacio del Temple”*.

Cuarto. A solicitud del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, se emite informe jurídico, en fecha 25 de febrero de 2016, por la Secretaría Área I y la Asesoría Jurídica Municipal, notificándose el mismo al Consell Jurídic Consultiu por decreto de Alcaldía de 2 de marzo de 2016, solicitándose a su vez al Consell Jurídic Consultiu que reconsidere el



pronunciamiento contenido en su dictamen, a la vista de los argumentos jurídicos del informe jurídico conjunto de la Secretaría Área I y de la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Valencia.

Quinto. Por escrito presentado el 8 de marzo de 2016, por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana, se solicita que se dicte resolución de archivo del presente procedimiento de revisión de oficio.

Sexto. En fecha 29 de abril de 2016 se firma el Protocolo de Intenciones entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ayuntamiento de Valencia, para la finalización de las obras del Palacio del Temple, concretando en la Segunda Intención que *“El Ayuntamiento de Valencia manifiesta su intención de dictar el archivo en el procedimiento de revisión de oficio iniciado con fecha 23 de octubre de 2015, de acuerdo con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de fecha 21 de enero de 2016, con la finalidad de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda iniciar la construcción del edificio nuevo al amparo de la licencia concedida en 2009 en todo aquello en lo que sea coherente con el contenido del proyecto modificado actual (a excepción del sobrelevado del edificio en la parte que recae sobre la calle de los Maestros), con el objetivo de no tener que parar las obras”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 102.1º de la citada Ley 30/1992 preceptúa que “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuesto previsto en el artículo 62.1”.

Segundo. La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, en el artículo 9.8.b) incluye entre los supuestos de dictamen preceptivo vinculante, los expedientes que versen sobre revisión de oficio de los actos administrativos.

Tercero. El artículo 7 del Decreto 138/1996, de 16 de julio, que aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu determina que la autoridad consultante debe comunicar al mismo, en el plazo de quince días siguientes a la adopción del dictamen, las resoluciones o disposiciones generales aprobadas tras la consulta.

Cuarto. El artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en su apartado primero que las Administraciones Públicas podrá celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Quinto. El artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye la competencia para revisar de oficio sus propios actos a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Archivar el procedimiento de revisión de oficio iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 60 de 23 de octubre de 2015, cuyo objeto es declarar la nulidad parcial de la licencia concedida a la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana por Resolución nº. U-171, de 29 de enero de 2009, para la realización de obras de reforma, rehabilitación, construcción de edificio y sobreelevación en parcela grafiada como monumental "Palacio del Temple", en base a lo expuesto en los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y, en particular, en el Protocolo de Intenciones, firmado el 29 de abril de 2016, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ayuntamiento de Valencia para la finalización de las obras del Palacio del Temple.

Segundo. Levantar la medida cautelar de suspensión parcial de la eficacia de la licencia concedida por Resolución nº. U-171, de 29 de enero de 2009, a cuyo amparo podrán realizarse todas aquellas obras que sean coherentes con el contenido del modificado del proyecto de intervención en el edificio protegido del Palacio del Temple que fue objeto de solicitud de licencia presentada el 29 de julio de 2015 por Dña. *****, en nombre de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana, a excepción del sobreelevado del edificio en la parte que recae a la calle Los Maestros, de conformidad con lo señalado en los informes técnicos emitidos el 1 y 5 de octubre de 2015."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03602-2016-000099-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de SA Agricultors de la Vega de València de les factures corresponents a la certificació del proppassat mes de març del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera.	

"FETS

Primer. Per mitjà de moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera s'inicia l'expedient per al reconeixement de l'obligació de les factures presentades per l'empresa SA Agricultores de la Vega de València, amb CIF A46027660, corresponents a la certificació dels treballs realitzats durant el mes de març de 2016 en la prestació del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera, el contracte del qual va ser adjudicat a la dita empresa per acord de la Junta de Govern Local de data 17 de desembre de 2010. El contracte va ser formalitzat en data 18 de gener de 2011 i posteriorment prorrogat per acords de la Junta de Govern Local de dates 18 de gener de 2013 i 27 de desembre de 2013. La totalitat dels dits treballs ascendix a 58.072,00 euros (IVA inclòs).

Segon. Atés que la vigència de la pròrroga del contracte va finalitzar el passat 17 de gener de 2015 i, davant de la necessitat de salvaguardar este valuós i emblemàtic espai natural, enclavat



en el Parc Natural de l'Albufera, en tant es tramita expedient per a la licitació i adjudicació del pròxim contracte, l'anterior regidor delegat de Devesa-Albufera va declarar la procedència de la continuïtat dels treballs en data 7 de gener de 2015 i la Junta de Govern Local, en sessió ordinària de data 16 de gener de 2015, va acordar que el servici havia de continuar sent prestat fins a l'entrada en vigor de la pròxima contracta.

Tercer. S'ha emés informe pels Servicis Devesa-Albufera i Fiscal del Gasto.

FONAMENTS DE DRET

Atés que hi ha crèdit adequat i suficient, procedix tramitar expedient per al reconeixement de l'obligació de la despesa per la Junta de Govern Local, d'acord amb la Base 37 d'Execució del Pressupost Municipal vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de les factures del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València presentades per SA Agricultores de la Vega de València, CIF A46027660, corresponents a la certificació núm. 64 del mes de març de 2016 dels treballs realitzats durant eixe període, núms. 951 i 952, ambdues de data 5 d'abril de 2016, per import, respectivament, de VINT-I-HUIT MIL SIS-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS I TRENTA-DOS CÈNTIMS (28.674,32 €) més DOS MIL HUIT-CENTS SIXANTA-SET EUROS I QUARANTA-TRES CÈNTIMS (2.867,43 €) de 10% d'IVA, fent un total de TRENTA I UN MIL CINQ-CENTS QUARANTA I UN EUROS I SETANTA-CINC CÈNTIMS (31.541,75 €); i de VINT-I-UN MIL NOU-CENTS VINT-I-CINC EUROS I HUITANTA-TRES CÈNTIMS (21.925,83 €) més QUATRE MIL SIS-CENTS QUATRE EUROS I QUARANTA-DOS CÈNTIMS (4.604,42 €) de 21% d'IVA, fent un total de VINT-I-SIS MIL CINQ-CENTS TRENTA EUROS I VINT-I-CINC CÈNTIMS (26.530,25 €); documents d'obligació núms. 2016/006444 (31.541,75 €) i 2016/006445 (26.530,25 €); relació de documents d'obligació núm. 2016/001477 (58.072,00 €).

Segon. L'import total dels treballs, que ascendix a 58.072,00 euros, s'imputa a l'aplicació pressupostària 2016 FP760 17240 22799, proposta de gasto núm. 2016/01748; ítem de gasto núms. 2016/068960 (31.541,75 €) i 2016/068980 (26.530,25 €)."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03701-2015-000343-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI COORDINACIÓ OBRA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT INFRAESTRUCTURES. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. O-693, de 28 d'abril de 2015, per la qual es va denegar la sol·licitud de renovació de la llicència d'instal·lació d'una lona publicitària.		

"HECHOS

1º. El 13/02/2015 SPS PUBLICAR, SL, presenta solicitud de renovación de licencia de 1 lona microperforada sita en avenida Dr. Pesset Aleixandre, nº. 16, junto con la documentación acompañada para su tramitación.

2º. El 10/03/2015 se remite oficio por un plazo de 10 días para que aporte autorización de la propiedad colindante, con indicación expresa del período de tiempo para la cual tiene vigencia, con fecha del momento en que se realiza la solicitud, previamente a denegar la renovación de la licencia solicitada.

3º. El 27/03/2015 presenta facturas de una de las fincas, si bien no es la documentación requerida en el oficio de 10/03/2015.

4º. Por Resolución O-693, de 28/04/2015, notificada el 05/05/2015, se acuerda denegar a la mercantil SPS PUBLICAR, SL, la solicitud de renovación de licencia solicitada el 13/02/2015 en relación a 1 lona microperforada sita en avenida Dr. Pesset Aleixandre, nº. 16, en virtud de lo que establece el art. 7.2.1. de la OM de Publicidad vigente: “Vallas publicitarias en medianeras de edificios. Será susceptible de autorizar la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas”. Al no haber obtenido la autorización del titular colindante en el plazo otorgado.

Y declarar la clandestinidad y ordenar a la mercantil SPS PUBLICAR SL, la retirada en el plazo de 10 días de 1 lona microperforada sita en avenida Dr. Pesset Aleixandre nº. 16, por carecer de licencia municipal para su instalación, incumplándose el art. 17 de la Ordenanza de Publicidad, sin que pueda ser renovada, por los motivos fundamentados.

5º. El 05/06/2015 SPS PUBLICAR, SL, presenta recurso de reposición contra la Resolución O-693, de 28/04/2015, alegando que al ser una renovación la autorización de la finca colindante del expediente antiguo que se pretende renovar (2011002071) está vigente ya que no está sometido a fecha de caducidad. Igualmente solicita la suspensión de la orden de retirada de la instalación hasta que se dicte resolución definitiva.

6º. El 18/11/2015 y previamente a resolver el recurso de reposición, se le concede audiencia a la propiedad colindante para que en el plazo acordado, presente las alegaciones que considere oportunas en relación a la autorización que tiene esa comunidad con SPS Publicar para la instalación del soporte publicitario en la medianera del edificio y las afirmaciones formuladas en el recurso.

7º. El 21/12/2015, la comunidad de propietarios de avenida Dr. Peset Aleixandre, 18, comunica que desde abril de 2013, el acuerdo que mantenía con SPS Publicar, SL, fue resuelto por parte de la comunidad por incumplir las obligaciones contractuales en lo que a los pagos se refiere, por lo que no existe relación contractual con la empresa de publicidad.

8º. El 15/03/2016, SPS Publicar, SL, presenta instancia en la que indica que desde inicios de este año 2016, la comunidad de propietarios de avenida Dr. Peset Aleixandre, 16, y SPS

Publicar, SL, ya no tienen relaciones comerciales y por lo tanto solicitan se exima de cualquier responsabilidad a SPS Publicar, SL.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo que establece el artículo 7.2.1. de la OM de Publicidad vigente: “Vallas publicitarias en medianeras de edificios. Será susceptible de autorizar la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas”.

La renovación de dicha licencia requiere que se aporte autorización de la propiedad colindante, con indicación expresa del período de tiempo para la cual tiene vigencia, con fecha del momento en que se realiza la solicitud, puesto que los datos deben estar actualizados 3 años después para renovar. Y dicha autorización actualizada no ha sido presentada ya que lo presentado son facturas de una de las fincas y pagos a ésta sin que nada se explique al respecto y siendo en todo caso confusa la documentación presentada (sirva como ejemplo un simple escrito del colindante ratificando la autorización dada en el 2011).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición planteado por SPS PUBLICAR, SL, contra la Resolución O-693, de 28/04/2015, y ello en virtud de lo que establece el artículo 7.2.1. de la OM de Publicidad vigente: “Vallas publicitarias en medianeras de edificios. Será susceptible de autorizar la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas”.

La renovación de dicha licencia requiere que se aporte autorización de la propiedad colindante, con indicación expresa del período de tiempo para la cual tiene vigencia, con fecha del momento en que se realiza la solicitud, puesto que los datos deben estar actualizados 3 años después para renovar. Y dicha autorización actualizada no ha sido presentada ya que lo presentado son facturas de una de las fincas y pagos a ésta sin que nada se explique al respecto y siendo en todo caso confusa la documentación presentada (sirva como ejemplo un simple escrito del colindante ratificando la autorización dada en el 2011).

Por lo que deberá proceder a la retirada en el plazo de 10 días de la lona microperforada sita en avenida Dr. Pesset Aleixandre, nº. 16, por carecer de licencia municipal para su instalación, incumpléndose el art. 17 de la Ordenanza de Publicidad.

Dentro del plazo concedido, deberá comunicar a este Organismo la adopción de las medidas

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la mercantil SPS PUBLICAR, SL."



65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2015-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Uniprex, SA, corresponent a l'emissió de publicitat sobre les platges de València.	

"PRIMERO. Por RA S-284, de 29/05/2015, el Ayuntamiento contrató con la empresa Uniprex, SAU, la emisión de publicidad sobre las playas de Valencia y el estado de las mismas en el programa "Valencianos en la Onda" de Onda Cero de lunes a viernes, por 7.260,00 €, IVA incluido.

SEGUNDO. La empresa ha presentado la factura 2154001490 de 30/11/2015, que corresponde a la prestación del servicio del 1 al 31 de julio de 2015, por un total de 2.490,79 €, IVA incluido.

La facturación de este servicio se presentó al Ayuntamiento el 31/12/2015, pero la factura fue devuelta y se volvió a presentar el 22 de marzo de 2016.

TERCERO. Se trata de un servicio que la empresa prestó al Ayuntamiento en su día según lo contratado, por lo que procede tramitar el pago, no obstante, la empresa ha incumplido los arts. 11 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y 33 del RD 4/13, de 22 de febrero, sobre plazos para la presentación de facturas de los servicios realizados.

CUARTO. El expediente tenía un gasto previsto y reservado para el pago de esta factura en el ejercicio 2015; no obstante, habiéndose cerrado dicho ejercicio a 31 de diciembre, ha tenido que elaborarse propuesta de gasto para el pago en el ejercicio 2016, para lo que, de acuerdo a la moción del concejal, han debido ajustarse las previsiones hasta fin de año.

QUINTO. Se tramita el abono mediante reconocimiento de la obligación, siguiendo la Base 37 de Ejecución del Presupuesto, siendo el órgano competente para la aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa Uniprex, SAU, CIF A28782936, por la emisión de publicidad durante el mes de julio 2015, de acuerdo a la contratación que le fue adjudicada por RA S-284, de 29/05/2015, para la emisión de publicidad sobre las playas de Valencia y el estado de las mismas en el programa "Valencianos en la Onda" de Onda Cero, por 7.260,00 €, correspondiendo la deuda a la factura nº. 2154001490 de 30/11/2015, por 2.490,79 € (2.058,50 + 432,29 € por el 21% IVA).

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total, 2.490,79 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602 del vigente Presupuesto (prop. 2016/1604, ítem 2016/65010)."



66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2016-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Editorial Prensa Valenciana, SA, en concepte de subministrament de premsa.	

"PRIMERO. En moción de 4 de marzo pasado, el concejal de Relaciones con los Medios propuso tramitar el abono de facturas de diferentes medios de comunicación que corresponden al suministro de los ejemplares de periódicos en papel que se reciben en el Ayuntamiento para la confección diaria del Seguimiento de Prensa por el Gabinete de Comunicación.

SEGUNDO. Entre las facturas que cita la moción figuraba la del periódico Levante, que se desglosó del expediente, tal como se explica en el informe previo a la propuesta de acuerdo, al comprobarse que la factura no era correcta y no podía proponerse su abono, y se comunicó a la empresa dicho error.

Con el fin de no paralizar o retrasar el pago del resto de facturas, se continuó la tramitación del expediente a la espera de recibir la factura correcta, y la Junta de Gobierno Local aprobó el reconocimietno de obligación propuesto.

La empresa Editorial Prensa Valenciana, SL, editora del periódico Levante, ha vuelto a presentar nueva factura el 14 de abril, por lo que se procede a tramitar el pago, ya que corresponde a suscripciones que mantiene el Ayuntamiento desde el 2 de enero y por un año, y no fue posible aprobar el gasto previamente, al coincidir con el cierre del ejercicio.

El concejal de Relaciones con los Medios ha impulsado nueva moción para el abono de esta factura, que se incorpora al expediente.

TERCERO. Puesto que se trata de una suscripción a publicaciones, es aplicable respecto a la presentación de factura antes de finalizar la prestación, la Disposición Adicional Novena del RDL 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos para el Sector Público, que autoriza el abono con anterioridad a la entrega de la prestación.

CUARTO. Para ello, se ha elaborado propuesta de gasto con cargo al Presupuesto vigente y, teniendo en cuenta que la prestación del suministro comenzó el 2 de enero de este año, se tramita el abono previo reconocimiento de la obligación, siguiendo la Base 37 de ejecución del Presupuesto, igual que ya se ha hecho con el resto de facturas que conforman el suministro en papel y que han sido objeto de ello en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril pasado.

QUINTO. Respecto a la memoria, los fundamentos son los mismos que en ella se plantean, ya que la factura se excluyó al no poder ser tramitada, pero tiene el mismo objeto genérico de suministro de prensa en papel y de suscripción del Ayuntamiento, con inicio al principio de este año.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Reconocer la obligación del Ayuntamiento, siguiendo la Base 37 de Ejecución del Presupuesto, con la empresa Editorial Prensa Valenciana, SA, CIF A46229290, por el suministro diario del periódico Levante EMV al Ayuntamiento, desde el 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de este año (2.178 unidades), por un total de 2.766,42 € (2.660,02 € más 106,40 por 4% IVA) , que corresponden a la factura nº. 6776/2016 de 01/04/2016, aceptando el abono antes de finalizar la entrega del suministro en base a la Disposición Adicional Novena del RDL 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos para el Sector Público.

Segundo. Aprobar y abonar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22001 del vigente Presupuesto, prop. 2016/1625, ítem 2016/ 66070."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2016-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2015 per Martínez Centro de Gestión, SL.		

"En fecha 3 de marzo de 2016 y con número de Registro de Entrada 00110-2016-020890, se presenta por la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, Resumen-Liquidación correspondiente al año 2015, y vistos los informes-propuesta del Servicio de Tesorería y de Servicio Central de Procedimiento Sancionador se remite para la fiscalización de conformidad del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Primero. Aprobar la liquidación definitiva de los servicios prestados por la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, por la colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA y la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente, durante el ejercicio 2015 y por el importe de 1.710.485,65 € (un millón setecientos diez mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos), siendo coincidente el importe facturado con el liquidado según contrato.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa Martínez Centro de Gestión SL, a los Servicios Fiscal de Gastos, Procedimiento Sancionador, Contabilidad y demás Servicios relacionados con la gestión de multas."

68	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-08001-2016-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC. Proposa aprovar les bases i la convocatòria de la II Edició del Concurs de Cartells sobre la Sostenibilitat Urbana de València.		

"La Junta de Gobierno Local acuerda retirar del orden del día el punto relativo a aprobar las bases y la convocatoria de la II Edición del Concurso de Carteles sobre la Sostenibilidad Urbana de Valencia, y remitir el expediente al Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático; de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels vint-i-quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

69. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2016-000238-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"Fets

Primer. El Servei de Servicis Centrals Tècnics ha informat sobre la conveniència d'efectuar transferència de crèdits entre les aplicacions pressupostàries que gestiona, i el tinent d'alcalde delegat de Servicis Centrals ha subscrit moció proposant la iniciació dels tràmits corresponents.

Segon. L'expedient ha estat informat de conformitat pel Servei Econòmic-Pressupostari, el Servei Financer i la Intervenció General.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. Les modificacions de crèdits, mitjançant transferències de crèdit vénen regulades en la Base 9.3 d'Execució del Pressupost de 2016, establint els tràmits pertinents, els quals s'han dut a terme en l'expedient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la 13^a modificació per transferència de crèdits, del Sector Pressupostari del Servei de Servicis Centrals Tècnics, a fi de finançar el major gasto previst per a dur a terme la pròrroga del contracte de manteniment dels edificis municipals, col·legis públics de titularitat municipal i mercats municipals pel període que afecta a l'actual exercici pressupostari del 2016 (12 de setembre al 31 de desembre) corresponent a la següent aplicació pressupostària:

CD110	92050	21200	CONSERV.MANTENIM.EDIFICIS I ALTRES CONSTRUCCIONS	396.000,00 €
Suma TOTAL.....				396.000,00 €



La transferència a l'alça es finança a càrrec de les previsions de crèdit de les aplicacions pressupostàries que a continuació s'indiquen:

ESTAT DE DESPESES

Alta

CD110	92050	21200	CONSERV.MANTENIM.EDIFICIS I ALTRES CONSTRUCCIONS	396.000,00 €
Suma TOTAL... ..				396.000,00 €

Baixa

CD110	92060	22201	POSTALS	244.052,92 €
CD110	92060	22400	PRIMES ASSEGURANCES	151.947,08 €
Suma TOTAL... ..				396.000,00 €

L'import total de la modificació de crèdits ascendeix a 396.000,00 €.

Segon. Una vegada aprovat el corresponent acord es comunicarà al Servei Econòmic Pressupostari, per a la seua gravació en Pressupost, al Servei Financer i al Servei Fiscal de Despeses, i es remetrà a l'adreça de correu electrònic presupuesto@valencia.es còpia, en format pdf, de l'expedient 01201/2016/238, al Servei Econòmic Pressupostari per al seu arxiu, d'acord amb la Base 8a.10 de les d'execució del Pressupost."

70. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2016-000248-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar i abonar diverses factures emeses per Gas Natural Comercializadora, SA, i per Iberdrola Comercializadora de Último Recurso, SA, corresponents al subministrament d'electricitat durant els propassats mesos de febrer i març.	

"Fets

Únic. Les empreses GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536, i IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, SA, amb NIF A95554630, han presentat al cobrament les factures pels següents subministraments:

- L'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, facturacions per subministraments d'electricitat corresponents al mes de febrer del 2016, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110-16500-22100, CD110-32300-22100 i CD110-92050-22100.



- L'empresa IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, SA, facturacions per subministraments d'electricitat corresponents al mes de març del 2016 que afecten les aplicacions pressupostaries CD110-32300-22100 i CD110-92050-22100.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, per a les quals no hi ha cap contracte en vigor per aquests períodes de febrer i març del 2016, trobant-se en procés d'adjudicació mitjançant el seu corresponent expedient, per la qual cosa no existeix autorització prèvia de la despesa, encara que les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Aquestes factures s'aplicaran al Pressupost del 2016, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despesa número 2016/1630, tipus "R", en fase ADO, per un import d'1.607.843,15 euros, import que correspon a la totalitat de les factures de les empreses esmentades més amunt, essent en conseqüència aquest import el del present reconeixement.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. La Base 37.2.b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

“Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició”.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar les factures corresponents als subministraments d'electricitat efectuats durant els mesos de febrer i març del 2016, emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA	1.509.675,03
A95554630	IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ÚLTIMO RECURSO, SA	98.615,95
	Suma	1.608.290,98

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu les Bases esmentades, a càrrec de les aplicacions pressupostàries CD110/92050/22100, CD110/16500/22100 i CD110/32300/22100 del vigent Pressupost, i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



SERVEIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2016-248 Reconeixement Obligació

Relació Documents 2016/1364

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
33380_0142_022016_01	29/02/2016	GAS NATURAL COMERC. S.A.	400.988,15	Feb/2016 Electricitat Dependències	CD110	2016/1630	2016/65900	2016/006153	400.988,15
20160330040000337	30/03/2016	IBERDROLA C.U.R.,S.A.U.	5.749,25	Març/2016 Electricitat Dependències	CD110	2016/1630	2016/65920	2016/006154	5.749,25
Total Aplicació Pressupostària					CD110	22100			406.737,40
33381_0142_022016_01	29/02/2016	GAS NATURAL COMERC. S.A.	45.399,47	Feb/2016 Electricitat Escoles	CD110	2016/1630	2016/65940	2016/006155	45.399,47
33383_0142_022016_01	29/02/2016	GAS NATURAL COMERC. S.A.	116.851,52	Feb/2016 Electricitat Escoles	CD110	2016/1630	2016/65960	2016/006156	116.851,52
20160330040000338	30/03/2016	IBERDROLA C.U.R.,S.A.U.	833,71	Març/2016 Electricitat Escoles	CD110	2016/1630	2016/65980	2016/006157	833,71
Total Aplicació Pressupostària					CD110	22100			163.084,70
33382_0142_022016_01	29/02/2016	GAS NATURAL COMERC. S.A.	89.834,58	Feb/2016 Electricitat Enllumenat Public	CD110	2016/1630	2016/66000	2016/006158	89.834,58
33386_0142_022016_01	29/02/2016	GAS NATURAL COMERC. S.A.	856.480,82	Feb/2016 Electricitat Enllumenat Public	CD110	2016/1630	2016/66010	2016/006159	856.480,82
33385_0142_022016_01	29/02/2016	GAS NATURAL COMERC. S.A.	120,49	Març/2016 Electricitat Enllumenat Public	CD110	2016/1630	2016/66030	2016/006160	120,49
20160330040000339	30/03/2016	IBERDROLA C.U.R.,S.A.U.	92.032,99	Març/2016 Electricitat Enllumenat Public	CD110	2016/1630	2016/66050	2016/006161	92.032,99
Total Aplicació Pressupostària					CD110	22100			1.038.468,88
Suma									1.608.290,98
Suma TOTAL									1.608.290,98

IMPORTS POR EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	1.509.675,03 €
A95554630	IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ULTIMO RECURSO	98.615,95 €
Suma		1.608.290,98 €



71. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2014-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a una agent de la Policia Local.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01401/2014/166, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 11 de julio de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario al agente D. ***** por su conducta presuntamente irregular consistente en la presunta comisión de un delito de malos tratos en el ámbito doméstico y seguirse en su contra un procedimiento en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 2 de Valencia.

El reseñado acuerdo de incoación adoptado por la Junta de Gobierno Local, dispuso también la paralización de la tramitación del procedimiento disciplinario hasta que la Autoridad Judicial dictara sentencia firme.

SEGUNDO. El 14 de octubre de 2014 se solicitó del Juzgado remisión de la resolución judicial que pusiese fin al proceso, contestando el Juzgado que se encontraba en fase de instrucción. El 6 de marzo de 2015 se solicitó información del Juzgado de Instrucción, comunicando estar señalada la vista oral para el 21 de septiembre de 2015 ante el Juzgado de lo Penal número 10 de Valencia.

Finalmente, ante nueva instancia, el 20 de abril de 2016, se remite la Sentencia 447/2015 dictada por el Juzgado de lo Penal 10 de Valencia el 3 de noviembre de 2015, declarándose su firmeza mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2015.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 10 de Valencia en el procedimiento incoado por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer número 2, que motivó el presente procedimiento disciplinario, absuelve al expedientado ***** de los delitos de amenazas y del delito de violencia sobre la mujer por los que fue acusado por los hechos objeto del presente procedimiento, declarando las costas de oficio. También acordó dejar sin efecto la suspensión del derecho del acusado a la tenencia, porte y uso de armas acordada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº. 2 de Valencia en el auto de medidas de protección a la víctima dictado en fecha 5 de julio de 2014.

SEGUNDO. Habiéndose incoado el procedimiento disciplinario con ocasión de la imputación judicial al Sr. *****, resultando que los hechos declarados probados en la resolución judicial vinculan a la administración, al no constar hechos distintos de los que

iniciaron las diligencias judiciales, procede acordar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna, dejando sin efecto cuantas medidas se hubieran adoptado durante la tramitación del mismo.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de Valencia.

III. En el presente caso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la administración, y no habiéndose determinado en la instrucción del expediente disciplinario hechos distintos de los imputados en un principio al expedientado, procede decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado al agente de la Policía Local, con NIP *****, Don ***** mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/06/2014, al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna, dejando sin efecto cuantas medidas se hubieran adoptado en el curso del expediente."

72. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"ÚNICO. El día 11 de mayo de 2015, el intendente general jefe, D. *****, emitió un informe basado en la documentación que el intendente principal de Logística D. *****, le había remitido. Del citado informe se desprende que el día 1 de mayo de 2016, el agente D. *****, tenía nombrado servicio operativo 9/4 "Manifestación 1º de Mayo". El agente no se personó al servicio, ni ha presentado justificante sobre las causas de su incomparecencia, constando en la documentación aportada que se le había notificado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, por parte del agente D. *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al agente D. *****.

II. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de instructor y secretario/a.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D. ***** (nº. *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, al no presentarse para la realización del servicio operativo 9/4 "Manifestación 1º de Mayo", que tenía nombrado el día 1 de mayo de 2016 ni presentar justificante sobre las causas de su incomparecencia, constando en la documentación aportada que se le había notificado.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a D. *****, intendente principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

73. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2016-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Rosenbauer Española, SA, en concepte de reparacions urgents de diversos vehicles.	

"Mediante moción de la concejala de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación



a favor de ROSENBAUER ESPAÑOLA, SA, por un importe de 1.339,62 €, IVA incluido, al haberse contratado el servicio de unas reparaciones en los vehículos AEA 30-3, matrícula V-6695-GX, y AEA 30-5, matrícula 0058-GKC, con crédito suficiente y sin tramitar el correspondiente expediente.

Por razón del importe debió haberse tramitado un contrato menor, constando informe del inspector jefe al respecto.

El citado reconocimiento, trae su causa en el hecho de haber solicitado, el inspector jefe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a la empresa ROSENBAUER ESPAÑOLA, SA, el servicio de unas reparaciones urgentes en los vehículos AEA 30-3, matrícula V-6695-GX, y AEA 30-5, matrícula 0058-GKC, con objeto de tener los vehículos aptos para el servicio en Fallas.

La citada mercantil ha presentado la factura número 12501 de fecha 1 de marzo de 2016.

El expediente lleva incorporados los documentos señalados en la base 37 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La resolución del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención, siendo la competencia para el reconocimiento de la obligación de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer un gasto por importe de 1.107,12 € más 232,50 € por el 21% de IVA, lo que hace un total de 1.339,62 €, a favor de la empresa ROSENBAUER ESPAÑOLA, SA, por la reparación de los vehículos AEA 30-3, matrícula V-6695-GX, y AEA 30-5, matrícula 0058-GKC, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 DD670 13600 21400 "ELEMENTOS DE TRANSPORTE". Propuesta de Gastos 2016/1812 e Ítem 2016/70810.

Segundo. Reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de ROSENBAUER ESPAÑOLA, SA, de la factura nº. 12501, de fecha 01/03/2016, por importe de 1.339,62 €. IVA incluido."

74. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2016-000667-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Conselleria de Vivenda, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a l'entrega i explotació de l'aparcament subterrani construït sobre l'Estació del Mercat Central de la Línia T-2 del Metro de València.		

"HECHOS

1º Previo Protocolo de Colaboración suscrito por la Conselleria de Infraestructuras y Transportes y el Ayuntamiento de Valencia en fecha 10/01/2007 en el que se contemplaba la integración de un proyecto de aparcamiento subterráneo de cinco plantas, entre el nivel del

vestíbulo y el de andenes, en la estación del “Mercado Central” de la línea T2 del metro, ubicado en el subsuelo de la plaza Ciudad de Brujas y terrenos públicos adyacentes, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/01/2008 se aprobó un convenio de colaboración entre GTP (hoy EIGE) y el Ayuntamiento de Valencia, suscrito el 20 de febrero de 2008, en virtud del cual el Ayuntamiento de Valencia se obligaba a poner a disposición de GTP “el suelo necesario para la ejecución de las obras de integración de un aparcamiento subterráneo de cinco plantas” (Cláusula 1ª), así como “a tener resuelta la vigencia del contrato suscrito con la empresa Car Parking, SL [...] siendo a su cargo las indemnizaciones que pudieran derivarse de su resolución anticipada” (Cláusula 2ª); el sobrecoste que representaba la ejecución del aparcamiento se establecía en 13.400.000 €, “que deberá percibir GTP del Ayuntamiento, siendo su abono por cuenta exclusiva del que resulte adjudicatario del contrato que celebre la Administración municipal para la explotación del aparcamiento” (Cláusula 3ª); y “finalizadas las obras del aparcamiento y las de urbanización en superficie, serán objeto de entrega al Ayuntamiento” (Cláusula 4ª); se establecía igualmente la obligación del adjudicatario del contrato de explotación del parking de abonar íntegramente a GTP, en un solo pago, el sobrecoste estipulado en la Cláusula 3ª, que se abonaría en el momento en que se formalizase el acta de recepción de las obras, en virtud de la cual GTP entregaría las obras al Ayuntamiento. Para ello se pactó que “el Ayuntamiento deberá tener seleccionado adjudicatario con anterioridad a la fecha prevista para la recepción de las obras por parte del mismo” (Cláusula 5ª).

2º. Con posterioridad, y en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013, se suscribió una adenda al citado convenio, que consistió básicamente en dejar fuera del mismo determinadas obras de urbanización (ejecución de la rampa de acceso al parking por la C/ Editor Manuel Aguilar, más las conexiones peatonales y rodadas entre el primer sótano y el sótano del Mercado Central más la urbanización de la superficie de plaza Ciudad de Brujas). El presupuesto de dichas obras ascendía a 2.102.407,17 €, que fueron detraídos de los iniciales 13.400.000 € establecidos en el convenio suscrito, por cuanto se consideró que debía ser el hipotético adjudicatario del aparcamiento quien debía acometer a su costa dichas actuaciones. Conforme a ello, el importe adeudado a GTP (ahora EIGE) quedó reducido a 11.314.963,83 €, IVA incluido (Cláusula 3ª de la adenda, por la que se modifica la Cláusula 3ª del convenio).

3º. Mediante moción del concejal delegado de Circulación, Transporte e Infraestructura del Transporte público de fecha 22 de julio de 2013, se propone encargar a AUMSA la realización de las actuaciones pendientes de ejecutar otorgándole para ello la concesión demanial sobre los referidos terrenos.

Conforme a lo anterior, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2013, se otorgó a AUMSA concesión demanial por plazo de 75 años para la finalidad descrita (expte. 01801-2013/2816).

Mediante instancia nº. 00113-2013-034473, de fecha 29 de octubre de 2013, AUMSA comunica que tramitado el correspondiente procedimiento de licitación y finalizado el plazo de presentación de ofertas el 26 de septiembre de 2013, no ha concurrido ningún licitador, quedando por tanto desierto el concurso.

4º. Posteriormente, con el objeto de revitalizar la plaza Ciudad de Brujas y poner en funcionamiento el aparcamiento subterráneo ubicado en la misma, se apertura al efecto el presente expediente mediante moción del concejal delegado de Infraestructuras del Transporte

Público de fecha 01/03/2016, iniciándose las actuaciones tendentes a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de Valencia.

5º. El objeto del convenio consiste básicamente en el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas que permitan la entrega al Ayuntamiento de Valencia, por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de la obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la Estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro de Valencia; la gestión integral por el Ayuntamiento de la explotación del citado aparcamiento en ejercicio de sus competencias propias; así como la recuperación de la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat como coste de ejecución del citado aparcamiento mediante el pago del mismo por parte del Ayuntamiento.

El convenio esencialmente prevé la entrega del aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro del Valencia por parte de la Conselleria al Ayuntamiento de Valencia en el plazo máximo de 2 meses desde su firma; la asunción por el Ayuntamiento de la gestión integral de la explotación del aparcamiento subterráneo; el pago de importe de la obra pública (11.314.963,83 €, IVA incluido) por el Ayuntamiento a la Conselleria en diez anualidades, de 2016 a 2025; otras obligaciones accesorias asumidas por las respectivas partes, así como la obligatoriedad de constitución de una Comisión de Seguimiento.

6º. En fecha 09/03/2016, se ha prestado conformidad expresa por el delegado de Hacienda para la tramitación del expediente como gasto plurianual, en cumplimiento de la Base 22.3ª de ejecución del vigente Presupuesto.

Así mismo, se han emitido informes favorables al proyecto de convenio por parte de los Servicios Económico-Presupuestario (21/03/16 y 11/04/16), Servicio Financiero (31/03/16) y por la Asesoría Jurídica Municipal (18/04/16), este último en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

7º. Finalmente, indicar que en fecha 11.05.2016, se ha presentado por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio nuevo proyecto del presente convenio en el que se ha eliminado el punto 4º del apartado A de la Cláusula Sexta y que por la presente se va a elevar para su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El sistema de relaciones interadministrativas entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se rige, prioritariamente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases del Régimen Local, artículos 55 a 62, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que tiene en este punto carácter supletorio.

II. Así, el artículo 57 establece los consorcios o convenios administrativos como medio idóneo para canalizar la cooperación económica, técnica y administrativa entre los citados Entes, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común cuyo desarrollo tendrá lugar con carácter voluntario.

III. Igualmente, cabe indicar que la celebración de convenios de colaboración entre las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales queda excluida del ámbito de aplicación de la normativa sobre contratos del sector público, tal y como se infiere de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; si bien, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado precepto, resultarán de aplicación los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

IV. En cuanto al reconocimiento de abono de intereses devengados por el aplazamiento del pago, al tratarse de un bien demanial ejecutado en subsuelo público municipal, infraestructura afectada al servicio público y, por tanto, no ostentando la naturaleza de bien patrimonial, resulta ajustada a derecho la aplicación de un tipo de interés inferior al interés legal del dinero, y éste, por analogía, deberá aproximarse al tipo de interés de prudencia financiera que viene aplicándose a las administraciones autonómicas y locales por aplicación del principio de sostenibilidad financiera, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo cual se recoge en la Cláusula Quinta del convenio, que establece un tipo fijo nominal anual del 1,11%, obtenido del tipo fijo aplicable al Ayuntamiento de Valencia, según la última tabla de prudencia financiera (publicada el 13/01/2016), para una deuda con una vida media de 60 meses.

V. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de Valencia cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL

TERRITORIO PARA LA ENTREGA Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO CONSTRUIDO SOBRE LA ESTACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE LA LÍNEA T-2 DEL METRO DE VALENCIA

En la ciudad de Valencia, a ... de 2016.

De una parte, el AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (en adelante “el Ayuntamiento”), con CIF P-4625200-C y sede en Valencia, Plaza del Ayuntamiento número 1, y en su nombre y representación el Excelentísimo Sr. D. JOAN RIBÓ CANUT, en su calidad de Alcalde-Presidente, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y facultado expresamente para la firma por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, asistido por Don Francisco Javier Vila Biosca, Secretario General de la Administración Municipal.

De otra parte, la GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO (en adelante “la Conselleria”), y en su nombre y representación la Honorable Sra. D^a. MARÍA JOSÉ SALVADOR RUBERT, en su calidad de Consellera, en virtud del nombramiento mediante Decreto 8/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y expresamente facultada para este acto por acuerdo del Consell, en sesión celebrada en fechade de 2016.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades públicas, el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el ... de 2016, y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Mediante Resolución de fecha 20/11/2006, del Conseller de Infraestructuras y Transportes, se encomendó al Ente Gestor de Transportes y Puertos de la Generalitat -GTP- (hoy Entidad de Infraestructuras de la Generalitat -EIGE-) la construcción de la línea T-2 del metro de Valencia. Dicha obra, parcialmente ejecutada a fecha hoy, no se encuentra actualmente en servicio.

SEGUNDO. Con fecha 10 de enero de 2007 se suscribió entre la Conselleria de Infraestructuras y Transportes y el Ayuntamiento (previo acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de diciembre anterior) un Protocolo de Colaboración en el que se contemplaba la integración de un proyecto de aparcamiento subterráneo de cinco plantas, entre el nivel del vestíbulo y el de andenes, en la estación del “Mercado Central” de la

línea T2 del metro, ubicado en el subsuelo de la Plaza Ciudad de Brujas (y terrenos públicos adyacentes) de la ciudad de Valencia, cuya ejecución se había encomendado a GTP por parte de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes.

En dicho Protocolo también se hacía constar que el “sobrecoste” por la ejecución de dicho proyecto sería “por cuenta de la Administración Municipal, que podrá desviar a terceros en función de la forma de gestión que el servicio decida, produciéndose su retorno a la entidad a la que la Conselleria encomiende la gestión de las obras en los términos que se acuerde mediante convenio formalizado al efecto”, a la vez que se preveía que la Conselleria encomendaría la ejecución del proyecto a GTP.

TERCERO. Con fecha 20 de febrero de 2008 se suscribió un convenio de colaboración entre GTP (hoy EIGE) y el Ayuntamiento (previo acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de enero anterior), en el que se estipularon, entre otras, las siguientes condiciones en desarrollo del Protocolo anteriormente firmado:

1. El Ayuntamiento de Valencia ponía a disposición de GTP “el suelo necesario para la ejecución de las obras de integración de un aparcamiento subterráneo de cinco plantas” (Cláusula 1ª). A tal efecto, se comprometía a poner a disposición de GTP “el suelo necesario para la ejecución del proyecto que dependa del Ayuntamiento y en concreto a tener resuelta la vigencia del contrato suscrito con la empresa Car Parking, SL [...] siendo a su cargo las indemnizaciones que pudieran derivarse de su resolución anticipada” (Cláusula 2ª).

2. El sobrecoste que representaba la ejecución del aparcamiento se establecía en 13.400.000 €, “que deberá percibir GTP del Ayuntamiento, siendo su abono por cuenta exclusiva del que resulte adjudicatario del contrato que celebre la Administración municipal para la explotación del aparcamiento” (Cláusula 3ª).

3. “Finalizadas las obras del aparcamiento y las de urbanización en superficie, serán objeto de entrega al Ayuntamiento” (Cláusula 4ª).

4. Se establecía igualmente la obligación del adjudicatario del contrato de explotación del parking de abonar íntegramente a GTP, en un solo pago, el sobrecoste estipulado en la Cláusula 3ª, que se abonaría en el momento en que se formalizase el acta de recepción de las obras, en virtud de la cual GTP entregaría las obras al Ayuntamiento. Para ello se pactó que “el Ayuntamiento deberá tener seleccionado adjudicatario con anterioridad a la fecha prevista para la recepción de las obras por parte del mismo” (Cláusula 5ª).

CUARTO. Con fecha 30 de mayo de 2013 se suscribió entre EIGE y el Ayuntamiento de Valencia una adenda al convenio anterior de 2008, en la cual se establecieron las siguientes estipulaciones más significativas:



1. Se acuerda que la ejecución de los trabajos de urbanización en superficie “se acometerán por el Ayuntamiento de Valencia en régimen de gestión indirecta, a través del adjudicatario del nuevo parking, junto con la rampa de entrada al aparcamiento y las conexiones peatonal y rodada al mercado”, tramitándose al efecto el correspondiente modificado que permita separar la urbanización de la plaza en superficie y las conexiones con el Mercado Central, estableciéndose un coste total para tales obras de 2.102.407,17 € (Cláusula 2ª).

2. Se pacta de nuevo el “sobrecoste que representa la ejecución del aparcamiento y que el Ayuntamiento deberá abonar a EIGE”, ascendiendo a 13.417.371 €. Una vez deducido el coste de las obras de urbanización en superficie y las conexiones peatonal y rodada pactadas en la Cláusula anterior, se determina “el sobrecoste en un total de 11.314.963,83 euros (IVA incluido)” (Cláusula 3ª), el cual deberá ser satisfecho por el Ayuntamiento según lo previsto en el convenio.

3. Se modifica la Cláusula 4ª del convenio original suprimiendo “la referencia que en la misma se hace a las obras de urbanización en superficie”.

4. En la Cláusula 7ª se hace expresa advertencia de que el resto del clausulado del convenio original sigue en vigor, “y en particular la cláusula séptima que establece la posibilidad de resolución unilateral del convenio en caso de incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones esenciales asumidas en el mismo” (Cláusula 7ª).

QUINTO. El mes de julio de 2013, en cumplimiento de lo previsto en el convenio suscrito (incluyendo la adenda antes citada), el Ayuntamiento (a través de su empresa de capital íntegramente público AUMSA), convocó concurso para licitar la concesión del aparcamiento por plazo de 75 años, estableciéndose en los pliegos correspondientes, entre otras cuestiones, que el concesionario adjudicatario se haría cargo del pago a EIGE del “sobrecoste” establecido (11.314.963,83 €), así como de la indemnización prevista por la resolución anticipada del contrato de concesión a satisfacer la empresa explotadora del estacionamiento existente denominado “Conde de Parcent” (4.357.016,80 €), y otros gastos diversos como el acondicionamiento interior del aparcamiento, la construcción de la rampa de acceso, la urbanización de la Plaza Ciudad de Brujas y Calle Belluga y las conexiones con el sótano del Mercado Central (7.803.792,20 €), todo ello, por tanto, por un importe superior a los 23 millones de euros.

Dicho concurso municipal quedó declarado “desierto”, al no haberse presentado oferta alguna interesándose por la adjudicación.

SEXTO. Mediante resolución de fecha 17/11/2014, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (CITMA) asumió la administración de la infraestructura del transporte denominada “Línea T2 del metro de Valencia, tramo Xàtiva-Línea 4, Estación de Mercado”, incluyendo el aparcamiento integrado en dicha infraestructura, subrogándose en todos

los derechos y obligaciones que correspondan a EIGE, revocando en consecuencia la encomienda de gestión efectuada a favor de GTP con fecha 20/11/2006.

SÉPTIMO. Una vez asumida la administración de la infraestructura de transporte, por la CITMA, y ante la inviabilidad de la asunción municipal de la gestión y explotación del aparcamiento al haber quedado desierto el concurso convocado, y sin resolver previamente el convenio suscrito por las partes, se inicia, mediante resolución del Director General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de la Conselleria de fecha 11/03/2015, la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del anteproyecto de construcción y explotación para el acondicionamiento y explotación del aparcamiento subterráneo vinculado a la estación de metro del Mercado Central, partiendo de un estudio de viabilidad económica anejo al documento.

Dicho anteproyecto contiene los siguientes elementos básicos dese el punto de vista financiero y jurídico:

a. Se establece una duración de la futura concesión de la explotación de 25 años.

b. Se fija una “vida útil a la infraestructura” del estacionamiento construido por la Conselleria de 100 años, cuyo coste total se establece en 9.402.787 € (PEM con IVA excluido), por lo que se establece un “canon anual para la recuperación de la inversión” que deberá abonar el concesionario que resulte adjudicatario de 94.027,87 €, al que “habrá que aplicar la correspondiente tasa de inflación a lo largo del plazo de vigencia de la explotación” cifrada en el 2% anual.

c. Se cuantifican las obras pendientes de ejecución como “inversión inicial” en 4.561.918 € (IVA excluido), y los costes de explotación anual en 316.960 €, y unos costes de reposición totales de 366.035,47 €.

d. Se establecen diversos “escenarios” para el modelo de explotación de la instalación, partiendo de una previsión de reserva para rotación del 70%.

Se inició el trámite de información pública, que se produjo mediante inserción de anuncio en el DOCV de fecha 13/03/2015, formulándose las siguientes alegaciones:

1. Por parte del Ayuntamiento de Valencia, con fecha 14/04/2015, exponiendo diversas consideraciones acerca del mismo, y esencialmente las siguientes:

a. Que no se contemplan las obras de urbanización de la plaza o las conexiones con el mercado.

b. Que no se incluye en el estudio de viabilidad económica de la explotación el valor del rescate por lucro cesante del aparcamiento denominado “Conde de Parcent”, por valor de 2.620.876,88 €.

c. Que las obras del aparcamiento discurren por dominio público municipal, por lo que debería acordarse la fórmula jurídica más adecuada a efectos de que la Generalitat obtenga el título jurídico que le habilite para llevar a cabo el proyecto aprobado.

2. Por parte de una serie de particulares, desde el punto de vista de protección patrimonial y urbanístico.

3. Por parte de la empresa “Movilidad y Aparcamientos, SLU”, en el sentido siguiente:

a. Inexistencia de un estudio de demanda y justificación de la construcción del aparcamiento.

b. Existencia de condiciones desfavorables frente a otros aparcamientos existentes en la zona.

c. Falta de justificación urbanística de la actuación.

OCTAVO. Mediante resolución del director general de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de la Conselleria de fecha 29/04/2015 se resolvió aprobar definitivamente el anteproyecto de construcción y explotación para el acondicionamiento y explotación del aparcamiento subterráneo referido, dando las siguientes respuestas a las alegaciones formuladas:

a. Al Ayuntamiento de Valencia, que la urbanización en superficie es objeto de un proyecto independiente que va a ejecutar la propia Generalitat, que en la Cláusula 2ª del convenio suscrito en fecha 20/02/2008 (no modificada por la Adenda posterior), el Ayuntamiento asumía el pago de la indemnización derivada de la resolución anticipada de la concesión del aparcamiento existente, y que las obras ejecutadas por la Generalitat lo fueron sobre terrenos incluidos dentro del proyecto licitado en su día, y que no se requiere nueva disponibilidad de terrenos para la explotación del parking, la cual fue asumida en el citado convenio por parte del Ayuntamiento.

Finalmente, y mediante escrito de fecha 11/05/2015, el director general de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda comunica al Ayuntamiento de Valencia la intención de la Conselleria de iniciar la tramitación de un contrato de gestión de servicio público para la explotación del aparcamiento, advirtiendo que una vez transcurridos diez días sin indicación en contrario por parte del Ayuntamiento, se entenderá implícita su conformidad.

En consecuencia, y no habiéndose formulado reparo ni consideración alguna por parte del Ayuntamiento, mediante resolución de la Conselleria de fecha 18/05/2015 se procede a “declarar expresamente que la actividad de explotación del aparcamiento subterráneo situado en la plaza Ciudad de Brujas queda asumida por esta Conselleria como propia, y calificarla como servicio público”, al amparo de lo establecido en los artículos 61 y 87 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, y con fecha 26/05/2015 se suscribe

Acta de Replanteo Previo en la que se constata la viabilidad del proyecto, así como la disponibilidad de los terrenos, dado que de conformidad con la Cláusula 2ª del convenio de fecha 20/02/2008, “el Ayuntamiento se compromete a poner a disposición de GTP el suelo necesario para la ejecución del proyecto”.

NOVENO. Mediante escrito del Ayuntamiento de Valencia de fecha 12-6-2015, se manifiesta lo siguiente:

a. Que si bien en el convenio de 20-2-2008 el Ayuntamiento se comprometía a pagar la indemnización por la resolución anticipada de la concesión existente, “no es menos cierto que dicha obligación se iba a derivar a la futura adjudicataria de la construcción y explotación del parking, ya que era el Ayuntamiento quien se hacía responsable del contrato de la concesión”.

b. Siendo la Conselleria “quien asume la explotación del contrato [...] se entiende que igualmente al caso anterior [sic] debería asumir también dicha indemnización”.

c. Se insiste en que “sería conveniente establecer un acuerdo para la obtención del título jurídico habilitante por parte de la Generalitat”, respecto a la titularidad del dominio público sobre el que se ha construido el aparcamiento subterráneo.

DÉCIMO. Habiéndose instado a la Abogacía de la Generalitat la emisión de informe jurídico sobre la viabilidad de la actuación, con fecha 23/10/2015 se ha emitido el mismo, en el que se hace constar lo siguiente:

a.- “... las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo traen causa directa de dos convenios suscritos entre la Generalitat, a través de GTP primero y luego de EIGE, con el Ayuntamiento de Valencia, de fechas 20-2-2008 y 30-5-2013. En ambos convenios se establecían una serie de obligaciones, algunas de ellas de contenido económico, que debían ser cumplidas por ambas partes, dejando en cualquier caso a salvo la posibilidad de resolución del convenio, previa denuncia de alguna de las partes, en caso de incumplimiento “de cualquiera de las obligaciones esenciales asumidas en el mismo”, conforme a la Cláusula 7ª del convenio de 20-2-2008, que es ratificada de nuevo por la Cláusula 7ª del convenio de 30-5-2013, al estipular “la posibilidad de resolución unilateral del convenio en caso de incumplimiento de alguna de las partes cualquiera de las obligaciones esenciales asumidas en el mismo [sic]”.

La cuestión planteada debe por ello ser contestada afirmativamente, tomando en consideración el contenido de ambas cláusulas. Tanto la Generalitat como el Ayuntamiento de Valencia, si consideran que la otra parte ha incumplido alguna de las “obligaciones esenciales” asumidas en ambos convenios, puede iniciar el procedimiento de resolución mediante la presentación formal de la correspondiente denuncia, que se articularía mediante la remisión de escrito expresando tales circunstancias. Igualmente, una vez resueltos ambos convenios, pueden sin ningún problema iniciar los trámites para la suscripción de un nuevo convenio en el que se establezca un nuevo marco de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para alcanzar



los fines de interés público que estén vinculados a la gestión del aparcamiento subterráneo ubicado en la plaza Ciudad de Brujas de Valencia.

Debe advertirse que, no obstante la existencia de las cláusulas sobre la resolución del convenio, de los antecedentes que constan incorporados al expediente administrativo no se infiere que se haya procedido por ninguna de las dos Administraciones a denunciar formalmente el incumplimiento de alguna obligación esencial por la otra parte, por lo que debemos entender que en la actualidad, a todos los efectos, dichos convenios se encuentran en vigor. No cabe entender, bajo ningún concepto, que se haya procedido a la resolución unilateral tácita o implícita por la mera comunicación al Ayuntamiento de la voluntad de la Conselleria de poner en funcionamiento la infraestructura del aparcamiento ya construida por ella misma, tal y como se afirma en el escrito del director general de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de fecha 11-5-2015. La exigencia de una denuncia previa a la resolución del convenio, que en cualquier caso debe ser expresa e inequívoca y ser debidamente notificada a la otra parte, es conditio sine qua non, tal y como se estipula en ambos convenios, para poder resolver unilateralmente lo pactado”...

c.- “En la situación actual, a juicio de esta Abogacía caben dos soluciones alternativas:

1. Continuar con la tramitación iniciada por la antigua CITMA, y mantener como infraestructura de transporte, vinculada a la estación de metro del mercado Central, de la línea T2, el aparcamiento subterráneo ubicado sobre los andenes de dicha estación. Dicha calificación jurídica conllevaría que la responsabilidad en la gestión y administración de la infraestructura recaería, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, en el “administrador de infraestructuras de transporte” que se designara al efecto. Dicho papel le corresponde, ope legis, al Ente Gestor de la Red de Transportes y de Puertos de la Generalitat (GTP, hoy EIGE), salvo que la conselleria competente en la materia las asuma o designe otra entidad al efecto.

Asumido por la conselleria el papel de administrador de la infraestructura de transporte respecto al parking vinculado a la estación de metro de la línea T2, el propio artículo 87.4.g) de la Ley de Movilidad prevé la posibilidad de que otras administraciones públicas o entes públicos, tanto estatales o locales, puedan participar “en la construcción y financiación de infraestructuras y en las labores de explotación y promoción de usos lucrativos anejos señalados en los puntos anteriores”. Ello permite valorar la posibilidad de acordar con el Ayuntamiento de Valencia, mediante la suscripción de un nuevo convenio, fórmulas que resulten operativas para la mejor explotación del aparcamiento subterráneo, pudiendo hacerse cargo de la misma el citado Ayuntamiento.

2. Si se quiere eliminar del catálogo de infraestructuras de transporte el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la citada estación de la línea T2 del metro, por



considerar que no responde a los requisitos que deben reunir tales infraestructuras, otra fórmula viable sería la cesión al Ayuntamiento de Valencia, para su gestión integral, de la citada obra pública. Ello implicaría también la suscripción de un nuevo convenio de colaboración entre ambas Administraciones Públicas, en el que se articularían las fórmulas de gestión que permitieran optimizar al máximo la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat, tratando de rescatar la misma mediante fórmulas de pago aplazado, fraccionamiento o incluso mediante la compensación de deudas entre ambas Administraciones.

En todo caso, debemos recordar que, tal y como se advertía en el informe emitido por esta Abogacía con fecha 10-11-2014 (C/I/11812/2014 Exp.: 14/419), es “ajustada a Derecho la asunción por la Generalitat de las funciones de administrador de infraestructuras de transporte respecto de la Estación de Mercado, Línea T2 del Metro de Valencia, tramo Xàtiva-Línea 4, conforme al art. 87.1 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana”. La aprobación de la citada infraestructura como una más de las contempladas en la vigente Ley 6/2011, de Movilidad, es una opción válida en derecho, tal y como advertíamos, por cuanto es una decisión de oportunidad que en todo caso debe venir motivada por los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios públicos que preside la actuación de toda Administración Pública. Ahora bien, dicha calificación no viene determinada ex lege, sino que en su determinación deben valorarse todos los criterios señalados en el artículo 61 de la citada Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que define como infraestructura de transporte “la totalidad de los elementos que la conforman, tanto en sentido estricto como los elementos adicionales requeridos para su plena operatividad”, señalando a continuación, a título de ejemplo, los “estacionamientos anejos [...] y demás instalaciones análogas o similares”...

En ambos supuestos, es criterio de esta Abogacía que deberá procederse a la resolución de los convenios suscritos con fecha 20-2-2008 y 30-5-2013, bien de mutuo acuerdo bien unilateralmente, y a la suscripción de un nuevo convenio que haga viable la utilización del parking subterráneo ya construido y actualmente en desuso”.

UNDÉCIMO. Los representantes de los actuales equipos de gobierno del Ayuntamiento y de la Conselleria coinciden en su firme voluntad política de hacer viable la puesta en funcionamiento del aparcamiento subterráneo construido a la mayor brevedad posible, así como la modificación de determinados aspectos de gestión, de política urbanística y de movilidad urbana sostenible tal y como estaban diseñados hasta la fecha, removiendo los obstáculos económicos y jurídicos que imposibilitan actualmente la actuación.

Coinciden también ambas partes en que resulta inviable en estos momentos continuar con las actuaciones realizadas sin proceder previamente a resolver de mutuo acuerdo el convenio



todavía vigente y suscribir un nuevo convenio que viabilice la apertura al uso público del aparcamiento subterráneo construido, tal y como se indica acertadamente en el transcrito informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 23/10/2015.

De entre las posibles soluciones apuntadas en este exhaustivo informe, ambas correctas desde el punto de vista jurídico, las partes comparten que resulta más oportuno y conveniente para la mejor satisfacción de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios públicos, eliminar del catálogo de infraestructuras de transporte el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación de la línea T2 del metro, no porque no resulte ajustado a derecho que los estacionamientos anejos puedan ser considerados como infraestructura del transporte –lo que tendría sin duda acomodo jurídico en el artículo 61 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana citado en el informe-, sino porque ciertamente no puede desconocerse que la ejecución del aparcamiento subterráneo respondió a la finalidad de facilitar el aparcamiento de su vehículo privado a los residentes de Ciutat Vella y, sobre todo, a la imperiosa necesidad –largamente demandada por los vendedores del Mercado Central- de mejorar las condiciones de acceso de los clientes a los servicios del mismo, más que a necesidades de la propia infraestructura ferroviaria.

Por ello, partiendo de la titularidad municipal de los terrenos dotacionales públicos ocupados por el aparcamiento construido, y sobre la base de la competencia propia que ostenta el Ayuntamiento ex artículo 25.2, letras d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “infraestructura viaria”, “tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”, asumida igualmente la titularidad de la Generalitat de la obra pública consistente en el aparcamiento construido, ambas partes coinciden en aceptar como solución más viable y conveniente para el interés general, en los términos apuntados en el informe de la Abogacía de la Generalitat, “la cesión al Ayuntamiento de Valencia, para su gestión integral, de la citada obra pública”, lo que implica “la suscripción de un nuevo convenio de colaboración entre ambas Administraciones Públicas, en el que se articularían las fórmulas de gestión que permitieran optimizar al máximo la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat, tratando de rescatar la misma mediante fórmulas de pago aplazado, fraccionamiento ...”

En consecuencia, y constatada la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo satisfactorio, ambas partes deciden, de mutuo acuerdo, suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas que permitan la entrega al Ayuntamiento de Valencia, por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la línea T2 del Metro del Valencia, la gestión integral por el Ayuntamiento de Valencia de la explotación del citado aparcamiento en ejercicio de sus competencias propias, así como la recuperación de la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat como coste de ejecución del citado aparcamiento mediante el pago del mismo por parte del Ayuntamiento, con la naturaleza de gasto de carácter plurianual y en concepto de inversión de capital, durante un plazo de diez años.

SEGUNDA. Presupuestos básicos del convenio

Se reconoce y asume por ambas partes que la infraestructura del aparcamiento subterráneo de cinco plantas, construido entre el nivel del vestíbulo y el de andenes en la estación del “Mercado Central” de la línea T2 del Metro de Valencia, ubicado en el subsuelo de la plaza Ciudad de Brujas (y terrenos públicos adyacentes) de la ciudad de Valencia, es propiedad de la Generalitat Valenciana, al haberse construido y financiado su coste de ejecución por la misma.

También se reconoce y asume por ambas partes que la infraestructura de la línea T2 del Metro de Valencia, incluidos los vestíbulos, andenes y demás dotaciones complementarias, son propiedad de la Generalitat, encontrándose afectas todas ellas a la prestación del servicio público de transporte metropolitano y que, por consiguiente, tiene naturaleza demanial.

Igualmente, se reconoce y asume por ambas partes que el subsuelo del terreno dotacional público ocupado por la referida infraestructura es de titularidad del Ayuntamiento, que en virtud del convenio de colaboración de 2008 puso a disposición de GTP el suelo de su propiedad exclusivamente a los efectos de facilitar la ejecución de las obras de integración del aparcamiento subterráneo (Cláusula 1ª), que una vez finalizadas debían ser objeto de entrega al Ayuntamiento (Cláusula 4ª), sin que se pactara la transmisión de la titularidad del citado subsuelo a la Generalitat, ni tampoco la atribución a la misma del uso privativo del repetido subsuelo a través de fórmula jurídica alguna.

TERCERA. Entrega de la obra pública por la Conselleria al Ayuntamiento

La obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la línea T2 del Metro del Valencia será objeto de entrega por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio al Ayuntamiento de Valencia, debiendo a tal efecto suscribirse la correspondiente acta de recepción, en el plazo máximo de 2 meses desde la firma del presente convenio, en los términos previstos en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTA. Gestión de la explotación del aparcamiento por el Ayuntamiento

Se considera que, por motivos de oportunidad y de la mejor satisfacción de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios públicos que por imperativo legal debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas, es pertinente que se asuma por el Ayuntamiento de Valencia la gestión integral de la explotación del aparcamiento subterráneo, por sí mismo o a través de ente instrumental propio, en ejercicio de la competencia propia que ostenta el Ayuntamiento ex artículo 25.2, letras d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “infraestructura viaria”, “tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”, lo que adicionalmente permitirá a la Administración municipal la adopción de las decisiones que proceda para la consecución de sus objetivos de mejora de la movilidad urbana sostenible en la ciudad de Valencia.

QUINTA. Pago de la obra pública por el Ayuntamiento a la Conselleria

El importe de la obra pública, que asciende a la cantidad de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (11.314.963,83 €), IVA incluido, tendrá naturaleza de gasto de carácter plurianual, en concepto de inversión de capital, y se abonará por el Ayuntamiento de Valencia a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, dada la naturaleza excepcional de las circunstancias expuestas en el texto del convenio, durante un plazo de diez años, a razón de un pago anual de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.131.496,38 €), IVA incluido, durante los nueve primeros años (ejercicios 2016 a 2024, ambos inclusive) y de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (1.131.496,41 €), IVA incluido, el último año (ejercicio 2025), que deberán producirse antes del día 30 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario, incluido el presente ejercicio 2016.

Junto con cada uno de los citados pagos anuales se abonarán los intereses devengados sobre el total del gasto pendiente de desembolsar, calculados a un tipo fijo nominal anual del 1,11% *, mediante la fórmula:

$$I = (C * 1,11 * D) / 36000$$

Siendo:

I = Intereses a abonar anualmente

C = Total del gasto pendiente de desembolsar al inicio de cada periodo de devengo de intereses

D = Días transcurridos desde la firma del convenio o último pago anual

** El tipo fijo del 1,11% se obtiene del tipo fijo aplicable al Ayuntamiento de Valencia, según la última tabla de prudencia financiera publicada (13/01/2016), para una deuda con una vida media de 60 meses.*

SEXTA. Otras obligaciones de las partes

Con independencia de las obligaciones esenciales recíprocamente asumidas en las restantes Cláusulas del presente convenio, las partes tendrán las siguientes obligaciones complementarias:

A. Obligaciones de la Generalitat:

1ª. Dejar sin efecto, a través del procedimiento que legalmente proceda, la resolución del Director General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de la Conselleria de fecha 29/04/2015 por la que se aprobó definitivamente el anteproyecto de construcción y explotación para el acondicionamiento y explotación del aparcamiento subterráneo objeto del presente convenio, referida en el anterior Expositivo Octavo, así como los actos posteriores dictados por la Conselleria para la ejecución y desarrollo del mismo.

2ª. Realizar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para eliminar del catálogo de infraestructuras de transporte el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la línea T2 del Metro de Valencia.

3ª. Culminar las actuaciones administrativas tendentes a la supervisión y aprobación de los proyectos técnicos denominados “Rampa de acceso al aparcamiento Ciudad de Brujas situada en la C/ Editor Manuel Aguilar” y “Adecuación del vestíbulo del sótano 1 del aparcamiento Ciudad de Brujas y conexión con el sótano del Mercado Central”, y, una vez realizadas, entregar los proyectos al Ayuntamiento para su uso, en los términos que resulten más convenientes, con cesión al Ayuntamiento de los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos.

B. Obligaciones del Ayuntamiento:

1ª. Incluir en los documentos contractuales que elabore para la adjudicación de la explotación del aparcamiento subterráneo las previsiones necesarias que hagan posible que el contratista se haga cargo del coste de las inversiones pendientes de ejecutar para poner en uso la instalación en las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la misma y, como mínimo, de las siguientes obligaciones contractuales:

- ejecución de la nueva rampa de acceso al aparcamiento,
- ejecución de la conexión rodada con el Mercado Central,

- adecuación del vestíbulo del sótano 1 del aparcamiento y conexión con el sótano del Mercado Central,

- acondicionamiento interior del aparcamiento.

2ª. La ejecución de las obras de urbanización en superficie de la plaza Ciudad de Brujas y terrenos adyacentes.

3ª. El abono, a quien legalmente corresponda, de la indemnización por lucro cesante consecuencia de las plazas de aparcamiento que fueron objeto de supresión del aparcamiento denominado “Conde de Parcent”.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de repercutir el coste económico de las anteriores obligaciones 2ª y 3ª en el adjudicatario de la explotación del aparcamiento subterráneo si así resultara posible en el marco de la viabilidad económica del correspondiente contrato.

4ª. Permitir a la Generalitat (o a los terceros legalmente autorizados por ella) la ejecución de cuantas obras y actuaciones sean necesarias para la futura puesta en funcionamiento de la línea T2 y de la estación del Metro de Valencia.

SÉPTIMA. Resolución de mutuo acuerdo del convenio de 2008

Se resuelve de mutuo acuerdo, al haberse demostrado que resulta inviable jurídica y económicamente, el convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat y el Ayuntamiento el 20 de febrero de 2008, incluido el previo Protocolo de Colaboración suscrito el 10 de enero de 2007, así como la adenda al convenio de 2008 suscrita por las partes el 30 de mayo de 2013, documentos todos ellos referidos en los Expositivos del presente convenio. En consecuencia, la totalidad de compromisos y cláusulas establecidos en dichos documentos quedan sin efecto ni validez alguna, en tanto en cuanto entren en contradicción con lo establecido en el presente convenio.

OCTAVA. Vigencia del convenio

El presente convenio, que desplegará sus efectos jurídicos desde el mismo día de su firma por las partes, tendrá una vigencia de 10 años, sin perjuicio de la posible extinción del mismo por desaparición de su objeto, por mutuo acuerdo de las partes, o por denuncia unilateral de alguna de ellas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

En estos supuestos la Comisión de Seguimiento determinará la forma concreta de terminar las actuaciones en curso de ejecución.

NOVENA. Comisión de Seguimiento

A los efectos de la adecuada consecución del objeto del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro representantes, dos del Ayuntamiento y otros dos de la Conselleria, sin perjuicio de la asistencia (con voz y sin voto) de otras personas que se considere necesario por cualquiera de las dos partes. La Comisión de Seguimiento, que se reunirá siempre que cualquiera de las dos Administraciones lo solicite, tendrá como objetivos la revisión, análisis e interpretación del presente convenio y de los actos que en ejecución del mismo se tomen, así como formalizar a las partes propuestas de actuación para su desarrollo.

Dicha Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo dispuesto para el funcionamiento de órganos colegiados en la normativa sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión de Seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas será remitida a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

DÉCIMA. Carácter administrativo y jurisdicción competente

El presente convenio, de carácter administrativo, queda sujeto a las normas vigentes del derecho administrativo y, por ende, el mismo y los actos y acuerdos adoptados por cualquiera de las dos Administraciones o por la Comisión de Seguimiento en ejecución y desarrollo de sus previsiones, quedan sometidos al control de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Del presente convenio, que se formaliza en este documento, se redactan tres ejemplares, a un sólo efecto, que en prueba de conformidad, se firman en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual, por un importe de 11.314.963,83 €, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 62200 del vigente Presupuesto, según propuesta 2016/1533, ítems nº. 2016/061940; 2017/002650; 2018/001270; 2019/001030; 2020/000530; 2021/000220; 2022/000210; 2023/000130 y 2024/000090 por importe de 1.131.496,38 € cada uno, e ítem nº. 2025/000070 por importe de 1.131.496,41 €, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Tercero. Ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, al sexto teniente de alcalde y coordinador general del Àrea de Mobilitat Sostenible i Espai Públic, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo."



75. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000217-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la realització d'una campanya publicitària relativa al Dia Mundial del Comerç Just.	

"El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migrantes proponiendo la aprobación de un gasto de 2.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria KI010 23100 22602 para llevar a cabo una campaña publicitaria del Día Mundial del Comercio Justo mediante la inserción de un anuncio en el Diario Las Provincias y la emisión de cuñas publicitarias en Onda Cero.

La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migrantes emite informe de fecha 4 de mayo de 2016 al que aporta presupuesto de UNIPREX, SAU, en relación a la emisión de cuñas en ONDA CERO entre el 16 y el 22 de mayo de 2016 por importe de 500 € (413,23 € más 86,78 € en concepto del 21% de IVA aplicable) y presupuesto de Federico Domenech, SA, en relación a la inserción de anuncio de media página en color en el Diario Las Provincias el día 20 de mayo de 2016 por importe de 1.500€ (1.239,67 € más 260,33€ en concepto del 21% de IVA aplicable).

Los contratos a celebrar, por su cuantía, tienen la consideración de contrato menor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 del TRLCSP y el procedimiento a seguir en la tramitación es el establecido en el artículo 111 de dicho texto legal, así como en la Base 14.2.5 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, es decir, sólo requiere la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de las correspondientes facturas.

La competencia para la aprobación de campañas publicitarias de interés municipal corresponde a Junta de Gobierno Local y la adjudicación de contratos menores corresponde al concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migraciones de conformidad con las atribuciones delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2015. A la vista de lo anterior y a fin de la aprobación conjunta de ambos extremos resulta conveniente la avocación por la Junta de Gobierno Local de la facultad de adjudicar contratos menores conforme al artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la realización de una campaña publicitaria en relación al Día Mundial del Comercio Justo.

Segundo. Avocar la facultad de adjudicar contratos menores delegada en D. Roberto Jaramillo, delegado de Cooperación al Desarrollo y Migrantes, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 3 de julio de 2015.

Tercero. Adjudicar los siguientes contratos menores para llevar a cabo la campaña publicitaria del Día Mundial del Comercio Justo:



NIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
A46007126	Federico Domenech, SA	Anuncio de media página en color en el Diario Las Provincias el día 20 de mayo de 2016	1.500 €
A28782936	UNIPREX, SAU	8 cuñas de 20 seg. en ONDA CERO entre el 16 y el 22 de mayo de 2016	500 €

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto para financiar los contratos referenciados en el apartado anterior que asciende a un total de 2.000€ euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 KI010 23100 22602.

NIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	% IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL	PPTA. GASTO	ÍTEM
A46007126	Federico Domenech, SA	Anuncio de media página en color en el Diario Las Provincias el día 20 de mayo de 2016	1.239,67	21%	260,33	1.500	2016/2004	2016/75730
A28782936	UNIPREX, SAU	8 cuñas de 20 seg. en ONDA CERO entre el 16 y el 22 de mayo de 2016	413,23	21%	86,78	500	2016/2004	2016/75750."

76. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2015-002700-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor de Lokímica, SA, corresponent a la factura del proppassat mes d'abril per la prestació del servici de control de plagues en el municipi de València.	

"HECHOS

La concejala delegada de Sanidad y Salud formuló moción de fecha, 4 de mayo de 2016, impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura nº. 300, de fecha, 30 de abril de 2016, de la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (34.578,74 €), por los trabajos de control de plagas en el término municipal de Valencia, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será de aplicación a la aplicación presupuestaria KH200 31130 22799, "Trabajos con otras empresas y profesionales. Zoonosis".

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2011, siendo firmado el contrato el día 5 de septiembre de 2011, se procedió a la adjudicación del contrato de gestión de los tratamientos de desinfección, desratización y desinsectación contra ratas, cucarachas y otras plagas en el término municipal de Valencia, a la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, por un periodo de dos años, prorrogable por otros dos más, siendo acordada la última prórroga por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014, resultando su finalización el día 30 de septiembre de 2015.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, 13 de noviembre de 2015, se aprueba la continuidad, por razones de interés público sanitario, de la prestación del servicio de gestión de tratamientos de desinfección, desratización y desinsectación, contra ratas, cucarachas y otras plagas en el término municipal de Valencia, con la empresa LOKÍMICA, SA, CIF A03063963, en idénticas condiciones a las establecidas en el Pliego que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2011, durante el periodo de tiempo necesario hasta la finalización del proceso de selección y la consecuente nueva adjudicación y puesta en funcionamiento del servicio.

Por el Servicio se ha formulado propuesta mecanizada del gasto, por el importe anteriormente señalado, número de propuesta 2016/1965 e ítem 2016/74540, de aplicación a la aplicación presupuestaria señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El jefe del Servicio de Sanidad, hace constar, la presentación al cobro de las referidas facturas y que los servicios recogidos en las mismas han sido prestados en su totalidad a fecha de hoy, por lo que se considera debe procederse al reconocimiento de la obligación del pago de conformidad con lo dispuesto en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

El órgano competente para el reconocimiento de la obligación, en el caso de gastos no autorizados del propio ejercicio pero con crédito presupuestario, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de abonar a la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, la factura nº. 300 de fecha 30 de abril de 2016, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (34.578,74 €), IVA incluido, referida a la mensualidad de abril 2016 de los trabajos de saneamiento y desinfección contra ratas, cucarachas y otras plagas en el término municipal de Valencia, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será de aplicación a la aplicación presupuestaria KH200 31130 22799 "Trabajos con empresas y profesionales. Zoonosis", en virtud de lo dispuesto en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2016.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende dicha obligación, por un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (34.578,74 €), IVA incluido, según el siguiente desglose: base imponible 17.896,07 € al 10% de IVA 1.789,60 € y base imponible 12.308,31 € al 21% de IVA 2.584,75 € con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31130 22799 "Trabajos con empresas y profesionales. Zoonosis", del Presupuesto de Gastos para 2016, número de propuesta 2016/1965 e ítem 2016/74540 y documentos de obligación 2016/7491."

77. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000165-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar la certificació final de les obres de renovació d'infraestructures al carrer de Sant Vicent Màrtir, finançades amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la Alcaldía Titular nº. Z-134, de fecha 27 de agosto de 2015, se adjudicó a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF A-46092128, el contrato de

“Obras de renovación de infraestructuras en la calle San Vicente de la ciudad de Valencia”, cuyo importe ascendía a 338.836,55 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 71.155,68 € del 21% de IVA, lo que hacía un total de 409.992,23 €. Las obras están financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero.

Segundo. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2015, se procedió a rectificar un error aritmético en el importe de adjudicación del contrato aprobado por la resolución arriba referida, resultando finalmente un importe de adjudicación del contrato “Obras de renovación de infraestructuras en la calle San Vicente de la ciudad de Valencia” de 338.836,55 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 71.155,67 € del 21% de IVA, lo que hace un total de 409.992,22 €.

Tercero. Tras la finalización de las obras, su recepción y la correspondiente Acta de Medición General, por la Dirección Facultativa se ha expedido la certificación final de fecha 08 de abril de 2016 por importe de 38.838,04 €, suponiendo en su totalidad un exceso de obra superior al 10% del precio primitivo del contrato. La empresa contratista ha presentado la factura nº. 1600113 de fecha 13 de abril de 2016 por igual importe de 38.838,04 €.

Cuarto. El director de las obras ha emitido informe de fecha 8 de abril de 2016 en el que justifica las variaciones de medición de distintas unidades de obra previstas en el proyecto aprobado, sin que las mismas excedan del 10% del presupuesto de las obras. La ingeniero del Servicio de Obras de Infraestructura encargada del seguimiento de las obras, ha emitido informe de fecha 5 de mayo de 2016 conformando la documentación presentada por GRUPO BERTOLIN, SAU, en relación a la factura correspondiente a la certificación final de las obras, así como informa favorablemente el informe de la Dirección Facultativa, concluyendo que no ve inconveniente en proceder a su tramitación.

Quinto. Mediante moción del concejal delegado del Área de Gestión de Obras de Infraestructura, D. Vicent Sarrià i Morell, se ha propuesto que se inicien los trámites tendentes a la aprobación de la factura nº. 1600113 de fecha 13 de abril de 2016, expedida por la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU, a efectos de su remisión para el reconocimiento de la obligación y pago por la Generalitat.

Sexto. La autorización para la financiación total del proyecto se efectuó por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 15 de mayo de 2014, habilitándose el crédito en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 623.202,18€ de la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, Proyecto PM 030000, a la aplicación 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000.

Tras constatar que ha existido una baja económica del 31,17% en el contrato de obras que nos ocupa, se concluye que existe crédito suficiente en el proyecto autorizado para atender al pago del importe de la certificación final de 38.838,04€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El órgano competente para aprobar la certificación final de "Obras de renovación de infraestructuras de la c/ San Vicente de la ciudad de Valencia", que incluye variaciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto aprobado, es la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación en las presentes obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar, a efectos de su remisión para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación y pago por la Generalitat, la certificación final de fecha 08 de abril de 2016, así como la factura nº. 1600113 presentada por la empresa GRUPO BERTOLIN, SAU, con CIF A46092128, por importe de 38.838,04€, correspondiente a las obras denominadas "Obras de renovación de infraestructuras de la c/ San Vicente de la ciudad de Valencia", financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero.

La autorización para su financiación se efectuó mediante Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 14 de mayo de 2014, habilitándose el crédito correspondiente del proyecto.

Segundo. Dejar constancia de que el contratista debe dirigir toda acción que se derive de incidencias en el pago a la respectiva Conselleria y en ningún caso al Ayuntamiento.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y a la Conselleria competente por razón de la materia."

78. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03401-2016-000150-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI COORDINACIÓ OBRA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT INFRAESTRUCTURES. Proposa autoritzar i disposar un gasto necessari per a realitzar actuacions addicionals de manteniment i reparacions puntuals de conservació del paviment greument deteriorat de la ciutat.	

"HECHOS

Primero. En fecha 19 de abril de 2016, se redacta por el jefe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras informe que acredita la necesidad de habilitar crédito debido a que como resultado de las inspecciones diarias realizadas por los técnicos del Servicio aparecen diversas calles en la ciudad cuyo pavimento se encuentra en un nivel avanzado de deterioro, que incluso hace peligrar la seguridad para la circulación de vehículos y peatones y se ha de proceder a acometer reparaciones puntuales de conservación con utilización de maquinaria pesada, tales como, máquinas fresadora, equipos de extendido de aglomerado asfáltico, compactadores, etc...; en el mismo sentido se pronuncia la moción del concejal delegado.



Segundo. En el Presupuesto Municipal 2016, sector presupuestario GG230 15320 21000 "INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES" existe como importe no asignado la cantidad de 1.211.473,58 euros, por lo que se hace imprescindible por los motivos anteriormente expuestos se proceda a la autorización y disposición de un gasto necesario de 1.211.473,58 euros; y que las obras citadas se encarguen a la empresa Pavasal, Empresa Constructora, SA, titular adjudicataria de la contrata global de reparación, renovación y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de Valencia según acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 6 de marzo de 2015 por el que se aprueba una segunda prórroga por un periodo de dos años, cuyo vencimiento finalizará en fecha 22 de junio de 2017.

Tercero. Se entiende que para abonar el importe referido se hace necesario previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos, aprobar un expediente de autorización y disposición de un gasto necesario por un importe de 1.211.473,58 € que figura como importe no asignado en la partida presupuestaria GG230 15320 21000, según propuesta de gasto 2016/01760, ítem de gasto nº. 2016/069170 del vigente Presupuesto Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aplicación de la Base 34 de las de Ejecución del vigente Presupuesto, será competente para autorizar y disponer gastos la Junta de Gobierno Local en aquellas competencias que tenga atribuidas conforme a la Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer un gasto necesario para llevar a cabo actuaciones adicionales dentro de las previstas en el objeto de la contrata global de reparación, renovación y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de Valencia, por un importe de 1.211.473,58€ (un millón doscientos once mil cuatrocientos setenta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos) en la Partida Presupuestaria "Infraestructura y Bienes Naturales" 2016 GG230 15320 21000, propuesta 2016/01760, nº. ítem 2016/069170, para servir de cobertura económica a aquellas obras de mantenimiento y reparaciones puntuales de conservación de los pavimentos que se encuentran en un nivel avanzado de deterioro.

Segundo. Encargar las citadas obras a la empresa Pavasal Empresa Constructora, SA, titular adjudicataria de la contrata de obras de reparación, renovación y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de Valencia."

79. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2016-000395-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament dels servicis de neteja extraordinària de jardins durant el període de Falles 2016.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Parques y Jardines de fecha 26 de abril de 2016 se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de las facturas relativas al servicio de limpieza extraordinaria de jardines de la ciudad de Valencia en las fiestas



falleras de 2016 expedidas por las entidades FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, y SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, SA.

Por el coordinador técnico del Servicio de Jardinería se emite informe justificativo.

El importe de las mencionadas facturas asciende a CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (47.252,79 €), y existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2016 FD310 17100 21000 conceptuada como “Infraestructuras y Bienes Naturales”, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la Propuesta de Gasto 2016/1734.

Dicha reserva de crédito efectuada en la Propuesta de Gasto 2016/1734 queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la Base 37.2ª de las de Ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer las siguientes obligaciones a favor de:

- Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (NIF A46027660):

- Nº. factura del proveedor 900 de fecha 30 de marzo de 2016, relativa a la limpieza extraordinaria de jardines zona sur de la ciudad de Valencia durante el período de duración de las fiestas falleras 2016, por importe de 19.745,32 €, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 FD310 17100 21000 conceptuada como “Infraestructuras y Bienes Naturales”, de acuerdo con la Propuesta de Gastos 2016/1734, Ítem del gasto 2016/68560, con documento de obligación 2016/6412.
- Nº. factura del proveedor 901 de fecha 30 de marzo de 2016, relativa a la limpieza de jardines afectados por verbenas durante las fiestas falleras 2016, por importe de 8.677,38 €, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 FD310 17100 21000 conceptuada como “Infraestructuras y Bienes Naturales”, de acuerdo con la Propuesta de Gastos 2016/1734, Ítem del gasto 2016/68570, con documento de obligación 2016/6414.

- Fomento de Construcciones y Contratas, SA (NIF A28037224):

- Nº. factura del proveedor SM1650/1000777 de fecha 7 de abril de 2016, relativa a la limpieza extraordinaria de jardines de la zona norte de la ciudad de Valencia, en el período de duración de las fiestas falleras 2016, por importe de 18.830,09 €, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 FD310 17100 21000 conceptuada como “Infraestructuras y Bienes Naturales”, de acuerdo con la Propuesta de Gastos 2016/1734, Ítem del gasto 2016/68580, con documento de obligación 2016/6415.

Y con nº. de relación de documento de obligación 2016/1467."



80. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de construcció del carril bici en la ronda interior, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 16 de octubre de 2015 por el concejal delegado de Infraestructura de Transporte Público, se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de "Construcción del carril bici en la ronda interior". Por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras se remite el expediente nº. 01801/2265/2015 que da origen al expediente de contratación nº. 4101/166-O/2015. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de "Proyecto de construcción del carril bici en la ronda interior" redactado por el ingeniero del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras D. *****, acta de replanteo de fecha 12 de enero de 2016, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III. Asimismo se ha incluido en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Informes arqueológicos del proyecto emitidos por la Sección de Arqueología en fecha 26 de octubre de 2015 y 27 de enero de 2016.
- Resolución de la directora general de Cultura y Patrimonio de fecha 29 de septiembre de 2015 autorizando, sujeta a la condición que en la misma se precisa, las actuaciones descritas en el "Proyecto de construcción del carril bici en la ronda interior" de fecha septiembre de 2015, redactado por el técnico D. *****, de la oficina del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras del Ayuntamiento de Valencia.
- Informes de conformidad del proyecto emitidos por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2015 y 24 de febrero de 2016.
- Informe favorable al proyecto suscrito por la jefa del Servicio de Circulación, Transporte y sus Infraestructuras de fecha 13 de marzo de 2016.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 6 del TRLCSP, no estando sujeto a regulación armonizada.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el interventor general en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto básico y de ejecución de las obras de “Construcción del carril bici en la ronda interior” redactado por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. Contratar la ejecución de las referidas obras según proyecto aprobado en el apartado Primero por un plazo de ejecución máximo de 5 meses (150 días naturales) y las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 704.520,12€, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 147.949,23€ en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 852.469,35€.

El valor estimado del contrato asciende a 704.520,12€, determinado por el presupuesto base de licitación sin incluir el IVA.

Cuarto. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Quinto. Aprobar el gasto de 852.469,35€ que se halla reservado en la Aplicación LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/00075, Ítem 2016/007480.

Sexto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

81. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2015-000210-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar l'informe ambiental territorial estratègic en l'àmbit de la modificació puntual per a la implantació d'un centre de salut a la carrera de Malilla-carrer de Bernat Descoll, i una zona verda a l'avinguda d'Ausiàs March-carrer d'Eslida.	



"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25/11/15, se ha recibido en el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Valencia, de la Asociación de Vecinos de Malilla, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, centro de salud en carrera Malilla/Bernat Descoll solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA) y, en la Ley 5/14, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

Segundo. Mediante moción del concejal delegado del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, de 7 de abril de 2016, se solicita al órgano competente municipal para realizar las actuaciones administrativas en materia de evaluación ambiental de instrumentos de planeamiento y programas, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada con respecto la propuesta de Modificación Puntual del PGOU, centro de salud en carrera Malilla-Bernat Descoll.

Tercero. El objetivo de la modificación puntual es la modificación de una parcela del Sistema Local de Espacio Libre (EL) "Ámbito 1", a Sistema Local de Servicio Público Sanitario Asistencial (SP-3), según nomenclatura del PGOU, y, Dotación Pública de la Red Secundaria con la categoría de Equipamiento Sanitario-Asistencial (SQS), según nomenclatura de la LOTUP.

Cuarto. El Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), incluye la legislación de referencia; normas que inciden a nivel estatal y autonómico; realiza una motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al ser considerada una modificación menor de planes o programas y afectar a zonas de reducida extensión dentro del ámbito municipal. Finaliza este apartado con un resumen de la tramitación ambiental que deberá llevarse a cabo.

El DIE también describe el marco general de la modificación puntual. Se describe la problemática sobre la que se actúa y, se definen los objetivos de la planificación, el alcance y contenido de la modificación. A su vez se realiza una caracterización previa del medio ambiente, describiendo el medio físico y las variables ecológicas del ámbito.

El DIE incluye un breve resumen de los motivos de la selección de alternativas, analizando:

a) La Alternativa 0, que consiste en la no realización de actuación urbanística alguna, manteniendo las calificaciones pormenorizadas de ambas parcelas dotacionales y, que su pondría que el centro de salud no se podría implantar donde la Asociación de Vecinos de Malilla ha solicitado, por entender la ubicación más idónea para la mayoría de los vecinos del barrio.

b) La Alternativa 1, que propone el intercambio de calificaciones de ambas parcelas en atención a lo solicitado por la Asociación de Vecinos.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no alterar los



elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático y, por considerarse la actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad, manteniendo la superficie dotacional sin generar edificabilidad, ni aumento o disminución de la densidad. A su vez, en el DIE se ha tenido en cuenta la situación actual, la situación propuesta y el impacto de la modificación del PGOU, así como los factores receptores del mismo, incluyendo las afecciones sectoriales concurrentes.

Quinto. Por la Sección administrativa de Evaluación Ambiental del Servicio de Planeamiento, se ha estudiado la documentación remitida al efecto, consultando a las siguientes Administraciones Públicas:

- a) Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (Contestación informe 30/03/16).
- b) Servicio Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas del Ayuntamiento de Valencia (Contestación informe de fecha 22/04/16).
- c) Servicio de Jardinería del Ayuntamiento de Valencia (Contestación informe de fecha 22/04/16).

Sexto. Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

a) La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que considera que *la propuesta de modificación puntual, es adecuada y apropiada para que en un futuro se desarrolle un centro de salud en el Barrio de Malilla, Distrito Quatre Carreres, al mejorar la ubicación prevista anteriormente, coincidiendo así con el criterio vecinal, siempre y cuando en la parcela se cumpla los requisitos establecidos en el art. 6.76 de las Normas Urbanísticas del PGOU para Servicios Públicos que ocupen parcelas completas limitadas por viales o espacios libres de uso público (coeficiente de ocupación de la parcela de hasta el 70%, coeficiente de edificabilidad neta en la parcela 2,20 m²t/m²s, edificación hasta 6 plantas y, altura de cornisa inferior a 25,30 m). A su vez, indica los requisitos necesarios a cumplir para una futura cesión patrimonial de la parcela:*

- *El Ayuntamiento dará cuenta a esta Conselleria de la parcela resultante para centro de salud.*
- *La parcela habrá adquirido la condición de solar, de acuerdo con lo establecido en el art. 177 de la LOTUP.*
- *La parcela estará libre de servidumbres y obstáculos.*
- *Deberá eximirse de la obligatoriedad de disponer plazas de aparcamiento.*

b) El Servicio Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas del Ayuntamiento de Valencia considera que: *las dos parcelas objeto de la modificación se encuentran en suelo considerado como zonificación acústica residencial y, que según el Mapa*



Estratègic de Ruido de Valencia, la parcela “Àmbito 1” està expuesta a niveles sonoros de Ld que se encuentran entre 50 y 65 dBA y, la parcela correspondiente al “Àmbito 2” entre 60 y 70 dBA y, que puesto que lo que se pretende con la modificación puntual es implantar un centro de salud en la parcela “Àmbito 1” se considera, desde el punto de vista acústico, favorable el intercambio propuesto, teniendo en cuenta que la parcela denominada “Àmbito 2”, en función de la finalidad a la que sea destinada, deberían estudiarse medidas correctoras.

c) Por parte del Área de Jardinería del Ayuntamiento de Valencia, informando las Secciones de Mantenimiento y Obras Zona Sud, la Sección de Coordinación con Organismos y Entidades y, la Sección de Coordinación Técnica, se realizan las siguientes consideraciones: Se informa que en las dos parcelas objeto de la modificación existe el siguiente arbolado:

- En la parcela del “Àmbito 1” (actualmente calificada como zona verde), se observa la existencia de dos rebrotes de higuera (*Ficus carica*) y una acacia (*Robinia pseudoacacia*).

- En la parcela del “Àmbito 2” (actualmente calificada de servicio público), se encuentra un magnífico ejemplar de ciprés (*Cupresus sempervirens*), un olivo (*Olea europaea*) de edad aproximada a los 100 años y, un rebrote de higuera (*Ficus carica*).

El Servicio en cuestión, considera favorable el cambio de calificación propuesto, pues, el valor de la vegetación existente en la parcela del “Àmbito 2” (actualmente calificada como servicio público que se va a calificar en zona verde), es ampliamente superior al valor de la vegetación del “Àmbito 1” (actualmente calificada como zona verde que se va a calificar como servicio público y, donde se ubicará el centro de salud), por lo que la vegetación de la zona “Àmbito 2” podrá conservarse “in situ” en la futura zona verde.

d) La Sección de Recursos Hídricos y Nuevas Fuentes de Energía, considera que no tiene que realizar aportación alguna a esta modificación puntual del PGOU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La normativa aplicable al procedimiento es la siguiente:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



- Ley 5/14, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

Segundo. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, la competencia de resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local, mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico(IATE).

Tercero. De la valoración ambiental de la documentación presentada, se extraen las siguientes consideraciones:

a) Por lo que respecta al público interesado:

Se identifica como público interesado, conforme lo establecido en el art. 48 de la LOTUP, a la Asociación de Vecinos del Barrio de Malilla que ha interesado el inicio del procedimiento medioambiental y territorial.

b) Por lo que respecta a la valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas, se considera que de las Administraciones públicas consultadas respecto al contenido de la Modificación Puntual presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental como las realizadas por el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas y el Servicio de Jardinería del Ayuntamiento de Valencia y, las respectivas secciones integrantes del Área de Jardinería.

La observación realizada por el Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas relativa a que en la parcela denominada “Ámbito 2”, en función de la finalidad a la que sea destinada, deberán estudiarse medidas correctoras, hay que decir que la misma se destinará a zona verde, por lo que no superará los niveles sonoros establecidos en el Mapa Estratégico de Ruidos de Valencia y, mientras mantenga dicha calificación, no hará falta estudiar medidas correctoras.

En cuanto a las observaciones realizadas por las secciones integrantes del Área de Jardinería del Ayuntamiento de Valencia, en las que se aprecia la existencia de vegetación de

valor en la zona denominada “Àmbito 2”, se debe procurar la conservación e integración de la misma en la futura zona verde, por lo que antes de iniciar la ejecución de la zona verde deberán obtener el visto bueno de dicha Área sobre la forma de integración del arbolado y la vegetación en el ámbito.

Por otra parte, la actuación propuesta viene avalada por la Asociación de Vecinos del Barrio de Malilla que, ha venido reivindicando un aumento de dotaciones públicas para el Barrio, no identificándose, ni en la documentación presentada, ni en la fase de consultas, cualquier otro interesado.

c) Por lo que respecta a la valoración y previsión de impactos de la actuación:

Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y, lo establecido en el art. 51.2.b de la LOTUP, la modificación puntual evaluada establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia importante en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de la modificación puntual pormenorizada del PGOU relativa a la reubicación de equipamiento para centro de salud en carrera Malilla y zona verde en la calle Eslida, Barrio de Malilla, Distrito Quatre Carreres, no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando que la alternativa idónea para la modificación propuesta en la Alternativa 1 señalada en el Documento Inicial Estratégico (DIE).

Con respecto a la posible afección paisajística que pudiera tener en su día la ubicación del futuro centro de salud, señalar que, en este supuesto concreto, dado el grado de consolidación del entorno del ámbito de la modificación puntual propuesta y que la misma no afecta a la ordenación estructural, no sería necesario un Estudio de Integración Paisajística en la fase de aprobación del documento urbanístico, aunque si se deberá realizar un Estudio de Imagen Urbana que analice la integración del centro de salud en el paisaje urbano.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar las actuaciones realizadas en el procedimiento, por la Sección Administrativa de Evaluación Ambiental de Instrumentos de Planeamiento, en lo relativo a las consultadas efectuadas a distintos organismos.

Segundo. Concluir que la Modificación Puntual relativa a la reubicación de equipamiento para centro de salud en carrera Malilla y zona verde en la calle Eslida, Barrio de Malilla, Distrito Quatre Carreres no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Tercero. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la modificación puntual del PGOU relativa a la reubicación de equipamiento para centro de salud en carrera Malilla y zona verde en la calle Eslida, Barrio de Malilla, Distrito Quatre Carreres, considerando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la Alternativa 1 incluida en el DIE.

Cuarto. Dar cuenta del contenido de la Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo este Informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico a los efectos de ponerlo en conocimiento tanto del órgano promotor como del órgano sustantivo.

Quinto. Ordenar la publicación de la Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Sexto. La Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

Séptimo. La Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOCV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

82. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000417-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 4 de març de 2016.	

"Per mitjà d'instància presentada per Registre General d'Entrada en data 14 d'abril del 2016, ***** interposa en termini recurs de reposició contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 4 de març del 2016 per la qual es publica l'adscripció definitiva del personal funcionari de carrera a llocs de treball de cap de Secció (TD), amb categoria d'arquitecte/a, publicat en el BOP de València núm. 56, de data 22 de març del 2016, amb els mateixos argument fàctics i jurídics amb els que va recórrer en alçada a l'acord de la comissió de valoració de data de 10 de febrer, sol·licitant que es revoque la resolució impugnada i s'acorde la reposició de les actuacions al moment de la valoració dels mèrits específics al·legats, consistent en una experiència professional en lloc de cap de Secció, valorable en tres punts, i una vegada sumats als computats, siga col·locat en l'orde corresponent.



En el mateix escrit el Sr. ***** sol·licita la suspensió del procediment de provisió definitiva del concurs de mèrits, fonamentat que la continuació de tal procediment causaria perjuís d'impossible reparació, al perdre la possibilitat d'optar als llocs de treball de cap de Secció, així com en la vulneració de drets fonamentals concretament el principi d'igualtat en la valoració de mèrits.

Als anteriors fets s'apliquen el següents:

FONAMENTS DE DRET

I

La provisió de llocs de treball realitzat per concurs de mèrits es regula amb caràcter general en els articles 78 i 79 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 99 a 101 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i els articles 19 a 25 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana.

I de forma específica en l'Ajuntament de València es regula en les bases generals comunes que regixen els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió de llocs de treball amb caràcter definitiu, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de juny del 2012 i pel Barem General d'aplicació als concursos de mèrits aprovat per acords de la Junta de Govern Local de dates 21 i 28 de febrer del 2014.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 21 de novembre del 2014 s'aproven les bases específiques que regiran la convocatòria per a la provisió definitiva de nou llocs de treball de cap de Secció (TD) amb categoria d'arquitecte/a, en la base sexta de la qual, sobre el barem de mèrits, remet a l'aplicació del barem general d'aplicació als concursos de mèrits.

II

El Barem General d'aplicació als concursos de mèrits per a la provisió de llocs de treball de naturalesa funcional de l'Ajuntament de València, d'aplicació, entre altres llocs de treball, als de cap de Secció, assenyalada en l'apartat 2.c), respecte a l'experiència en el lloc, el següent:

C) MÈRITS ESPECÍFICS. Fins a un màxim de 3 punts.

Experiència com a funcionari o funcionària de carrera en l'exercici de llocs amb funcions iguals o semblants, o amb nivells de responsabilitat iguals o superiors i que es valorarà a raó de 0,15 punts per mes complet de servicis fins a un màxim de 3 punts.

L'interessat en este apartat no obté cap qualificació atés que, encara que haja aportat certificació d'haver realitzat funcions o tasques que desenvolupava en la Secció Tècnica Residencial des de febrer del 2012, no les ha realitzat exercint el lloc amb funcions iguals o



semblants o amb nivells de responsabilitat iguals o superiors, és a dir no ha realitzat les funcions pròpies del lloc de cap de secció per mitjà d'un nomenament (adscripció provisional, comissió de servicis...) que li permeta exercir les funcions amb un títol habilitant per a això.

En este sentit la prova practicada no permet aconseguir la convicció probatòria de què s'hagueren exercitat de forma efectiva i amb caràcter exclusiu les funcions pròpies del lloc de treball de cap de Secció com a conseqüència d'una decisió de l'administració, sense que a este respecte s'haja acreditat una indicació en este sentit.

El rellevant és que l'interessat sempre ha estat adscrit a un lloc de treball de personal tècnic superior d'Administració especial i tenia assignades les funcions pròpies de tal lloc de treball, sense que conste l'anuència expressa de l'òrgan administratiu competent de l'exercici de funcions distintes a l'esmentat lloc de treball.

III

No obstant l'anterior i en el mateix sentit, el vigent Acord Laboral per al personal funcionari de l'Ajuntament de València, en la seua Disposició Transitòria Quarta, assenyala que *el personal funcionari que a l'entrada en vigor del present acord es trobe exercint funcions de categoria superior, romandrà en les dites funcions fins a la cobertura reglamentària del lloc, segons els termes establits en els seus respectius acords*. En conseqüència i atés que, dels antecedents obrants en el Servei de Personal, del Sr. ***** no s'ha observat acord algun de realitzar funcions superiors a les de tècnic superior d'Administració especial, es reitera la necessitat un títol habilitant per a l'exercici de funcions superiors.

IV

Respecte a la petició de suspensió del procediment del concurs de mèrits, l'article 111.1 i 2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, assenyala que la interposició de qualsevol recurs, excepte en els casos en què una disposició establisca el contrari, no suspèn l'execució de l'acte impugnat, no obstant el dispostat en l'apartat anterior, l'òrgan a qui competisca resoldre el recurs, prèvia ponderació, prou raonada, entre el perjudic que causaria a l'interés públic o a tercers la suspensió i el perjudic que es causa al recurrent com a conseqüència de l'eficàcia immediata de l'acte recorregut, podrà suspendre, d'ofici o a sol·licitud del recurrent, l'execució de l'acte impugnat quan concórreguen alguna de les circumstàncies següents:

- a) Que l'execució poguera causar perjudic d'impossible o difícil reparació.
- b) Que la impugnació es fonamenta en alguna de les causes de nul·litat de ple dret previstes en l'article 62.1 d'esta Llei.

Respecte a què l'execució de l'acte li puga causar perjudic d'impossible o difícil reparació, cal tindre en compte que l'acord adoptat no li causa major perjudic ja que a l'interessat no se li modifica la seua situació laboral actual, continua ocupant lloc de treball de personal tècnic superior d'Administració especial.



El fonamentar el recurs en la vulneració del principi d'igualtat en el concurs de mèrits, no té sentit per quant a tot el personal aspirant se li ha aplicat els mateixos criteris assenyalats en els distints apartats del barem de mèrits.

V

Quant a la competència per a resoldre l'expedient, correspon a la Junta de Govern Local en relació al que disposa l'article 116 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

De conformitat amb el que disposa l'article 69.2.h) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, aprovat per acord Plenari de data 29 de desembre del 2006 i publicat en el BOP de València de data 31 de gener del 2007, l'expedient haurà de sotmetre's, prèviament a l'adopció d'acord, a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

En virtut d'allò que s'ha exposat, amb un informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Desestimar el recurs de reposició de ***** contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 4 de març del 2016 per la qual s'aprova l'adscripció definitiva del personal funcionari de carrera a llocs de treball de cap de Secció (TD) amb categoria d'arquitecte/a, publicat en el BOP de València núm. 56, de data 22 de març del 2016, per quant els fonaments fàctics i jurídics al·legats per l'interessat no desvirtuen el contingut de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local, ja que l'interessat sempre ha estat adscrit a un lloc de treball de personal tècnic superior d'Administració especial i tenia assignades les funcions pròpies de tal lloc de treball, sense que conste l'anuència expressa de l'òrgan administratiu competent de l'exercici de funcions pròpies del lloc de treball de cap de Secció.

Segon. Desestimar la petició continguda en el cos de l'escrit, de suspensió del procediment de provisió per quant no es considera que s'han produït perjudicis d'impossible o difícil reparació, ni es vulnera el principi d'igualtat en el concurs de mèrits atés que s'han aplicat els mateixos criteris assenyalats en els distints apartats del barem de mèrits a tot el personal aspirant."

83. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000689-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica d'administració general per al Servei d'Activitats.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016,

l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos anteriorment citat, i el decret del Sr. regidor de Personal de 15 d'abril de 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a tècnica de Administració general interína, a *****, en la plaça vacant i no reservada a funcionari/a de carrera corresponent al lloc de treball n°. 6295 adscrit al Servei d'Activitats, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 17 de maig de 2016 i, en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la Borsa de Treball constituïda a aquest efecte i aprovada per acord de l'extinta Comissió de Govern en sessió celebrada el dia 23 de maig de 2003.

El present nomenament quedarà sense efecte, quan la plaça es proveísca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A1.24.210.210: sou base: 1.120,15€; Complement Específic: 968,00€; Complement de Destinació: 588,75€, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. La despesa que suposa l'expedient, a partir del dia 17 de maig de 2016, ascendeix a un total de 32.532,50€, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'Execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedeix autoritzar i disposar quantitat de 32.531,50€, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/15120/12000, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, tot açò de conformitat amb l'operació de despesa 2016/328.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Cinquè. Modificar l'adscripció orgànica i el barem del lloc de treball, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 17 de maig de 2016, i fent ús de la potestat d'autoorganització, del Servei de Personal, on no es considera necessari, al Servei d'Activitats, i barem A1.24.210.210, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball."



84. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000638-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar els nomenaments interins de cinc subalterns/es.	

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos anteriorment citat, i el decret del Sr. regidor de Personal de 28 d'abril de 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com subalterns/es interins/es, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 17 de maig de 2016, a cada una de les següents persones, totes elles integrants de la Borsa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 13 d'octubre de 2006, en els llocs de treball i adscripcions que així mateix es detallen:

- Sra. *****. Lloc de Treball de "Personal subaltern" (PH-F3) amb referència núm.: 2586, vacant i no reservat a funcionari/a de carrera. Barem: AP.13.222.222. Adscripció orgànica en el Servei de Devesa Albufera.

- Sra. *****. Lloc de Treball de "Personal subaltern" (JP1) amb referència núm.: 845, vacant i no reservat a funcionari/a de carrera. Barem: AP.13.224.224. Adscripció orgànica en el Servei de Personal amb adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

- Sra. *****. Lloc de Treball de "Personal subaltern" (JP1) amb referència núm.: 874, vacant i no reservat a funcionari/a de carrera. Barem: AP.13.224.224. Adscripció orgànica en el Servei de Personal amb adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

- Sr. *****. Lloc de Treball de "Personal subaltern" (JP1) amb referència núm.: 2550, vacant i no reservat a funcionari/a de carrera. Barem: AP.13.224.224. Adscripció orgànica en el Servei de Personal amb adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

- Sr. *****. Lloc de Treball de "Personal subaltern" (JP1) amb referència núm.: 2565, vacant i no reservat a funcionari/a de carrera. Barem: AP.13.224.224. Adscripció orgànica en el Servei de Personal amb adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

Els presents nomenaments quedaran sense efecte, quan les places es proveïsquen en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objecte de nomenaments o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivat o s'amortitzen les dites places. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a les persones interessades no aptes per a l'exercici dels llocs de treball.



Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons els barems retributius que a continuació es detallen, sense perjudi de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopten:

- Barem: AP.13.222.222: Sou Base: 553,96 €; Complement Específic: 753,05 €; Complement de Destinació: 285,36 €.

- Barem: AP.13.224.224: Sou Base: 553,96 €; Complement Específic: 578,73 €; Complement de Destinació: 285,36 €.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per al gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 17 de maig de 2016, que ascendix a un total de 89.121,19 €, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'Execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedix autoritzar i disposar la quantitat de 89.121,19 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que a continuació s'indiquen, tot això de conformitat amb l'operació de gastos 306/2016:

- Autoritzar i disposar:

2016/CC100/17240/12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per la quantitat total de 19.294,31 €.

2016/CC100/92010/12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per la quantitat total de 69.826,88 €.

Quart. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Quint. Modificar l'adscripció orgànica i transformar els llocs de treball que a continuació es detallen, amb efectes des del dia 17 de maig de 2016, i, fent ús de la potestat d'autoorganització:

- Lloc de treball núm.: 2586 de "Personal subaltern" (PH-F3), barem: AP13.222.222, adscrit al Servei de Personal, a "Personal subaltern" (PH-F3), barem: AP13.222.222, adscrit al Servei de Devesa Albufera.

- Lloc de treball núm.: 845 de "Personal subaltern" (DE-PH-N1-F2), barem: AP13.257.257, adscrit al Servei de Personal, a "Personal subaltern" (JP1), barem: AP13.224.224, amb adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, regularitzant-se en l'aprovació del capítol 1 de Gastos de Personal del pròxim Pressupost.



- Lloc de treball núm.: 874 de “Personal subaltern” (PH-F1), barem: AP13.220.220, adscrit al Servei de Personal, a “Personal subaltern” (JP1), barem: AP13.224.224, amb adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, regularitzant-se en l'aprovació del capítol 1 de Gastos de Personal del pròxim Pressupost.

- Lloc de treball núm.: 2550 de “Personal subaltern” (PH-F1), barem: AP13.221.221, adscrit al Servei de Personal, a “Personal subaltern” (JP1), barem: AP13.224.224, amb adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, regularitzant-se en l'aprovació del capítol 1 de Gastos de Personal del pròxim Pressupost.

- Lloc de treball núm.: 2565 de “Personal subaltern” (PH-F1), barem: AP13.221.221, adscrit al Servei de Personal, a “Personal subaltern” (JP1), barem: AP13.224.224, amb adscripció temporal en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, regularitzant-se en l'aprovació del capítol 1 de Gastos de Personal del pròxim Pressupost."

85. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000687-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una subaltern per al Servei d'Educació.	

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos anteriorment citat, i el decret del Sr. regidor de Personal de 6 de maig de 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a subaltern interina a la Sra. *****, en la plaça que resultarà vacant i no reservada a funcionari/a de carrera amb efectes del dia 17 de maig de 2016, corresponent al lloc de treball núm.: 784, de “Personal subaltern” (JP1), barem retributiu: AP.13.224.224, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, tot això amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 17 de maig de 2016, i, en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la Borsa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 13 d'octubre de 2006.

El present nomenament quedarà sense efecte, quan la plaça es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho ha motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.



Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu: AP.13.224.224, Sou Base: 553,96 €; Complement Específic: 578,73 €; Complement de Destinació: 285,36 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per al gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 17 de maig de 2016, que ascendix a 17.456,72 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (OG 1/2016), per la quantitat de 17.372,92 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, procedix autoritzar i disposar la quantitat de 550,12 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/3230/16000, així com declarar disponible la quantitat de 466,32 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12006 i 12009, tot això de conformitat amb l'operació de gastos 348/2016.

Quart.- La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

86. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000711-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de secció (TD), referència núm. 26, en el Servei de Transparència i Govern Obert, Secció Administrativa de Transparència i Govern Obert.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 11 de maig de 2016 s'ha disposat:

“A la vista de l'informe del cap del Servei de Transparència i Govern Obert, inicien-se les actuacions a fi d'adequar l'actual estructura de l'esmentat Servei en el sentit de crear en el mateix la Secció Administrativa de Transparència i Govern Obert, amb les competències pròpies de les seccions administratives d'esta Corporació, modificant l'adscripció orgànica del lloc de treball de cap secció (TD), referència número 26, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en la mateixa, a fi de dotar-la d'una estructura mínima de personal.

Així mateix, adscriure en comissió de servicis en el lloc de treball de “Cap secció (TD)”, referencia número 26 ja esmentat, a *****, funcionària de carrera amb categoria tècnica d'Administració general que compta amb la necessària experiència en transparència per la tasca desenvolupada com a tècnica superior en el Servei de Societat de la Informació, finalitzant, en



conseqüència, l'actual adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de treball de "Cap de secció (TD)", referència número 156, en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana.

Tot això amb efectes des del dia 13 de maig de 2016".

SEGON. A la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les Entitats Locals pot crear-se en el Servei de Transparència i Govern Obert la Secció Administrativa de Transparència i Govern Obert, amb les competències pròpies de les seccions administratives d'esta Corporació.

Així mateix, hi ha lloc de treball vacant i incompatible de "Cap secció (TD)", referència número 26, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar incardinat en la Secció Administrativa de Transparència i Govern Obert del Servei de Transparència i Govern Obert, modificant, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

TERCER. *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnica d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis, per acord de la Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, lloc de treball reservat a funcionari de carrera de "Cap secció (TD)", referència número 156, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit orgànicament en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana tenint reservat lloc de treball de "Personal tècnic superior AG (MD)", referència número 62 en el Servei de Societat de la Informació.

La Sra. *****, mitjançant compareixença de data 11 de maig de 2016, ha manifestat la seua voluntat d'acceptar l'adscripció en comissió de servicis en el lloc de treball de "Cap secció (TD)" en la Secció Administrativa de Transparencia i Govern Obert, el que comporta necessàriament la renúncia a la seua actual adscripció. Pel que, a la vista de l'esmentada compareixença i vist que les adscripcions en comissió de servicis finalitzen, entre altres causes, per la renúncia del personal comissionat, procedeix finalitzar l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****, amb els efectes 13 de maig de 2016.

QUART. El lloc de treball vacant i incompatible de "Cap secció (TD)" ja esmentat referència número 26, té assignat el barem retributiu A1-25-601-601, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic Administració general i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. *****, pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la provisió definitiva del lloc referència 26 pel procediment legal de concurs, mantenint-se la reserva que la interessada ostenta sobre el lloc de treball de "Personal tècnic superior AG (MD)", referència número 62, sense que s'estime necessari acord de reincorporació a l'esmentat lloc de treball per quan la mateixa no va a fer-se efectiva.

CINQUÈ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la finalització de la comissió de servicis i nova adscripció en comissió de servicis proposades, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 13 de maig de 2016, inclosos els 4

triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificat en 42.248,37 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92400/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto 2016/347.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. L'article 11 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, disposa que correspon a cada Administració Pública delimitar les unitats administratives que configuren els òrgans administratius propis de les especialitats derivades de la seua organització. La creació d'un òrgan administratiu exigeix la determinació de la seua dependència jeràrquica i de les seues funcions i competències i la dotació dels crèdits necessaris per al seu funcionament, no podent crear-se nous òrgans que suposen duplicació d'altres ja existents si al mateix temps no se suprimeix o restringeix degudament la competència d'aquests.

QUART. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva, no podent-se romandre, en este últim supòsit més de dos anys en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que s'estima vigent puix que en res s'oposa a l'esmentada Llei 10/2010, les comissions de servici, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus servicis la persona proposada, i amb la conformitat d'aquesta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada. Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués

obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents al mateix. Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establert o de la seua pròrroga si fos forçosa; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

CINQUÈ. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 13 de maig de 2016, completar l'actual organigrama de la Corporació incloent la Secció Administrativa de Transparència i Govern Obert depenent del Servici de Transparència i Govern Obert, assignant-li les competències pròpies de les Seccions Administratives d'esta Corporació i, modificant, en conseqüència l'organigrama municipal.

Segon. Amb els mateixos efectes i fent ús de la potestat d'autoorganització, modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Cap secció (TD)", referència número 26, adscrit en el Servici de Personal, on no s'estima necessari, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en el Servici de Transparència i Govern Obert, Secció Administrativa de Transparència i Govern Obert, modificant, en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

Tercer. Finalitzar, amb els mateixos efectes, l'adscripció en comissió de servicis de *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnica d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball de "Cap secció (TD)", referència número 156, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit orgànicament en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana.

Quart. Adscriure en comissió de servicis, amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a *****, en el lloc de treball vacant i incompatible de "Cap secció (TD)", referència número 26, barem retributiu A1-25-601-601, en el Servici de Transparència i Govern Obert, Secció Administrativa de Transparència i Govern Obert, donat que compta amb la necessària experiència en transparència per la tasca desenvolupada com a tècnica superior en el Servici de Societat de la Informació mantenint la reserva a favor de la interessada en el lloc de treball de "Personal tècnic superior AG (MD)", referència número 62, en el Servici de Societat de la Informació.

Cinquè. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendix a 42.248,37 €, a partir del 13 de maig de 2016, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92400/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto 2016/347."



87. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001261-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció definitiva de deu llocs de treball de cap de servici (TD) per procediment de lliure designació.	

"Vistas las Bases Generales Comunes y Específicas que regulan la convocatoria pública por el procedimiento de libre designación de diez puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, vista el acta de la Comisión de Valoración (Anexo I), vistos los informes del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y demás documentación obrante al expediente, en base a las propuestas de las distintas Áreas y Delegaciones, trasladadas en el Anexo II, y de conformidad con la regulación referida al nombramiento y cese en los puestos de libre designación contenida en los artículos 78 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el informe del Servicio Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adscribir definitivamente y como titulares, con efectos de la fecha del acuerdo en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a:

***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Recursos Culturales, ref. 6965, Baremo Retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio del Gabinete Municipal de Normalización Lingüística, ref. 41, Baremo Retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Vivienda, ref. 7395 Baremo Retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Cultura Festiva, ref. 51, Baremo Retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto, ref. 32, Baremo Retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, ref. 138, Baremo Retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Sociedad de la Información, ref. 7399, Baremo Retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Devesa-Albufera, ref. 40, Baremo Retributivo: A1-29-605-605 finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

Y adscribir definitivamente y como titular, con efectos del día laborable siguiente a la fecha de la adopción del acuerdo, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a: ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Actividades, ref. 104, Baremo Retributivo: A1-29-605-605.

Segundo. Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo, sito en la c/ Sangre, nº. 5-5ª planta, el día de la adopción del acuerdo que se adopte, produciendo efectos desde la misma, a excepción de ***** que queda convocado al acto de toma de posesión al día siguiente laborable a la fecha de la adopción del acuerdo.

Tercero. Disponer el cese de D. ***** en el puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Actividades, ref. 104, con efectos del día del acuerdo, como consecuencia de la provisión de dicho puesto de trabajo por funcionario de carrera mediante el procedimiento de convocatoria pública, de conformidad con el art. 33 del Decreto 33/1999, y reingresar al interesado, con efectos del día siguiente al acuerdo, en el puesto de trabajo que tiene reservado de Jefatura de Sección (TD) en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, ref. 156.

Cuarto. Para atender el gasto derivado de la propuesta realizada, a partir del día 13 de mayo de 2016, que asciende a 484.035,39 €, existe crédito presupuestario suficiente hasta el 31 de diciembre, incluidos los trienios de las personas propuestas para los puestos de trabajo convocados, encontrándose autorizado y dispuesto, en exceso, en la Retención Inicial de Gatos de Personal (OG 1/2016) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Ref. 32: 2016/CC100/92400/12000/12006/12009/12100/12101/15000/16000

Ref. 40: 2016/CC100/17240/12000/12006/12009/12100/12101/15000/16000

Ref. 41: 2016/CC100/92600/12000/12006/12009/12100/12101/15000/16000



Ref. 51: 2016/CC100/33800/12000/12006/12009/12100/12101/15000/16000

Ref. 104: 2016/CC100/15120/12000/12006/12009/12100/12101/15000/16000

Ref. 138: 2016/CC100/43120/12000/12006/12009/12100/12101/15000/16000

Ref. 6965: 2016/CC100/33400/12000/12006/12009/12100/12101/15000/16000

Ref. 7395: 2016/CC100/15220/12000/12006/12009/12100/12101/15000/16000

Ref. 7399: 2016/CC100/49100/12000/12006/12009/12100/12101/15000/16000

Ref. 156: 2016/CC100/92400/12000/12006/12009/12100/12101/15000/16000.

No obstante lo anterior, la adscripción de la persona propuesta al Servicio de Actividades, supone una diferencia en los trienios y en el complemento específico, lo que implica autorizar y disponer la cantidad de 2.003,26 € en las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/15120/12006 por un importe de 1.518,98 €, y 2016/CC100/92400/12006 y 12009 por un importe de 484,28 €, y declarar disponible la cantidad total de 3.155,46 € en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

2016/CC100/15120/12009 por importe de 1.361,34 €, y

2016/CC100/15120/12101 por importe de 1.794,12 €.

Quinto. Las y los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados discrecionalmente por la autoridad u órgano que los nombró."

ANEXO I

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE DIEZ PUESTOS DE TRABAJO DE JEFATURA DE SERVICIO (TD)

En Valencia, a 22 de marzo de 2016, siendo las 9,30 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2014 e integrada por:

Presidente Titular: D. *****, Técnico de Administración General de esta Corporación.

Secretario Titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretario General de Administración Municipal.

Vocal Titular: D. *****, Técnico de Administración General de esta Corporación.

Vocal Suplente: D^a. *****, Economista de esta Corporación.

Vocal Titular: D^a.*****, Técnica de Administración General de esta Corporación.

Tiene por objeto la presente sesión, realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las Bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo a los titulares de las áreas de los puestos convocados.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer diez puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), por el sistema de libre designación, cuyas Bases específicas y convocatoria fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2015, publicadas en el BOP de Valencia nº 223, de 19 de noviembre de 2015 y anunciado en BOE núm. 299, del día 15 de diciembre de 2015 el correspondiente plazo de presentación de instancias, han presentado solicitud las siguientes personas aspirantes:

D^a. ***** (DNI *****), Técnica de Administración General en el Servicio de Recursos Culturales [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002159, de 11 de enero 2016].

D. ***** (DNI *****), Traductor de Lengua Valenciana en el Gabinete Municipal de Normalización Lingüística [Registro de Entrada núm. 00110-2015-136383, de 22 de diciembre 2015].

D. ***** (DNI *****), Técnico de Administración General, en Comisión de Servicios desde el 1 de diciembre de 2015 en la Generalitat [Registro de Entrada núm. 00110-2016-004976, de 19 de enero 2016; Registro de Entrada de la Generalitat Valenciana núm. 216, de 11 de enero de 2016].

D^a. ***** (DNI *****), Técnico Superior de Servicios Culturales en Comisión de Servicios desde el 15 de septiembre de 2015 en el Servicio de Acción Cultural [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002337, de 11 de enero 2016].

D. ***** (DNI *****), Ingeniero de Telecomunicaciones en el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras Edificación [Registro de Entrada núm. 00113-2016-000520, de 11 de enero 2016].

D^a. ***** (DNI *****), Técnica de Administración General en el Servicio de Vivienda [Registro de Entrada núm. 00113-2016-000573, de 11 de enero 2016].

D. ***** (DNI *****), Técnico de Administración General en el Servicio de Actividades [Registro de Entrada núm. 00113-2016-000512, de 11 de enero 2016].

D. ***** (DNI *****), Economista en el Servicio Económico Presupuestario [Registro de Entrada núm. 00110-2016-001958, de 8 de enero 2016].

D. ***** (DNI *****), Técnico de Administración General en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana [Registro de Entrada núm. 00102-2015-009874, de 18 de diciembre 2015].

D^a. ***** (DNI *****), Técnica de Administración General en el Servicio de Cultura Festiva [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002246, de 11 de enero 2016].

D. ***** (DNI *****), Pedagogo en el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002275, de 11 de enero 2016].

D^a. ***** (DNI *****), Técnica de Administración General en el Servicio de Comercio y Abastecimiento [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002280, de 11 de enero 2016].

D^a. ***** (DNI *****), Técnica de Administración General en el Servicio de Sociedad de la Información [Registro de Entrada núm. 00110-2016-002158, de 11 de enero 2016].

D. ***** (DNI *****), Biólogo en el Servicio: Devesa-Albufera [Registro de Entrada núm. 00110-2015-137394, de 23 de diciembre 2015].

Se hace constar que las citadas instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes citado (del 16 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016, ambos inclusive).

La Comisión de Valoración ha tenido conocimiento de la Resolución núm. CF-494, de 10 de marzo de 2016, por la que el Concejal de Personal, en uso de la delegación otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2015, aprobó la admisión provisional de los candidatos antes indicados y la exclusión provisional del Sr. ***** respecto al puesto referencia 40 por él solicitado, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º. 57, de 23 de marzo de 2016.

A la vista de la citada Resolución, se advierte un error material en la misma dado que no se ha incluido al candidato D. *****, cuya instancia para participar en la convocatoria fue presentada en oficina de correos el último día del plazo habilitado al efecto, esto es, el 11 de enero de 2016, habiendo tenido entrada en el Registro General con núm. 00110-2016-00296 el día 13 de enero de 2016.

Dado que la instancia adolece de falta de requisitos en su presentación (no aportar documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar como candidato al puesto ref. 6399 así como del resto de la documentación alegada) procede que por parte de la misma Concejalía de Personal se efectúe la pertinente rectificación del error advertido y posterior publicación de la correspondiente Resolución en la que deberá constar un plazo de 10 días para que el Sr. ***** pueda subsanar los defectos determinantes de su exclusión provisional.

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por las personas interesadas anteriormente citadas, hay que significar que las bases de la convocatoria en su Base cuarta hace referencia a los requisitos y dispone que: *“...Seran requisits per a concórrer a la convocatòria i poder exercir els llocs convocats, a excepció del lloc de treball ref. 40 i ref. 6399, ser personal funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, pertanyent a l'Escala Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Categoria: Tècnic/a Administració General/Tècnic/a Administració Especial 1, corresponent al Subgrup A1 de classificació professional i estar en possessió de titulació superior universitària.*

Per a concórrer a la convocatòria i poder exercir el lloc de treball, ref. 40, serà requisit ser personal funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, pertanyent a l'Escala



Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Categoria: Tènic/a Administració General/Tènic/a Administració Especial 1, corresponent al Subgrup A1 de classificació professional i estar en possessió de titulació de Llicenciatura en Biologia, Veterinària, Bioquímica o Enginyeria Agrònoma.

Per a concórrer a la convocatòria i poder exercir el lloc de treball, ref. 6399, serà requisit ser personal funcionari de carrera de qualsevol Administració Pública, pertanyent a l'Escala Administració General/Administració Especial, Subescala Tècnica, Classe Superior, Categoria: Tènic Administració General/Tènic Administració Especial 1, corresponent al Subgrup A1 i estar en possessió de titulació superior universitària”.

Por lo que respecta al desarrollo del proceso de libre designación, la Base 13 de las Bases Generales Comunes, los apartados 3, 4 y 5 de la misma señalan:

“3. La Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases y que constituirá el órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante y evaluar sus méritos con arreglo a la convocatoria y que efectuará la propuesta, no vinculante, de adjudicación del puesto de trabajo.

4. En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, quien ostente la titularidad del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo o en todo caso la Vicealcaldía, propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

5. En la resolución motivada de adjudicación se indicará el plazo de toma de posesión, siendo de aplicación, en lo pertinente las previsiones contenidas en el artículo 10 de las presentes bases generales”.

En consecuencia, se procede a constatar que las personas interesadas presentadas, cumplen con los requisitos exigidos en las Bases Especificas que rigen el procedimiento de libre designación.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por las personas interesadas, para elevar la correspondiente propuesta al titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de este proceso, con el fin de proceder al cumplimiento del Artículo 13 de las Bases Generales Comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de la persona aspirante que definitivamente sea nombrada.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

Ello nos conduce a considerar con carácter previo, qué cabe entender y cómo ha entendido la doctrina del Tribunal Supremo, el concepto de la discrecionalidad administrativa y su aplicación.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Ponente *****, en recurso núm. 1898/1996, en su Fundamento de Derecho Cuarto, párrafo cuarto, ha sostenido respecto a la discrecionalidad: *“...las facultades discrecionales de la Administración están sometidas al control jurisdiccional y no pueden identificarse con la arbitrariedad en su ejercicio, dado que toda esfera de discrecionalidad cuenta con elementos reglados y la solución técnica en que se concrete la discrecionalidad ha de venir respaldada y justificada con los datos objetivos sobre los cuales opera, de tal modo que deba constar la congruencia y concordancia de la solución elegida con la realidad que se aplica”*.

El propio Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones y a raíz de las libres designaciones de Jueces sustitutos, caso análogo al presente, sobre el alcance y límites de la discrecionalidad así en sentencia de 18 de enero de 2000, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Ponente *****, en recurso núm. 565/1995, a propósito de nombramientos de suplentes de jueces y magistrados por parte de las Salas de Gobierno, hace referencia al análisis de las circunstancias a considerar y la permisividad de un cierto margen de discrecionalidad técnica y su difícil rectificación por el Tribunal Supremo, sosteniendo en su Fundamento Jurídico Cuarto: *“La parte recurrente alude, en primer término, a que ha ejercido satisfactoriamente sus funciones como Magistrado Suplente con anterioridad, a que cuenta con informes favorables, y a otros méritos reconocidos y proclamados, y que su no inclusión obedece a «otras razones», las que ya han quedado expuestas, no relacionadas con aquellos méritos, capacidad y antecedentes, lo que puntualiza bajo la rúbrica de una «consideración general sobre el objeto del recurso», mas no advierte dicha parte que, en la atribución a la Sala de Gobierno, establecida en el art. 152, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la proposición motivada al Consejo General del Poder Judicial de los Magistrados Suplentes, se refiere el precepto a circunstancias personales y profesionales, a idoneidad para el ejercicio del cargo y para su actuación en uno o varios órdenes jurisdiccionales, a garantías de desempeño eficaz de la función, y a la aptitud demostrada por quienes ya hubieran actuado en el ejercicio de funciones judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, lo que remite, obviamente, a valoraciones que exigen unas determinadas concreciones que imponen la necesidad de que les sea permitido a dicha Sala, al margen de que haya de actuar bajo un régimen reglado que no puede desconocer ni olvidar, un cierto margen de discrecionalidad técnica, en cuanto que criterios y reglas de esta naturaleza técnica son precisos para la debida concreción de términos tan indeterminados, a veces, con el fin bien justificado de poner en relación lo que son «méritos», en el sentido más propio del vocablo, con las funciones que han de desarrollar los Suplentes, o, en su caso, los Jueces en régimen de provisión temporal, a los que se refieren los arts. 431 y 432 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 16/1994, de 8 Nov. y en el Acuerdo del Consejo de 15 Jul. 1987, incluso aun cuando, en cuanto a éstos, se establezcan otras preferencias, y con relación a los cuales la jurisprudencia de esta Sala ha reconocido un reducto de discrecionalidad, reflejada en sentencias como las de 22 Abr. 1994, 21 May. 1996, 9, 15, 20 Dic. 1997, 30 Oct. y 4 Dic. 1998, algunas de cuyas preferencias también se establecen para los Magistrados Suplentes en el art. 201, 3 de dicha Ley Orgánica”*.

En idéntico sentido la Sentencia de 30 de octubre de 1998, igualmente del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, ponente *****, en recurso núm. 650/1995, sobre provisión de plaza de juez sustituto, ha defendido la utilización de



potestades discrecionales al sostener en su Fundamento Jurídico Quinto, párrafo primero que: “*Haciendo uso de una discrecionalidad técnica que debe ser respetada en sede jurisdiccional, salvo que se acredite la existencia de desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado*”.

Tal jurisprudencia ha tenido su correlato en el propio Tribunal Constitucional que ha defendido la libre designación y el uso de potestades discrecionales, con los límites reflejados anteriormente en la doctrina del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 235, de 5 de octubre de 2000, y en recurso núm. 830/1992, ponente D. *****, referida concretamente a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. De la citada Sentencia se extrae que el nombramiento, a fin de no incurrir en arbitrariedad, deberá respetar los principios de méritos y capacidad así “*pues bien, viene a argüirse, de la jurisprudencia constitucional (SSTC 207/1988, FJ 3, 10/1989, FJ 4, en línea con lo sustentado en las 18/1987, FFJJ 4 y siguientes, 192/1991, FJ 4, 200/1991, FJ 2) cabe inferir que no hay inconveniente a la hora de aceptar la libre designación como modo de provisión de los puestos de trabajo, en la medida en que a dicho sistema no le son ajenos los principios de mérito y capacidad, presentes en la fijación de los concretos requisitos para su desempeño y que, sobre suponer un límite a la discrecionalidad administrativa, hacen posible el posterior control jurisdiccional*.”

Igualmente, y continuando con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, el nombramiento deberá razonar quién resulta el aspirante más “idóneo” para el puesto sin atender a criterios de un estricto concurso de méritos sino valorando el currículum presentado por cada aspirante, y así lo manifiesta la Sentencia, al señalar: “*...pues bien, desde una perspectiva general, tanto el concurso como la libre designación (si bien esta última venga ex art. 99.2 LBRL con carácter excepcional; excepcionalidad que anteriormente quedó justificada al razonarse acerca de los principios de mérito y capacidad) son sistemas o modos de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya ostentan la condición de funcionarios (con habilitación de carácter nacional en el caso que nos ocupa). Quiere decirse, por tanto, que la finalidad a que ambos sirven es la misma: la atribución, de acuerdo con la lógica de cada procedimiento, de determinados puestos de trabajo a aquellos funcionarios en quienes concurren, desde la óptica de los principios de mérito y capacidad, la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de las funciones anudadas a cada puesto. Que la adjudicación sea en el caso del concurso la consecuencia de la baremación, más o menos automática, de los méritos aportados, según lo dispuesto en la oportuna convocatoria, en tanto que en el sistema de libre designación se produzca como resultado de la apreciación (dotada, como es obvio, de una evidente connotación de discrecionalidad o, si se prefiere, de un cierto margen de libertad) que el órgano decisor se haya forjado a la vista del historial profesional de los candidatos o aspirantes, es indiferente desde la perspectiva del genérico estatuto funcional de la persona que finalmente resulte adjudicataria del puesto en cuestión. No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art. 20.2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, por la «confianza o asesoramiento especial» de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional”.*

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

Así lo acreditaron las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que a continuación se indicarán, resaltándose los fundamentos de derecho, que resuelven la cuestión objeto del presente:

Sentencia núm. 134/95, de 15 de febrero de 1995, de la Sección Segunda en recursos núms 2.070/93 y 2.438/93, interpuestos por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra, la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de 27 de mayo de 1993 sobre provisión de determinados puestos de trabajo de la Corporación, y contra resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia de fecha 28 de julio de 1993, por la que se adjudican, por libre designación, las plazas de Secretaría, Vicetesorería, Secretaría de Distrito I y Secretaría de Distrito III, y en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: “...*que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero si que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado –para supuestos excepcionales- por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad*”.

Sentencia núm. 35/97, de 16 de enero de 1997, de la Sección Segunda en recurso núm. 2.074/93, interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 21 de mayo de 1993 en cuanto aprobó la convocatoria para proveer por libre designación el puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de Valencia de fecha 30 de julio de 1993, por la que resolviendo la anterior convocatoria se nombra Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y en cuyo Fundamento de Derecho Séptimo se indica: “... *hay que tener en cuenta que se trata de la provisión de un puesto por el sistema de libre designación. Evidentemente, aunque se trate de libre designación, no cabe nombrar a quien no reúne los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, y por tanto en la convocatoria. Pero en el presente caso es incuestionable que el nombrado los reúne, y el recurrente no lo pone en duda.*

Ciertamente la libre designación permite que la Administración nombre discrecionalmente de entre aquellos solicitantes que reúnen los requisitos. Pero ello no significa que la decisión de la Administración no pueda ser revisada por los Tribunales, pues cabe aplicar los habituales medios de control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa: vicios formales,



elementos reglados, hechos determinantes, principios generales del derecho, muy principalmente el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), el control del fin y la desviación de poder. Ello significa que cuando la decisión de la Administración es absolutamente irracional a la vista del perfil del puesto y de las condiciones y méritos del elegido frente a otro de los aspirantes, cabe declarar contraria a derecho la resolución adoptada.

*En el presente caso consta en el expediente un amplio informe, previo a la Resolución, del Servicio de Personal en el que se ponen de manifiesto y ponderan los “currículum vitae” y méritos de cada uno de los solicitantes, concluyendo que tres de los aspirantes, y en especial los Sres. ***** y ***** reúnen sobrados requisitos de idoneidad para ocupar la Secretaría General.*

A la vista de los méritos del recurrente y del adjudicatario de la plaza, este Tribunal coincide esencialmente con lo expresado en el referido informe, y desde luego cabe concluir sin atisbo de duda que la decisión finalmente adoptada no es en absoluto irracional ni contraviene ninguno de los límites de la discrecionalidad administrativa anteriormente apuntados y que delimitan el ámbito de la revisión y examen jurisdiccional del acto recurrido”.

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia número 296 de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso contencioso-administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados, contra Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, y en la que la Magistrada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y en su Fundamento de Derecho Tercero, señala que “...la confianza que, en este sentido puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional” y añade que: “La Ley de Bases de Régimen local en su artículo 99.2 incluye como forma excepcional de provisión de los puestos de trabajo que se enumeran en el citado párrafo la de la libre designación, disponiendo que las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos para desempeñarlos”.

Así pues en aplicación de la normativa y jurisprudencia antes referida se concluye que en la cobertura de un puesto por libre designación no se exige que en el designado concorra el mayor número de méritos, pues de ser así la provisión sería por concurso y esto no es lo que se dispone en la libre designación, dado que acreditándose el cumplimiento de los requisitos para la ocupación del puesto y acreditándose también lo que en palabras del Tribunal Constitucional se denomina aptitud profesional del candidato puesta de manifiesto por los méritos aducidos, entra en juego la manifestación de confianza que inspira el candidato al órgano competente para su nombramiento, siendo suficiente la conjugación de todos ellos para producir de forma correcta la designación por libre designación.



La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 1035/2001 de 15 de octubre recoge igualmente en su fundamento jurídico cuarto, y respecto de la alegación de falta de motivación en la adjudicación por libre designación afirma en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

'CUARTO Por último y en lo relativo a la alegada falta de motivación de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y predeterminación de su asignación, la solución ha de ser igualmente desestimatoria, dando en este punto por reproducidos los argumentos de la Sentencia de instancia y remitiéndonos a la doctrina del TS contenida en sentencias cual de 10-1 (RJ 1997,406) o de 13-6-1997 (RJ 1997, 5143) cuando declara que ...el nombramiento para cargos de libre designación constituye un supuesto específico y singular dentro de la categoría general de los actos discrecionales, consistiendo la singularidad en que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza, que sólo puede ser apreciado por la autoridad que verifica el nombramiento, a la vista de las circunstancias que estime que concurren en el solicitante para llegar a ocupar el puesto, o para seguir desempeñándolo, si estima que ya han desaparecido, o se han perdido, a lo largo del desempeño, en cuyo caso, libremente podrá decretar el cese. Y ello sin estar sometido al requisito formal de hacer una exposición expresa de los motivos en virtud de los cuales se ha preferido a una persona en lugar de otra, o por los que se ha perdido la confianza en la ya designada. De modo que las razones que llevaron a la comisión a decretar el cese del actor en el puesto de libre designación que ocupaba, debían considerarse implícitas en la declaración de cese, aunque desde luego referidas a la pérdida de confianza de la autoridad que lo decretaba, fundada en la creencia de que aquél ya no mantenía las condiciones de idoneidad técnicas para el desempeño de las funciones de inspección y fiscalización...

Otra cosa es que al examinar la alegación de desviación de poder, se pueda llegar a la conclusión de que queda entender, a la vista del conjunto de las actuaciones, que la motivación última haya sido en realidad distinta de ésta, antes aludida. No obstante, nada de esto significa, como tal doctrina indica, que los ceses y nombramientos por el procedimiento de libre designación se sustraigan plenamente al control jurisdiccional, pues si es cierto que, de una parte, los méritos y distinciones que el aspirante pueda ostentar no tiene más que 'valor informativo' en este sistema –S. de 25-3-1995 (RJ 1995, 2605)-, y no integran el reglaje preceptivo de la elección, siempre concurren diversos límites en el ejercicio de las potestades administrativas discrecionales, por singulares y amplias que estas resulten, que se centran en el control de los aspectos reglados, siempre presentes, y, fundamentalmente, en la desviación de poder”.

Resulta igualmente contundente la consideración que sigue:

“Pues bien, los méritos que destaca la propia resolución impugnada entre los que se encuentra la experiencia previa en la plaza a satisfacción de los miembros de la Corporación y que han sido tenidos en cuenta en orden a la designación del adjudicatario, y siendo importantes los méritos que han alegado la mayoría de los participantes y también los recurrentes, no opera su cuantificación en la libre designación por ello el que la resolución impugnada destaque determinados méritos del candidato no supone que la propia resolución que adjudica sienta unas bases a las que ella misma deba de ajustarse”.



A mayor abundamiento, esta Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número 8 de Valencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, tramitado con el número de rollo 418/2004, en recurso contencioso-administrativo número 134/2004, resultó confirmada por la Sección Segunda de la mencionada Sala del TSJ de la CV, en sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, en cuyos Fundamentos de Derecho Segundo, Tercero y Cuarto, se dice:

*“Segundo. El acto impugnado – la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia número 5124 de 14 de noviembre de 2003 por la que resolvía procedimiento de libre designación para la provisión del pues de Secretario/a Adjunto/a y se nombraba Secretario Adjunto de dicho Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, a Don ***** – se dictó por la Administración demandada ejercitando las facultades discrecionales inherentes al procedimiento selectivo de libre designación. Los apelantes, reiterando la tesis ya sustentada en la primera instancia, aducen que dicha designación no se ajusta a los principios de mérito y capacidad reconocidos en los artículos 103.3 y 23.2 de la Constitución desde el momento en que no ha sido seleccionado el concursante más idóneo en función de los criterios libremente fijados por la Alcaldía para la satisfacción del interés público cuyo contenido es el determinante del proceso selectivo y norte y guía de la elección alcanzada. La Sentencia apelada rechazó dicha tesis al entender que el amplio margen de elección que esta particular potestad discrecional confiere a la Administración por el intenso elemento de confianza inherente al puesto objeto de la convocatoria excluye la cuantificación y baremación de los méritos aducidos por los participantes en la convocatoria, añadiendo que, en todo caso, como se infiere de la motivación de la resolución recurrida en el designado concurren méritos que determinan su idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo de que se trata.*

Tercero. Planteada en estos términos la pretensión actora se impone, tal como resolvió la Juez ‘a quo’, su rechazo pues, no teniendo en este puesto que realizarse por la Administración una confrontación de méritos igual que si se tratara de un concurso, resultando asumible la conclusión de la sentencia apelada conforme a la que, aun siendo relevantes los méritos de los apelantes, en el designado concurren los precios para desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo de Secretario Adjunto del Ayuntamiento de Valencia, no acreditándose, por ello, que la libre designación acordada fuese totalmente ajena a los principios de mérito y capacidad, transformándose en arbitraria y siendo la definitiva elección del candidato una potestad de libre elección de la Administración, debe reputarse la Resolución impugnada ajustada a Derecho.

Cuarto. Por todo lo expuesto, en cuanto es coincidente con lo argumentado y resuelto en la Sentencia recurrida, cuyo contenido asume íntegramente este Tribunal, procede desestimar el recurso de apelación; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y en base a dicha desestimación, imponer las costas de éste a los apelantes”.

No obstante lo expuesto, la doctrina jurisprudencial reciente ha matizado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiendo que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado, que



han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.

El núcleo de esta nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.

La sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la sentencia nº. 599/2014 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que: “*se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

1. La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.

2. Y la exigencia formal está referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de mérito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.

En definitiva:

a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten más idóneos para el mejor desempeño del puesto.

b) La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.

Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.

c) El informe que ha de ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts: 20.1.c), de la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad”.

En virtud de todo ello, y a los efectos de realizar una propuesta, la Comisión de Valoración relaciona y analiza los méritos invocados por las personas participantes, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puesto de trabajo ocupado y situación del grado personal elaborado por el Servicio de Personal y otro donde se desglosa la documentación complementaria alegada por las personas participantes, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones en relación a los puestos convocados y solicitados por cada aspirante:

JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 32 TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Alega y no acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad tanto en la Administración autonómica como en la local lo que implica una amplia experiencia en el sector público, independientemente de la antigüedad que tiene en la función pública.

Tiene mayor grado personal consolidado que el resto de los aspirantes.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero de Telecomunicaciones y estar en posesión del Título de Ingeniero de Telecomunicación por la Universidad Politécnica de Valencia.

Alega haber participado en cursos de formación básicamente dirigidos al ámbito de las telecomunicaciones y manifiesta tener conocimientos básicos del idioma francés y nivel alto del idioma inglés.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Pedagogo y estar en posesión del Título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación así como de la Licenciatura en Psicología, en ambos casos por la Universidad de Valencia.

Acredita un Master en Dirección y Gestión en la Administración Pública en el Centro de Estudios Jaime Vera.

Asimismo acredita haber participado en cursos de formación, jornadas, congresos y seminarios y estar en posesión del Certificado Oficial Administrativo de conocimiento de Valenciano, Grado Superior expedido por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano, manifestando tener conocimiento de inglés nivel básico.

Su amplia formación académica destaca a la hora de poner en funcionamiento un Servicio de nueva creación como es el caso del de Transparencia y Gobierno Abierto.

JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 40 DEVESA-ALBUFERA:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Biólogo y estar en posesión del Título de Licenciado en Biología por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación y perfeccionamiento, así como ponente de varios cursos, jornadas y conferencias lo que implica un amplio conocimiento de la materia.

Asimismo, ha acreditado gran número de publicaciones y manifiesta tener conocimiento del valenciano, en un nivel medio, y en inglés y francés en un nivel elemental.

Tiene amplia experiencia en la materia propia del Servicio que se convoca avalada por el desempeño de más de 25 años de servicios prestados en la Devesa-Albufera.

JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 41 GABINETE MUNICIPAL NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Traductor de Lengua Valenciana y está en posesión del Título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección: Psicología) por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado cursos de Doctorado en el Programa 140B del Departamento de Filología Catalana, cursos de Lingüística Valenciana y su didáctica, en todos los niveles: elemental medio y superior y estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) de la Universidad de Valencia.

Asimismo acredita amplia formación específica en la materia lingüística y también manifiesta tener conocimientos básicos del idioma francés.

JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 51 CULTURA FESTIVA:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y está en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita una amplia y diversa formación de corte burocrático.

Asimismo acredita estar en posesión del Grado Medio del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano.

Los currículums de ambas personas son muy similares, lo que uno aporta como experiencia profesional por la antigüedad, la otra lo aporta en formación, con lo que deja margen de discrecionalidad al órgano decisorio.

JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 104 ACTIVIDADES:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Alega y no acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad tanto en la Administración autonómica como en la local lo que implica una amplia experiencia en el sector público, independientemente de la antigüedad que tiene en la función pública.

Tiene mayor grado personal consolidado que el resto de los aspirantes.

D.***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita tener una amplia y diversa formación jurídica, así como experiencia profesional en distintas áreas de esta Corporación, tales como actividades, descentralización, sanidad, etc..

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 138 COMERCIO Y ABASTECIMIENTO:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Alega y no acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad tanto en la Administración autonómica como en la local lo que implica una amplia experiencia en el sector público, independientemente de la antigüedad que tiene en la función pública.

Tiene mayor grado personal consolidado que el resto de los aspirantes.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos así como un master en gestión informatizada de empresas privadas y organizaciones públicas.

Asimismo, acredita haber realizado el primer curso del nivel elemental de los idiomas inglés y ruso en la Escuela Oficial de Idiomas.

Tiene amplia experiencia, más de 30 años, como Economista, limitada al área de Hacienda.

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita tener una amplia y diversa formación jurídica, así como experiencia profesional multidisciplinar en distintas áreas de esta Corporación, tales como Patrimonio, Compras y Almacenes, Tecnologías de la Información y Fiscal Gastos.

Acredita estar en posesión del Certificado Oficial Administrativo de conocimiento de Valenciano, Grado Superior expedido por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano, así como del nivel avanzado de francés y nivel B2 de inglés, en ambos casos cursados en la Escuela Oficial de Idiomas.

JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 6399 ACCIÓN CULTURAL:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Alega y no acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad tanto en la Administración autonómica como en la local lo que implica una amplia experiencia en el sector público, independientemente de la antigüedad que tiene en la función pública.

Tiene mayor grado personal consolidado que el resto de los aspirantes.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos así como un master en gestión informatizada de empresas privadas y organizaciones públicas.

Asimismo, acredita haber realizado el primer curso del nivel elemental de los idiomas inglés y ruso en la Escuela Oficial de Idiomas.

Tiene amplia experiencia, más de 30 años, como Economista, limitada al área de Hacienda.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

D^a ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera de la Diputación de Valencia estando adscrita al puesto de trabajo de Técnico/a Superior de Servicios Culturales y estar en posesión del Título de Licenciada en Bellas Artes, especialidad escultura, por la Universidad Politécnica de Valencia.

Acredita haber realizado la Beca Erasmus. “Ecole Nationale de Beaux Arts de la Cambre” en Bruselas, la Beca Leonardo Da Vinci. “Musée d’Art Moderne de Saint-Etienne” en Francia así como haber efectuado varios cursos de formación, en algunos de ellos como docente.

Acredita una amplia formación en al ámbito cultural que supone un hecho diferencial del resto de aspirantes al puesto.

Manifiesta tener conocimiento del nivel medio del idioma inglés así como excelente nivel del idioma francés.

JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 6965 RECURSOS CULTURALES:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio, habiendo manifestado tener conocimiento del inglés en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad en el ámbito funcional del área de Cultura lo que implica una experiencia y mayor conocimiento de la materia, sin perjuicio de su formación diversificada en otros ámbitos como hecho diferencial del resto de los aspirantes.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Alega y no acredita haber participado en cursos de formación y estar en posesión del Certificado de Conocimiento del Valenciano en su nivel medio.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad tanto en la Administración autonómica como en la local lo que implica una amplia experiencia en el sector público, independientemente de la antigüedad que tiene en la función pública.

Tiene mayor grado personal consolidado que el resto de los aspirantes.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos así como un master en gestión informatizada de empresas privadas y organizaciones públicas.

Asimismo, acredita haber realizado el primer curso del nivel elemental de los idiomas inglés y ruso en la Escuela Oficial de Idiomas.

Tiene amplia experiencia, más de 30 años, como Economista, limitada al área de Hacienda.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 7395 VIVIENDA:

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado cursos de formación y dos cursos del nivel elemental de inglés y francés en la Escuela Oficial de Idiomas.

Ha desempeñado puestos de responsabilidad en esta Corporación en el área de alumbrado y vivienda, lo que implica una amplia experiencia en el citado sector.

Tiene mayor grado personal consolidado que el otro aspirante.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

JEFATURA DE SERVICIO (TD) ref. 7399 SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero de Telecomunicaciones y estar en posesión del Título de Ingeniero de Telecomunicación por la Universidad Politécnica de Valencia.

Alega haber participado en cursos de formación básicamente dirigidos al ámbito de las telecomunicaciones y manifiesta tener conocimientos básicos del idioma francés y nivel alto del idioma inglés.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos así como un master en gestión informatizada de empresas privadas y organizaciones públicas.

Asimismo, acredita haber realizado el primer curso del nivel elemental de los idiomas inglés y ruso en la Escuela Oficial de Idiomas.

Tiene amplia experiencia, más de 30 años, como Economista, limitada al área de Hacienda.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado varios cursos de formación así como curso superior de inglés, nivel avanzado de italiano y primer curso nivel básico de alemán, todos ellos en la Escuela Oficial de Idiomas.

Asimismo, acredita estar en posesión del Grado Superior del Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene amplia experiencia, más de 29 años, como Técnico de Administración General en las áreas de Actividades y Descentralización y Participación Ciudadana.

D^a. ***** tiene acreditada ser funcionaria de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia.

Acredita haber realizado cursos de formación y estar en posesión del Certificado de conocimientos orales de Valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano, manifestando tener conocimiento del nivel alto de francés e inglés.

Ha desempeñado distintos puestos de responsabilidad en esta Corporación en distintas áreas de conocimiento, lo que implica una amplia y diversa experiencia en la Administración Local.

Todos los participantes poseen méritos que podrían justificar su nombramiento destacando su formación adecuada y suficiente para el desempeño del puesto convocado.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el artículo 13 de las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de Concurso y Libre Designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, corresponde al titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de las persona seleccionada, se tenga como más idónea y goce de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 10.30 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, Secretario, doy fe.

ANEXO II

Resum de l'argumentació i propostes de l'Alcaldia, titulars d'Àrees i Delegacions:

“Vistes les Bases rectores de la convocatòria per a proveir deu llocs de treball de cap de servici (TD), pel sistema de lliure designació, aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 6 de novembre de 2015 i vistos les dades obrants en l'expedient i analitzades les sol·licituds formulades per als llocs de treball de cap de servici (TD) en els Servicis de: Transparència i Govern Obert, Devesa-Albufera, Gabinet Municipal Normalització Lingüística, Cultura Festiva, Activitats, Comerç i Abastiment, Recursos Culturals, Vivenda i Societat de la Informació.

Vist el raonat informe evacuat per la Comissió de Valoració de data 22 de març del 2016, segons preveu l'article 13 de les Bases Generals Comunes que regixen en els procediments de

Posteriorment, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 12 de febrero de 2016 s'aprovà rectificar l'error material detectat en la moció de data 15 de desembre de 2015, en relació amb l'import corresponent a la subvenció de contractació d'agrupacions musicals que ha de ser de 30.000 €, i en la seua conseqüència corregir tant l'apartat tercer dels fets com l'apartat Segon de la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015. Com a conseqüència d'açò, l'import total autoritzat passa a ser d'1.885.586,93 €, del qual, 1.855.586,93 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu de les festes falleres de 2016, i l'import de 30.000 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016. Així mateix s'aprova la Proposta de Despesa 2016/492, Ítem Gasto 2016/25840, per un import total de 10.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, acord que va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València n.º. 56, de 22 de març de 2016.

2. El regidor delegat de Cultura Festiva mitjançant decret de data 18 d'abril de 2016, ha formulat proposta de concessió individualitzada d'ajuda econòmica per a monuments fallers a favor de les 107 comissions de falla que s'indica en l'annex, que al marge de formular declaració jurada sobre els extrems que contempla el paràgraf tercer de la base 4 de les reguladores de la concessió, no incompleixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, segons certificats de la AEAT i la TGSS, no tenen deutes de dret públic contretes i pendents amb l'Ajuntament, segons Informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació de data 22 de març de 2016, i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides pel citat Servici.

3. La quantia individualitzada de les ajudes es calcula tenint en compte que, conforme al previst en la base 3 apartat A) de les reguladores de la concessió, l'import de l'ajuda a concedir "es xifra en un 25% del cost certificat per Junta Central Fallera dels monuments fallers major i infantil, sense que puga considerar-se per al càlcul indicat l'excés del monument sobre el cost de la falla respectiva de la plaça de l'Ajuntament", incorporant-se a l'expedient la Resolució d'Alcaldia de data 18 d'agost de 2015, en virtut de com es va aprovar adjudicar el contracte per a la realització i muntatge de les Falles Gran i Infantil de l'Ajuntament de València per a l'any 2016, per un import de 154.545,45 €, més 15.454,55 € corresponent al 10% d'IVA, la qual cosa fa un total de 170.000,00 €, i d'altra banda per a la Falla Infantil, per un import de 22.727,27 €, més 2.272,73 € corresponent al 10% d'IVA, la qual cosa fa un total de 25.000,00 €.

4. Les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en la base 3 paràgraf primer de les reguladores de la concessió, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat, i el termini de justificació de les ajudes, en la forma

prevista per la bases 5 i 7, apartat A) lletra b) de les indicades bases, abasta des del 21 de març al 30 d'abril de 2016.

5. S'estableix el pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides, abans de la realització de l'activitat i la justificació de la despesa, exempt de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu dels beneficiaris, a l'empara de la base 7, apartat A) de les reguladores de la concessió, i base 28a.4 apartats 5 i 6 d'Execució de Pressupost de 2016.

6. Aprovada en 2015 la convocatòria, mitjançant tramitació anticipada, amb la corresponent autorització de la despesa, en l'exercici 2016 té lloc la resolució de concessió, que porta amb si el compromís de despesa i, per estar prevista en la normativa reguladora de la subvenció per monuments la modalitat excepcional del pagament íntegre anticipat, es produeix el simultani reconeixement de l'obligació de pagament, sense perjudici de la ulterior justificació. Es va aprovar autoritzar la despesa total d'1.875.586,93 €, de la qual, l'import per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments es d'1.635.586,93 €, segons Proposta de Gasto 2015/4795, Ítem Gasto 2016/5080. Proposta que en l'exercici 2016 passa a ser 2017/321, los despeses que la integren han sigut aprovats en fase a per AI de data 01/01/2016. D'aquesta operacion comptable s'expedeix asi mateix l'oportuna boleta comptable, amb referència a aquest document i per a la seua presa de razon en la comptabilitat principal.

Als anteriors fets, li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. L'article 34 apartat 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, "la resolució de concessió de la concessió de la subvenció comportarà el compromís de despesa corresponent", afegint el seu apartat 5, com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que porta amb si la proposta de pagament, que el beneficiari "es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social" i "no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament", admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, "que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció", quan aquesta possibilitat i el règim de garanties estiga prevista expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com succeeix amb la subvenció per monuments fallers, que la base 7, apartat A) configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable (subvencions per monuments, el pagament dels quals es preveu anticipat a l'execució de l'activitat amb exempció de la constitució de garantia ...).

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de despesa, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de despeses (article

184.1 del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sisè de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació de la despesa i pagament subvencional, de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la Llei 47/2003, de 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de la Base 23a i Bases 14a.3, 15a, 28a, i 47a de les d'Execució del Pressupost municipal, resultant precis el control i fiscalització interna per la Intervenció General, en virtut de la Base 81a.2 de les d'Execució.

2. Que l'òrgan competent per a l'aprovació del present expedient, és l'Alcaldia que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ("La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes tals funcions en la legislació de règim local") i article 124 apartats 4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia n.º. 20, de 26 de juny de 2015 ("Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que encara sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica..."), donant-se trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís del gasto i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per l'exposat, i fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 15a i 81a de les d'Execució del Pressupost Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Concedir a les 107 comissions de falla que s'indiquen en l'annex, per a la construcció dels monuments de l'exercici faller 2015-2016, les ajudes econòmiques que s'indiquen en el mateix representatives del 25% del cost certificat dels seus monuments fallers, amb el límit al fet que al·ludeix la base 3, apartat A), paràgraf primer, de les reguladores de la concessió, per l'import total de 729.422,16 €, disposant la despesa prèviament autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015 i reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes indicades a favor de les comissions, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48911 del vigent Pressupost, segons Proposta de gasto n.º.

2016/321, Ítems Gasto senyalats amb la lletra (A) i Documents d'Obligació expressats en l'annex. El termini de justificació de les ajudes, de conformitat amb el previst per les bases 5 i 7, apartat A) lletra b) de les reguladores de la seua concessió, comprèn des del 21 de març fins al 30 d'abril de 2016, sent el seu pagament anticipat íntegre a la data de concessió i exonerat de la constitució de garantia, conforme al règim establert en la Base 28a.4 apartats 5 i 6 d'Execució de Pressupost de 2016 i al que es disposa en la base 7, apartat A) de les reguladores de la concessió.

Segon. El beneficiari de la subvenció queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions -d'ara endavant LGS-, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei i base 28a d'Execució del Pressupost municipal de 2015) i, en particular, a les establides en la Bases 5 i 7, apartat A) de les quals regeixen la concessió de les ajudes amb motiu de monuments:

a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.

b) Acreditar documentalment la realització de l'activitat i justificar, en el termini previst en el paràgraf primer de la base 5, l'aplicació dels fons rebuts, presentant a este efecte:

* Factures del gasto hagut en l'elaboració dels monuments fallers que se subvencionen, per l'import consignat en el contracte subscrit entre la comissió i l'artista faller o, si els monuments s'elaboren per la comissió, per l'import en el seu dia certificat per Junta Central Fallera dels materials utilitzats en la seua construcció.

* En cas de percebre fons diferents de la subvenció municipal que financen l'activitat subvencionada, certificat acreditatiu de l'import, procedència i aplicació de tals fons.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.

d) Comunicar a l'Ajuntament l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, en la pròpia sol·licitud de subvenció o tan prompte com es conega, i en tot cas, amb la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Fer constar la col·laboració municipal en la realització de l'activitat i, per tant, en la publicitat i quanta documentació gràfica o escrita s'elabore en desplegament de la mateixa.

f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei General de Subvencions, en particular, entre altres, per la obtenció de la subvenció falsejant les condicions requerides per a això o ocultant aquelles que ho hagueren impedit, per l'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat o del projecte o la no adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció, per l'incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient de l'ajuda, per l'incompliment de l'obligació d'adoptar les mesures de difusió del caràcter públic de la subvenció, i per la resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer, així com l'incompliment de les

obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan d'això es derive la impossibilitat de verificar l'ocupació donada als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats.

El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins avui en què s'acorde la procedència del reintegrament. I que, en concordança amb el contingut de la Base a dalt proposta, en el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació establert article 70.3 del RLGS.

g) Complir les restants obligacions que detalla l'article 14 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat de conformitat amb el previst en el paràgraf tercer de la base 6 de les reguladores de la concessió, i en la base 28a.4.4 d'Execució del Pressupost per a 2016."

Nº.	CIF	COMISIÓ	25% TOTAL	PROP. GTO.	ÍTEM DE GTO.	DOC. OBLIG.	FECHA SOLIC.	Nº. SOLIC.
94	G46558300	MERCADO DE MONTEOLIVETE, PLAZA	5.150,00 €	2016/321	2016/55080	2016/5259	08/02/2016	102/000754
85	G46778767	CUBA - DENIA	3.625,00 €	2016/321	2016/55100	2016/5260	08/02/2016	102/000766
50	G97112312	CORRETGERIA - BANY DELS PAVESOS	1.862,50 €	2016/321	2016/55110	2016/5261	08/02/2016	110/011386
14	G46865150	ALMIRANTE CADARSO - CONDE ALTEA	25.250,00 €	2016/321	2016/55120	2016/5262	08/02/2016	110/011497
37	G46881728	ALTA - SANTO TOMAS	2.000,00 €	2016/321	2016/55130	2016/5263	09/02/2016	102/000338
98	G46956264	MAESTRO AGUILAR - MATIAS PERELLO	2.550,00 €	2016/321	2016/55140	2016/5264	09/02/2016	102/000791
97	G46767315	GARCIA MORATO, PLAZA - YECLA	2.300,00 €	2016/321	2016/55160	2016/5265	09/02/2016	110/012012
40	G97260186	CALABAZAS - EN GALL	2.375,00 €	2016/321	2016/55170	2016/5266	09/02/2016	110/012013
112	G46842571	MALVARROSA AVDA. - A. PONZ-CAVITE	28.500,00 €	2016/321	2016/55190	2016/5268	09/02/2016	110/012065
92	G46795779	EN SENDRA - PLAZA COLL	1.274,00 €	2016/321	2016/55200	2016/5269	09/02/2016	110/012079
102	G96177068	FELIX PIZCUETA - CIRILO AMOROS-RUZAFÀ	2.250,00 €	2016/321	2016/55220	2016/5271	09/02/2016	110/012110
47	G46732905	ALBERIQUE - HEROE ROMEU	3.375,00 €	2016/321	2016/55230	2016/5272	10/02/2016	103/000604
24	G46922340	CADIZ-LITERATO AZORÍN	3.125,00 €	2016/321	2016/55240	2016/5273	10/02/2016	110/012298
101	G46709564	CARRETERA MALILLA-ING.J. BENLLOCH	6.500,00 €	2016/321	2016/55260	2016/5274	10/02/2016	110/012307
51	G46745675	CTRA. ESCRIVA - COOP. SAN FERNANDO	2.099,56 €	2016/321	2016/55270	2016/5275	10/02/2016	110/012446



15	G46601837	BOLSERIA -TROS ALT	4.512,50 €	2016/321	2016/55280	2016/5276	10/02/2016	110/012457
67	V46773453	LUIS LAMARCA - VELAZQUEZ	4.337,50 €	2016/321	2016/55290	2016/5277	10/02/2016	110/012471
70	G46780334	VIDAL DE CANELLES - SANCHEZ COELLO	2.241,25 €	2016/321	2016/55300	2016/5279	10/02/2016	110/012480
91	G97064901	PINTOR DOMINGO-GUILLEN DE CASTRO	825,00 €	2016/321	2016/55320	2016/5280	10/02/2016	110/012519
36	G46788550	GUILLEN DE CASTRO-TRIADOR	300,00 €	2016/321	2016/55330	2016/5281	10/02/2016	110/012537
84	G96762190	GRABADOR ESTEVE-CIRILO AMOROS	24.751,00 €	2016/321	2016/55340	2016/5282	10/02/2016	110/012622
35	G46886750	JUAN DE AGUILO - GASPAS AGUILAR	5.500,00 €	2016/321	2016/55350	2016/5283	11/02/2016	107/000573
96	G96763610	QUART EXTRAMUROS - VELÁZQUEZ	10.750,00 €	2016/321	2016/55410	2016/5285	11/02/2016	110/013018
64	G46782744	DR. PESET ALEIXANDRE - EN GUILLÉN FERRER	3.000,00 €	2016/321	2016/55430	2016/5286	11/02/2016	110/013097
49	G46778908	BARRACA - ESPADAN	5.750,00 €	2016/321	2016/55450	2016/5287	12/02/2016	105/000750
57	V46754107	PELAYO - MATEMATICO MARZAL	2.784,00 €	2016/321	2016/55500	2016/5288	15/02/2016	110/013902
12	G96834619	CONVENTO JERUSALEN - MAT. MARZAL	48.750,00 €	2016/321	2016/55530	2016/5289	15/02/2016	110/013984
105	G46748786	POETA ASINS - ALEGRET - PUZOL	1.925,00 €	2016/321	2016/55540	2016/5292	15/02/2016	110/014109
32	G97633424	DOCTOR SERRANO - CARLOS CERVERA	4.950,00 €	2016/321	2016/55550	2016/5297	15/02/2016	110/014121
83	G46851002	CISCAR - BURRIANA	15.250,00 €	2016/321	2016/55570	2016/5298	15/02/2016	110/014265
55	G96003611	ZAPADORES - VICENTE LLEO	4.050,00 €	2016/321	2016/55580	2016/5299	16/02/2016	102/000971
75	G46769311	SAGUNTO - SAN GUILLÉN	3.000,00 €	2016/321	2016/55590	2016/5300	16/02/2016	104/000604
60	G46800447	CONCHITA PIQUER - MONESTIR DE POBLET	1.378,75 €	2016/321	2016/55610	2016/5302	16/02/2016	110/014314
53	G97514947	PINTOR SEGRELLES, PLAZA DEL	7.775,00 €	2016/321	2016/55620	2016/5303	16/02/2016	110/014341
95	G46792503	CAMINO BARCELONA - TRAVESIA MONCADA	1.225,00 €	2016/321	2016/55630	2016/5304	16/02/2016	110/014522
59	G96988225	ARAS DE ALPUENTE - CASTELL DE POP	4.500,00 €	2016/321	2016/55640	2016/5305	16/02/2016	110/014538
26	G46824322	CIUDAD DEL ARTISTA FALLERO	2.475,00 €	2016/321	2016/55650	2016/5306	16/02/2016	110/014542
2	G46780367	MERCADO DE RUZAFA, PLAZA	2.700,00 €	2016/321	2016/55660	2016/5307	16/02/2016	110/014618
107	G96640552	FRAY PEDRO VIVES - BILBAO - MAX.THOUS	4.920,00 €	2016/321	2016/55670	2016/5308	16/02/2016	110/014621
22	G97117402	EXPOSICIÓN - MICER MASCÓ - A. BACA	29.011,00 €	2016/321	2016/55680	2016/5309	16/02/2016	113/004878
79	G46633038	FDO EL CATOLICO - ÁNGEL GUIMERA	7.750,00 €	2016/321	2016/55690	2016/5310	17/02/2016	103/000759
28	G46476495	CUBA - LITERATO AZORÍN	29.550,00 €	2016/321	2016/55700	2016/5311	17/02/2016	110/014794
87	G46607313	ARCHIDUQUE CARLOS - CHIVA	4.210,00 €	2016/321	2016/55710	2016/5312	17/02/2016	110/015052



5	G46877783	DR. OLORIZ - ARZOBISPO FABIAN Y FUERO	5.362,50 €	2016/321	2016/55720	2016/5313	17/02/2016	110/015068
39	G46825683	CASTELLON - SEGORBE	3.125,00 €	2016/321	2016/55750	2016/5314	17/02/2016	110/015126
19	G46837472	SANT BULT, PLAZA DE	2.875,00 €	2016/321	2016/55810	2016/5315	18/02/2016	101/000448
110	G96768890	LOPE DE VEGA, PLAZA	3.741,25 €	2016/321	2016/55820	2016/5316	18/02/2016	110/015479
69	G46811279	S. JOSE PIGNATELLI - AV. DR. PESET ALEIXAND.	2.000,00 €	2016/321	2016/55840	2016/5317	18/02/2016	110/015631
16	G46787313	MARQUES DE CARO - DR. CHIARRI	1.000,00 €	2016/321	2016/55850	2016/5319	18/02/2016	110/015636
30	G46811089	VALLE DE LAGUAR - PADRE FERRIS	2.200,00 €	2016/321	2016/55860	2016/5320	18/02/2016	110/015652
71	G96635156	TRINIDAD - ALBORAYA	4.096,25 €	2016/321	2016/55870	2016/5321	18/02/2016	110/015687
81	G96646351	GOYA - BRASIL	3.000,00 €	2016/321	2016/55880	2016/5322	18/02/2016	110/015779
93	G46802658	GENERAL LLORENS - DR. MARCO MERENCIANO	1.562,50 €	2016/321	2016/55900	2016/5323	19/02/2016	104/000681
18	G46763876	SAN MIGUEL - PLAZA DE VICENTE IBORRA	1.000,00 €	2016/321	2016/55910	2016/5324	19/02/2016	105/000915
52	G46790515	MICER RABASA - POETA MARAGALL	1.250,00 €	2016/321	2016/55920	2016/5325	19/02/2016	107/000730
63	G46800504	RIPALDA - SOGUEROS	1.875,00 €	2016/321	2016/55930	2016/5326	19/02/2016	110/015960
106	G46793949	PRIMADO REIG, AVDA. - SAN VICENTE PAUL	3.000,00 €	2016/321	2016/55940	2016/5327	19/02/2016	110/016093
88	G46794921	BAILEN - XÀTIVA	3.250,00 €	2016/321	2016/55950	2016/5328	19/02/2016	110/016150
4	G46865218	PORTAL DE VALLDIGNA - SALINAS	1.000,00 €	2016/321	2016/55960	2016/5329	19/02/2016	110/016223
46	G46812160	BAJA - MESON DE MORELLA	1.125,00 €	2016/321	2016/55970	2016/5330	19/02/2016	110/016271
77	G46740767	BARRIO DE SAN JOSE	4.250,00 €	2016/321	2016/55990	2016/5331	19/02/2016	110/016297
78	V46766424	OBISPO AMIGO, PLAZA-CUENCA	10.875,00 €	2016/321	2016/56010	2016/5332	19/02/2016	113/005387
61	G46783270	MARQUÉS DE MONTORTAL - JOSÉ ESTEVE	5.796,35 €	2016/321	2016/56020	2016/5333	22/02/2016	104/000710
114	G96398532	CRA. SAN LUIS - AVDA. DR. WAKSMAN	4.125,00 €	2016/321	2016/56050	2016/5334	22/02/2016	110/016386
56	G46779948	AZCARRAGA - FERNANDO EL CATOLICO	5.087,50 €	2016/321	2016/56060	2016/5335	22/02/2016	110/016467
23	G46826103	TOMASOS - CARLOS CERVERA	3.875,00 €	2016/321	2016/56070	2016/5336	22/02/2016	110/016474
31	G46799821	LO RAT PENAT	8.019,75 €	2016/321	2016/56080	2016/5337	22/02/2016	110/016482
8	G46819108	MURILLO - PALOMAR	175,00 €	2016/321	2016/56090	2016/5338	22/02/2016	110/016655
7	G46800389	BORRUL - TURIA	2.325,00 €	2016/321	2016/56120	2016/5340	22/02/2016	110/016685
66	G96267497	ARBOL, PLAZA DEL	1.750,00 €	2016/321	2016/56130	2016/5341	22/02/2016	110/016688



34	G46453221	PILAR, PLAZA DEL	45.800,00 €	2016/321	2016/56140	2016/5342	22/02/2016	110/016696
89	V46761508	SAN VICENTE - PERIODISTA AZZATTI	12.262,50 €	2016/321	2016/56150	2016/5343	22/02/2016	110/016754
111	G96799416	BURJASOT AVDA. - PADRE CARBONELL	6.350,00 €	2016/321	2016/56160	2016/5344	22/02/2016	110/016801
10	G46440822	OESTE, AVDA. DEL	6.250,00 €	2016/321	2016/56170	2016/5345	22/02/2016	110/016858
73	G46753786	PLAZA DE SANTA CRUZ	1.750,00 €	2016/321	2016/56180	2016/5346	22/02/2016	113/005530
90	G46744256	NADOR - MILAGROSA	4.400,00 €	2016/321	2016/56190	2016/5347	22/02/2016	113/005594
42	G97219117	LA CRUZ, PLAZA - LOS ÁNGELES	1.750,00 €	2016/321	2016/56200	2016/5348	23/02/2016	105/000997
115	G46812525	FEDERICO MISTRAL - MURTA	30.000,00 €	2016/321	2016/56210	2016/5349	23/02/2016	106/000506
17	V46768768	QUART - PALOMAR	8.500,00 €	2016/321	2016/56230	2016/5350	23/02/2016	110/017111
80	G96439286	RIPALDA - BENEFICIENCIA - SAN RAMÓN	2.750,00 €	2016/321	2016/56240	2016/5351	23/02/2016	110/017253
104	G46736237	ROJAS CLEMENTE, PLAZA	1.275,00 €	2016/321	2016/56250	2016/5352	23/02/2016	110/017286
72	G46900254	JOAQUIN NAVARRO - CARRICOLA	2.494,25 €	2016/321	2016/56260	2016/5419	23/02/2016	110/017312
76	G46885927	JOSE BENLLIURE - VICENTE GUILLOT	1.250,00 €	2016/321	2016/56270	2016/5422	23/02/2016	110/017351
9	G46407706	NA JORDANA, PLAZA DE	41.250,00 €	2016/321	2016/56280	2016/5500	23/02/2016	110/017416
108	G46765061	PINTOR STOLZ - BURGOS	1.037,50 €	2016/321	2016/56290	2016/5503	23/02/2016	110/017428
27	G46467262	CADIZ - LOS CENTELLES	5.850,00 €	2016/321	2016/56300	2016/5515	23/02/2016	110/017430
33	G46157434	MONTORTAL - TORREFIEL	5.625,00 €	2016/321	2016/56320	2016/5517	23/02/2016	110/017497
41	G46805651	CUBA - PUERTO RICO	5.500,00 €	2016/321	2016/56330	2016/5519	23/02/2016	110/017501
20	G46924064	SALAMANCA - CONDE ALTEA	2.700,00 €	2016/321	2016/56340	2016/5520	23/02/2016	110/017571
1	G46740866	MERCADO CENTRAL	25.000,00 €	2016/321	2016/56350	2016/5522	23/02/2016	113/005675
25	G46791844	CAMINO ALBA - CASTILLO CULLERA	1.750,00 €	2016/321	2016/56370	2016/5523	23/02/2016	161/000024
82	G46738340	OLIVERETA - CERDA Y RICO	5.750,00 €	2016/321	2016/56380	2016/5525	24/02/2016	103/000868
62	G46761516	MOSEN SORELL - CORONA	3.525,00 €	2016/321	2016/56390	2016/5527	24/02/2016	110/017762
45	G46699013	SAGUNTO - SAN ANTONIO - PADRE URBANO	4.197,75 €	2016/321	2016/56400	2016/5528	24/02/2016	110/017800
74	G97059810	ALQUERIAS DE BELLVER - GARBI	4.250,00 €	2016/321	2016/56420	2016/5531	25/02/2016	110/018443
3	G96962485	DOCTOR COLLADO, PLAZA	4.987,50 €	2016/321	2016/56440	2016/5534	26/02/2016	110/018600
13	G46853958	ACTOR MORA - AVENIDA CONSTITUCIÓN	1.400,00 €	2016/321	2016/56450	2016/5535	01/03/2016	110/019844
113	G46752390	REPUBLICA ARGENTINA - DR. PALLARÉS IRANZO	2.700,00 €	2016/321	2016/56460	2016/5537	09/03/2016	113/007718



65	G46756136	SERRANOS - PLAZA DE LOS FUEROS	5.750,00 €	2016/321	2016/56470	2016/5538	16/03/2016	110/025090
86	G46781647	BLOCS PLATJA	4.662,50 €	2016/321	2016/56480	2016/5539	23/03/2016	110/027470
100	G96169248	ARZOBISBO OLAECHEA - SAN MARCELINO	9.000,00 €	2016/321	2016/64180	2016/5687	17/02/2016	110/015102
29	G46381893	PIE DE LA CRUZ - D. JUAN DE VILLARRASA	5.562,50 €	2016/321	2016/65070	2016/5894	12/02/2016	110/013516
11	G96798293	MERCED, PLAZA DE LA	11.210,50 €	2016/321	2016/70130	2016/7191	22/02/2016	110/016668
44	G46933123	MAESTRO GOZALBO - CONDE DE ALTEA	25.105,00 €	2016/321	2016/70140	2016/7192	17/02/2016	113/004985
99	G46786588	G. VIA FERNANDO CAT. - ERUDITO ORELLANA	2.000,00 €	2016/321	2016/70150	2016/7193	23/02/2016	113/005794
68	G96908199	CONSERVA - BERENGUER MALLOL	6.372,25 €	2016/321	2016/71070	2016/7302	18/02/2016	113/005273
21	G46746319	BORRULL - SOCORS	1.256,75 €	2016/321	2016/74120	2016/7443	26/02/2016	110/018547

89. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2016-000366-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions a determinades comissions per a la construcció dels monuments de l'exercici faller 2015-2016.	

"Examinades les sol·licituds formulades per 110 comissions falleres, es desprenen els següents:

FETS

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 29 de desembre de 2015, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de les bases per a la concessió directa per l'Excm. Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments, la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació i la contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016, i de convocatòria, mitjançant tramitació anticipada, de procediment per a la concessió de tals subvencions, conforme a les bases indicades, per un import màxim total estimat d'1.875.586,93 €, del qual, l'import d'1.855.586,93 € autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48911 "Altres transferències", per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu de les festes falleres de 2016, segons Proposta de Gasto 2015/4795, Ítem Gasto 2016/5080 i Proposta de Gasto 2015/4792, Ítem Gasto 2016/5070. I l'import de 20.000 € serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 "Altres transferències" per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016, segons la Proposta de Gasto



2015/5026, Ítem Gasto 2016/5890, acord que va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València n.º. 21, de 2 de febrer de 2016, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 3 al 23 de febrer de 2016.

Posteriorment, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 12 de febrer de 2016 s'aprovà rectificar l'error material detectat en la moció de data 15 de desembre de 2015, en relació amb l'import corresponent a la subvenció de contractació d'agrupacions musicals que ha de ser de 30.000 €, i en la seua conseqüència corregir tant l'apartat tercer dels fets com l'apartat Segon de la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015. Com a conseqüència d'açò, l'import total autoritzat passa a ser d'1.885.586,93 €, del qual, 1.855.586,93 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu dels festes falleres de 2016, i l'import de 30.000 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016. Així mateix s'aprova la Proposta de Despesa 2016/492, Ítem Gasto 2016/25840, per un import total de 10.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, acord que va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València n.º. 56, de 22 de març de 2016.

2. El regidor delegat de Cultura Festiva mitjançant decret de data 14 d'abril de 2016, ha formulat proposta de concessió individualitzada d'ajuda econòmica per a monuments fallers a favor de les 111 comissions de falla que s'indica en l'annex, que al marge de formular declaració jurada sobre els extrems que contempla el paràgraf tercer de la base 4 de les reguladores de la concessió, no incompleixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, segons certificats de la AEAT i la TGSS, no tenen deutes de dret públic contretes i pendents amb l'Ajuntament, segons Informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació de data 22 de març de 2016, i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides pel citat Servei.

3. La quantia individualitzada de les ajudes es calcula tenint en compte que, conforme al previst en la base 3 apartat A) de les reguladores de la concessió, l'import de l'ajuda a concedir "es xifra en un 25% del cost certificat per Junta Central Fallera dels monuments fallers major i infantil, sense que puga considerar-se per al càlcul indicat l'excés del monument sobre el cost de la falla respectiva de la plaça de l'Ajuntament", incorporant-se a l'expedient la Resolució d'Alcaldia de data 18 d'agost de 2015, en virtut de la qual es va aprovar adjudicar el contracte per a la realització i muntatge de les Falles Gran i Infantil de l'Ajuntament de València per a l'any 2016, per un import de 154.545,45 €, més 15.454,55 € corresponent al 10% d'IVA, la qual cosa fa un total de 170.000,00 €, i d'altra banda per a la Falla Infantil, per un import de 22.727,27 €, més 2.272,73 € corresponent al 10% d'IVA, la qual cosa fa un total de 25.000,00 €.

4. Les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en la base 3 paràgraf primer de les reguladores de la concessió, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat, i el termini de justificació de les ajudes, en la forma prevista per la bases 5 i 7, apartat A) lletra b) de les indicades bases, abasta des del 21 de març al 30 d'abril de 2016.

5. S'estableix el pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides, abans de la realització de l'activitat i la justificació de la despesa, exempt de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu dels beneficiaris, a l'empara de la base 7, apartat A) de les reguladores de la concessió, i base 28a.4 apartats 5 i 6 d'Execució de Pressupost de 2016.

6. Aprovada en 2015 la convocatòria, mitjançant tramitació anticipada, amb la corresponent autorització de la despesa, en l'exercici 2016 té lloc la resolució de concessió, que porta amb si el compromís de despesa i, per estar prevista en la normativa reguladora de la subvenció per monuments la modalitat excepcional del pagament íntegre anticipat, es produeix el simultani reconeixement de l'obligació de pagament, sense perjudici de la ulterior justificació. Es va aprovar autoritzar la despesa total d'1.875.586,93 €, de la qual, l'import per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments es d'1.635.586,93 €, segons Proposta de Gasto 2015/4795, Ítem Gasto 2016/5080. Proposta que en l'exercici 2016 passa a ser 2017/321, los despeses que la integren han sigut aprovades en fase A per AI de data 01/01/2016. D'aquesta operació comptable s'expedeix així mateix l'oportuna boleta comptable, amb referència a aquest document i per a la seua presa de raó en la comptabilitat principal.

Als anteriors fets, li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. L'article 34 apartat 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, "la resolució de concessió de la concessió de la subvenció comportarà el compromís de despesa corresponent", afegint el seu apartat 5, com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que porta amb si la proposta de pagament, que el beneficiari "es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social" i "no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament", admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, "que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció", quan aquesta possibilitat i el règim de garanties estiga prevista expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com succeeix amb la subvenció per monuments fallers, que la base 7, apartat A) configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable (subvencions per monuments, el pagament dels quals es preveu anticipat a l'execució de l'activitat amb exempció de la constitució de garantia ...).

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de despesa, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de despeses (article 184.1 del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sisè de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació de la despesa i pagament subvencional, de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la Llei 47/2003, de 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de la Base 23a i Bases 14a.3, 15a, 28a, i 47a de les d'Execució del Pressupost municipal, resultant precís el control i fiscalització interna per la Intervenció General, en virtut de la Base 81a.2 de les d'Execució.

2. Que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient, és l'Alcaldia que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ("La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes tals funcions en la legislació de règim local") i article 124 apartats 4.ª i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia nº. 20, de 26 de juny de 2015 ("Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que encara sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica..."), donant-se trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís del gasto i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per l'exposat, i fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 15a i 81a de les d'Execució del Pressupost Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Concedir a les 110 comissions de falla que s'indiquen en l'annex, per a la construcció dels monuments de l'exercici faller 2015-2016, les ajudes econòmiques que s'indiquen en el mateix representatives del 25% del cost certificat dels seus monuments fallers, amb el límit al fet que al·ludeix la base 3, apartat A), paràgraf primer, de les reguladores de la concessió, per l'import total de 518.446,36 €, disposant la despesa prèviament autoritzada per

acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015 i reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes indicades a favor de les comissions, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48911 del vigent Pressupost, segons Proposta de gasto n°. 2016/321, Ítems Gasto senyalats amb la lletra (B) i Documents d'Obligació expressats en l'Annex. El termini de justificació de les ajudes, de conformitat amb el previst per les bases 5 i 7, apartat A) lletra b) de les reguladores de la seua concessió, comprèn des del 21 de març fins al 30 d'abril de 2016, sent el seu pagament anticipat íntegre a la data de concessió i exonerat de la constitució de garantia, conforme al règim establert en la Base 28a.4 apartats 5 i 6 d'Execució de Pressupost de 2016, i al que es disposa en la base 7, apartat A) de les reguladores de la concessió.

Segon. El beneficiari de la subvenció queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions -d'ara endavant LGS-, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei, i base 28a d'Execució del Pressupost municipal de 2015) i, en particular, a les establides en la Bases 5 i 7, apartat A) de les quals regeixen la concessió de les ajudes amb motiu de monuments:

a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.

b) Acreditar documentalment la realització de l'activitat i justificar, en el termini previst en el paràgraf primer de la base 5, l'aplicació dels fons rebuts, presentant a este efecte:

* Factures del gasto hagut en l'elaboració dels monuments fallers que se subvencionen, per l'import consignat en el contracte subscrit entre la comissió i l'artista faller o, si els monuments s'elaboren per la comissió, per l'import en el seu dia certificat per Junta Central Fallera dels materials utilitzats en la seua construcció.

* En cas de percebre fons diferents de la subvenció municipal que financen l'activitat subvencionada, certificat acreditatiu de l'import, procedència i aplicació de tals fons.

c) sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.

d) Comunicar a l'Ajuntament l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, en la pròpia sol·licitud de subvenció o tan prompte com es conega, i en tot cas, amb la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Fer constar la col·laboració municipal en la realització de l'activitat i, per tant, en la publicitat i quanta documentació gràfica o escrita s'elabore en desplegament de la mateixa.

f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei General de Subvencions, en particular, entre altres, per la obtenció de la subvenció falsejant les condicions requerides per a això o ocultant aquelles que ho hagueren impedit, per l'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat o del projecte o la no adopció del

comportament que fonamenten la concessió de la subvenció, per l'incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient de l'ajuda, per l'incompliment de l'obligació d'adoptar les mesures de difusió del caràcter públic de la subvenció, i per la resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan d'això es derive la impossibilitat de verificar l'ocupació donada als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats.

El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins avui en què s'acorde la procedència del reintegrament". I que, en concordança amb el contingut de la Base a dalt proposta, en el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació establert article 70.3 del RLGS.

g) Complir les restants obligacions que detalla l'article 14 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat de conformitat amb el previst en el paràgraf tercer de la base 6 de les reguladores de la concessió, i en la base 28a .4.4 d'Execució del Pressupost per a 2016."

Nº.	CIF	COMISIÓ	25% TOTAL	PROP. GTO.	ÍTEM DE GTO.	DOC. OBLIG.	FECHA SOLIC.	Nº. SOLIC.
155	G46738894	BARRACA - TRAV. IGLESIA ROSARIO	3.325,00 €	2016/321	2016/59740	2016/5847	08/02/2016	104/000479
122	G46752671	CERVANTES - PADRE JOFRE	5.112,50 €	2016/321	2016/59750	2016/5848	08/02/2016	110/011363
144	G46799706	PROGRESO - TEATRO DE LA MARINA	4.750,00 €	2016/321	2016/59760	2016/5851	08/02/2016	110/011667
120	G96422514	MOLINELL - ALBORAYA	7.125,00 €	2016/321	2016/59770	2016/5853	08/02/2016	113/003655
243	V46710380	MALAGA - DR. MONTORO	1.518,78 €	2016/321	2016/59780	2016/5855	08/02/2016	113/003883
185	G46749396	POETA ALTET - BENICARLO	2.074,50 €	2016/321	2016/59790	2016/5856	09/02/2016	110/012069
196	G46922266	GUILLEN SOROLLA-RECAREDO	1.000,00 €	2016/321	2016/59800	2016/5857	09/02/2016	110/012105
226	G97237051	JUAN JOSE DOMINE - PORT	4.025,00 €	2016/321	2016/59810	2016/5858	10/02/2016	105/000679
225	G96702238	ROSARIO - PLAZA CALABUIG	3.250,00 €	2016/321	2016/59820	2016/5860	10/02/2016	105/000681
199	G46767208	VENEZUELA - AGUSTÍN SALES	2.500,00 €	2016/321	2016/59830	2016/5861	10/02/2016	107/000537
154	G97098263	SAN VICENTE - MARVA	3.250,00 €	2016/321	2016/59840	2016/5862	10/02/2016	110/012309
170	G96995683	A. R. DE VALENCIA AVDA - SAN VALERO	2.975,00 €	2016/321	2016/59850	2016/5863	10/02/2016	110/012316



149	G46920559	CONDE SALVATIERRA - CIRILO AMOROS	9.687,50 €	2016/321	2016/59860	2016/5864	10/02/2016	110/012329
238	G46851366	BURJASOT, AVDA - SIERRA DE AGULLENT	2.000,00 €	2016/321	2016/59870	2016/5865	10/02/2016	110/012438
224	G98220775	PLAZA LA SEQUIOTA - EL PALMAR	1.375,00 €	2016/321	2016/59880	2016/5866	10/02/2016	157/000011
230	G46788063	MOSSEN JOSE CUENCA - PINEDO	2.022,50 €	2016/321	2016/59890	2016/5867	10/02/2016	164/000021
242	G46475927	RIBERA-CONVENTO SANTA CLARA	18.247,50 €	2016/321	2016/59900	2016/5868	11/02/2016	104/000532
228	G46743654	ARQ. ALFARO-FRANCISCO CUBELLS	4.625,00 €	2016/321	2016/59910	2016/5869	11/02/2016	105/000708
232	G46824827	PIO XI - FONTANARES	6.562,50 €	2016/321	2016/59920	2016/5870	11/02/2016	107/000561
146	G46934725	TRES FORQUES-CUENCA-PEREZ GALDOS	2.637,50 €	2016/321	2016/59940	2016/5871	11/02/2016	107/000570
142	G96907233	CUBA - BUENOS AIRES	3.500,00 €	2016/321	2016/59950	2016/5872	11/02/2016	110/012762
147	G97266878	VIRGEN DE LEPANTO, PLAZA	4.687,50 €	2016/321	2016/59960	2016/5873	11/02/2016	110/012789
200	G46939542	CARCAGENTE - COMPROMISO DE CASPE	1.250,00 €	2016/321	2016/59970	2016/5876	11/02/2016	110/012953
223	G46811048	BENICADELL - SAN ROQUE	2.750,00 €	2016/321	2016/59980	2016/5889	11/02/2016	110/013147
166	V46943452	STA.CRUIZ DE TENERIFE - A.DEL ALCAZAR	2.375,00 €	2016/321	2016/59990	2016/5892	11/02/2016	113/004303
169	G46787891	MAYOR-MORAIRA - NAZARET	5.995,00 €	2016/321	2016/60000	2016/5893	12/02/2016	105/000761
119	G96647581	BURJASOT AVDA. - CTERA. DE PATERNA	625,00 €	2016/321	2016/60010	2016/5910	12/02/2016	110/013178
211	G97303374	LEPANTO - GUILLEN DE CASTRO	2.625,00 €	2016/321	2016/60020	2016/5913	12/02/2016	110/013182
233	G96467360	PLATA, AVDA. DE LA-GENERAL URRUTIA	1.687,50 €	2016/321	2016/60030	2016/5915	12/02/2016	110/013505
137	G46854550	QUART - TURIA	2.420,00 €	2016/321	2016/60040	2016/5917	15/02/2016	103/000684
158	G46629598	ALBACETE - MARVA	2.375,00 €	2016/321	2016/60070	2016/5918	15/02/2016	107/000615
189	G98309024	GIORGETA, AVDA - ROIG DE CORELLA	2.050,00 €	2016/321	2016/60090	2016/5919	15/02/2016	107/000623
152	G96652011	SAN VICENTE MÁRTIR - PIAN. A. ITURBI	2.987,50 €	2016/321	2016/60110	2016/5920	15/02/2016	107/000624
176	G96171053	CAMPANAR, AVDA. - HIPOLITO ROVIRA	3.750,00 €	2016/321	2016/60130	2016/5921	15/02/2016	110/013986
150	G46787123	DR. M. CANDELA - AVDA. DEL PUERTO	1.885,25 €	2016/321	2016/62000	2016/5924	15/02/2016	110/014073
182	G96092572	ANGEL GUIMERA - PINTOR VILA PRADES	1.875,00 €	2016/321	2016/62020	2016/5925	15/02/2016	110/014237
161	G46958336	REGNE DE VALENCIA-CISCAR	3.999,50 €	2016/321	2016/62380	2016/5926	16/02/2016	102/000976
216	G96646484	RUBEN VELA - AVDA. DR. WAKSMANN	3.500,00 €	2016/321	2016/62390	2016/5927	16/02/2016	102/000986
164	G96653183	PEREZ GALDOS, AVDA. - CALIXTO III	1.774,75 €	2016/321	2016/62400	2016/5928	16/02/2016	103/000711
173	G46777447	JESUS - SAN FRANCISCO DE BORJA	10.250,00 €	2016/321	2016/62410	2016/5929	16/02/2016	103/000730



130	G98028715	PATRAIX, PLAZA DE	4.002,25 €	2016/321	2016/62430	2016/5930	16/02/2016	107/000668
160	G46747374	S. IGNACIO DE LOYOLA-JESUS Y MARIA	4.125,00 €	2016/321	2016/62450	2016/5932	16/02/2016	110/014462
236	G46803953	JESUS, PLAZA DE	2.450,00 €	2016/321	2016/62480	2016/5933	16/02/2016	110/014500
157	G46773594	SAN JUAN BOSCO - DUQUE DE MANDAS	2.647,50 €	2016/321	2016/62510	2016/5934	16/02/2016	110/014505
151	G96669619	JUSTO VILAR - PZA. MERCADO CABAÑAL	11.102,50 €	2016/321	2016/62530	2016/5935	16/02/2016	110/014579
128	G46766549	MAESTRO VALLS-MARINO ALBESA	2.250,00 €	2016/321	2016/62540	2016/5936	16/02/2016	110/014603
134	G46887469	VILLAN. DE CASTELLÓN - HORT. GALAN	1.125,00 €	2016/321	2016/62550	2016/5938	16/02/2016	110/014783
204	G46757076	ESPARTERO - GRAN VIA RAMON Y CAJAL	7.250,00 €	2016/321	2016/62650	2016/5940	17/02/2016	103/000749
153	G46812145	SAN PEDRO - VIRGEN DE VALLIVANA	2.325,50 €	2016/321	2016/62580	2016/5942	17/02/2016	105/000847
148	G97174460	ALFONSO EL MAGN., PLAZA - NAVE	4.625,00 €	2016/321	2016/62600	2016/5943	17/02/2016	110/015006
227	G46763397	GAYANO LLUCH - MARCO MERENCIANO	12.525,00 €	2016/321	2016/62610	2016/5944	17/02/2016	110/015049
194	G46962197	VISITACION - ORIHUELA	2.625,00 €	2016/321	2016/62620	2016/5947	17/02/2016	110/015059
213	G96300785	VIVONS - ROMEU DE CORBERA	1.375,00 €	2016/321	2016/62640	2016/5949	17/02/2016	110/015078
171	G46869004	RAMÓN DE ROCAFULL - CONDE ALACUAS	4.850,00 €	2016/321	2016/62650	2016/5952	17/02/2016	110/015356
183	G46785465	ISLAS CANARIAS - DAMA DE ELCHE	4.605,50 €	2016/321	2016/62670	2016/5953	18/02/2016	105/000885
231	G46877486	POETA ALBEROLA - TOTANA	6.500,00 €	2016/321	2016/62680	2016/5958	18/02/2016	110/015416
168	G46780094	JOSE BENLLIURE - TEATRO DE LA MARINA	3.245,00 €	2016/321	2016/62690	2016/5959	18/02/2016	110/015616
195	G46804258	GRABADOR JORDAN - ESCULTOR PASTOR	2.350,00 €	2016/321	2016/62700	2016/5961	18/02/2016	110/015669
145	G97422687	DUQUE DE GAETA - PUEBLA DE FARNALS	12.975,00 €	2016/321	2016/62710	2016/5962	18/02/2016	110/015675
198	G46923124	ÁNGEL, PLAZA DEL	1.500,00 €	2016/321	2016/62730	2016/5963	18/02/2016	110/015698
192	G46639258	RAMIRO DE MAEZTU-H. FURIO	5.500,00 €	2016/321	2016/62750	2016/5964	18/02/2016	110/015710
163	G96224654	PUEBLA DEL DUC-BENIPEIXCAR	3.500,00 €	2016/321	2016/62760	2016/5965	18/02/2016	110/015712
121	G46808242	LUIS CANO, PLAZA	3.750,00 €	2016/321	2016/62770	2016/5966	18/02/2016	110/016276
240	G46793865	MAESTRO BELLVER - MARIANO RIBERA	1.628,75 €	2016/321	2016/62790	2016/5967	19/02/2016	103/000802
141	G46414454	FRAY J. RODRIGUEZ - PINTOR CORTINA	3.500,00 €	2016/321	2016/62800	2016/5968	19/02/2016	110/016095
117	G46766762	DAROCA - PADRE VIÑAS	1.762,50 €	2016/321	2016/62810	2016/5969	19/02/2016	110/016158
181	G96778626	BARRIO BETERO	10.750,00 €	2016/321	2016/62820	2016/5971	19/02/2016	113/005339
159	G46897575	DR. MANUEL CANDELA - BEAT. TORTOSA	2.250,00 €	2016/321	2016/62830	2016/5972	19/02/2016	113/005417



126	G46937850	PTOR. SALV. ABRIL - PEDRO III EL GRANDE	4.000,00 €	2016/321	2016/62840	2016/5973	22/02/2016	102/001147
162	G46836961	GRUPOS VIRGEN DEL CARMEN	5.625,00 €	2016/321	2016/62870	2016/5974	22/02/2016	105/000942
123	G97913552	L'ALGUER - ING. RAFAEL JANINI	10.500,00 €	2016/321	2016/62880	2016/5975	22/02/2016	105/000950
127	G46823365	DR. SANCHIS BERGON - TURIA	2.300,00 €	2016/321	2016/62890	2016/5976	22/02/2016	110/016479
197	G96965165	MON. DE POBLET - APARICIO ALBIÑANA	43.700,00 €	2016/321	2016/62900	2016/5977	22/02/2016	110/016551
187	G46778965	R. DE VALENCIA, AVDA - D. CALABRIA	23.375,00 €	2016/321	2016/62910	2016/5978	22/02/2016	110/016652
202	G46809471	HUMANISTA MARINER - MANUEL SIMÓ	2.000,00 €	2016/321	2016/62920	2016/5979	22/02/2016	110/016661
237	G96874037	PZA. MARTIRES - GRAL. IBAÑEZ ALONSO	1.125,00 €	2016/321	2016/62930	2016/5980	22/02/2016	110/016680
218	G96772157	AUSIAS MARCH , AVD. - NA ROBELLA	3.000,00 €	2016/321	2016/62940	2016/5981	22/02/2016	110/016695
191	G96035498	PADRE DOMENECH, PZA. - AVDA PIO XII	2.075,00 €	2016/321	2016/62960	2016/5982	22/02/2016	110/016699
179	G46747275	HIERROS - JUAN BAUTISTA PERALES	2.800,25 €	2016/321	2016/62970	2016/5983	22/02/2016	110/016718
156	G98215668	GENERAL PANDO - SERRANO FLORES	3.475,00 €	2016/321	2016/62980	2016/5984	22/02/2016	110/016819
215	G97426100	BARON DE PATRAIX - CUENCA	2.365,00 €	2016/321	2016/63000	2016/5985	22/02/2016	110/016931
186	G46888541	OBISPO JAIME PEREZ-LUIS OLIAG	2.625,00 €	2016/321	2016/63010	2016/5986	22/02/2016	110/016936
188	G46786521	PRIMADO REIG, AVDA - VINAROS	3.912,50 €	2016/321	2016/63020	2016/5987	22/02/2016	113/005552
131	G46868592	YECLA - CARDENAL BENLLOCH	2.700,00 €	2016/321	2016/63040	2016/5988	22/02/2016	113/005626
239	G46786422	PERIS Y VALERO, AVDA - CUBA	3.250,00 €	2016/321	2016/63080	2016/5990	23/02/2016	102/001187
201	G46788287	PALLETER - ERUDITO ORELLANA	4.525,00 €	2016/321	2016/63090	2016/5991	23/02/2016	103/000843
139	G46900809	PORTUGAL, AVDA. - FRAGATA	2.375,00 €	2016/321	2016/63100	2016/5992	23/02/2016	104/000744
138	G46824686	PADRE VIÑAS - AGUSTIN LARA	3.375,00 €	2016/321	2016/63110	2016/5993	23/02/2016	104/000763
125	V46753588	BARON S. PETRILLO - LJOVANI	5.306,25 €	2016/321	2016/63120	2016/5994	23/02/2016	106/000501
205	G97133953	NORTE - DR. ZAMENHOFF	2.862,50 €	2016/321	2016/63130	2016/5995	23/02/2016	110/017123
177	G96836077	SUECA - LITERATO AZORÍN	31.000,00 €	2016/321	2016/63140	2016/5996	23/02/2016	110/017126
116	G46768370	ANGEL DEL ALCAZAR - JOSE MAESTRE	2.310,00 €	2016/321	2016/63160	2016/5997	23/02/2016	110/017176
167	G46747036	EN PLOM - GUILLEN DE CASTRO	2.275,00 €	2016/321	2016/63170	2016/5998	23/02/2016	110/017289
135	G46770814	BURJASOT AVDA. - JOAQUÍN BALLESTER	4.000,00 €	2016/321	2016/63180	2016/5999	23/02/2016	110/017330
235	G46777132	BARRIO DE LA LUZ	4.750,00 €	2016/321	2016/63190	2016/6000	23/02/2016	110/017380
193	G46736435	MANUEL ARNAU - CRUZ CUBIERTA	1.400,00 €	2016/321	2016/63200	2016/6001	23/02/2016	110/017548



178	G96644331	ISLAS CANARIAS - TRAFALGAR - SAM. ROS	11.250,00 €	2016/321	2016/63210	2016/6002	23/02/2016	113/005691
212	G96646906	ARTES Y OFICIOS - ACTOR LLORENS	3.750,00 €	2016/321	2016/63220	2016/6003	23/02/2016	113/005694
140	G98218654	SAN JOSE DE LA MONTAÑA-TERUEL	1.677,33 €	2016/321	2016/63240	2016/6004	23/02/2016	113/005775
143	G46870358	REINA, PLAZA DE LA - PAZ - SAN VICENTE	4.700,00 €	2016/321	2016/63250	2016/6005	29/02/2016	110/019447
133	G46795001	REINA - VICENTE GUILLOT	3.500,00 €	2016/321	2016/63260	2016/6006	08/03/2016	110/022140
190	G46794913	VIRGEN DE LA FUENSANTA	825,00 €	2016/321	2016/63270	2016/6007	21/03/2016	110/026525
241	G97687826	PADRE ALEGRE - ENRIQUE NAVARRO	1.130,25 €	2016/321	2016/63280	2016/6008	29/03/2016	110/027979
165	G46865556	PIZARRO - CIRILO AMORÓS	4.950,00 €	2016/321	2016/63290	2016/6009	29/03/2016	110/028132
172	G46742201	PÉREZ GALDOS - JESÚS - MAESTRO SOSA	550,00 €	2016/321	2016/63310	2016/6010	30/03/2016	110/028562
124	G46553954	LUIS OLIAG - MARIOLA - GRANADA	1.750,00 €	2016/321	2016/63320	2016/6011	01/04/2016	110/029658
118	G96062658	ACACIAS - PICAYO	4.250,00 €	2016/321	2016/71080	2016/7304	23/02/2016	110/017386
129	G96648266	RAMIRO DE MAEZTU - LOS LEONES	7.925,00 €	2016/321	2016/71090	2016/7305	18/02/2016	113/005164
174	G46772562	P.SALVADOR ABRIL - PERIS Y VALERO	5.537,50 €	2016/321	2016/71100	2016/7308	12/02/2016	103/000656
184	G97415038	INDUSTRIA - SANTOS JUSTO Y PASTOR	6.125,00 €	2016/321	2016/71110	2016/7310	16/02/2016	105/000817

90. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2016-000367-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions a determinades comissions per a la construcció dels monuments de l'exercici faller 2015-2016.	

"Examinades les sol·licituds formulades per 112 comissions falleres, es desprenen els següents:

FETS

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 29 de desembre de 2015, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de les bases per a la concessió directa per l'Excm. Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments, la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació i la contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016, i de convocatòria, mitjançant tramitació anticipada, de procediment per a la concessió de tals subvencions, conforme a les bases indicades, per un import màxim total estimat d'1.875.586,93 €, del qual, l'import d'1.855.586,93 € autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48911 "Altres

transferències”, per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu de les festes falleres de 2016, segons Proposta de Gasto 2015/4795, Ítem Gasto 2016/5080 i Proposta de Gasto 2015/4792, Ítem Gasto 2016/5070. I l'import de 20.000 € serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 “Altres transferències” per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016, segons la Proposta de Gasto 2015/5026, Ítem Gasto 2016/5890, acord que va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València n.º. 21, de 2 de febrer de 2016, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 3 al 23 de febrer de 2016.

Posteriorment, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 12 de febrer de 2016 s'apròva rectificar l'error material detectat en la moció de data 15 de desembre de 2015, en relació amb l'import corresponent a la subvenció de contractació d'agrupacions musicals que ha de ser de 30.000 €, i en la seua conseqüència corregir tant l'apartat tercer dels fets com l'apartat Segon de la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015. Com a conseqüència d'açò, l'import total autoritzat passa a ser d'1.885.586,93 €, del qual, 1.855.586,93 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments (1.635.586,93 €) i la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació (220.000,00 €) amb motiu dels festes falleres de 2016, i l'import de 30.000 € serà per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per contractació d'agrupacions musicals amb motiu de les festes falleres de 2016. Així mateix s'apròva la Proposta de Despesa 2016/492, Ítem Gasto 2016/25840, per un import total de 10.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, acord que va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València n.º. 56, de 22 de març de 2016.

2. El regidor delegat de Cultura Festiva mitjançant decret de data 14 d'abril de 2016, ha formulat proposta de concessió individualitzada d'ajuda econòmica per a monuments fallers a favor de les 112 comissions de falla que s'indica en l'annex, que al marge de formular declaració jurada sobre els extrems que contempla el paràgraf tercer de la base 4 de les reguladores de la concessió, no incompleixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, segons certificats de la AEAT i la TGSS, no tenen deutes de dret públic contretes i pendents amb l'Ajuntament, segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació de data 22 de març de 2016, i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides pel citat Servei.

3. La quantia individualitzada de les ajudes es calcula tenint en compte que, conforme al previst en la base 3 apartat A) de les reguladores de la concessió, l'import de l'ajuda a concedir “es xifra en un 25% del cost certificat per Junta Central Fallera dels monuments fallers major i



infantil, sense que puga considerar-se per al càlcul indicat l'excés del monument sobre el cost de la falla respectiva de la plaça de l'Ajuntament”, incorporant-se a l'expedient la Resolució d'Alcaldia de data 18 d'agost de 2015, en virtut de la qual es va aprovar adjudicar el contracte per a la realització i muntatge de les Falles Gran i Infantil de l'Ajuntament de València per a l'any 2016, per un import de 154.545,45 €, més 15.454,55 € corresponent al 10% d'IVA, la qual cosa fa un total de 170.000,00 €, i d'altra banda per a la Falla Infantil, per un import de 22.727,27 €, més 2.272,73 € corresponent al 10% d'IVA, la qual cosa fa un total de 25.000,00 €.

4. Les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en la base 3 paràgraf primer de les reguladores de la concessió, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat, i el termini de justificació de les ajudes, en la forma prevista per la bases 5 i 7, apartat A) lletra b) de les indicades bases, abasta des del 21 de març al 30 d'abril de 2016.

5. S'estableix el pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides, abans de la realització de l'activitat i la justificació de la despesa, exempt de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu dels beneficiaris, a l'empara de la base 7, apartat A) de les reguladores de la concessió, i base 28a.4 apartats 5 i 6 d'Execució de Pressupost de 2016.

6. Aprovada en 2015 la convocatòria, mitjançant tramitació anticipada, amb la corresponent autorització de la despesa, en l'exercici 2016 té lloc la resolució de concessió, que porta amb si el compromís de despesa i, per estar prevista en la normativa reguladora de la subvenció per monuments la modalitat excepcional del pagament íntegre anticipat, es produeix el simultani reconeixement de l'obligació de pagament, sense perjudici de la ulterior justificació. Es va aprovar autoritzar la despesa total d'1.875.586,93 €, de la qual, l'import per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments es d'1.635.586,93 €, segons Proposta de Gasto 2015/4795, Ítem Gasto 2016/5080. Proposta que en l'exercici 2016 passa a ser 2017/321, los despeses que la integren han sigut aprovades en fase A per AI de data 01/01/2016. D'aquesta operacion comptable s'expedeix així mateix l'oportuna boleta comptable, amb referència a aquest document i per a la seua presa de raó en la comptabilitat principal.

Als anteriors fets, li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. L'article 34 apartat 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, “la resolució de concessió de la concessió de la subvenció comportarà el compromís de despesa corresponent”, afegint el seu apartat 5, com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que porta amb si la proposta de pagament, que el beneficiari “es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social” i

“no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament”, admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, “que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció”, quan aquesta possibilitat i el règim de garanties estiga prevista expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com succeeix amb la subvenció per monuments fallers, que la base 7, apartat A) configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable (subvencions per monuments, el pagament dels quals es preveu anticipat a l'execució de l'activitat amb exempció de la constitució de garantia ...).

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de despesa, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del Pressupost de despeses (article 184.1 del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sisè de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació de la despesa i pagament subvencional, de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la Llei 47/2003, de 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de la Base 23a i Bases 14a.3, 15a, 28a, i 47a de les d'Execució del Pressupost municipal, resultant precís el control i fiscalització interna per la Intervenció General, en virtut de la Base 81a.2 de les d'Execució.

2. Que l'òrgan competent per a l'aprovació del corresponent expedient, és l'Alcaldia que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS (“La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes tals funcions en la legislació de règim local”) i article 124 apartats 4.ª i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia nº. 20, de 26 de juny de 2015 (“Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que encara sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica...”), donant-se trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís del gasto i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.



Per l'exposat, i fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 15a i 81a de les d'Execució del Pressupost Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Concedir a les 112 comissions de falla que s'indiquen en l'annex, per a la construcció dels monuments de l'exercici faller 2015-2016, les ajudes econòmiques que s'indiquen en el mateix representatives del 25% del cost certificat dels seus monuments fallers, amb el límit al fet que al·ludeix la base 3, apartat A), paràgraf primer, de les reguladores de la concessió, per l'import total de 325.110,06 €, disposant la despesa prèviament autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2015 i reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes indicades a favor de les comissions, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016 EF580/33800/48911 del vigent Pressupost, segons Proposta de gasto n.º. 2016/321, Ítems Gasto senyalats amb la lletra (C) i Documents d'Obligació expressats en l'Annex. El termini de justificació de les ajudes, de conformitat amb el previst per les bases 5 i 7, apartat A) lletra b) de les reguladores de la seua concessió, comprèn des del 21 de març fins al 30 d'abril de 2016, sent el seu pagament anticipat íntegre a la data de concessió i exonerat de la constitució de garantia, conforme al règim establert en la Base 28a.4 apartats 5 i 6 d'Execució de Pressupost de 2016, i al que es disposa en la base 7, apartat A) de les reguladores de la concessió.

Segon. El beneficiari de la subvenció queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions -d'ara endavant LGS-, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei, i base 28a d'Execució del Pressupost municipal de 2015) i, en particular, a les establides en la Bases 5 i 7, apartat A) de les quals regeixen la concessió de les ajudes amb motiu de monuments:

a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.

b) Acreditar documentalment la realització de l'activitat i justificar, en el termini previst en el paràgraf primer de la base 5, l'aplicació dels fons rebuts, presentant a este efecte:

* Factures del gasto hagut en l'elaboració dels monuments fallers que se subvencionen, per l'import consignat en el contracte subscrit entre la comissió i l'artista faller o, si els monuments s'elaboren per la comissió, per l'import en el seu dia certificat per Junta Central Fallera dels materials utilitzats en la seua construcció.

* En cas de percebre fons diferents de la subvenció municipal que financen l'activitat subvencionada, certificat acreditatiu de l'import, procedència i aplicació de tals fons.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.

d) Comunicar a l'Ajuntament l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, en la pròpia sol·licitud de subvenció o tan prompte com es conega, i en tot cas, amb la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Fer constar la col·laboració municipal en la realització de l'activitat i, per tant, en la publicitat i quanta documentació gràfica o escrita s'elabore en desplegament de la mateixa.

f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei General de Subvencions, en particular, entre altres, per la obtenció de la subvenció falsejant les condicions requerides per a això o ocultant aquelles que ho hagueren impedit, per l'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat o del projecte o la no adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció, per l'incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient de l'ajuda, per l'incompliment de l'obligació d'adoptar les mesures de difusió del caràcter públic de la subvenció, i per la resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan d'això es derive la impossibilitat de verificar l'ocupació donada als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats.

El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins avui en què s'acorde la procedència del reintegrament". I que, en concordança amb el contingut de la Base a dalt proposta, "en el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació establert article 70.3 del RLGS.

g) Complir les restants obligacions que detalla l'article 14 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat de conformitat amb el previst en el paràgraf tercer de la base 6 de les reguladores de la concessió, i en la base 28a.4.4 d'Execució del Pressupost per a 2016."

Nº.	CIF	COMISIÓ	25% TOTAL	PROP. GTO.	ITEM DE GTO.	DOC. OBLIG.	FECHA SOLIC.	Nº. SOLIC.
351	G - 97346761	DR. ALVARO LOPEZ - SAN JUAN DE DIOS	2.750,00 €	2016/321	2016/57920	2016/5584	02/02/2016	105/000958
279	G - 97031439	MATIAS PERELLO - LUIS SANTANGEL	2.150,00 €	2016/321	2016/57930	2016/5608	05/02/2016	102/000730
245	G - 46811014	MANUEL DE FALLA - AVDA. TAMARINDOS	3.000,00 €	2016/321	2016/57950	2016/5611	05/02/2016	110/010847



360	G - 46827648	RUBEN DARIO - FRAY LUIS COLOMER	3.125,00 €	2016/321	2016/57960	2016/5618	05/02/2016	110/011046
329	G - 96441597	EL PERELLONET	1.000,00 €	2016/321	2016/57970	2016/5622	05/02/2016	163/000002
278	G - 97040885	JOAQUIN COSTA - CONDE ALTEA	6.500,00 €	2016/321	2016/57980	2016/5624	08/02/2016	110/011383
381	G - 97799704	SIRENA - DELFINES	825,00 €	2016/321	2016/57990	2016/5631	08/02/2016	110/011414
367	G - 46961843	PUEBLA DE VALVERDE - II REP. ESPAÑOLA	1.725,00 €	2016/321	2016/58000	2016/5635	08/02/2016	110/011648
344	G - 98687643	POLO Y PEYROLON - CIUDAD DE MULA	2.000,00 €	2016/321	2016/58010	2016/5636	08/02/2016	113/003725
297	G - 46811097	HERNÁNDEZ LAZARO - VALLE BALLESTERA	750,00 €	2016/321	2016/58020	2016/5638	09/02/2016	110/011720
258	G - 46741492	GENERAL BARROSO - CALVO ACACIO	3.245,00 €	2016/321	2016/58040	2016/5642	09/02/2016	110/011970
249	G - 46756466	SEGOVIA, PL. - AVDA. DR. TOMAS SALA	4.250,00 €	2016/321	2016/58050	2016/5644	09/02/2016	110/012020
361	G - 46821864	CIUDAD DE CORDOBA - VTE. TOMÁS MARTÍ	2.125,00 €	2016/321	2016/58060	2016/5645	09/02/2016	110/012026
257	G - 46804837	MUSICO ESPI - GRABADOR FABREGAT	2.150,00 €	2016/321	2016/58070	2016/5646	09/02/2016	113/004047
389	G - 98503873	MANUEL MELIA I FUSTER - Mª. FDA. D'OCÓN	1.000,00 €	2016/321	2016/58080	2016/5647	09/02/2016	104/000501
313	G - 96067558	POBLE, PLAZA DEL - SAN ROC	1.375,00 €	2016/321	2016/58090	2016/5653	10/02/2016	104/000514
370	G - 96182324	LLORERS - ARQUITECTO LUCINI	1.250,00 €	2016/321	2016/58100	2016/5655	10/02/2016	104/000520
368	G - 46969598	HUERTO SAN VALERO-AVDA. DE LA PLATA	750,00 €	2016/321	2016/58110	2016/5656	10/02/2016	110/012312
369	G - 46964961	POETAS ANONIMOS - REAL DE GANDIA	675,00 €	2016/321	2016/58120	2016/5657	10/02/2016	110/012315
287	G - 96206107	RIO BIDASOA - CONDE TORREFIEL	2.795,00 €	2016/321	2016/58130	2016/5658	10/02/2016	110/012422
282	G - 46752622	VIRGEN DE LA CABEZA - J. M. MORTES LERMA	2.500,00 €	2016/321	2016/58150	2016/5659	10/02/2016	113/004131
307	G - 46763371	ANGEL VILLENA - PINTOR SABATER	1.875,00 €	2016/321	2016/58160	2016/5660	11/02/2016	102/000872
304	G - 97420806	ISAAC PERAL - MENDEZ NÚÑEZ	3.500,00 €	2016/321	2016/58170	2016/5661	11/02/2016	105/000725
347	G - 96065305	PADRE LUIS NAVARRO - REMONTA	550,00 €	2016/321	2016/58180	2016/5662	11/02/2016	105/000735
303	G - 98250251	ALEMANIA - EL BACHILLER	1.687,50 €	2016/321	2016/58190	2016/5663	11/02/2016	110/012780
323	G - 46871489	FUENCALIENTE - LEBÓN	2.000,00 €	2016/321	2016/58200	2016/5664	11/02/2016	110/012784
302	G - 46830337	CHIVA - FRANCISCO DE LLANO	1.537,50 €	2016/321	2016/58220	2016/5665	11/02/2016	110/012940
281	G - 46749388	MINISTRO LUIS MAYANS - PLATERO SUAREZ	2.650,00 €	2016/321	2016/58230	2016/5666	11/02/2016	110/012941
317	G - 46809547	CON. NUEVO PICANYA - NICOLAU PRIMITIU	8.500,00 €	2016/321	2016/58240	2016/5669	11/02/2016	130/000213
251	G - 46790564	CARRERA SAN LUIS - RAFAEL ALBIÑANA	2.675,00 €	2016/321	2016/58250	2016/5671	12/02/2016	103/000654
246	G - 46742391	JOSE SOTO MICO-SINDICO MOCHOLI	2.500,00 €	2016/321	2016/58260	2016/5672	12/02/2016	107/000670



319	G - 46863171	S. VTE.DE PAUL - DIPUT.CLARA CAMPOAMOR	3.229,50 €	2016/321	2016/58270	2016/5673	12/02/2016	110/013420
296	G - 46782686	HONDURAS, PLAZA DE	997,50 €	2016/321	2016/58280	2016/5674	12/02/2016	110/013470
306	G - 46821195	CEDRO - EXPLORADOR ANDRÉS	1.075,00 €	2016/321	2016/58290	2016/5675	12/02/2016	110/013481
385	V - 97771935	PLAZA VTE. CASTELL MAIQUEZ	2.250,00 €	2016/321	2016/58300	2016/5676	12/02/2016	110/013511
290	G - 96681358	CASAS DE BARCENA	1.000,00 €	2016/321	2016/58310	2016/5679	12/02/2016	110/013547
346	G - 96641899	RIO TAJO - CAVITE	900,00 €	2016/321	2016/58320	2016/5680	12/02/2016	113/004504
247	G - 46805503	LEONES - POETA MAS Y ROS	3.730,00 €	2016/321	2016/58330	2016/5681	12/02/2016	113/004507
377	G - 97690333	AVDA. DE FRANCIA – ALF. TORAN I OLMOS	5.125,00 €	2016/321	2016/58350	2016/5683	13/02/2016	110/014517
271	G - 46770665	MOSEN MILA, PLAZA	650,00 €	2016/321	2016/58360	2016/5684	15/02/2016	101/000405
349	G - 46798930	SANTOS JUSTO Y PASTOR - SERRERIA	4.375,00 €	2016/321	2016/58370	2016/5686	15/02/2016	105/000795
291	G - 96555875	GRAL. BARROSO-LITOGRAF. PASCUAL Y ABAD	11.300,00 €	2016/321	2016/58380	2016/5688	15/02/2016	107/000626
387	V - 98379365	JESUS MORANTE I BORRAS - CAMINOT	687,50 €	2016/321	2016/58410	2016/5692	15/02/2016	110/013799
325	G - 97113252	MAESTRO RODRIGO, AVDA - GENERAL AVILÉS	3.700,00 €	2016/321	2016/58420	2016/5694	15/02/2016	110/014097
340	G - 98383243	FRANCISCO CLIMENT - URUGUAY	3.250,00 €	2016/321	2016/58440	2016/5704	16/02/2016	110/014545
250	G - 46869087	CADIZ - DENIA	3.125,00 €	2016/321	2016/58450	2016/5707	16/02/2016	110/014559
292	G - 46278453	MTRO. ARAMBUL SANZ, PLAZA - CAMPANAR	1.400,00 €	2016/321	2016/58460	2016/5722	16/02/2016	110/014586
298	G - 96117783	PEDRO CABANES - CONDE LUMIARES	2.250,00 €	2016/321	2016/58470	2016/5726	16/02/2016	110/014612
330	G - 98680804	VICENTE SANCHO TELLO - CHILE	6.125,00 €	2016/321	2016/58480	2016/5730	16/02/2016	113/004923
321	G - 46810990	ESC. GARCIA MAS - PUERTO SANTA MARIA	1.125,00 €	2016/321	2016/58490	2016/5733	16/02/2016	113/004926
276	G - 46770145	CARRERA MALILLA - ISLA CABRERA	4.400,00 €	2016/321	2016/58500	2016/5735	17/02/2016	102/001018
348	G - 97962161	CADIZ - CURA FEMENIA - PUERTO RICO	4.325,00 €	2016/321	2016/58520	2016/5736	17/02/2016	102/001031
277	G - 46933099	GUARDAC. - MUSICO JARQUE CUALLADO	1.900,00 €	2016/321	2016/58530	2016/5737	17/02/2016	110/001572
339	G - 46889465	BLANQUERIAS	2.125,00 €	2016/321	2016/58540	2016/5738	17/02/2016	110/015327
314	G - 96206610	PINEDO - TRES CAMINOS	2.100,00 €	2016/321	2016/58550	2016/5745	17/02/2016	164/000026
295	G - 46784781	CAMINO DE MONCADA - PINTOR JACOMART	2.250,00 €	2016/321	2016/58560	2016/5748	18/02/2016	104/000652
327	V - 46924734	PINTOR PASCUAL CAPUZ - FONTANARES	3.000,00 €	2016/321	2016/58570	2016/5759	18/02/2016	107/000703
359	G - 46739298	INGENIERO JOSE SIRERA - PIO IX	2.250,00 €	2016/321	2016/58580	2016/5760	18/02/2016	107/000716
326	G - 96180237	HELLIN - PEDRO DE LUNA	3.850,00 €	2016/321	2016/58590	2016/5761	18/02/2016	110/014027



260	G - 96829882	BARRIO DE SAN ISIDRO	4.525,00 €	2016/321	2016/58600	2016/5762	18/02/2016	110/015483
384	V - 97766802	STA. GENOV. TORRES - ARQUITECTO TOLSA	12.750,00 €	2016/321	2016/58610	2016/5764	18/02/2016	110/015604
374	G - 96338009	PEDRO CABANES - JUAN XXIII	1.250,00 €	2016/321	2016/58620	2016/5768	18/02/2016	110/015613
324	G - 46921896	GARCIA LORCA, AVDA - OLTA	2.875,00 €	2016/321	2016/58630	2016/5770	18/02/2016	110/015620
375	G - 97046734	PROLON. ALAMEDA - AV. FRANCIA	6.000,00 €	2016/321	2016/58640	2016/5771	18/02/2016	110/015629
380	G - 97356414	PTOR. MAELLA - AVDA FRANCIA - MENORCA	3.750,00 €	2016/321	2016/58650	2016/5772	18/02/2016	110/015670
365	G - 46811055	ALFARA DEL PATRIARCA - P.GIL SUMBIELA	2.000,00 €	2016/321	2016/58660	2016/5774	18/02/2016	113/005199
371	G - 96226170	JOSEP MARIA BAYARRI-LOS ISIDROS	1.881,00 €	2016/321	2016/58670	2016/5777	19/02/2016	103/000792
270	G - 46811485	CUENCA - TRAMOYERES - GUARDIA CIVIL	2.637,50 €	2016/321	2016/58700	2016/5780	19/02/2016	110/016009
280	G - 46866190	DR. BERENGUER FERRER, PLAZA	637,50 €	2016/321	2016/58710	2016/5783	19/02/2016	110/016026
289	G - 46788097	ISABEL LA CATOLICA - CIRILO AMOROS	5.498,75 €	2016/321	2016/58720	2016/5784	19/02/2016	110/016036
248	G - 46777769	SAINETERO ARNICHES,PL. - A. RIBES	2.500,00 €	2016/321	2016/58730	2016/5785	19/02/2016	110/016101
328	G - 96653456	INGENIERO MANUEL MAESE - C. LLORENS	6.500,00 €	2016/321	2016/58740	2016/5787	19/02/2016	110/016138
356	G - 96693460	EVARISTO BAS - CULLERA	2.000,00 €	2016/321	2016/58750	2016/5789	19/02/2016	110/016160
342	G - 46923504	INGENIERO VTE. PICO-AV.VALLADOLID	1.750,00 €	2016/321	2016/58760	2016/5790	19/02/2016	110/016226
338	G - 46778858	EMBARCADERO - HISTORIADOR BETI	1.875,00 €	2016/321	2016/58770	2016/5791	19/02/2016	110/016257
354	G - 96997374	MARQUES DE LOZOYA - POE.CERVERA GRIFOL	3.500,00 €	2016/321	2016/58780	2016/5792	19/02/2016	110/016301
244	G - 46870549	JOSE MARIA HARO - POETA MAS Y ROS	2.310,00 €	2016/321	2016/58790	2016/5793	19/02/2016	113/005409
274	G - 96634845	TIENDA, PLAZA DE LA	4.750,00 €	2016/321	2016/58840	2016/5794	19/02/2016	152/000050
310	G - 46475372	DR. GIL Y MORTE - DR. VILA BARBERA	5.000,00 €	2016/321	2016/58850	2016/5795	22/02/2016	103/000813
320	G - 46781233	ECUADOR, AVDA - ALCALDE GURREA	3.600,00 €	2016/321	2016/58860	2016/5796	22/02/2016	104/000712
383	V - 97792048	HORTA SUD - LA COSTERA	1.000,00 €	2016/321	2016/58870	2016/5797	22/02/2016	104/000733
308	G - 96148556	MERCADO DE CASTILLA	4.787,50 €	2016/321	2016/58890	2016/5799	22/02/2016	110/016539
300	V - 46761821	STA. MARIA MICAELA - MARTIN EL HUMANO	8.050,00 €	2016/321	2016/58900	2016/5800	22/02/2016	110/016686
358	G - 46855698	ANDRES PILES IVARS - SALVADOR Tuset	3.341,25 €	2016/321	2016/58910	2016/5801	22/02/2016	110/016709
379	G - 97381495	CANAL NAVARRES - VALL ALBAIDA	1.003,00 €	2016/321	2016/79170	2016/5802	22/02/2016	110/016767
261	G - 46732798	GRUPO ANTONIO RUEDA	825,00 €	2016/321	2016/58930	2016/5803	22/02/2016	110/016807



386	G - 98120686	MENORCA - LUIS BOLINCHES	1.500,00 €	2016/321	2016/58940	2016/5804	22/02/2016	113/005524
318	G - 96805205	TARONGERS, AV.DELS-UN. POLITECNICA	2.873,75 €	2016/321	2016/58950	2016/5806	22/02/2016	113/005591
352	G - 97798441	POETA EMILIO BARO-ENRIQUE GINESTA	1.600,00 €	2016/321	2016/58960	2016/5807	23/02/2016	106/000513
262	G - 96169024	CAMPAMENTO - LA YESA	3.000,06 €	2016/321	2016/58970	2016/5808	23/02/2016	110/017113
256	G - 97353866	BLASCO IBAÑEZ - PLAZA MAESTRO RIPOLL	382,50 €	2016/321	2016/58990	2016/5809	23/02/2016	110/017285
316	G - 46744652	ARCHIDUQUE CARLOS - MUSICO GOMIS	5.037,50 €	2016/321	2016/59000	2016/5810	23/02/2016	110/017338
309	G - 46806618	NEGRITO, PLAZA DEL	2.125,00 €	2016/321	2016/59010	2016/5811	23/02/2016	110/017408
343	G - 96642095	PIAN. MARTINEZ CARRASCO, AVDA - ESLIDA	1.375,00 €	2016/321	2016/59020	2016/5812	23/02/2016	110/017479
373	G - 98687072	ANTIGUA SENDA SENENT - PASEO ALAMEDA	1.323,00 €	2016/321	2016/59030	2016/5813	23/02/2016	113/005741
272	G - 46739074	MENENDEZ Y PELAYO - AVDA. CATALUÑA	3.500,00 €	2016/321	2016/59040	2016/5814	23/02/2016	113/005779
341	G - 46766432	CARTEROS - LITOGRAFO PASCUAL Y ABAD	2.000,00 €	2016/321	2016/59050	2016/5816	24/02/2016	104/000814
312	G - 46783528	SENECA - POETA MAS Y ROS	2.250,00 €	2016/321	2016/59060	2016/5819	24/02/2016	110/017812
299	G - 46774063	MARIA ROS - MANUEL IRANZO	1.125,00 €	2016/321	2016/59070	2016/5821	26/02/2016	110/018831
273	G - 46777736	R. DE VALENCIA AVDA - MAESTRO SERRANO	1.049,75 €	2016/321	2016/59080	2016/5822	29/02/2016	102/001343
305	G - 46801379	FALLA PLAZA PATRIARCA	1.687,50 €	2016/321	2016/59100	2016/5824	21/03/2016	110/026332
284	G - 46773545	CERAMISTA ROS - J.MARIA MORTES LERMA	9.875,00 €	2016/321	2016/59140	2016/5825	09/02/2016	110/011892
293	G - 46811527	BENIMODO - INGENIERO DICENTA	2.250,00 €	2016/321	2016/59180	2016/5826	10/02/2016	110/012548
336	G - 46980439	SIERRA MARTES - MIGUEL SERVET	3.000,00 €	2016/321	2016/59190	2016/5830	11/02/2016	110/012903
265	G - 46747614	RIO SEGURA, PLAZA - HORNO DE ALCEDO	3.250,00 €	2016/321	2016/59200	2016/5831	12/02/2016	159/000018
322	V - 46761268	BARRACA - COLUMBRETES	2.325,00 €	2016/321	2016/59210	2016/5832	19/02/2016	105/000930
388	G - 98487697	MANUEL MELIA I FUSTER - CARLOS CORTINA	1.375,00 €	2016/321	2016/59220	2016/5834	19/02/2016	113/005459
283	G - 98443864	JACINTO BENAVENTE, AVDA - R. D. GERMANA	5.000,00 €	2016/321	2016/59230	2016/5835	16/03/2016	110/025096
259	G - 46681144	OLTA - JUAN RAMON JIMENEZ	3.750,00 €	2016/321	2016/59240	2016/5836	16/02/2016	102/000994
285	G - 46784005	RODRIGUEZ DE CEPEDA - L. PALMIREÑO	5.075,00 €	2016/321	2016/59250	2016/5837	22/02/2016	113/005642
311	G - 46747481	CASTIELFABIB - MARQUES S. JUAN	1.750,00 €	2016/321	2016/71130	2016/7312	22/02/2016	110/017423
353	G - 46752333	ALCACER - YATOVA	4.125,00 €	2016/321	2016/71140	2016/7314	09/02/2016	110/011923



91. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2016-000106-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Formació i Ocupació. Proposa aprovar els perfils preferents del Pla de Treball VCL Activa Emplea 2016.	

"El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Empleo y Emprendimiento, tiene como objetivo mejorar la eficacia de las políticas de empleo y formación para el empleo en la ciudad de Valencia, siendo el desempleo un importante problema que tiene la sociedad actual, y aunque es en el ámbito europeo, estatal y autonómico, donde se deben generar las grandes políticas de empleo, éstas deben ser complementadas desde la Administración Local, dada la cercanía de la misma a la ciudadanía, según se refleja en la Ley de Empleo, RDL 3/2015, de 23 de octubre, cuyo artículo 4 dice: *"La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. (...)* Las entidades locales podrán participar en el proceso de concertación territorial de las políticas activas de empleo, mediante su representación y participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico".

Siguiendo instrucciones de la Concejalía de Empleo y Emprendimiento, desde el Servicio se han planificado las distintas acciones, formativas y de empleo, a ejecutar en el presente ejercicio 2016, entre las que se encuentran planes de contratación de personal temporal para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y más concretamente el PLAN TREBALL VLC ACTIVA EMPLEA 2016, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que textualmente dice: *"Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales"*.

Conforme a los artículos 9.2 y 11.2 del EBEP y la legislación de función pública en cada caso aplicable, que en el caso que nos ocupa, viene regulado en el art. 38 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, cuyo literal es el siguiente: *"Artículo 38. Puestos de trabajo de naturaleza laboral. Sólo podrán ser clasificados como puestos de naturaleza laboral aquellos que impliquen el ejercicio de un oficio concreto"* y con los límites y requisitos que prevé el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, se consideró la oportunidad de solicitar a las distintas delegaciones, previamente a la aprobación del Plan, las necesidades de personal de



oficios que pudieran necesitar durante el presente ejercicio, determinándose los sectores, funciones y categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en relación a las necesidades que puedan afectar a los servicios públicos esenciales.

Vistas las notas interiores remitidas por las distintas delegaciones y servicios, en los que se indica razonadamente las necesidades urgentes e inaplazables así como las funciones a realizar durante el periodo de contratación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, y de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Formación y Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Establecer como sectores, funciones y categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, sin perjuicio de que el desarrollo del Plan arriba citado exija otros perfiles, los siguientes oficios: peonaje, oficiales y encargados-conductores de: albañilería, jardinería, pintura, carpintería, fontanería, electricidad, limpieza, motoserristas, forestales e información medioambiental y restringidos a los siguientes trabajos:

- Mantenimiento y regeneración de espacios naturales y ajardinados.
- Reparación y mantenimiento de colegios.
- Reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.
- Señalización de ubicación de locales de venta de los mercados extraordinarios.
- Trabajos de mantenimiento de infraestructuras.
- Reparación y mantenimiento de elementos de defensa y balizamiento para aumentar la visibilidad y la seguridad vial.
- Trabajos en espacios abiertos de las diferentes pedanías.
- Revisión de unidades de árboles y entornos protegidos.
- Información medioambiental, producción de plantas autóctonas, disminución riesgo de incendio, retirada de residuos sólidos de zona forestal y apoyo a la vigilancia en la Devesa Albufera.
- Transporte, montaje, desmontaje, control de espacios y limpieza de camerinos, servicios higiénicos y mantenimiento de WC públicos en la Feria de Julio 2016."

92. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000147-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre a tràmit l'escrit presentat en relació amb l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2016.		

"Hechos

Primero. Con fecha 5 de febrero de 2016, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en relación con las actuaciones que se siguen en el expediente disciplinario número E-01101-2016-147, adopta entre otros y en concreto en su punto Tercero, el acuerdo de suspender provisionalmente de funciones a D. *****, personal eventual de esta Corporación, hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial penal que se sustancia ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia.

Segundo. Notificado el referido acuerdo a las partes en fecha 5 de febrero de 2016, D. ***** presenta escrito de fecha 27 de abril de 2016, con número de Registro de Entrada 00118-2016-00614, en virtud del cual, solicita la suspensión de la adopción de la medida cautelar acordada, aduciendo entre otros extremos, que en el Auto Judicial del Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia, por el que se deniega la personación como acusación particular del Ayuntamiento en el procedimiento penal número 881/2015, deja claro el juez instructor que no existe delito contra la Administración, así como que no es un delito presuntamente cometido en ejercicio de las funciones.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, de un lado, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y, de otro, en aquellos aspectos procedimentales no previstos expresamente en dicha Norma, resultará de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Segundo. El artículo 51 de la LRBRL dispone que los actos de las Entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

Por otra parte, contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición (art. 52 LRBRL), opción ésta no utilizada por el interesado, que interpuso directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Tercero. Consta en esta Corporación, Auto de fecha 13 de abril de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 de Valencia, el cual resuelve en pieza separada nº. 24/16, denegar la suspensión de la ejecución del acto administrativo solicitado por la parte actora relativo al acuerdo de suspender provisionalmente de funciones durante un plazo máximo de seis meses, a D. ***** en las Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado 881/2015, que se sigue ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia, por hechos que podrían ser constitutivos de delitos contra la Administración Pública y Blanqueo de Capitales.

Como establece el artículo 9.1 de la Constitución, los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 103.1



CE dispone que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: “Las Administraciones Públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes”, añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquéllas (las resoluciones) sólo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.

En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, ésta corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido se expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a cuyo tenor “el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales” (arts. 2.1).

En el presente caso, el Juzgado ha resuelto denegar la solicitud de la suspensión de la ejecución del acto administrativo, consistente en la medida cautelar de suspensión de empleo y sueldo, acordada por esta Administración motivo por el cual, y sin perjuicio del derecho del interesado a utilizar los medios de impugnación previstos en la Ley Jurisdiccional Contencioso-Administrativa, no procede que el Ayuntamiento dicte resolución alguna sobre el mismo asunto, invadiendo con ello competencias de las que carece y potestades no atribuidas por la ley, cuyo ejercicio viene reservado en exclusiva a los Juzgados y Tribunales, siendo competente en su caso para resolver el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de los de Valencia de conformidad con lo establecido por el artículo 132 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo expuesto, no procedería admitir a trámite la solicitud presentada, habiendo recaído resolución judicial denegatoria respecto de la solicitud formulada debiendo utilizar el interesado los recursos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, como se dijo con anterioridad.

Cuarto. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único. Inadmitir a trámite el escrito interpuesto mediante instancia número 00118-2016-00614 de fecha 27 de abril de 2016 por D. *****, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, por el que se adoptó la medida cautelar de suspensión provisional de funciones del interesado, funcionario eventual, por considerarse habiendo sido resuelta su pretensión mediante Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Valencia de fecha 13 de abril de 2016, en sentido desestimatorio, debiendo utilizar el interesado, si lo estimara pertinente, los recursos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos en los párrafos precedentes."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 25 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.